

CÁTEDRAS DE DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO



Vanessa Vega Acevedo de Bonnelly

Cátedras de Derecho Internacional Americano

Cátedras de Derecho Internacional Americano

Vanessa Vega Acevedo de Bonnelly

Profesora titular de Derecho Internacional Americano en
la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Madre y
Maestra de Santiago de los Caballeros, República Dominicana

Siempre he pensado que “Cátedra” es sinónimo de tribuna de comprensión. En otras palabras: es el eslabón que une al estudiante con la materia que estudia; el puente por donde cruzan juntos, profesor y alumno, el inmenso río del conocimiento. En esa ruta ideal el profesor es el guía. Por ello, este trabajo que constituye el esfuerzo desinteresado del maestro, de aquel a quien le toca dar los primeros pasos sobre el terreno virgen para trazar una senda, no pretende ser un libro ni un tratado, es simplemente la reunión armonizada de datos dispersos, compilados con la mejor voluntad, para proporcionar a los estudiantes una forma cómoda de llenar, básicamente, su programa de Derecho Internacional Americano.

Tengo la esperanza de que este ensayo, humilde cooperación mía a la labor de la Universidad Madre y Maestra, servirá de estímulo al esfuerzo creador de otros profesores, quienes, poseedores de un inmenso caudal de conocimientos, enriquecerán con obras y tratados la naciente biblioteca universitaria.

V. V. B.

Año 1964-1965

CÁTEDRAS DE DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO

Dictadas por la doctora Vanessa Vega Acevedo de Bonnelly
Profesora titular de esa materia en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica
Madre y Maestra de Santiago de los Caballeros, República Dominicana

Primera edición: Diciembre, 2023

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana

Centro de Estudios Constitucionales

Edificio Juan Pablo Duarte

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,

Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,

Santo Domingo Oeste, República Dominicana,

Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446

www.tc.gob.do

Cuidado de la edición: Katherine Estévez

Diagramación: Yissel Casado

Diseño de portada: Francisco Soto Ortiz

Corrección ortográfica: Clara María Dobarro Lamas

Impresión: Impresos Tres Tintas, S.R.L.

ISBN: 978-9945-651-13-3

ISBN: 978-9945-651-14-0 (digital)

Impreso en República Dominicana

Todos los derechos reservados

Las opiniones expresadas en esta publicación son del autor y no representan necesariamente las del Tribunal Constitucional o sus magistrados.

“Ningún jurista puede mirar hacia el futuro sin experimentar preocupación, pero nadie puede dudar de que la única esperanza de paz reside en el desarrollo y fortalecimiento del Derecho Internacional, en la determinación de los miembros de la comunidad internacional de defender el derecho contra la violencia arbitraria y también en su determinación de lograr que la sustancia del derecho sea el reflejo de las normas más elevadas de justicia y cooperación destinadas al bienestar común”.

Charles G. Fenwick

CONTENIDO

Palabras de presentación del magistrado presidente Dr. Milton Ray Guevara.....	15
Prólogo.....	21

SECCIÓN PRIMERA

Orígenes de la comunidad americana Evolución de un sistema de derecho particular

Derecho Internacional Americano y Derecho Internacional Universal	29
Polémica entre los publicistas Carlos Calvo y Almancio Alcorta.....	32
Tesis del Dr. Alejandro Álvarez	33
Objeciones del profesor Cavaglieri a la existencia de un Derecho Internacional Americano.– Réplicas del Dr. Álvarez.– Posición de otros publicistas respecto al mismo asunto.	34
Codificación del Derecho Interamericano	36
Puntos doctrinales diferentes entre el Derecho Americano y el Europeo	38
Punto de vista diferente en lo que se refiere a la propiedad privada del enemigo en tiempos de guerra	41
Criterio distinto en cuanto al régimen de los ríos nacionales.....	41
Orígenes de la comunidad americana.– Los tres movimientos americanistas.	43

Historial de conferencias. Periodo preparatorio y periodo definitivo ..	48
Conferencia y congreso. El criterio panamericano	49
Naturaleza jurídica de las conferencias interamericanas.....	52
La obra legislativa de las conferencias interamericanas	52
Conferencia extraordinaria.– Concepto.– Ejemplos.....	53
Conferencia especializada.– Concepto.– Ejemplos.....	54
Algunas conferencias extraordinarias muy importantes.– Conferencia internacional americana de conciliación y arbitraje.....	54
La conferencia de conciliación y arbitraje votó tres instrumentos fundamentales	55
Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz	59
Protocolo adicional relativo a no intervención	63
Resultados de la Conferencia de Consolidación de la Paz.....	64
Texto completo de la resolución VIII votada por la Conferencia de México en 1945, mejor conocida como Acta de Chapultepec.....	66
Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y Seguridad del Continente.....	72
Texto de la parte dispositiva del Tratado de Río de Janeiro.....	73

SECCIÓN SEGUNDA

Organización de los Estados Americanos reseña descriptiva, estructura y funcionamiento

Reseña descriptiva del proceso evolutivo de la OEA	85
La Organización de los Estados Americanos, su estructura y funcionamiento	89
La Unión Panamericana	105
Organismos Especializados. Naturaleza. Finalidades	114
Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH)	115
Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA)	129
Departamento de Fitotecnia, Zootecnia, Economía y Bienestar Rural, y Recursos Renovables	140
Servicio de Intercambio Científico	140
Escuela de Estudios Postgraduados	141
Instituto Interamericano del Niño.....	143

Congreso Panamericano del Niño	147
Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)	154
Organización Sanitaria Panamericana (OSP)	169
Oficina Sanitaria Panamericana	177
Instituto Indigenista Interamericano (III)	185
Instituto Interamericano de Estadística (IASI)	195
Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles	199
Fondo Fiduciario de Progreso Social	208
Países miembros del BID	213
Comisiones Especiales de la Organización de los Estados Americanos	241
Comisión Interamericana de Paz	241
Comisión Especial de Consulta sobre Seguridad	243
Comisión Interamericana de Energía Nuclear	244
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	244

SECCIÓN TERCERA

Paralelo entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas

Análisis comparativo	249
Estructura Básica	250
Organización de los Estados Americanos	251

SECCIÓN CUARTA

Alianza para el Progreso Trascendental Programa Interamericano

Antecedentes. Operación Panamericana. Comité de los 21 y acta de Bogotá	287
Alianza para el progreso	288
Declaración de los Pueblos de América	289

SECCIÓN QUINTA
Doctrinas Americanas de Derecho Internacional

Doctrina Monroe	323
Contenido de la Doctrina Monroe	324
Algunas de las interpretaciones dadas a la Doctrina Monroe.....	327
James Monroe.....	327
John Quincy Adams. 1825	328
James K. Polk. 1848.....	329
Seward. 1861-1869 (Administración Lincoln y Johnson).....	329
Hayes. 1877-1881	330
Garfield. 1881	331
Ulises Grant. 1869-1870	331
Olney. 1895-1899 (Administración de Cleveland)	332
Teodoro Roosevelt. 1905	332
Lodge. 1912	333
Root. 1914	334
Wilson. 1915-1919.....	334
Henry L. Stimson. 1931	334
Doctrinas americanas sobre reconocimiento de gobiernos.....	336
Doctrina Tobar.....	337
Doctrina Irigoyen sobre reconocimiento.....	338
Doctrina Estrada	338
Doctrina Betancourt.....	339
Otras doctrinas americanas.....	340
Doctrina Calvo, Cláusula Calvo	340
Doctrina Drago. Convención Porter.....	341
La Doctrina Brum	345
La Doctrina Kennedy (desarrollo social con libertad)	346
Bibliografía.....	351

PALABRAS DE PRESENTACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DR. MILTON RAY GUEVARA

Al escribir estas líneas me invaden sentimientos de admiración hacia la figura excelsa de una maestra de esas que difícilmente soportan analogías. Además, renace en mi corazón la misma inquietud de siempre al no poder responderme el porqué de la ausencia de figuras, que como ella, deberían ser eternas por todo el bien que hacen a esta sociedad.

Son incontables las cualidades morales, profesionales y humanas que podemos resaltar de la doctora Vanessa Elvira del Socorro Vega Acevedo de Bonnelly, bien llamada por todos doña Vanessa. Nació el 1 de diciembre de 1929, en la ciudad de Santo Domingo; hija de Miguel Ángel Vega Hernández y Lourdes Acevedo Feliú. Creció en medio de la convulsa época de la dictadura, siempre recordada por el truncamiento de las libertades ciudadanas de los dominicanos, pero esto no fue óbice para dedicarse, desde muy temprana edad, a la formación de estudiantes, formación forjada con cimientos de amor, responsabilidad y vocación pura.

Sus andares en la academia iniciaron desde sus escasos años de juventud, cuando descolló como maestra de primaria en el

Instituto Iberia, de Santiago; años más tarde, se trasladó a Puerto Rico, durante el exilio de la familia de su esposo, y allí continuó con el magisterio; posteriormente regresó a Santiago e impartió docencia en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús.

En el ambiente universitario, fue parte del cuerpo docente de la hoy Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, desde su fundación en 1962. Allí ejerció funciones como decana de la Facultad de Ciencias Sociales, directora del Departamento de Historia y Geografía y directora del Departamento de Humanidades hasta el 1998, llegando a alcanzar el más alto reconocimiento de esta academia, el grado de “Profesora Emérita”.

De doña Vanessa también podemos resaltar que fue abogada y una nutrida poeta, cuentista y escritora, destacándose en el género de la poesía con sus obras “Inquietudes en el tiempo” y “Otras inquietudes en el tiempo”, el primero, publicado en el año 1976 y el segundo, en 1989, mientras que en el género del cuento escribió, “Cuentos en el camino”, en el año 1995. Asimismo, publicó un ensayo titulado “Temas de la historia de occidente” en 1981. También sobresalió como articulista del periódico *La Información*, de Santiago.

La reconocida escritora y catedrática también aportó a la educación y a la cultura del país, participando activamente como primera mujer que presidió, en 1980, la centenario y primera biblioteca pública del país, Ateneo Amantes de la Luz, fundada en 1874 en Santiago de los Caballeros, así como a través de otras instituciones culturales e intelectuales, recibiendo numerosos reconocimientos.

Su impronta académica y profesional estuvo coronada por su vida familiar. Doña Vanessa forjó una hermosa familia al lado de su esposo, el prestigioso filántropo y gestor cultural

santiaguero, Manuel Ulises Bonnelly Valverde, con quien procreó a sus hijos Consuelo Alida, María Vanessa y Manuel Ulises Arturo Bonnelly Vega; con este último me honra compartir espacio como miembros del pleno de jueces del Tribunal Constitucional dominicano. Todos ellos ciudadanos dominicanos que son ejemplo de una formación académica acabada y valores familiares inquebrantables.

La autora partió a los brazos del Señor en el año 2009, pero nos dejó un legado de conocimientos que perdurará por siempre, gracias a la magia de la recopilación bibliográfica. En esta ocasión nos convoca esta interesantísima obra, “Cátedras de Derecho Internacional Americano”, una compilación de importantes temas elaborada como material de consulta para sus estudiantes en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, durante el período 1964-1965.

Desde principios del siglo XIX, el Derecho Internacional Americano fue entendido como una nueva rama del Derecho Internacional que se fue gestando en América a partir de la constitución de Estados soberanos en el hemisferio occidental. Con él surgió una serie de principios acuñados por las naciones americanas en su intento de estabilidad política, luego de la desigualdad sobrevenida por las intervenciones europeas, distanciándose así del derecho internacional clásico.

Para la época, una serie de doctrinas emergieron en el continente americano, influyendo sin dudas en el fortalecido sistema de derecho internacional que floreció años después y que acaparó la atención de la mayoría de las naciones a nivel mundial. Como es sabido, las naciones buscan en el Derecho Internacional, y con él, en sus distintas ramas (Derecho Internacional Público

y Privado, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, etc.) el establecimiento de normas que regulen las relaciones jurídicas entre los Estados y demás sujetos obligados.

Esto no quiere decir que exista un Derecho Internacional exclusivo del continente americano, como no lo existe de otras regiones. El germen del trabajo realizado por la Dra. Vanessa en estas cátedras pretende poner a disposición del lector el estudio de algunos aspectos estructurales del ordenamiento jurídico internacional, con la finalidad de aclarar conceptos y términos de institutos jurídicos, y el contenido de algunas normas internacionales de origen americano.

Así, encontraremos en la Sección Primera de esta obra amplios análisis sobre los orígenes de la comunidad americana y la evolución de un sistema de derecho particular. En ella se esbozan, entre otras, las diferencias entre el Derecho Internacional Americano y Derecho Internacional Universal; la interesante polémica que a nivel de la doctrina se gestó entre los publicistas Carlos Calvo y Amancio Alcorta; la significativa tesis para este derecho del Dr. Alejandro Álvarez, para luego conocer las objeciones del profesor Cavaglieri a la existencia de un Derecho Internacional Americano frente a las réplicas del anterior.

En la Sección Segunda hallaremos una amplia reseña descriptiva sobre la Organización de los Estados Americanos (OEA), su estructura y funcionamiento, así como los demás organismos e instituciones de notable influencia en el Derecho Internacional que surgieron con ella. A seguidas, la Tercera Sección realiza un paralelo entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, esbozando las características particulares de cada una de estas figuras, temas que aún en

la actualidad son motivos de mucha confusión en el ambiente académico y jurídico.

Por último, en la Sección Cuarta, titulada “Alianza para el Progreso. Trascendental Programa Interamericano”, de forma magistral la autora realiza una reseña de este programa de ayuda económica, política y social efectuado a favor del desarrollo de los países de América Latina a partir del año 1961, auspiciado por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, en la administración del presidente John F. Kennedy, para luego continuar con otros aportes doctrinarios de vital importancia para el Derecho Internacional Americano, como lo fueron la Doctrina Monroe, Doctrinas Americanas sobre Reconocimiento de Gobiernos, Doctrina Tobar, Doctrina Irigoyen sobre Reconocimiento, Doctrina Estrada, entre otras.

Como ven, en estas páginas reposan, con el rigor científico de una catedrática probada, la contribución que los Estados americanos han realizado al Derecho Internacional contemporáneo, realidad jurídica que no puede ser desconocida, pues quedarían incompletos el análisis y la comprensión general del Derecho Internacional.

Auguro que este aporte doctrinario que el Tribunal Constitucional se enorgullece en colocar a su disposición será de mucha utilidad para los curiosos del Derecho Internacional, ciencia cada día más aclamada por juristas, diplomáticos, geopolitólogos, analistas internacionales, docentes y discentes de las ramas del derecho relacionadas, en virtud de los desafíos que la globalización arrastra para las relaciones entre los Estados.

PRÓLOGO

Poco después de que se abrieran las mentes y el interés a la presentida idea de la redondez de la Tierra, los navegantes emprendieron viaje y encontraron que más allá del mar existían tierras interminables de gran belleza y riquezas incalculables en las que se asentaban gentes cuyas formas de organización y desarrollo eran expresión de ricas culturas claramente establecidas.

Aquel maravilloso mundo fue admirado, doblegado, conquistado y repartido con todas sus consecuencias entre los que llegaron con fuerzas y experiencias que superaron el asombro y la impericia de quienes los creyeron nuevos dioses.

Tal encuentro produjo luchas de poder tremendas, así como un traspaso de valores y culturas que parió un nuevo paradigma en la historia: América. Nuestra América. Explotada humana y materialmente y, a la vez, nueva, distinta, enriquecida con el aporte de creencias, lenguas, pensamientos, técnicas y formas de orden que aún hoy son parte del equilibrio del mundo.

Pero en ella, en nuestra América, subsistió con preminencia el valor de la unidad y la solidaridad entre los pueblos como eje de su existencia, valor este recibido como herencia de la sabiduría de la raza originaria.

Es en esa nueva realidad en la que surgen los embriones de las repúblicas americanas, con ansias de identidad propia e independencia y, a la vez, con conciencia de la necesidad de constituir la Patria Grande, la Gran Colombia, hija del pensamiento y el hacer de Bolívar, de Miranda, San Martín, Páez, Santander, Sucre, Hidalgo y otros. Proyectos de países vibrantes y enérgicos que se iban moldeando a la luz de otros grandes: Andrés Bello, José Martí, Sarmiento, Juan Pablo Duarte, Maceo, Gómez, Betances y Luperón.

El siglo XIX fue el de las independencias americanas; el XX sorprendió a las jóvenes repúblicas sumidas en constantes conflictos y desórdenes aupados desde desalojadas metrópolis e intereses de viejos y de nacientes imperios, con lo que se abrió paso a numerosas dictaduras fuertes, sangrientas, largas que sumieron en atraso y pobreza a los pueblos del continente.

Pero así como dijo Deschamps al saludar a Máximo Gómez a su regreso de Cuba en 1900, “La epopeya no había muerto, solo había reclinado la cabeza, cargada de lauros, sobre las tumbas de Bolívar y de Páez...”.

Y así fue que, en esa misma mitad del siglo XX, los Estados americanos, reanudando las aspiraciones de igualdad y justicia de libertadores y formadores del americanismo, convocaron y realizaron conferencias y congresos, concertaron tratados, desarrollaron así una labor legislativa que tocó todos los sectores vitales de la vida americana: economía, comercio, justicia, ciencia, educación, y, sobre todo, formulación de normas y leyes relativas a las relaciones internacionales entre ellas y de conjunto frente a factores de interés o afectación común provenientes de países terceros, extraños.

Resultado de esa laboriosa actividad de los Estados, se celebraron conferencias, congresos, reuniones, suscripción de

tratados, procedimientos consultivos, comisiones de conciliación y arbitraje, en fin, múltiples procedimientos para prevenir y resolver conflictos internacionales, todos ellos de carácter eminentemente legislativo, dando lugar a un sistema normativo internacional propio, particular de la vida americana, que apuntaba progresivamente a la formación de la Organización de Estados Americanos (OEA), que consagró definitivamente el derecho internacional público americano.

Por otro lado, en ese mismo trayecto del siglo XX cayeron una tras otra las odiosas dictaduras, entre ellas la que por treinta años amordazó la República Dominicana, a tal punto que la población, sumida de manera deliberada en la ignorancia, desconocía los avances del desarrollo y logros del pensamiento y acción americanos, de la doctrina generada en nuestras repúblicas.

El júbilo por la llegada de la ansiada libertad, los cambios operados en naciones vecinas, el desajuste del sistema político descabezado con la abrupta caída del dictador, constituyen un escenario indescriptible de gobiernos provisionales, elecciones libres, derrocamiento de gobiernos electos, aparición de triunviratos, diunviratos, consejos de Estado, que avivaron al pueblo hacia la búsqueda de equilibrio con orden institucional. Grandes desacuerdos de las partes, tambores de guerra, guerra civil del año 1965.

En nombre del naciente derecho internacional público americano establecido en la Carta de la recién nacida OEA, se solicitó la integración de la Fuerza Interamericana de Paz (FIP) para prevenir el agravamiento de la situación y su contagio a otros Estados de la región.

Los dominicanos conocían el sabor amargo de las intervenciones por haber sufrido experiencias anteriores. La fe en el nuevo derecho americano aún no se había fortalecido.

También en ese tiempo, en la República, el entusiasmo había generado logros largamente acariciados. Entre ellos, el sueño de los cibaños de fundar una universidad en Santiago y que se logró con el apoyo del Gobierno dominicano, de la Iglesia católica y de toda la comunidad nacional.

La doctora Vanessa Vega de Bonnelly, que fue parte del proyecto desde sus albores, se integró con anhelo y convicción a los preparativos de creación de una nueva universidad en el lar santiaguero; sabía que el Vaticano conocía con agrado ese deseo de la región cibaña, que con fino trato tramitó, frente al Papa Juan XXIII, don Ulises Bonnelly Fondeur, embajador de la República Dominicana ante la Santa Sede.

Por eso Vanessa estuvo en la proclamación y fundación de la Universidad en noviembre de 1962 y en el inicio de los trabajos de docencia en noviembre del mismo año.

Graduada con honores de Doctora en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, primada de América, tuvo el privilegio de recibir del profesor Carlos Augusto Sánchez y Sánchez los conocimientos de derecho internacional público americano y las discusiones con que los clásicos de esa materia se resistían a reconocerle al nuevo derecho identidad propia y distinta al derecho internacional clásico. El profesor transmitió así a su alumna aventajada profunda admiración y respeto por la acción y los esfuerzos de las naciones americanas para establecer normas adecuadas, propias de su realidad, como un derecho especial regional. En este aspecto recordamos lo sabido: “el derecho nace y obedece a la realidad de los hechos”.

En el periodo 1964-1965, la profesora Vanessa Vega impartió para el grupo de la primera promoción de Derecho de la hoy

Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), en ese entonces Universidad Católica Madre y Maestra (UCMM), la Cátedra de Derecho Internacional Público Americano, con conocimiento cabal de sus procesos de formación y con profunda fe en que en él se expresa la identidad y valores de América y es, por tanto, su fuente de poder y desarrollo indiscutible. Así lo evidencian las notas de las hojas de estas cátedras, manuscritas al dorso y al margen.

Creo que por eso fue tan doloroso para ella que los sucesos del año 1965 sirvieran a la recién nacida OEA para crear la Fuerza Interamericana de Paz (FIP), que desembarcó en Santo Domingo como poderoso escuadrón de guerra para participar en una contienda particular de los dominicanos, y mantuvo durante largo tiempo la ocupación militar de la capital de la República.

Esos acontecimientos hirieron profundamente el alma de la profesora Vanessa Vega de Bonnelly, y aun le afectaron su salud física. Pero su fe en el destino feliz y común de América Latina no desmayó y, al retomar la docencia, su trabajo estuvo lleno de fe en las instituciones del derecho internacional público americano, fe casi religiosa, convicción profunda en que la paz y el desarrollo de América se alcanzan a través de esfuerzos comunes fundados en la unión y solidaridad de los americanos.

Ese siguió siendo el credo y el discurso de la profesora, que, después de dejar atrás su triste desconcierto, en ese mismo 1965 organizó y armonizó sus notas de la Cátedra sobre Derecho Internacional Público Americano en un esfuerzo desinteresado que ofreció a los estudiantes y a los profesores de la universidad misma como estímulo para dejar sus conocimientos en trabajos que alimentaran la naciente biblioteca universitaria, originándose así la conformación del acervo de la alta casa de estudios.

Creo que no solo los estudiantes de esta materia encontramos los conocimientos necesarios en estas notas de cátedra de la profesora Vanessa Vega de Bonnelly para cumplir las exigencias universitarias; creo que ellos y todos desconocemos aún el caudal de riqueza que durante largo tiempo reunieron las naciones americanas al elaborar las soluciones de derecho que plasmaron en órganos e instituciones que, bajo el nombre de Organización de los Estados Americanos, contienen y disponen con modo propio y adecuado caminos de paz y desarrollo de América.

Hoy América es más diversa y un número mayor de miembros la conforman. Esto marca nuevas sendas y es de esperar que la identidad y los valores que impulsaron su origen y logros en común sobrevivan a poderes e intereses de una realidad cambiante, diferente, casi imprevisible.

Al finalizar estas palabras, vemos que la materialidad física de la decisión tomada por la OEA respecto de la República Dominicana en aquel aciago año 1965 entraba en contraposición con la juridicidad aplicable, lo que generó posteriormente que en la 46.^a Asamblea de la OEA se aprobara la propuesta, presentada por la delegación dominicana, de emitir una declaración de desagravio por el dolor que causó a los dominicanos la intervención militar de 1965 avalada por ese organismo. Al momento de hacerse justicia debemos remitirnos a los postulados del derecho internacional público americano que enarboló nuestra apreciada y valiosa Vanessa Vega de Bonnelly.

Mercedes María Estrella
Septiembre, 2023

SECCIÓN PRIMERA

ORÍGENES DE LA COMUNIDAD AMERICANA Evolución de un Sistema de Derecho particular

DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO Y DERECHO INTERNACIONAL UNIVERSAL

“Una nueva rama del Derecho Internacional se ha venido gestando, en América, desde principios del siglo XIX, con la constitución de Estados soberanos en el Hemisferio Occidental: el Derecho Internacional Americano. Situaciones y problemas de gran interés, surgidos desde el advenimiento de estos Estados e íntimamente vinculados a su estabilización y supervivencia políticas dieron origen a una serie de principios que han constituido, a través de más de un siglo de evolución y de progreso, el actual Sistema Jurídico Interamericano”, nos dice el Dr. Homero Henríquez en el primer capítulo de su obra “Origen y Evolución del Derecho Internacional Americano”.

Lo cierto es que las naciones americanas, para subsistir, tuvieron necesidad de apartarse de ciertos puntos del derecho internacional clásico y proclamaron principios que les eran vitales: su derecho adquirido a la independencia para evadir las consecuencias resultantes de la desigualdad en que las colocaban, en sus guerras de emancipación con España, las reglas del derecho internacional vigente. Así, sostuvieron que sus luchas contra la metrópoli eran guerras internacionales y no simples

rebeliones; proclamaron la ilegalidad de la intervención europea en América y se opusieron a que territorios americanos fueran adquiridos por la simple ocupación.

En el ámbito continental americano y en el desarrollo de sus fuerzas jurídicas, han intervenido ciertas doctrinas que han presionado poderosamente el clima social y han ayudado al nacimiento de todo un sistema de derecho, peculiar a ese ámbito.

Scelle en su obra “*Precis de Droit de Gens*” nos dice lo siguiente: “El Derecho Natural no es un Derecho ideal proveniente de una inducción general de conciencia, sino un conjunto normativo que posee en sí mismo la fuerza obligatoria. Todo derecho tiene por fundamento la necesidad social, en primer término, y la utilidad social en seguida, porque no se trata de vivir sino de progresar”. “La ley natural del desenvolvimiento social es una ley dinámica, puesto que es una ley biológica. Las condiciones de vida y desarrollo de las sociedades varían con cada grupo humano, el medio en que él evoluciona, las épocas a las cuales se adapta y la psicología que de él emana. La norma jurídica es una deducción consciente de las leyes del mundo de los fenómenos biológicos”.

Cada medio debe, pues, engendrar su propio derecho, y no es extraño que llamemos derecho internacional americano al derecho internacional que ha engendrado América. Sin embargo, hemos de aclarar este concepto para evitar confusiones. Sigamos la opinión del profesor Carlos Augusto Sánchez y Sánchez: “El entusiasmo no debe equivocarnos hasta hacernos creer en la aparición, con el ámbito jurídico americano, de un nuevo y distinto Derecho Internacional, para el uso exclusivo de estos pueblos. No existe ni podrá existir, en sentido privativo, un Derecho Internacional Americano como no ha existido ni podrá existir

un Derecho Internacional Europeo y así lo admiten Alejandro Álvarez y De Martens. Lo que existe y existirá siempre, serán aplicaciones particularistas de las reglas naturales del Derecho Internacional a las necesidades del ámbito americano o del europeo”. Y sigue diciendo: “El Derecho, construido sobre bases de culturas evolucionantes se hace idéntico al sino de esas culturas y evoluciona al compás de las mareas sociales; pero esto es, tan solo, en cuanto a la adaptación de sus postulados esenciales, porque en lo que toca a su esencia misma, ésta permanece inmutable rígida y eterna, como inmutable, rígida y eterna permanece la Justicia, de la cual es una mera expresión termoespacial. Mas, en cuanto a sus especiales adaptaciones americanas, ¿qué mal hay en llamarlas Derecho Internacional Americano?”.

La expresión “derecho internacional americano” no es nueva en nuestra historia jurídica continental; existe desde que los Estados americanos comenzaron sus relaciones internacionales; fue consagrada en diversos congresos interamericanos y mencionada en tratados y obras de distinguidos internacionalistas europeos y americanos. Desde 1826 en el Congreso de Panamá se usa ya la expresión; el delegado del Perú formuló una proposición sobre un proyecto de código de “Derecho de Gentes Americano”. El Congreso de Chile declaró en 1864 que la intervención española en el Perú era contraria al derecho internacional americano. También en la Primera Conferencia Panamericana, celebrada en Washington en 1889, en el artículo primero de un proyecto de tratado suscrito por los delegados de las naciones americanas, se consigna lo siguiente: “Las Repúblicas del Norte, del Centro y del Sur de la América, adoptan el arbitraje como principio de ‘DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO’”. Sin embargo, el tema de la existencia

de un derecho internacional americano dio lugar a acalorados debates que se iniciaron cuando, en el año 1883, Carlos Calvo publicó una obra intitulada “El Derecho Internacional Teórico y Práctico” y no tuvo en cuenta en ella el derecho internacional americano.

POLÉMICA ENTRE LOS PUBLICISTAS CARLOS CALVO Y ALMANCIO ALCORTA

La controversia comenzó cuando el notable jurisconsulto y profesor de la Universidad de Buenos Aires, señor Alancio Alcorta, criticó la obra de Carlos Calvo reprochándole que no tomara en cuenta para nada la existencia de un derecho internacional americano.

Alcorta afirmó que el señor Calvo incurrió en el error de deducir el derecho de los hechos, en vez de explicar los hechos por el derecho. Aseveró que el libro de Calvo no tuvo en cuenta situaciones jurídicas y políticas de carácter particular propias del continente americano, ni las soluciones especiales que determinan el nacimiento de una rama particular del derecho internacional. En su crítica, Alcorta se esfuerza, esto es indudable, por apartar sus objeciones de toda posible interpretación torcida y dice que, sin pretender que pueda existir un derecho internacional exclusivamente americano, es posible asegurar, sin embargo, que existe un derecho especial, sea en las relaciones de los Estados americanos entre sí o en las relaciones de los Estados americanos con los europeos, derecho especial que hay que tener en cuenta si no se quieren cometer graves errores. Calvo replicó entonces a Alcorta: “Que las soluciones no son los principios y que el Derecho Internacional no es un cuerpo de soluciones sino un conjunto de principios; que el

Derecho Internacional que rige las relaciones de los pueblos civilizados está lejos de admitir distinciones o supremacías de índole alguna”.

TESIS DEL DR. ALEJANDRO ÁLVAREZ

El Dr. Alejandro Álvarez, consejero de la Cancillería de Chile, presentó al Primer Congreso Científico Panamericano, celebrado en Santiago de Chile en el año 1908, un interesante trabajo en el cual examinaba una serie de problemas internacionales americanos que habían sido objeto de numerosos acuerdos intervenidos entre los Estados de este continente, cuyo conjunto de acuerdos denominó “derecho internacional americano” en un proyecto de resolución que sometió al mencionado congreso científico. En este trabajo, el Dr. Álvarez esbozó su debatida doctrina acerca de la existencia de un derecho internacional americano, doctrina que luego desarrollaría en sus conocidas obras “Derecho Internacional Americano” y “Codificación del Derecho Internacional”. El profesor Sa Viana, delegado del Brasil ante el mencionado congreso científico se opuso a la expresión usada por el profesor Álvarez y sostuvo que un conjunto de problemas y situaciones características del nuevo continente no constituía un derecho internacional aparte. Afirmó Sa Viana que no podía llamarse derecho internacional americano a un grupo de principios oriundos de América que formaban parte del derecho internacional universal. Para zanjar la discusión, el Congreso modificó el proyecto presentado por el Dr. Álvarez, cambiando la frase “Derecho internacional americano” por la de “Problemas y situaciones americanos en el derecho internacional”.

OBJECIONES DEL PROFESOR CAVAGLIERI A LA EXISTENCIA DE UN DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— RÉPLICAS DEL DR. ÁLVAREZ.— POSICIÓN DE OTROS PUBLICISTAS RESPECTO AL MISMO ASUNTO

El profesor Cavaglieri, del Instituto de Ciencias Sociales de Florencia, Italia, opinó adversamente sobre la posible existencia de un derecho internacional exclusivamente americano. A pesar de que comenzó sus declaraciones admitiendo como lógico el hecho de que los Estados que pertenecen a un mismo continente, vinculados por numerosos factores sociológicos comunes, experimenten la necesidad de tener reglas jurídicas particulares para gobernar sus relaciones recíprocas, terminó negando que este hecho pudiera tener importancia desde el punto de vista del derecho internacional. Cavaglieri sostiene que el fundamento de las reglas jurídicas descansa en la aceptación que le otorguen los Estados y que esta aceptación es el único elemento digno de interés; por lo tanto, el ilustre profesor florentino niega valor jurídico a los factores geográficos, históricos, políticos o económicos que hayan contribuido a determinar la aceptación de la norma. (Para él, antes de afirmar la existencia de reglas jurídicas continentales americanas, es necesario determinar previamente si estas reglas han sido expresamente aceptadas por todos y cada uno de los Estados que componen el continente americano).

El Dr. Alejandro Álvarez replicó a la tesis negativa del profesor Cavaglieri con los siguientes interesantes argumentos:

Declara el Dr. Álvarez que “ninguna de las objeciones indicadas por Cavaglieri tiene valor para poner en duda la existencia del Derecho Internacional Americano puesto que el mismo profesor la ha reconocido en sus primeras consideraciones. Que

el argumento sostenido por Cavaglieri en el sentido de establecer que la aceptación de la regla por los Estados es el único elemento importante en el Derecho Internacional, es teórica y prácticamente inadmisibles, pues, así como un Estado está ligado por las reglas del Derecho Internacional General, háyalas o no aceptado, de la misma manera quedará ligado a las reglas del Derecho Continental. Que, por otra parte, en cuanto se refiere a las reglas jurídicas que atañen al Continente Americano, todos los Estados del Nuevo Mundo han manifestado decididamente sus voluntades en forma mucho más categórica que la de muchos otros Estados a las reglas consideradas de carácter universal. Que la concepción de un Derecho Internacional reducido a principios exclusivamente jurídicos es inaceptable, porque si esto fuera posible habría que admitir ante los hechos que esas mismas reglas jurídicas son constantemente violadas por los sistemas políticos imperantes”. Alejandro Álvarez termina diciendo “que él no pretende que el derecho internacional americano sea un derecho desvinculado del derecho internacional universal, sino que lo que defiende es la existencia de este derecho internacional propio de América, como parte del derecho de gentes universal”.

Varios publicistas han apoyado la doctrina de Álvarez, tales como Yépez y Calletani, Paul Fauchille y Karl Strupp, dando sus autorizadas opiniones en favor de la existencia del derecho internacional americano.

Refiriéndose al tema que venimos ventilando, el Dr. Max Henríquez Ureña manifestó en el seno de la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires: “Creo que podemos hacer una afirmación que va todavía más lejos: el Derecho Internacional de nuestro tiempo, es en lo esencial, obra de América”. Nosotros, sin temor a equivocarnos, afirmamos que estamos

completamente de acuerdo con él, y, con esta afirmación, damos por terminada la relación que hemos venido haciendo sobre las controversias que suscitó en el campo del derecho internacional la doctrina de Alejandro Álvarez sobre la existencia del derecho internacional americano.

CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERAMERICANO

Desde el comienzo de su organización como grupo regional, la comunidad interamericana manifestó un interés especial en el trabajo de codificación del derecho internacional y creó organismos especiales destinados a ese fin. En la conferencia llevada a cabo en la ciudad de México, 1901-1902, se firmó una convención que disponía la redacción de códigos de derecho internacional público y privado. La Conferencia de 1906 asignó el trabajo de codificación a una Comisión Internacional de Juristas, que debía estar integrada por un miembro de cada uno de los Estados signatarios. Al margen de esta comisión actuó un grupo de juristas sin carácter oficial, el cual, en el año 1915, constituyó el Instituto Americano de Derecho Internacional. Aunque el Instituto no tenía carácter oficial cooperó estrechamente con las distintas conferencias interamericanas. Su primer código fue publicado en Washington en 1916, bajo el título “Declaración de los Derechos y Deberos de las Naciones”. En 1924, el Instituto, respondiendo a una invitación de la Unión Panamericana, remitió treinta proyectos de convenciones, los que, a su vez, fueron elevados ante la Comisión Internacional de Juristas. En 1927 la Comisión Internacional de Juristas, reunida en Río de Janeiro, elaboró doce proyectos de derecho internacional público, designados extraoficialmente como “derecho

internacional americano”. Estos proyectos fueron presentados ante la conferencia internacional que se reunió en La Habana en 1928, y siete de los mismos fueron adoptados como convenciones. En esa misma conferencia se aprobó el Código Bustamante, sobre derecho internacional privado.

Los Estados americanos trataron más adelante de promover el trabajo de codificación creando nuevas agencias codificadoras de las comisiones permanentes de Río de Janeiro, La Habana y Montevideo. En vísperas del estallido de la guerra, en 1939, se creó la Comisión de Neutralidad Interamericana, y en 1940 se le asignó la función de preparar un proyecto de convención que debía contemplar “todos los principios y reglas generalmente aceptados en el Derecho Internacional con respecto a los problemas de neutralidad”. En 1942, después de la entrada de los Estados Unidos en la guerra, la Comisión Jurídica Interamericana, sucesora de la Comisión de Neutralidad, fue convocada para “Promover y coordinar el trabajo de Codificación del Derecho Internacional, sin perjuicio de las tareas confiadas a otras organizaciones existentes”. Tres años más tarde, la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, trató de organizar el trabajo de codificación en forma más efectiva, recomendando a los Gobiernos Americanos que otorgasen a la Comisión Jurídica Interamericana, “las funciones de un organismo central para la codificación del Derecho Internacional Público”.

Como vemos, la literatura dedicada a la codificación del derecho internacional en América es sumamente extensa. Para una revisión general de la obra de codificación realizada en este continente, solo hay que consultar el Outline, preparado por la División para el Desarrollo y Codificación del Derecho

Internacional de las Naciones Unidas. Am. Journal, Vol. 41, 1947.

PUNTOS DOCTRINALES DIFERENTES ENTRE EL DERECHO AMERICANO Y EL EUROPEO

Es innegable que existen puntos divergentes entre América y Europa en lo que se refiere a la aplicación de los principios del derecho internacional. Vamos a citar los principales:

1) ZONA PANAMERICANA DE SEGURIDAD

El artículo No. 1 de la Declaración de Panamá transcrito a la letra dice así:

“Como medida de PROTECCIÓN CONTINENTAL, las Repúblicas Americanas, siempre que mantengan su neutralidad, tienen el DERECHO INDISCUTIBLE a conservar libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante NO AMERICANA, aquellas aguas adyacentes al Continente Americano que ellas consideren como de primordial interés y directa utilidad PARA SUS RELACIONES, ya sea que dicho acto hostil se intente o realice desde tierra, desde el mar, o desde el aire”.

Este artículo establece una zona de seguridad. Seguiremos a Carlos Augusto Sánchez cuando nos dice, refiriéndose a este punto:

“La frase ‘Nación beligerante no americana’ está revelando la enunciación de un principio americano de preservación continental, UNA APLICACIÓN MARÍTIMA DE LA DOCTRINA MONROE, en abierta oposición con los principios europeos sobre

la materia. La zona de seguridad así determinada contiene una prohibición a todas las armas de tierra, de aire y de mar, de perturbar la libertad de aguas que se consideren de primordial interés y directa utilidad para las relaciones interamericanas. Si bien se analiza, y a poco que se profundice el significado del artículo primero de la Declaración de Panamá, se nota que no se trata ya del concepto clásico de las llamadas AGUAS TERRITORIALES. Este criterio ha sido sustituido por el de AGUAS CONTINENTALES. La noción de la SOBERANÍA NACIONAL ha sido sustituida por la de la SOBERANÍA CONTINENTAL, como entidad jurídica distinta integrada por la suma de las otras”.

Y sigue diciendo el profesor Sánchez y Sánchez: “Criterio absolutamente americano, que enuncia o impone una nueva regla de Derecho Público Continental. Esto no puede ser negado. Puede no haber un Derecho Internacional Americano distinto del Europeo; pero no se puede negar que existe un criterio americano para la aplicación de los principios del Derecho Internacional, diferente al criterio europeo”.

2) NEUTRALIDAD COMÚN Y SOLIDARIA DE LOS ESTADOS AMERICANOS

En la Conferencia de La Habana de 1928 se adoptó una Convención sobre Neutralidad Marítima. La mencionada convención fue seguida por el Tratado Antibélico de no Agresión y Conciliación de 1933, que disponía que “en caso de que un Estado no cumpliera con las obligaciones de no agresión y solución pacífica, incluidas en los artículos precedentes, los Estados contratantes deberán, “EN SU CARÁCTER DE NEUTRALES, ADOPTAR UNA ACTITUD COMÚN Y SOLIDARIA”. Las disposiciones de este tratado con respecto a una actitud común y solidaria de neutralidad fueron repetidas en la Convención para

Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos, adoptada en Buenos Aires en 1936. Actuando de acuerdo con las disposiciones del tratado antes citado y de la Declaración de Lima de 1938, el Gobierno de Panamá convocó una conferencia de cancilleres que se reunió en la capital de ese país el 23 de septiembre de 1939. En esa conferencia se tomaron medidas para poner en vigencia el tratado de 1936, según el cual las repúblicas americanas debían adoptar, de acuerdo con su carácter de neutrales, una actitud común y solidaria y, además, allí se votó la famosa Declaración de Panamá, en cuyo preámbulo se deja constancia de que por ningún motivo los intereses de los países beligerantes podrán prevalecer sobre los de los países neutrales y que en la naturaleza de la guerra que había estallado en Europa no había ningún elemento que justificase la obstrucción de las comunicaciones interamericanas. La mencionada Declaración de Panamá estableció la zona de seguridad a que nos referimos anteriormente, la cual comienza en la bahía de Passamaquoddy, en el límite entre Estados Unidos y Canadá, bordea todo el continente y termina en el estrecho de Juan de Fuca, en el océano Pacífico. La violación por parte de Alemania, en la primavera de 1940, de la neutralidad de Noruega, Dinamarca, Holanda y Bélgica tuvo efectos muy importantes sobre la neutralidad de los Estados americanos. El Uruguay propuso una declaración conjunta de las repúblicas americanas protestando por la violación de la neutralidad en Europa, la cual fue adoptada y publicada el 19 de mayo de 1940. En la Reunión de Ministros celebrada en La Habana ese mismo año, se dictó una declaración cuyo párrafo inicial constituye un verdadero pacto de alianza para la guerra: “LA SEGUNDA REUNIÓN DE CANCELLERES DE LAS REPÚBLICAS

AMERICANAS, DECLARA: QUE CUALQUIER TENTATIVA DE UN ESTADO NO AMERICANO CONTRA LA INTEGRIDAD O INVIOLABILIDAD DEL TERRITORIO, LA SOBERANÍA, O LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE UN ESTADO AMERICANO, DEBE SER CONSIDERADA COMO UN ACTO DE AGRESIÓN CONTRA LOS ESTADOS QUE FIRMAN ESTA DECLARACIÓN”. América, en virtud de la solidaridad continental, practica la neutralidad y la defensa continentales. No puede negársele razón a los pueblos americanos dada la temibilidad de las doctrinas políticas europeas que tienden a desatar la tempestad en todos los ámbitos del mundo. (Las dos grandes guerras mundiales tuvieron su origen en Europa).

PUNTO DE VISTA DIFERENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PROPIEDAD PRIVADA DEL ENEMIGO EN TIEMPOS DE GUERRA

En Europa es aún admitido, en principio, el embargo de los navíos de comercio y de las mercancías enemigas en tiempos de guerra, de acuerdo con la Declaración de París de 1856. Para los Estados americanos los bienes privados deben ser respetados aun en el mar, aunque sus propietarios sean ciudadanos de países enemigos. Según la Declaración de París antes citada, solo se respetarán las mercancías de los neutrales, ese es el criterio europeo. (Reminiscencia del poderío naval inglés).

CRITERIO DISTINTO EN CUANTO AL RÉGIMEN DE LOS RÍOS NACIONALES

Según afirma el profesor Le Fur, de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, en su “*Precis de Droit International*

Public”, otra de las divergencias de criterio entre europeos y americanos se refiere al régimen de los ríos nacionales. Mientras en América del Sur varios ríos nacionales han quedado abiertos a la navegación y al comercio internacional, en Europa el principio de la navegabilidad de los ríos no se aplica sino a los internacionales. Últimamente el criterio europeo tiende a variar.

Río nacional es aquel que se encuentra situado en un solo país, o sea que nace y desemboca dentro de las fronteras de ese país.

Río internacional es aquel que reparte sus aguas sobre el territorio de varios países.

CONCLUSIÓN

Después de citar estos casos de divergencia de criterio entre Europa y América, tenemos que reconocer que hay situaciones netamente americanas que han dado origen a reglas especiales. América no pretende crear un derecho internacional público nuevo. Lo nuevo que aporta es la invocación de reglas que hagan posible el mantenimiento de situaciones determinadas dentro de las necesidades del continente americano.

Para terminar este tema diremos con el profesor Sánchez y Sánchez: “El llamado Derecho Internacional Americano está integrado por la aplicación a la misma situación de hecho, o a situaciones enteramente nuevas, de soluciones de derecho diferentes a las que ofrece el mundo europeo, dando, de este modo, al mismo problema, una fisonomía diferente, a pesar de que las reglas continentales opuestas descansen en los principios del mismo Derecho Internacional Público universal. Ambos Derechos son iguales, por cuanto reposan sobre la misma

fuelle universal de justicia, pero son diferentes, en cuanto a su aplicación a parecidos casos, de reglas distintas de ese mismo Derecho, con soluciones nuevas para situaciones exclusivamente americanas”. Y sigue diciendo: “En tal virtud, lo que existe, en el fondo, es un sistema americano para la aplicación a los problemas americanos, del Derecho Internacional. Llamémosles a estas reglas particulares de Derecho Continental, ‘DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO’.

ORÍGENES DE LA COMUNIDAD AMERICANA.— LOS TRES MOVIMIENTOS AMERICANISTAS

El descubrimiento de América, su conquista y su colonización trazaron nuevas rutas en todos los órdenes. Como el mundo se agrandaba, se ampliaba el radio de aplicación del derecho y nuevas normas hubieron de nacer para regular las nuevas situaciones propias del nuevo continente.

Según algunos internacionalistas, la lucha de América por unirse en una comunidad regida por principios homogéneos comenzó mucho antes de su gesta independentista. Sin embargo, lo cierto es que, aunque desde los tiempos de la colonia América esbozó pensamientos unitarios, nadie como SIMÓN BOLÍVAR luchó tanto por cristalizar una confederación de repúblicas americanas. Otros grandes hombres como Miranda, San Martín, Monteagudo, O’Higgins y Martínez Rosas también alentaron los mismos ideales pero nadie como el Libertador supo ponerlos de manifiesto con tanto ardor y dedicación.

La familia de naciones americanas, en su ideal de organizarse internacionalmente en forma solidaria, ha desarrollado tres movimientos muy bien definidos y distintos: el latinoamericanismo,

el centroamericanismo y el panamericanismo. Las diferentes conferencias y reuniones originadas por estos tres movimientos americanistas han sido de diversa naturaleza: política, jurídica, financiera, científica, etc., pues, desde el primer instante de su vida independiente, las repúblicas del Nuevo Mundo trataron de mantener contactos más o menos permanentes; a veces, sus reuniones tendían a materializar el viejo sueño de la unidad del continente y en la mayoría de las ocasiones solo intentaban desarrollar los lazos de amistad que las unían a resolver problemas que les eran comunes.

EL LATINOAMERICANISMO es el movimiento americanista tendiente a forjar la unidad política de los países formados a la sombra de la cultura latina. Tiene su antecedente más remoto en las ideas expuestas en Londres por Francisco de Miranda cuando el siglo XVIII llegaba a su término. BOLÍVAR, O'HIGGINS, SAN MARTÍN, MONTEAGUDO y otros compartieron, con variable claridad y entusiasmo, la aspiración de federar las antiguas colonias españolas. Después de la campaña del Perú, Bolívar y Monteagudo, en representación de Colombia y Perú, firmaron un tratado por el que se reconocía a los ciudadanos de cada país plenos derechos en el territorio del otro. En su conmovedora despedida del Perú, poco antes de embarcarse para Europa, San Martín recomendó la Unión de Argentina, Chile y Perú. En julio de 1826, en el Congreso de Panamá, se suscribió un tratado lleno de nobles aspiraciones, el cual creaba una asamblea permanente de todos los países y organizaba un ejército común de 30,000 hombres. Por desgracia, solo Colombia ratificó el tratado, y las soberanías nacionales fueron cristalizando antes que la soñada unidad pudiera concretarse. Veinte años transcurrieron antes de la reunión siguiente, provocada por

el peligro de una invasión española; reunidos en Lima durante el año 1847, los delegados de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva Granada y Perú firmaron un tratado de confederación que no llegó a ser ratificado, y una notable Convención sobre Comercio y Navegación que contiene el germen de todos los principios básicos del derecho marítimo moderno. Nueve años más tarde, la incursión del filibustero WALKER (que, con sorprendente audacia, logró apoderarse del Gobierno de Nicaragua) hizo que Chile, Ecuador y Perú firmaran en Santiago el llamado Tratado Continental de 1856. El documento proyectaba la creación de una Liga de Estados Americanos, que muchas repúblicas aceptaron. La Argentina, mediante una nota del doctor Elizaldo, su ministro de Relaciones Exteriores, sostuvo que la unión política de las repúblicas latinoamericanas era imposible y despertaría recelos en Europa. En realidad, se había dejado pasar demasiado tiempo en querellas minúsculas y luchas civiles, y las débiles repúblicas ya se habían dado una organización formal que les impedía crear federaciones amplias. Nuevos acontecimientos peligrosos, como la intervención anglo-francesa en México y la reconquista por España de las isla Chinchas, fueron la causa de que se reuniera en Lima un congreso al que asistieron delegados de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú y Venezuela; Domingo Faustino Sarmiento actuó como observador argentino. El tratado de Unión y Alianza elaborado en tal oportunidad no fue ratificado por ningún Gobierno y quedó reducido a letra muerta, como los anteriores.

El CENTROAMERICANISMO, movimiento americanista que tiende a la unión de las repúblicas del Caribe, se desarrolló paralelamente al anterior y todavía muestra su gran vitalidad. Los países centroamericanos que en la época colonial habían

integrado la Capitanía General de Guatemala formaron en 1823 una república federal con el nombre de Provincias Unidas del Centro de América, que tuvo una vida azarosa hasta que se desintegró de 1838 a 1842. A partir de entonces se hicieron varios intentos de federación sin que nada pudiera lograrse. En los años 1876, 1887, 1888, 1889, 1895 y 1896 fueron celebrados cuatro congresos: en Guatemala los dos primeros y en Costa Rica y Salvador los dos últimos, con el fin de fundar la aludida República de la América Central. Para obviar las dificultades de esta unión que se habían presentado siempre en todo plan de reconstrucción de dicha república –originadas, en primer lugar, en la preponderancia en población y riqueza de algunos de los Estados que firmaron el antiguo Pacto Federal; en segundo lugar, en los intereses locales creados tras largos años de gobierno autónomo, y, en tercero, en la ubicación de la capital de la república–, fue propuesto por el delegado guatemalteco, señor Lanfiesta, según informe del delegado de Honduras, señor Francisco Alvarado, salvar la primera dificultad mediante la gradación de los Estados dentro del mecanismo de un gobierno federal; la segunda, conservando el gobierno autónomo de los Estados, con disminución de poder tan solo en lo relativo a las relaciones exteriores, y la tercera, estableciendo que cada capital fuera, alternativamente, la sede del Ejecutivo Nacional. Sobre estas bases fue firmado un Tratado de Unión; pero el plan no llegó a aplicarse por haberlo malogrado la guerra que estalló entre Guatemala y El Salvador.

El día 14 de octubre del año 1951, en una reunión de sus ministros de Relaciones Exteriores, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica suscribieron la CARTA DE SAN SALVADOR, por medio de la cual se crea la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), organismo que tiene

el objeto de fortalecer los vínculos que unen a los cinco Estados signatarios con el fin de llegar en el futuro a la unidad política centroamericana según la Constitución de 1824, es decir, la dictada a raíz de haberse proclamado la independencia del 15 de septiembre de 1821.

El PANAMERICANISMO tuvo su origen a fines del siglo pasado cuando se advirtió la necesidad de mantener contactos estrechos entre todos los países del continente. Sus aspiraciones son mucho más modestas que las del latinoamericanismo porque no aspira, como aquel, a la unión política, sino a coordinar los intereses generales de América. Con su visión perspicaz, Juan Bautista Alberdi había propuesto en 1844 que se convocara un Congreso General Americano; un plan muy similar al suyo fue expuesto por Jaime G. Blaine, secretario de Estado de los Estados Unidos de América y aceptado por todas las repúblicas. Así nació el panamericanismo, cuyas actividades se fueron ampliando y diversificando con el correr del tiempo, hasta concretarse en un organismo regional: la Organización de los Estados Americanos, organismo destinado a estudiar los aspectos políticos, sociales, económicos, jurídicos y estratégicos de los países miembros con objeto de hallarles soluciones que armonicen con los intereses de todos. Además de la celebración de importantes congresos y conferencias y de la creación de la OEA, el fortalecimiento de la solidaridad continental se refleja también en actos como la reunión de los jefes de Estado de la parte norte de América en 1956. En marzo de ese año, el presidente de México, Ruiz Cortines; el de los Estados Unidos de América, Eisenhower, y el primer ministro del Canadá, St. Laurent, se reunieron en White Sulphur y trataron sobre aspectos y problemas de vital interés para esa parte del hemisferio

americano. Para conmemorar el 130 aniversario del Congreso de Panamá, convocado por Bolívar en 1826, se celebró en Panamá en julio de 1956 una conferencia extraordinaria a la que asistieron los presidentes de 19 repúblicas americanas. Resultado de esta conferencia, fue una DECLARACIÓN en la que los jefes de Estado manifestaron que “el destino de América es desarrollar una civilización que haga reales y efectivos el concepto de la libertad humana, el principio de que el Estado existe para servir y no para dominar al hombre, el anhelo de que la humanidad alcance niveles superiores en su evolución espiritual y material, y el postulado de que todas las naciones puedan vivir en paz y con dignidad”.

El ideario panamericanista ha tenido resultados felices en el campo político, tales como la “Buena Vecindad”, de Roosevelt, y la Alianza para el Progreso, iniciada en la década del 60 por el presidente Kennedy. También ha tenido fracasos, debido quizás a que aún es incompleto el Sistema Interamericano para afrontar ciertos problemas con efectividad.

HISTORIAL DE CONFERENCIAS. PERIODO PREPARATORIO Y PERIODO DEFINITIVO

La historia de las conferencias interamericanas parte del año 1821, cuando el Libertador Simón Bolívar inició esfuerzos para concertar tratados particulares entre las naciones americanas con el primordial objetivo de crear una Confederación o Liga de Naciones al amparo de los principios del derecho de gentes. Dice el profesor Sánchez y Sánchez: “Si es verdad que la idea que apacentaba la mente de Bolívar tuvo su entronque en el cuadro de libertad que las guerras americanas dibujaron en su

pensamiento, no es menos cierto que todo el periodo anterior a 1889, fecha en que se reunió la primera Conferencia panamericana, debe ser considerado como un periodo preparatorio”.

El periodo preparatorio comienza en el año 1822 con el Tratado de Amistad celebrado el 6 de julio de 1822 entre la Gran Colombia y el Perú, y termina con la convocatoria a la primera conferencia panamericana hecha por Blaine, secretario de Estado norteamericano, en fecha 29 de noviembre de 1881. El periodo definitivo comienza en 1889 con la celebración de la citada primera conferencia panamericana; sin embargo, puede considerarse abierto desde la fecha de la primera convocatoria (nov. de 1881). Entiéndase periodos preparatorio y definitivo en la formación de una conciencia solidaria americana.

CONFERENCIA Y CONGRESO. EL CRITERIO PANAMERICANO

El Diccionario Ideológico de la Lengua Española de J. Casares da a la palabra CONFERENCIA el siguiente significado: Reunión de representantes de gobiernos o Estados para tratar asuntos internacionales. En lo que se refiere a CONGRESO, dice así: REUNIÓN o Asamblea en que se tratan asuntos de interés general. La Enciclopedia Ilustrada Cumbre enfoca el tema diciendo: LOS CONGRESOS INTERNACIONALES TUVIERON GRAN INFLUENCIA EN EL SIGLO PASADO, PERO EN EL ACTUAL SE PREFIERE LLAMAR CONFERENCIAS a las reuniones de representantes gubernativos. Varios tratadistas de derecho internacional han tratado de establecer diferencias en cuanto a la naturaleza jurídica de los congresos y conferencias internacionales. Raoul Genet, en su obra intitulada TRATADO DE DIPLOMACIA Y DE DERECHO DIPLOMÁTICO,

considera y estudia estas diferencias. Para él no hay que buscar ni en la solemnidad de los congresos ni en la presencia de soberanos o plenipotenciarios la razón fundamental que los diferencia de las conferencias. La calidad de los participantes, apunta muy juiciosamente el citado autor, importa poco. Lo que hay que tomar en cuenta es la naturaleza de las negociaciones y sus resultados. Para él, el Congreso se reúne siempre por motivos exclusivamente políticos, mientras que la conferencia, si a veces es convocada en vista de la solución de litigios políticos, no consagra, jamás, exclusivamente, sus trabajos a las cuestiones de pura política. Para Federico de Martens, los congresos se ocupan de cosas de primer orden que afecten a los Estados y a la comunidad internacional de manera general, mientras que las conferencias estudian lo relativo a las obligaciones existentes, determinando su sentido o preparando la solución de algún asunto difícil o importante. Las conferencias, para este autor, solo aplican principios ya existentes, pero no proclaman nuevos principios. El tratadista cubano Sánchez de Bustamante cita un buen número de escritores contemporáneos para quienes no existe diferencia alguna entre congreso y conferencia en el lenguaje diplomático “ya que ambos son tan solo reuniones oficiales, en las cuales los delegados de varios países discuten puntos de carácter internacional”. Termina Sánchez de Bustamante apuntando que en América la denominación de congreso parece que está prácticamente abandonada y sustituida por la de conferencia.

La verdad es que en América las conferencias han realizado todos los objetivos asignados a los congresos. Tal vez con la rara excepción del llamado Congreso de Panamá y otros muy contados, las asambleas de naciones americanas se han denominado casi siempre CONFERENCIAS. En estas conferencias

interamericanas se han acordado y resuelto las cuestiones más diversas: se han solucionado conflictos, se han dirimido controversias, se ha creado una comisión de jurisconsultos, se han votado declaraciones de principios, se han creado procedimientos nuevos en derecho internacional, como el llamado PROCEDIMIENTO CONSULTIVO, típicamente americano; se han establecido comisiones permanentes de conciliación y arbitraje, y se han instaurado, en fin, múltiples procedimientos para prevenir y resolver toda clase de conflictos internacionales. A esas conferencias han concurrido delegados plenipotenciarios de las naciones y presidentes de Estados como Roosevelt a la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires.

La designación de congreso para una reunión de naciones americanas la encontramos en el periodo preparatorio. Solo hemos conservado la denominación de “congreso” para las asambleas internacionales de carácter científico. Nos dice el profesor Sánchez y Sánchez en su obra “CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO AMERICANO”, refiriéndose a este asunto: “Para el Derecho Internacional de aplicación americana, las Conferencias son todas poderosas, y engloban, en sí, todas las facultades que podrían atribuírseles a los Congresos de otros tiempos, dominando todos los ángulos del Derecho Internacional y encerrando dentro de su esfera de acción, todas las medidas activas y pasivas que sea necesario tomar, para la buena marcha de la solidaridad continental. Para nosotros los americanos, el criterio de diferenciación entre Congresos y Conferencias no tiene ni siquiera un permanente valor histórico, ni le dice nada a nuestra mentalidad de esencia íntimamente democrática. Este criterio diferencial, debe quedar, tan solo, como el mero

recuerdo histórico de algo que nos llegó de Europa, pero carente de significación distintiva, en cuanto a sus precedentes, en cuanto a su esencia y en cuanto a sus aplicaciones”. Yo comparto totalmente esta opinión del fallecido especialista en asuntos internacionales interamericanos.

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS

Las conferencias interamericanas son un órgano legislativo de la comunidad jurídica internacional. De ellas salen principios que son reglas de derecho internacional aplicables a todas las naciones que integran la Organización de los Estados Americanos. Citamos de nuevo al profesor Sánchez cuando dice lo siguiente: “Cuando no es un pueblo, sino un haz de Estados Soberanos, de donde emana la regla de Justicia y cuando esa regla de justicia es para ser aplicada a una colectividad, por vía de reglamentación general, hay que reconocer que se están en presencia de un fenómeno legislativo internacional”.

LA OBRA LEGISLATIVA DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS

El artículo 33 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos dice así: Art. 33.— La Conferencia INTERAMERICANA es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Ella decide la acción y la política general de la Organización, determina la estructura y funciones de sus órganos y tiene facultades para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos. EJERCERÁ estas atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Carta y en otros tratados interamericanos.

Actuando dentro de ese círculo de acción, las conferencias han venido realizando una labor legislativa que ha tocado todos los sectores vitales de la actividad americana. Para ordenar esa labor, de acuerdo con la clasificación hecha por Sánchez de Bustamante y Sirvén, podemos repartirla en once divisiones, perfectamente definidas en cuanto a sus propósitos, aun cuando muchas de sus materias se interpenetren, como es natural, dada su naturaleza social y su campo de aplicación. El primer grupo o sección comprende las cuestiones económicas; el segundo, materias comerciales que viene a ser una subclase de la sección anterior; el tercero comprende las cuestiones sociales; el cuarto, comunicaciones; el quinto, sanidad y salud pública; el sexto, educación e instrucción; el séptimo, cuestiones científicas; el octavo está relacionado con la uniformidad legislativa del derecho privado de los distintos Estados americanos; el noveno es relativo a la administración de la justicia internacional; el décimo abarca cuestiones de derecho internacional público, y el undécimo se refiere al derecho internacional privado.

CONFERENCIA EXTRAORDINARIA.— CONCEPTO.— EJEMPLOS

En el período definitivo de la Organización de los Estados Americanos se han celebrado conferencias de carácter extraordinario, reunidas para fines especiales y a causa, muchas veces, de un acontecimiento determinado. Las conferencias extraordinarias son aquellas que no obedecen a una rotación periódica como las conferencias interamericanas ordinarias y se reúnen para fines especiales. Existen dos tipos de conferencias extraordinarias: a) de carácter general, como por ejemplo la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires en 1936; b) de carácter regional, como las conferencias centroamericanas.

Entre las conferencias de carácter general, por la concurrencia a ellas de todos los Estados del continente americano, las ha habido celebradas con fines tan generales como las conferencias ordinarias la citada Conferencia de Consolidación de la Paz, que abarcó todos los tópicos que ordinariamente consideran y resuelven las conferencias periódicas, y otras convocadas en ocasión de un acontecimiento determinado, como por ejemplo la CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, celebrada con los fines precisos a que se refiere su propia denominación.

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, en México, 1945, y la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y Seguridad del Continente, celebrada en Río de Janeiro en 1947, fueron conferencias extraordinarias de alcance general.

CONFERENCIA ESPECIALIZADA.— CONCEPTO.— EJEMPLOS

La conferencia especializada es un órgano de la OEA. Estas conferencias se reúnen para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana.

ALGUNAS CONFERENCIAS EXTRAORDINARIAS MUY IMPORTANTES.— CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

La Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje se celebró en la ciudad de Washington del 10 de diciembre de 1928 al 5 de enero de 1929. La convocatoria se hizo en ejecución de una resolución votada en la Sexta Conferencia de

la Habana, en fecha 18 de febrero del 1928. No hubo programa especial para esta conferencia porque su objeto se hallaba especialmente determinado por la citada Resolución de La Habana, la cual, en su ordinal segundo, dispuso que, en el término de un año, las repúblicas de América deberían reunirse en Washington en una conferencia de conciliación y arbitraje, para dar forma convencional a estos procedimientos de solución pacífica de conflictos internacionales. A excepción de Argentina, todas las naciones americanas concurrieron a esta conferencia. Argentina había nombrado su delegación, pero esta no pudo asistir a la reunión a causa de la situación política interna de aquel país. La República Dominicana fue representada por los licenciados Ángel Morales y Gustavo Díaz.

LA CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VOTÓ TRES INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES:

A) CONVENCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN INTERAMERICANA

Esta convención fue suscrita el 5 de enero de 1929 y consta de 16 artículos. En el primer artículo, las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa hayan surgido o surgieren entre ellas, las cuales no haya sido posible resolver por vía diplomática.

El procedimiento de “conciliación” consiste en someter las disputas a una comisión constituida previamente, que disfrute de la confianza de los Estados en conflicto, y cuyo deber es examinar todos los aspectos del problema para remitir luego a las partes interesadas un proyecto de solución basado en la equidad

y las concesiones mutuas. Por supuesto, las partes envueltas en el conflicto están en libertad de aceptar o de rechazar las soluciones propuestas.

Para entender mejor el alcance de la CONVENCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN INTERAMERICANA, haremos un poco de historia. En el año 1923, en la Quinta Conferencia, celebrada en Santiago de Chile, se adoptó el tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados americanos, conocido como el “PACTO GONDRA”, de acuerdo al cual todas las controversias, cualquiera que fuese su carácter, que no hubiesen sido solucionadas por decisión diplomática o por arbitraje, debían ser sometidas para su investigación a una Comisión Investigadora, compuesta de cinco miembros, la cual debía ser convocada en el momento en que una u otra de las partes en conflicto así lo deseara. Las investigaciones de la Comisión debían abarcar problemas de hecho o de derecho; pero no se tomaban medidas para que en el informe de la misma se incluyeran sugerencias que ayudaran a lograr una solución justa y equitativa del conflicto. Esta deficiencia fue suplida por la CONVENCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN que ahora tratamos, la cual dio a las comisiones investigadoras del PACTO GONDRA funciones “conciliadoras”. En esta forma, la investigación y la conciliación se convirtieron en partes de un procedimiento único. De acuerdo con la costumbre imperante en los tratados de conciliación, se consideró que el informe de la Comisión Conciliadora no tendría carácter de decisión ni de fallo arbitral.

B) TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE

Este tratado fue suscrito al mismo tiempo que la Convención de Conciliación y consta de nuevos artículos. Por el artículo

primero, las partes contratantes se obligan a someter al arbitraje todas las diferencias de carácter internacional que habían surgido o pudieran surgir entre ellas “en virtud de una reclamación de derechos formulada por una contra la otra” y que fueran de naturaleza jurídica, por ser susceptibles de decisión por la aplicación de los “principios de derecho”. De las estipulaciones de este tratado se exceptuaron dos tipos de controversias: A) las que pertenecen a la jurisdicción interna de las partes en conflicto y no están controladas por el derecho internacional; y B) las que afectan los intereses o se refieren a las relaciones de un Estado que no es parte de este tratado.

El Tratado General de Arbitraje fue duramente criticado por varios internacionalistas, quienes consideran que el arbitraje no debe reservarse solo para cuestiones de naturaleza jurídica.

El procedimiento de arbitraje, conocido y practicado desde los tiempos de Grecia y Roma antiguas, vino a ser reconocido como un procedimiento internacional formal en la Conferencia de Paz de La Haya de 1899. Uno de los instrumentos votados por ella, la Convención para la Solución Pacífica de las Disputas Internacionales, manifestó que el procedimiento de arbitraje tenía por objeto “la solución de las diferencias planteadas entre los Estados por medio de jueces de su libre elección y sobre la base del respeto al Derecho”. Esta convención fue precisa al establecer la regla de que el acuerdo especial a que habían llegado las partes de un litigio para recurrir al arbitraje implicaba el compromiso de someterse lealmente al fallo arbitral. Es bueno hacer notar que 10 años antes de la Convención de La Haya de 1899, en la primera Conferencia Panamericana de Washington, 1889-1890, en un Proyecto de Tratado se declaró la adopción del arbitraje como principio del derecho internacional americano. A pesar

de que este Proyecto de Tratado no fue ratificado, constituyó una fuente de inspiración para la adopción del procedimiento de arbitraje como procedimiento de derecho internacional formal.

C) PROTOCOLO DE ARBITRAJE PROGRESIVO

El Tratado de Arbitraje que acabamos de considerar exceptúa de sus estipulaciones ciertas controversias. Por eso, y porque las múltiples reservas formuladas sustraen de la jurisdicción arbitral otras muchas cuestiones, el aludido Protocolo trató de establecer un procedimiento mediante el cual tales excepciones o reservas pudieran ser abandonadas gradualmente por los Estados que fueran o llegasen a ser partes de dicho tratado, extendiendo así progresivamente el alcance de la jurisdicción arbitral. Es un modo de abandonar las excepciones o las reservas formuladas al Tratado lo que busca este PROTOCOLO DE ARBITRAJE PROGRESIVO, instrumento votado por la conferencia que estamos tratando, cuyo primer artículo reza así:

“ARTÍCULO PRIMERO: CUALQUIER PARTE EN EL TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE INTERAMERICANO, FIRMADO EN WASHINGTON el día 5 de enero de 1929, puede depositar, en cualquier tiempo, en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, un instrumento en que conste formalmente que ha abandonado en todo o en parte las excepciones al arbitraje estipuladas en dicho tratado, o la reserva o reservas hechas por ella al mismo”.

La Conferencia de Conciliación y Arbitraje interpuso sus buenos oficios con el propósito de dar solución pacífica al

conflicto del Chaco, pendiente entre Bolivia y Paraguay. En tal sentido, se votó un acuerdo unánime sobre la esperanza de un arreglo o conciliación entre los Estados disidentes, así como una resolución en ocasión del informe presentado por el comité especial creado con el propósito de informar a la conferencia acerca de la acción conciliadora que podría intentarse en el caso del Chaco. La acción culminó con un PROTOCOLO firmado en la sede de la Unión Panamericana por un representante de Bolivia y otro del Paraguay. Protocolo que resultó inoperante, pues no fue hasta 1938 cuando, sometido el conflicto del Chaco a un grupo de arbitraje interamericano, Bolivia y Paraguay firmaron el Tratado de Paz, Amistad y Límites, comprometiéndose a aceptar y acatar el fallo arbitral.

Así terminó la guerra paraguayo-boliviana, conocida como guerra del Chaco, que había mantenido por tanto tiempo inquietos y preocupados a todos los americanos.

La Conferencia de Conciliación y Arbitraje concluyó el día 5 de enero de 1929 con la firma del Acta Final. A pesar de que en cuanto se refiere al arbitraje esta conferencia no se atreviese a traspasar los moldes clásicos, rindió fruto en lo que se refiere al esfuerzo por solucionar pacíficamente los conflictos interamericanos.

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ

Buenos Aires, del 1 al 23 de diciembre de 1936

La Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz se reunió a iniciativa del presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, quien invitó, por carta circular, a los presidentes de las repúblicas americanas a reunirse en conferencia

extraordinaria con el fin de proteger la paz de América frente al conflicto desatado en Europa desde que las tropas alemanas comenzaron, en 1935, a reorganizarse después de la denuncia del Tratado de Versalles –el Gobierno alemán declaró que no respetaría las cláusulas concernientes a la limitación de su Ejército–, lo que hacía suponer la proximidad de otra guerra mundial, la segunda guerra, que en efecto comenzó cuatro años después, en 1939, con la invasión nazi a Polonia. La carta del presidente Roosevelt fue enviada el 30 de enero de 1936, y la conferencia se reunió en Buenos Aires, Argentina, el primero de diciembre del mismo año. El programa de trabajo de esta reunión americana fue preparado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana y contenía seis capítulos: a) Organización de la paz; b) Neutralidad; c) Limitación de armamentos; ch) Problemas jurídicos; d) Problemas económicos y e) Cooperación intelectual.

Todas las naciones americanas enviaron delegaciones a la Conferencia de Buenos Aires. La República Dominicana estuvo representada por los Dres. Max Henríquez Ureña y Tulio M. Cestero y por el Lic. Enrique Jiménez.

La Conferencia de Consolidación de la Paz votó 8 convenciones, 2 tratados y un Protocolo Adicional relativo a la NO INTERVENCIÓN; además de estos once, se votaron otros sesenta y cuatro (64) instrumentos entre resoluciones, declaraciones, acuerdos y mociones.

1) CONVENCIÓN SOBRE MANTENIMIENTO, AFIANZAMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

Esta convención fue votada con base en un proyecto argentino. La propuesta argentina, modificada, originó el método

consultivo interamericano. La Convención consta de cinco artículos, crea el procedimiento de consulta y establece para el procedimiento que crea los casos en que este debe utilizarse: 1) el caso de amenaza de la paz de las repúblicas americanas; 2) el caso de guerra o estado virtual de guerra entre países americanos; y 3) el caso de una guerra internacional fuera de América. El proyecto argentino contemplaba la posibilidad de conseguir la cooperación estadounidense con la Sociedad de Naciones por medio del procedimiento de consulta.

Al procedimiento de consulta establecido por esta convención le faltaba un órgano permanente. En la Octava Conferencia Interamericana, la Declaración de Lima atribuyó esa calidad a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, calidad consagrada por la Carta de la OEA, votada en la novena conferencia de Bogotá. La República Dominicana ratificó esta convención el 10 de mayo de 1937.

2) CONVENCIÓN PARA COORDINAR, AMPLIAR Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS EXISTENTES ENTRE LOS ESTADOS AMERICANOS

Este instrumento consta de seis artículos. En su artículo primero evoca, para coordinarlos, los cinco convenios fundamentales en que para esa fecha reposaba la organización americana: el Pacto Gondra, firmado en Santiago de Chile en 1923; el Pacto Kellog-Briand o Pacto de París, firmado en París en agosto de 1928; la Convención General de Conciliación Interamericana, suscrita en Washington el 5 de enero de 1929; el Tratado General de Arbitraje Interamericano, firmado en la misma fecha y lugar que la convención anterior; y el Pacto Saavedra Lamas o Tratado

Antibélico de No Agresión y Conciliación, concluido en Río de Janeiro en 1933. Las Altas Partes Contratantes confirman las obligaciones contenidas en los citados instrumentos y establecen ciertas regulaciones en cuanto a neutralidad en caso de guerra. El artículo segundo de esta convención reafirma el procedimiento de consulta en caso de que cualquier asunto afecte la paz del continente. El artículo tercero recomienda la aplicación de los artículos primero y segundo, estableciendo que, mientras duraren las consultas, y por un plazo no mayor de seis meses, quedarán suspendidas las acciones militares. El artículo cuarto estipula que todos los Estados deben mantenerse al corriente de la marcha de las negociaciones, comprometiéndose, en caso de controversia, a recurrir a los procedimientos pacíficos; si por tales procedimientos no se encontrase la solución buscada y llegaren a romperse las hostilidades, el artículo quinto de la Convención dispone la adopción, en calidad de neutrales, de una actitud común y solidaria, consultándose mutuamente con el propósito de determinar si existe un estado virtual de guerra, aun cuando no se haya hecho una declaración formal de la misma. En el caso previsto de guerra virtual, cada una de las Altas Partes Contratantes deberá adoptar una pronta decisión. El sexto y último artículo dispone que las Partes Contratantes, en caso de ruptura o amenaza de ruptura de hostilidades entre dos o más de ellas, tratarán, en su calidad de neutrales y por medio de la consulta, de adoptar una actitud común y solidaria para evitar la propagación de las hostilidades. Esta convención fue ratificada por la República Dominicana por decreto del 10 de mayo de 1937.

Las otras seis convenciones votadas por la Conferencia Interamericana fueron las siguientes: CONVENCIÓN SOBRE LA

CARRETERA PANAMERICANA; CONVENCION PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES CULTURALES; CONVENCION PARA EL INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES; CONVENCION SOBRE FACILIDADES A LAS EXPOSICIONES ARTISTICAS; Y CONVENCION SOBRE FACILIDADES A LAS PELICULAS EDUCATIVAS O DE PROPAGANDA.

Los dos tratados fueron: a) TRATADO RELATIVO A LA PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS, que crea un nuevo sistema preventivo de origen netamente americano: establece la obligación de crear comisiones bilaterales mixtas permanentes formadas por representantes de las Altas Partes Contratantes y fija la competencia de dichas comisiones, cuya misión será estudiar y proponer medidas para evitar las causas de controversias futuras; y b) TRATADO INTERAMERICANO SOBRE BUENOS OFICIOS Y MEDIACIÓN, que establece, en el terreno de los buenos oficios, un procedimiento completamente original.

PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A NO INTERVENCIÓN

Este instrumento, iniciativa de México, fue votado como complemento de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana, y su artículo primero reza así: “Las Altas Partes Contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquier otra de las Partes. La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico”.

Entre los sesenta y cuatro instrumentos que, además de los ya citados, votó la Conferencia de Consolidación de la Paz, merece especial mención la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN INTERAMERICANAS, uno de los instrumentos panamericanos de más alto valor por cuanto reconoce que el PANAMERICANISMO es un principio de derecho internacional americano.

La Conferencia Interamericana de Consolidación de Paz clausuró sus trabajos el día 23 de diciembre de 1936.

RESULTADOS DE LA CONFERENCIA DE CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ

Esta conferencia de carácter extraordinario, pero de alcance general, fue una de las más importantes dentro del movimiento legislativo internacional que viene realizando desde sus comienzos la comunidad americana. Por la calidad de sus trabajos y de los procedimientos de paz por ella organizados, ha tenido más importancia que muchas de las conferencias de ritmo periódico.

CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ.— SEDE.— FECHA.— ACTA DE CHAPULTEPEC.— PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ACTA

La CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ se celebró en fecha 21 de febrero de 1945 y duró hasta el 8 de marzo del mismo año. México fue la sede de esta conferencia extraordinaria, celebrada en plena contienda bélica, y sin embargo una de las reuniones de mayores resultados positivos en el proceso de consolidación del sistema de convivencia continental. De esta asamblea de los

Estados americanos surgió el Acta de Chapultepec, la cual amplió los compromisos que se habían adoptado en la Conferencia de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en 1936, y en la Segunda Reunión de Consulta, verificada en La Habana en 1940. En efecto, en el Acta de Chapultepec se precisa el concepto de agresión y se amplía su radio de acción. Se va más adelante al considerar que la agresión puede partir de “Cualquier Estado” y no solamente de un “Estado no Americano”, como establece la Declaración de La Habana. Además, este documento estableció por primera vez en la historia de las relaciones interamericanas la aplicación de sanciones para conjurar amenazas o actos de agresión contra cualquier república americana.

El Acta de Chapultepec es el resultado de la fusión de tres ponencias presentadas en LA CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE LA GUERRA Y DE LA PAZ por las delegaciones del Brasil, Uruguay y Colombia. Es uno de los acuerdos interamericanos más importantes. Debía regir solo durante el estado de guerra, y sus disposiciones serían incluidas en un tratado futuro a fin de darles permanente efectividad; luego veremos que en el año 1947 las disposiciones del Acta de Chapultepec fueron vaciadas, ya con carácter permanente, en el texto del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Otro documento de fundamental interés votado por la conferencia que estamos tratando fue la Resolución IX, precedente inmediato de la Carta de Organización de los Estados Americanos que se aprobaría en la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá, en 1948. El artículo nueve de la Resolución IX, RESOLUCIÓN SOBRE REORGANIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO, encargó al Consejo Directivo de la Unión

Panamericana la preparación de un pacto, o mejor dicho, de un proyecto de pacto constitutivo del Sistema Interamericano, el cual debía ser sometido a la Novena Conferencia Interamericana. También ordenó esta resolución la preparación de dos declaraciones, “Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados” y “Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre”, que debían ser incluidas en la Carta de Organización de la comunidad americana.

RESULTADOS DE ESTA CONFERENCIA: En ella se realizó la labor preparatoria de la actual Organización de los Estados Americanos y se consideraron aspectos sociales del Sistema Interamericano con la más amplia y comprensiva consideración que se haya brindado jamás a estos problemas en el seno de una asamblea de Estados americanos.

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN VIII VOTADA POR LA CONFERENCIA DE MÉXICO EN 1945, MEJOR CONOCIDA COMO ACTA DE CHAPULTEPEC

Los gobiernos representados en la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la Guerra y de la Paz.

CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos, animados de profundo amor a la justicia, permanecen sinceramente adictos a los postulados del Derecho Internacional;

Que son sus deseos que tales postulados, no obstante las difíciles circunstancias actuales, prevalezcan todavía con más fuerza en las futuras relaciones internacionales;

Que las Conferencias Interamericanas han proclamado más de una vez ciertos principios fundamentales, pero que éstos

deben ser reafirmados en el momento en que se trata de reconstruir las bases jurídicas de la comunidad de naciones;

Que la nueva situación del mundo hace cada vez más imperiosa la unión y la solidaridad de los pueblos americanos para la defensa de sus derechos y el mantenimiento de la paz internacional;

Que los Estados Americanos han venido incorporando a su Derecho Internacional, desde 1890, por medio de Convenciones, Resoluciones y Declaraciones, las normas siguientes: a) La proscripción de la conquista territorial y el desconocimiento de toda adquisición hecha por la violencia. (1ra. Conferencia Interamericana, 1890); b) La condenación de la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro. (Séptima Conferencia Internacional Americana, 1933 y Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936); c) El reconocimiento de que toda guerra o amenaza de guerra afecta directa o indirectamente a todos los pueblos civilizados, y pone en peligro los grandes principios de libertad y de justicia que constituyen el ideal de América y la norma de su política internacional. (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936); d) El sistema de las consultas mutuas para buscar un procedimiento de cooperación pacifista, en caso de guerra o amenaza de guerra entre Países Americanos. (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936); El reconocimiento de que todo acto susceptible de perturbar la paz de América, afecta a todas las naciones americanas y a cada una de ellas y justifica la iniciación de los procedimientos de consulta. (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936); f) La adopción de la vía de la conciliación, del arbitraje amplío, o de la justicia internacional, para resolver toda diferencia o disputa entre las Naciones de América, cualesquiera que sean

su naturaleza y su origen. (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936); g) El reconocimiento de que el respeto de la personalidad, soberanía o independencia de cada Estado Americano constituyó la esencia del orden internacional, amparado por la solidaridad continental manifestada históricamente y sostenida por declaraciones y tratados vigentes. (Octava Conferencia Internacional Americana, 1938); h) La afirmación de que el respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen norma indispensable para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados y que ellos solo podrán ser revisados mediante acuerdo de las partes. (Declaración de Principios Americanos. Octava Conferencia Interamericana, 1938); i) La proclamación de su interés común y de la determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades mediante el procedimiento de consulta, y usando los medios que en cada caso aconsejen las circunstancias, en cualquier ocasión en que la paz, la seguridad o la integridad territorial de las Repúblicas Americanas se vean amenazadas por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas. (Declaración de Lima. Octava Conferencia, 1938); j) La declaración de que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad territorial o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerado como un acto de agresión contra todos los Estados Americanos. (Declaración XV de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, La Habana, 1940).

CONSIDERANDO:

Que el perfeccionamiento de estas normas, practicadas constantemente por los Estados Americanos para garantizar la

paz y la solidaridad entre las naciones del Hemisferio, es un medio eficaz de contribuir al sistema general de seguridad mundial y de facilitar su implantación;

Que la seguridad y solidaridad del Continente se afectan lo mismo cuando se produce un acto de agresión contra cualquiera de las Naciones Americanas por parte de un Estado no americano, como cuando el acto de agresión proviene de un Estado contra otro u otros Estados americanos.

PARTE I
DECLARAN:

1.º.- Que todos los Estados soberanos son jurídicamente iguales entre sí.

2.º.- Que todo Estado tiene derecho al respeto de su personalidad e independencia por parte de los demás miembros de la comunidad internacional.

3.º.- Que todo atentado de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o independencia política de un Estado Americano, será, de acuerdo con la parte III de esta Acta, considerado como un acto de agresión contra los demás Estados que la firman. En todo caso, se considerará como un acto de agresión la invasión, por fuerzas armadas de un Estado, al territorio de otro, traspasando las fronteras establecidas por tratados y demarcadas de conformidad con ellos.

4.º.- Que en el caso de que se ejecuten actos de agresión o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado cualquiera contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la

Presente Acta se consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

5.º.— Que durante la guerra, y hasta tanto se celebre el tratado que se recomienda en la Parte II de esta Acta, los signatarios de ella reconocen que tales amenazas y actos de agresión, definidos en los párrafos tercero y cuarto, constituyen un obstáculo al esfuerzo bélico de las Naciones Unidas y exigen que se adopten, dentro del alcance de sus poderes constitucionales, generales y de guerra, los procedimientos que se estimen necesarios, a saber: el retiro de los Jefes de Misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la ruptura de las relaciones postales, telegráficas, y radiotelefónicas; la interrupción de las relaciones económicas, comerciales y financieras; el empleo de las fuerzas para evitar o repeler la agresión.

6.º.— Que los principios y procedimientos contenidos en esta Declaración entrarán en vigor inmediatamente, por cuanto cualquier acto de agresión o amenaza de agresión durante el presente estado de guerra se opone al esfuerzo bélico de las Naciones Unidas para obtener la victoria; y que en el futuro y con el objeto de que los principios y procedimientos aquí estipulados se acomoden a las normas constitucionales de cada República, los gobiernos respectivos tomarán las medidas necesarias para perfeccionar este instrumento con el fin de que esté en vigor en todo tiempo.

PARTE II

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.

RECOMIENDA:

Que, con el fin de hacer frente a las amenazas o actos de agresión que después del restablecimiento de la paz se presenten contra cualquiera de las Repúblicas Americanas, los Gobiernos de estas Repúblicas deberán considerar, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, la celebración de un Tratado que estipule las medidas encaminadas a conjurar tales amenazas o actos, por medio del empleo, por todos o algunos de ellos de una o más de las siguientes medidas: el retiro de los Jefes de Misión Diplomática; la ruptura de las relaciones consulares; de las relaciones postales, telegráficas, telefónicas y radiotelefónicas; la interrupción de las relaciones económicas, comerciales y financieras; el empleo de las fuerzas militares para evitar o repeler la agresión.

PARTE III

La Declaración y la Recomendación anteriores establecen un acuerdo regional para tratar asuntos concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales susceptibles de acción regional en este Hemisferio. Tal acuerdo y los actos y procedimientos pertinentes deberán ser compatibles con los principios y propósitos de la organización general internacional, cuando ella se establezca. El presente acuerdo se conocerá con el nombre de ACTA DE CHAPULTEPEC.

CONFERENCIA INTERAMERICANA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD DEL CONTINENTE

La Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y Seguridad del Continente fue celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 15 de agosto al 2 de septiembre del año 1947.

Anteriormente habíamos dicho que en la Conferencia de México de 1945 se acordó celebrar una conferencia interamericana con el específico objeto de dar estructura contractual al Acta de Chapultepec. La Conferencia de Río de Janeiro que ahora estudiamos fue la encargada de dar cumplimiento a esa disposición. En su seno fue suscrito el Tratado de Asistencia Recíproca que había sido recomendado por la propia Acta de Chapultepec para dar permanencia a los principios por ella expuestos.

La Conferencia de San Francisco, de donde surgió el organismo mundial llamado Naciones Unidas, se celebró dos años antes que la Conferencia de Río de Janeiro. La Carta de las Naciones Unidas proclamó la compatibilidad del Sistema Interamericano con la organización mundial. Por este motivo, el Tratado de Asistencia Recíproca comienza por afirmar la voluntad de los Estados americanos de mantener su unión regional en las condiciones de compatibilidad especificadas por la Carta de las Naciones Unidas.

El Tratado de Asistencia Recíproca establece, clara y definitivamente, el procedimiento de consulta que debe seguirse en caso de ataque armado o de amenaza de paz. Este instrumento interamericano entró en vigor en 1948, con la ratificación de Costa Rica (decimocuarta ratificación).

El Tratado de Asistencia Recíproca ha sido aplicado varias veces; sus dos últimas aplicaciones han dado como resultado la

imposición de sanciones a la República Dominicana por el atentado perpetrado por el dictador Trujillo contra la vida del primer mandatario venezolano, Rómulo Betancourt, sanciones que fueron levantadas en 1962; y la imposición de sanciones a Cuba por actos agresivos contra Venezuela. Las sanciones impuestas al Gobierno cubano son muy recientes, fueron el resultado de la Novena Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos, reunida en Washington en julio de 1964. En el caso dominicano y cubano, Venezuela invocó las previsiones del Tratado de Río.

TEXTO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL TRATADO DE RÍO DE JANEIRO

ARTÍCULO PRIMERO: Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del principio formulado en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO TERCERO: 1.— Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de

legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2.— A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Órgano de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El órgano de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3.— Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4.º dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6.º.

4.— Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

ARTÍCULO CUARTO: La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en el Polo Norte; desde allí directamente hacia el sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 47 grados 30 minutos latitud norte, 50 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados longitud norte, 60 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte,

24 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30 grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud norte, 170 grados longitud este; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 54 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

ARTÍCULO QUINTO: Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.

ARTÍCULO SEXTO: Si la inviolabilidad o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Órgano de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convengan tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima

defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al Statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Órgano de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada.

ARTÍCULO NOVENO: Además de otros actos que en reunión de consulta pueden caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

- a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;
- b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial, o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reúna el Órgano de Consulta a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que hayan ratificado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los Artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Órgano de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos serán excluidas de las votaciones a que se refieren los dos Artículos anteriores las partes directamente interesadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para constituir quórum en todas las reuniones a que se refieren los Artículos anteriores se exigirá que el número de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8 serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las medidas que acuerde el Órgano de Consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad o que en adelante se establecieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Ese Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río de Janeiro y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos

constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman este Tratado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, en cuatro textos, respectivamente, en las lenguas española, francesa, inglesa y portuguesa, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Después de conocer los artículos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, y acercándonos al final de la sección primera de estas cátedras donde hemos tratado sobre los orígenes de la comunidad americana y la evolución de su “particular sistema de derecho”, puntualizando las diversas clases de conferencias que han celebrado los Estados americanos en su afán por crear las bases de una organización regional y estudiando en detalle varias conferencias extraordinarias de considerable interés, no queremos, o mejor dicho, no debemos seguir adelante sin antes hacer una explicación que nos parece, a todas luces, necesaria para aclarar conceptos: En los diversos temas que venimos comentando a menudo hemos repetido las palabras “tratado” y “convención”; debemos, pues, dar el significado correcto de ambos vocablos, para evitar confusiones o malas interpretaciones, perniciosas para la adquisición de conocimientos nuevos, y sobre todo, porque así lograremos compenetrarnos mejor con las manifestaciones prácticas de las reglas jurídicas que conciernen a la materia que ahora estudiamos.

TRATADO es un convenio que se suscribe entre dos o más Gobiernos independientes y soberanos para resolver y prever dificultades, o acordar medidas convenientes a sus intereses. El vocablo “TRATADO” generalmente se reserva para designar los acuerdos de mayor importancia que puedan celebrarse entre naciones, mientras que otros acuerdos de menor trascendencia suelen designarse con el nombre de “CONVENCIONES”. Esa diversidad de nombres es aparente porque tanto en su concertación como en el cumplimiento de los derechos y obligaciones ambos tienen los mismos efectos.

Hecha la anterior aclaración podemos avanzar que pronto estudiaremos las CONFERENCIAS INTERAMERICANAS

DE RITMO PERIÓDICO y las CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS, las cuales, hasta ahora, solo hemos definido, por cuanto ambas son órganos de la Organización de los Estados Americanos, organismo regional cuya estructura y funcionamiento constituyen el primordial objetivo de la sección segunda de este trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RESEÑA DESCRIPTIVA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

RESEÑA DESCRIPTIVA DEL PROCESO EVOLUTIVO DE LA OEA

El primer esfuerzo concreto para establecer una organización regional en América se realizó, como hemos visto varias veces, en la ciudad de Panamá en 1826 con el Primer Congreso de Estados Americanos, convocado por Simón Bolívar. El Libertador había acariciado por muchos años la idea de la solidaridad continental y unión perpetua, y por su éxito en la noble iniciativa de reunir por primera vez a los estadistas de las jóvenes repúblicas independientes, se le reconoce justamente como el padre del panamericanismo. En ese congreso, al que asistieron las repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú y Estados Unidos Mexicanos, se firmó el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre dichas repúblicas. Este tratado, si bien no entró en vigor, fue el precursor del firmado en Río de Janeiro en 1947 con el nombre de “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”. Existen en ambos disposiciones muy similares y ambos persiguen objetivos que en muchos aspectos son paralelos. Cabe destacar, sin embargo, que lo que trató de realizarse en 1826 entre unos pocos países, no se logró repetir, en forma

continental y efectiva, hasta 1947, aunque las bases del segundo tratado se sentaron ya en instrumentos menos formales en 1940 y en 1945.

Posteriormente a 1826, la organización iniciada por Bolívar siguió un periodo de lento y modesto desenvolvimiento.

La primera etapa de verdadera existencia positiva se alcanzó en la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington en 1889-1890. En esa época se consideró el momento propicio para reunir a todas las repúblicas americanas y sentar las bases de una organización continental. Una de las resoluciones más importantes aprobadas en esa asamblea fue la que estableció una asociación con el nombre de “Unión Internacional de las Repúblicas Americanas para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio”. Al mismo tiempo, se creó, para representar a la Unión Internacional, la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, a cargo de un director.

En la Segunda Conferencia Internacional Americana (México, 1901-1902), la Oficina fue reorganizada, colocándose bajo la supervisión de un Consejo Directivo constituido por los representantes diplomáticos de todos los Gobiernos americanos acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por el secretario de Estado de esta nación, como presidente de dicho consejo.

En la Tercera Conferencia Internacional Americana (Río de Janeiro, 1906), la Oficina fue nuevamente reorganizada, manteniéndose al mismo tiempo el nombre de “Unión Internacional de las Repúblicas Americanas”. Se le asignan a la Oficina actividades más precisas y detalladas, al principio casi exclusivamente de carácter comercial, y se reglamentan las funciones del Consejo

Directivo. La dirección y administración de la Oficina continúan a cargo de un director nombrado por el Consejo Directivo.

En la Cuarta Conferencia (Buenos Aires, 1910), se efectuó otra reorganización, adoptándose el nombre de “Unión de las Repúblicas Americanas” y cambiándose el nombre de “Oficina” por el de “Unión Panamericana”. El nombre de Unión Panamericana surge por primera vez en esta conferencia, pero en realidad no es más que una continuación de lo que se había establecido ya en 1890 en forma más restringida y que para 1910 había adquirido mayores proporciones y más alto relieve continental. A la Unión Panamericana se le dieron en esa asamblea más amplias atribuciones. La dirección continúa a cargo del mismo Consejo Directivo y la administración se confía otra vez a un director que en adelante se llamaría “director general”. Se crea, además, el cargo de “subdirector” que desempeña entre otras funciones, la de secretario del Consejo Directivo.

La Quinta Conferencia (Santiago de Chile, 1923) reafirma la existencia de la Unión de las Repúblicas del Continente Americano, y de la Unión Panamericana como su órgano permanente. Se determinan nuevamente las atribuciones de esta y se amplían las bases de organización. Por primera vez se establece que “la representación de los Gobiernos en las Conferencias Internacionales Americanas y en la Unión Panamericana es de derecho propio”. Por primera vez también se estipula que los Gobiernos pueden nombrar representantes especiales ante el Consejo Directivo. La representación estaba limitada anteriormente a los representantes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos.

La Sexta Conferencia (La Habana, 1928) adoptó una Convención sobre la Unión Panamericana. Esta, sin embargo,

no entró en vigor porque fue ratificada sólo por 16 países y la Convención requería la ratificación de los 21 países miembros de la Unión. Previendo una posible demora en la ratificación de dicha convención, la misma conferencia aprobó una resolución por la cual se mantienen en vigor las resoluciones que previamente regían la Unión Panamericana. En dicha resolución se reitera el principio establecido en la conferencia anterior sobre la representación especial ante el Consejo Directivo, pero se autoriza la designación de los representantes diplomáticos de los respectivos países en Washington.

La Séptima Conferencia (Montevideo, 1933) se limitó a encomendar a la Octava el “Estudio de posibles reformas del Estatuto de la Unión Panamericana tendientes a hacer más eficaz su funcionamiento”.

La Octava Conferencia (Lima, 1938) tampoco adoptó nuevas bases de reorganización, limitándose a encomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana ciertas medidas relacionadas con el mejor desempeño, por parte de la Unión, de las nuevas funciones que se le señalaron en algunas de las resoluciones de esa asamblea. Se puede afirmar, por consiguiente, que la labor de perfeccionar progresivamente la organización regional de América se suspendió temporalmente en 1928, en la Sexta Conferencia. Esta labor se reasumió provisionalmente en 1945 en la Conferencia de México, por las razones que hemos explicado antes, y se completó definitivamente en la Conferencia de Bogotá en 1948.

Al llegar a 1945, en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en la Ciudad de México, debido a los factores señalados que se presentaron alrededor de esa época, se hizo necesario efectuar un cambio

de marcha, una reorientación, iniciándose una nueva etapa en el desenvolvimiento del Sistema Interamericano. Como resultado, se adoptaron medidas de alta trascendencia, entre las que sobresalieron la relativa asistencia recíproca y solidaria americana, incorporada en el Acta de Chapultepec (Resolución VIII), y la relativa a la reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Interamericano, incorporado en la Resolución IX. Estas dos resoluciones, que ya hemos estudiado, pueden resumirse en dos títulos: Seguridad Continental y Reorganización del Sistema Interamericano. Ambas eran de carácter transitorio. Sus disposiciones debían constituir las bases de instrumentos formales, que fueron elaborados y suscritos, respectivamente, en Río de Janeiro en 1947 y en Bogotá en 1948. El primero de estos instrumentos es el Tratado de Asistencia Recíproca que ya conocemos. El segundo es la Carta de Organización de los Estados Americanos, que más adelante estudiaremos.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

¿QUÉ ES LA OEA?

Es la organización internacional que han desarrollado los veintiún Estados del hemisferio occidental para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, defender su soberanía y promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a. La Conferencia Interamericana;
- b. La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c. El Consejo;
- d. La Unión Panamericana;
- e. Las conferencias especializadas;
- f. Los organismos especializados.

Cada uno de estos órganos tiene atribuciones propias. La Conferencia Interamericana decide la política y determina las funciones de los demás órganos; la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores se reúne en casos de emergencia; el Consejo sesiona permanentemente para poner en ejecución la política de la Organización y ejercer amplia vigilancia sobre sus actividades; la Unión Panamericana sirve de Secretaría General de la Organización; las conferencias especializadas tratan asuntos técnicos de carácter específico, y los organismos especializados son cuerpos intergubernamentales con determinadas funciones de interés común para los Estados americanos.

Dentro del marco de las Naciones Unidas, la OEA actúa como un organismo regional en el campo del mantenimiento de la paz y la seguridad. En otros aspectos como el económico, el jurídico, el social, el cultural y el de asistencia técnica, las dos organizaciones funcionan separadamente, aunque guardan una estrecha relación que se lleva a cabo mediante el establecimiento de convenios sobre bases de cooperación amistosa a fin de asegurar los resultados más benéficos en las distintas actividades. Este es el caso, por ejemplo, de las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Sanitaria Panamericana (organismo especializado de la OEA) y entre la UNESCO (organización de la ONU) y el Consejo Interamericano Cultural.

LABOR DE LA OEA

El éxito más notable de la labor de la OEA ha sido el mantenimiento de la paz en el continente. Con este fin se ha provisto de un mecanismo de probada eficacia para asegurar la defensa colectiva del hemisferio occidental en caso de agresión y para solucionar, por medios pacíficos, las controversias entre los Estados miembros.

Sin embargo, la labor de la Organización no se limita al mantenimiento de la paz. Al contrario; su empeño en lograr el desarrollo social y económico de los países miembros, que es la base de una paz duradera, se extiende a todos los rincones del hemisferio occidental. Las actividades de la OEA comprenden campos diversos: el social, el económico, el jurídico, el de educación y cultura, salubridad, estadística, geografía e historia, derechos de la mujer, energía nuclear; la asistencia técnica, el bienestar de la niñez, asuntos indigenistas, el desarrollo científico y la agricultura.

La labor de la OEA nunca es estática. Los estadistas que redactaron la Carta lograron mantener la flexibilidad del sistema interamericano, permitiendo así continua evolución en el terreno de la acción cooperativa a medida que surgen nuevas reformas de colaboración e interdependencia en un mundo que evoluciona constantemente.

¿QUIÉNES SON MIEMBROS DE LA OEA?

Los miembros de la OEA son los 21 Estados del hemisferio occidental:

Argentina

Bolivia

Brasil
Colombia
Costa Rica
Cuba (recientemente expulsado su Gobierno)
Chile
Ecuador
El Salvador
Estados Unidos
Guatemala
Haití
Honduras
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
Uruguay
Venezuela

En este caso, la expresión Estado significa que los miembros de la OEA son naciones soberanas e independientes. Sin embargo, con frecuencia se les llama países miembros, naciones o repúblicas.

Las dependencias británicas, francesas y holandesas del hemisferio occidental no son miembros de la OEA. Tampoco lo es el Canadá, aunque tiene derecho a serlo como Estado americano que es, y de hecho sería bienvenido en cualquier momento en que deseara ingresar a la Organización ratificando la Carta.

¿CUÁL ES LA SEDE DE LA OEA?

La sede de la OEA está situada en Washington, D. C., en el hermoso edificio de la Unión Panamericana, conocido también como “La Casa de las Américas”.

La mayoría de los organismos especializados de la OEA y de los Proyectos del Programa de Cooperación Técnica tienen su sede o sus oficinas regionales en diferentes países del continente. La Unión Panamericana también tiene oficinas en las capitales de quince de las repúblicas latinoamericanas.

Las conferencias, seminarios y reuniones de la OEA se celebran relativamente en los diversos países miembros, de acuerdo con las necesidades de cada campo y a los ofrecimientos que para servir de sede hagan los Gobiernos.

¿QUÉ ES LA CARTA DE LA OEA?

La Carta de la OEA es el documento fundamental de la Organización. En otras palabras, es la Constitución de la OEA, donde se consagran de manera concreta los principios básicos, los propósitos y métodos que han venido evolucionando dentro del Sistema Interamericano desde el año de 1890. La Carta define, además, la estructura y funciones de la Organización.

La Carta de la OEA fue firmada el 30 de abril de 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá y entró en pleno vigor el 13 de diciembre de 1951, cuando Colombia depositó la decimocuarta ratificación en la Unión Panamericana. La ratificación final fue depositada por Argentina en 1956.

¿CÓMO SE SOSTIENE LA OEA?

Todas las repúblicas americanas contribuyen al sostenimiento de la Organización mediante cuotas asignadas a cada Estado miembro, en proporción relativa a las que pagan los propios Gobiernos miembros en la escala de contribuciones de las Naciones Unidas. La contribución de ningún Estado puede exceder el 66% de la suma total. A ninguno se le puede fijar una cuota en que su contribución per cápita sea más alta que la del mayor contribuyente.

El presupuesto de la Unión Panamericana incluye los gastos de la Secretaría General, de las Secretarías de la Comisión Interamericana de Mujeres, del Comité Jurídico Interamericano, del Comité de Acción Cultural, del Instituto Interamericano de Estadística y de la Junta Interamericana de la Defensa.

Los organismos especializados, los Proyectos del Programa de Cooperación Técnica y otras actividades de la OEA se sufragan total o parcialmente en forma similar, previa consideración de la economía general de los países participantes.

¿CUÁLES SON LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA OEA?

Los idiomas oficiales de la OEA son: el español, el inglés, el francés y el portugués.

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y SU LABOR

- El Consejo
- La Unión Panamericana
- Los organismos especializados

EL CONSEJO

Para mayor comprensión de la estructura de la OEA, a continuación se describen los órganos que están siempre en continua actividad. Entre estos órganos ejecutivos y administrativos, el primero es el Consejo.

El Consejo, órgano ejecutivo permanente de la OEA, se compone de un representante por cada Estado miembro, designado por el Gobierno respectivo con el rango de embajador.

Sea cual fuere el tamaño o poderío de sus países, todos los miembros del Consejo tienen voz y voto iguales. El veto no existe.

El Consejo se reúne el primer y tercer miércoles de cada mes, excepto en julio y agosto. Su presidente puede, además, convocar a reuniones especiales o protocolarias.

El Consejo elige un presidente y un vicepresidente por el término de un año. Estos no pueden ser elegidos para ninguno de esos cargos para el periodo siguiente.

Con el fin de facilitar su labor, el Consejo ha creado cinco comisiones permanentes: la Comisión General, la de Programa y Presupuesto, la de Conferencias Interamericanas, la de Organismos Interamericanos y la de Publicaciones e Información Pública.

El Consejo puede también establecer comisiones especiales según se requiera, como la del Programa de Becas de la OEA, la del Fondo Panamericano Leo S. Rowe, la del Acuerdo Económico General, la del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la del Uso de la Energía Atómica para Fines Pacíficos y la Comisión para el Estudio y Formulación de Nuevas Medidas de Cooperación Económica (Comité de los 21).

Además de servir en las comisiones permanentes y especiales, los miembros del Consejo actúan en varias otras como la Comisión Interamericana de Paz, parte importante del mecanismo de la OEA para mantener la paz del continente. La Comisión Interamericana de Paz está compuesta de representantes de cinco países elegidos por el Consejo de la OEA por un periodo de cinco años. Su labor es velar en forma permanente para que las controversias que surjan o puedan surgir entre los Estados miembros se resuelvan a la mayor brevedad posible, a cuyo fin puede sugerir métodos e iniciativas.

RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE LA OEA

El Consejo conoce, dentro de los límites de la Carta de la OEA y de los acuerdos y tratados interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Conferencia Interamericana o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

También está facultado para actuar provisionalmente como órgano de consulta cuando se presenten situaciones que amenazan la paz y seguridad del continente; mientras se realiza la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, es el órgano principal.

El Consejo coordina las actividades y programas de las conferencias especializadas y de los organismos especializados; establece las bases para fijar las cuotas para el sostenimiento de la OEA, y es responsable del cumplimiento adecuado de las funciones señaladas a la Unión Panamericana.

Siempre alerta a las necesidades de los países miembros, el Consejo promueve el estudio de variados problemas y formula

a los Gobiernos recomendaciones que faciliten la cooperación interamericana.

ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE LA OEA

El Consejo de la OEA tiene tres órganos dependientes que le asesoran dentro de la esfera de su competencia y que prestan servicios técnicos a los Gobiernos que los soliciten: el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES); el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Consejo Interamericano Cultural.

Estos consejos, que se componen de representantes de los 21 Estados miembros, tienen autonomía técnica dentro de los límites de la Carta, pero sus decisiones no pueden invadir la esfera de acción del Consejo de la OEA.

Cada consejo tiene autoridad para establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con los organismos nacionales e internacionales que funcionen dentro de sus respectivos campos de acción.

ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONÓMICO Y SOCIAL (CIES).— De acuerdo con la Carta de la OEA, el Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos mediante la cooperación efectiva entre ellos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida y de sus pueblos.

Para facilitar su labor, el CIES ha creado cuatro comisiones permanentes: de Productos Básicos, de Cooperación Social, de Cooperación Económica y de Cooperación Técnica.

También se han establecido comisiones especiales para llevar a cabo estudios y proyectos determinados, tales como la Comisión del Café, la del Banano, las Comisiones Ejecutivas Permanentes de los Congresos Panamericanos, la Comisión Técnica de Puertos, etc.

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Unión Panamericana es Secretaría del CIES, y el director del Departamento es el secretario ejecutivo del Consejo.

El CIES es el órgano coordinador de todas las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social. También asesora al Consejo de la OEA en asuntos de su competencia; presta servicios técnicos a solicitud de los Gobiernos; propone los medios conducentes para que las naciones americanas puedan cooperar para su desarrollo mutuo y ejerce amplia autoridad sobre el Programa de Cooperación Técnica de la OEA.

PROGRAMAS DE LA OEA EN EL CAMPO ECONÓMICO Y SOCIAL

Desde hace muchos años las repúblicas americanas se han comprometido en un intenso esfuerzo conjunto tendiente a desarrollar medios efectivos para alcanzar la solidaridad económica, semejantes a los que con tanto éxito han establecido en el terreno político-jurídico. En esta forma, la OEA ha avanzado un paso hacia el logro del objetivo histórico de América de “ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones”.

Con este propósito, la OEA mantiene programas continuos que se relacionan directamente con el crecimiento regional, en los cuales se hace hincapié en los siguientes aspectos: desarrollo económico y social, comercio internacional, productos básicos, seguro social, migración y colonización, trabajo, vivienda y desarrollo urbano, industria y tecnología, asistencia y cooperación técnica.

Desde 1958, y a raíz de una Reunión Informal de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Washington, D.C., los Estados miembros acordaron desarrollar un plan concreto tendiente a intensificar su esfuerzo colectivo con miras a acelerar el desenvolvimiento social y económico de América. Este plan se conoce con el nombre de Operación Panamericana. Como paso inicial, el Comité de los 21 del Consejo de la OEA creado para el efecto celebró dos reuniones, una en Washington, D. C., y otra en Buenos Aires, en las cuales acordó tomar diversas medidas concretas, entre ellas llevar a cabo un estudio completo de los problemas económicos y sociales específicos de cada país.

Un notable resultado de este nuevo aspecto de la acción cooperativa interamericana es el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Fomento, firmado por los Estados miembros en abril de 1959. Este acuerdo, que fue redactado por una Comisión Especial del CIES, constituye un suceso histórico dentro de la evolución del Sistema Interamericano. La nueva cooperación económica continental contribuirá a remover uno de los más grandes obstáculos para el desenvolvimiento socioeconómico de la América Latina: la carencia de suficiente capital para inversiones.

La creación del Banco, de conformidad con el Convenio Constitutivo, fue supeditada a la ratificación por un número

suficiente de países cuyo aporte total comprendiera el 85% del capital.

ASUNTOS JURÍDICOS

El CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS.— El propósito del Consejo Interamericano de Jurisconsultos es servir como organismo consultivo en asuntos jurídicos, promover el desarrollo y la codificación del derecho internacional público y privado y estudiar la posibilidad de lograr uniformidad en las legislaciones de los diferentes países americanos, en cuanto esto parezca conveniente.

El Comité Jurídico Interamericano, radicado en Río de Janeiro, Brasil, que es la Comisión Permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, lleva a cabo los estudios y trabajos que le sean encomendados por el Consejo de Jurisconsultos, la Conferencia Interamericana, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo de la OEA.

El Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana es la Secretaría del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, y el director del Departamento de Asuntos Jurídicos es el secretario ejecutivo del Consejo.

PROGRAMAS DE LA OEA EN EL CAMPO JURÍDICO

La Unión Panamericana, como depositaria de todos los instrumentos de ratificación de los convenios interamericanos, publica informes periódicos sobre el estatus de los tratados y convenciones con destino a los Gobiernos de los Estados miembros. Además, asesora a la OEA y a sus órganos en el campo jurídico.

La OEA colabora con los colegios de abogados e institutos de derecho internacional y comparado de los Estados miembros. Estimula, asimismo, un mejor entendimiento entre abogados y juristas mediante el desarrollo de actividades de enlace y publicación de estudios sobre derecho internacional público y privado, lo mismo que sobre problemas jurídicos, con miras de buscar la uniformidad de las legislaciones.

La OEA coopera activamente con los Gobiernos y con las organizaciones nacionales e internacionales que se interesen en la promoción y el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. El derecho internacional marítimo, el derecho de asilo, la extradición, el arbitraje, el derecho de autor, la relación jurídica entre el respeto de los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa figuran, también, entre los temas en cuyo estudio intensivo se empeña la Organización.

ASUNTOS CULTURALES

El CONSEJO INTERAMERICANO CULTURAL.— De acuerdo con la Carta de la OEA, la finalidad del Consejo Interamericano Cultural es promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos americanos para fortalecer los sentimientos pacíficos que han caracterizado la evolución americana mediante el estímulo del intercambio educacional, científico y cultural.

El Comité de Acción Cultural (CAC), con sede en la ciudad de México, funciona como Comisión Permanente del Consejo Interamericano Cultural con el fin de adelantar los trabajos que el Consejo le encomienda.

El Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana es la Secretaría del Consejo Interamericano, y el director del Departamento es el secretario ejecutivo del Consejo.

PROGRAMAS DE LA OEA EN EL CAMPO CULTURAL

Mediante la cooperación cultural interamericana que ha venido intensificándose con el correr de los años, se han logrado establecer bases firmes de amistad y comprensión entre los pueblos de América, cuyo resultado se refleja en un mayor entendimiento mutuo.

El amplio programa cultural de la OEA se desarrolla en campos diversos: analfabetismo, filosofía y letras, música, artes visuales, fomento científico, bibliotecas y desarrollo de la bibliografía.

Los programas de la OEA a este respecto se llevan a cabo por medio de publicaciones adecuadas; exhibiciones y conciertos; seminarios, reuniones y conferencias; servicios informativos; el intercambio de personas y materiales de investigación y estudios, y mediante ayuda técnica directa para la solución de problemas específicos de los Estados miembros.

El mejoramiento de las facilidades educativas y la erradicación del analfabetismo han sido siempre una de las mayores preocupaciones de las repúblicas americanas y de la OEA. En vista de la creciente demanda de personal competente que esté acorde con el desenvolvimiento de los Estados miembros de la OEA, estos concentran sus esfuerzos en un planeamiento general que tienda a mejorar sus sistemas educativos y su administración, a proveer maestros mejor preparados y a desarrollar normas educativas uniformes en todo el continente.

PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICA

La OEA lleva a cabo tres programas de gran importancia para el continente: el Programa de Cooperación Técnica, el Programa de Becas y el Programa de Asistencia Técnica Directa.

EI PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA

El propósito primordial de este programa es mejorar el nivel de vida y promover el bienestar social de los pueblos americanos mediante el adiestramiento de técnicos en campos específicos que los capacite para asumir la dirección y responsabilidad del fomento social y económico de sus respectivos países.

Después de completar su instrucción en uno de los centros de adiestramiento regionales de la OEA que se han establecido para el efecto, los técnicos regresan a sus países para aplicar sus conocimientos y enseñar a otros, constituyéndose así en una especie de eslabón en la cadena del progreso que con el tiempo llegará hasta el último rincón del continente.

Los centros ofrecen adiestramiento avanzado en campos tales como agricultura, educación rural, evaluación de recursos naturales, vivienda, estadísticas, ciencias sociales, administración de negocios, manufactura de acero, servicios sociales, salubridad y salud pública. Cada proyecto del Programa se detalla más adelante bajo los organismos patrocinadores: la Unión Panamericana, la Organización Sanitaria Panamericana, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, el Instituto Interamericano del Niño, el Instituto Interamericano de Estadística, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Instituto Indigenista Interamericano.

EL PROGRAMA DE BECAS DE LA OEA.— Este programa es uno de los más nuevos, pero también uno de los más efectivos que adelanta la OEA. Fue establecido en 1958 como una actividad regular y continua de la Organización, teniendo como meta la concesión de 500 becas anuales. Las becas de este programa se conceden a personas de comprobada identidad y formación avanzada para el adelanto de estudios, investigación o adiestramiento en instituciones educativas de todo el continente y en campos que satisfagan las necesidades individuales indicadas por los Estados miembros. En esta forma, el Programa no solo ofrece una amplia selección de materias de estudio para los becarios, sino que va llenando los vacíos de personal especializado, que muchas veces obstaculizan el desarrollo de cada país. Se han concedido becas en diversas ramas de medicina, economía, estadísticas, agricultura, sociología, ingeniería, antropología, industrialización, etc.

EL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA.— Este programa fue inaugurado en 1959 con el propósito de prestar ayuda técnica a los Gobiernos que la soliciten para resolver problemas específicos que reclamen una solución urgente. Los especialistas, generalmente de la Unión Panamericana, se trasladan a los países en misiones de corta duración para servir de consejeros en aspectos determinados que afecten el desarrollo social y económico.

Este programa, en realidad, ha venido a formalizar y ampliar los servicios que la Unión Panamericana había venido prestando a las repúblicas americanas desde hace muchos años.

Con el fin de coordinar los diferentes programas que a este respecto se adelantan en el continente y evitar una duplicación

de esfuerzos, la OEA mantiene relaciones permanentes con la Comisión Económica de las Naciones Unidas para la América Latina (CEPAL), con los programas de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y con los programas bilaterales de asistencia técnica del Gobierno de los Estados Unidos de América.

LA UNIÓN PANAMERICANA

Como órgano central y permanente de la OEA y su Secretaría General, la Unión Panamericana ocupa una posición fundamental dentro del sistema interamericano.

El secretario general y secretario general adjunto de la OEA son elegidos por el Consejo de la Organización por el término de diez años. El secretario general no puede ser reelegido ni sucedido por una persona de su nacionalidad. El secretario general adjunto sí puede ser reelegido.

El secretario general participa con voz pero sin voto en las conferencias y reuniones interamericanas. El secretario general adjunto, quien es también el secretario del Consejo de la OEA, reemplaza al secretario general durante su ausencia temporal y tiene, además, el carácter de funcionario consultivo.

El secretario general de la OEA dirige la Unión Panamericana y tiene también la representación legal de la misma. El personal de la Unión Panamericana está integrado por nacionales de los 21 Estados miembros. En la selección de dicho personal se tiene en cuenta la eficacia, competencia y honestidad, pero se concede importancia, al mismo tiempo, a la aplicación de un criterio geográfico tan amplio como sea posible.

La Unión Panamericana tiene varios departamentos:

1. Depto. Jurídico y de Organismos Interamericanos.

2. Depto. de Asuntos Económicos y Sociales.
3. Depto. de Asuntos Culturales.
4. Depto. de Servicios Administrativos.
5. Depto. de Asuntos Científicos, etc.

RESPONSABILIDADES DE LA UNIÓN PANAMERICANA

La Unión Panamericana ejerce las funciones que le asigna la Carta de la OEA y las que le señalan otros tratados interamericanos y ejecuta, bajo la responsabilidad del Consejo de la OEA, los proyectos y programas de la Organización. La Unión Panamericana provee servicios técnicos y administrativos de secretaría al Consejo de la OEA y a sus órganos, al Programa de Cooperación Técnica y a otros organismos del Sistema Interamericano; mantiene relaciones de cooperación con otras organizaciones internacionales y nacionales; lleva a cabo un amplio programa de información pública y dirige y coordina las actividades de oficinas o agencias en varios Estados miembros de América Latina.

Además de la asistencia técnica que presta a los Estados miembros, la Unión Panamericana auspicia varios proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA, entre los cuales figuran:

El Centro Interamericano de Educación Rural, establecido en Venezuela;

El Curso Interamericano de Planeamiento y Administración de Programas de Bienestar Social, en Argentina;

El Seminario de Orientación Básica sobre Problemas Prácticos de la Producción de Hierro y Acero en la América Latina, en Argentina;

El Programa Interamericano para el Adiestramiento de Posgraduados en Ciencias Sociales Aplicadas, en México;

El Programa Interamericano para el Adiestramiento en la Administración de Negocios, en Brasil; y

El Centro Interamericano de Enseñanza de Estadística Económica y Financiera, en Santiago de Chile, que es copatrocinado por el Instituto Interamericano de Estadística.

El Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento, con sede en Bogotá, Colombia. Este Proyecto de Programa de Cooperación Técnica se inauguró en 1951 bajo el patrocinio de la Unión Panamericana. Después de ocho años y en vista de la probada eficacia de sus servicios, el Centro fue incorporado a la Unión Panamericana como una división del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, con sede en Bogotá, y, al mismo tiempo, se reforzaron sus actividades.

La Unión Panamericana tiene su sede en Washington.

POLÍTICA CULTURAL DE LA UNIÓN PANAMERICANA

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos cumple los fines culturales mediante la oficina técnica especialmente creada para ese objeto, es decir, el Departamento de Asuntos Culturales.

Se entiende por política cultural de la Unión Panamericana el conjunto de medidas y actuaciones de carácter técnico y administrativo tendiente a dar a ejecución a las disposiciones de esa específica índole emanadas de los órganos del sistema.

Las gestiones del Departamento de Asuntos Culturales de la UP. deben ajustarse a normas establecidas y desenvolverse dentro de estrictas posibilidades presupuestales. La Unión Panamericana no puede, en el ejercicio de sus facultades administrativas, exceder los límites impuestos a cada una de las resoluciones y

acuerdos que llevan aparejada ejecución. De otra parte, una empresa de la magnitud que supone poder satisfacer a plenitud las necesidades tanto educacionales como propiamente culturales que experimenta una parte apreciable de la población americana, implica la conjugación de múltiples factores nacionales e internacionales, así como el empleo de recursos muy superiores a los que se han podido disponer hasta el presente. Pero, al menos, las cuestiones básicas que atañen a la ilustración de las masas populares, más concretamente, a la educación pública, se abren camino y en reciente declaración, conocida con el nombre de Carta de Punta del Este, los Estados americanos, unidos a la Alianza para el Progreso, han reconocido que el bienestar al que aspiran no puede alcanzarse en tanto no se extinga el analfabetismo y se lleven los beneficios de la enseñanza elemental a todas las personas del continente. Asimismo, se contempla en la trascendente declaración la necesidad urgente de “ampliar en vasta escala las oportunidades de educación secundaria, técnica y superior”.

Cierto es que los afanes por la cultura van más lejos y que las aptitudes sobresalientes para la creación en los campos de las artes, las letras y las ciencias requieren un tratamiento especial. Tales apetencias espirituales son, en legiones de jóvenes dotados de facultades extraordinarias, tan imperiosas como las que suele provocar en el analfabetismo adulto la carencia de educación elemental. Urge también evitar que esos filones de talento que afloran en la inmensa cantera intelectual de Latinoamérica se desaprovechen y que positivas promesas literarias, artísticas y científicas se malogren por falta de adecuada orientación y estímulo.

La política del Departamento de Asuntos Culturales va dirigida en ambas direcciones: hacia metas de educación y

metas propiamente de cultura. Aun reconociendo la necesidad esencial de que los bienes de la enseñanza escolar se difundan entre todos los pueblos de América, no se ignora el papel que juega el intelectual en la problemática social del continente: “un papel de maestría parecido al que jugó en Europa en tiempos de la Ilustración y al que en su época cumplieron los filósofos de Grecia del Gran Siglo; el papel de guía y conductor”, según ha expresado acertadamente el Dr. Juan Marín.

El propio director del Departamento de Asuntos Culturales, al inaugurar los trabajos de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano Cultural, en su carácter de secretario ejecutivo del mismo, dijo que la voz de los intelectuales de América representaba casi siempre un estado auténtico de la conciencia americana, que era “un magno latido del corazón hemisférico”.

De ahí la extraordinaria importancia que debe atribuirse a la cultura dentro del conjunto de preocupaciones que mueven la acción cooperativa interamericana, y de ahí también que el Departamento correspondiente de la Unión se haya preocupado por señalar, con absoluta precisión, el sentido y alcance que precede darse al concepto de cultura. Dijo al respecto el Dr. Marín: “No debe hablarse de una cultura americana de aquella manera en que ciertos pensadores ‘vitalistas’ se refieren a las culturas como entes supernaturales que nacen, maduran, envejecen y mueren al igual que los seres vivientes. Este concepto, arranca de Vico y Hegel, que culmina en Frobenius y que da sus más sonoros ecos en Spranger y Spengler, nos induce a hablar de las culturas americanas como unidades individualizadas: Maya, azteca, incaica, diaguita, etc. Nosotros debemos hablar simplemente de una cultura de América cuyo sello arquetípico sería una identificación con el concepto de libertad. Desde los días

en que América se convenció de que era necesario aprender a escribir, hemos superado muchas etapas hasta llegar al plano en que hoy nos encontramos, es decir, una nueva era del conocimiento en el que para dominar el mundo que nos rodea y para servir de manera más eficaz al desarrollo sin límites del hombre en cualquiera de sus categorías, necesitamos emplear una mezcla americana y adecuada de ideas y de técnicas, de humanismo y de ciencias”.

LA ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CULTURALES

Consecuente con sus objetivos, el Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana desenvuelve una actividad múltiple en el sentido educacional, artístico, literario y científico. Algunas disciplinas de ese último carácter, sin embargo, dado lo peculiar de su índole y el tratamiento específico de que vienen siendo objeto por parte de la OEA, están confiadas al directo cuidado de unidades técnicas mediante el sistema de becas y otras formas de cooperación y de estímulo, que no obstante quedar enmarcadas dentro de las actividades culturales, han sido administrativamente ubicadas en otras unidades de la Unión Panamericana.

En general, toda iniciativa o proyecto se lleva a la práctica mediante un programa de trabajo. Cada programa, a su vez, comprende un triple aspecto político, técnico y fiscal. En su primera fase, debe ajustarse el programa en cuestión a una norma de carácter político previamente trazada por el organismo idóneo del sistema. En el aspecto técnico, los programas son el resultado de estudios realizados por especialistas en la materia

y en los que se tienen en cuenta tanto los extremos teóricos como las implicaciones prácticas del problema a cuyo adecuado tratamiento debe aplicarse un determinado programa. Desde el punto de vista fiscal, los mismos suponen gastos y el empleo de cierta actividad humana, por lo que deben ser previamente presupuestados de acuerdo con las posibilidades económicas de la Organización.

Finalmente, es procedente decir que, en ocasiones, el Departamento de Asuntos Culturales trabaja en cooperación con otros organismos especializados de dentro o de fuera del sistema, nacionales o internacionales.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CULTURALES

CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES POR SU ÍNDOLE

- Labores de promoción y estímulo
- Labores de investigación
- Labores de cooperación
- Labores de divulgación
- Labores de mantenimiento y servicios especiales

CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES POR SU MATERIA

- Labores educativas
- Labores artísticas (artes visuales)
- Labores musicales
- Labores literarias y filosóficas
- Labores bibliográficas y bibliotecológicas

CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES POR SU FRECUENCIA Y DURACIÓN

- Labores permanentes
- Labores discontinuas
- Labores especiales

CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES POR SU LOCALIZACIÓN

- Labores interiores (dentro de la sede)
- Labores exteriores (fuera de la sede)

CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES POR SU INSTRUMENTACIÓN

- Por intermedio del personal técnico del Departamento
- Por intermedio de personal técnico contratado
- Por intermedio de organismos especializados
- Por vía de cooperación

LAS OFICINAS TÉCNICAS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CULTURALES

Dentro de la más racional división del trabajo, el Departamento de Asuntos Culturales consta de una oficina administrativa central y de seis dependencias técnicas que son las siguientes: División de Educación, División de Artes Visuales, División de Filosofía y Letras, División de Música, Biblioteca Conmemorativa Colon y la Secretaría del Comité de Acción Cultural.

Cada una de las relacionadas divisiones tiene confiada la gestión directa de los asuntos a los que alude su denominación bajo la jefatura de un especialista del ramo, quien desempeña sus funciones responsablemente, dentro de normas administrativas

generales de la Unión Panamericana y las directrices políticas que traza el departamento del que depende.

La oficina administrativa central se ocupa de revisar y evaluar la ejecución de los programas aprobados y de supervisar el planeamiento de actividades futuras, vigilar las misiones de asistencia cultural, administrar los proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA asignados al Departamento; supervisar los servicios de secretarías proporcionados al Consejo Interamericano Cultural y al Comité de Acción Cultural; organizar y participar en las conferencias, reuniones y seminarios relacionados con las actividades de la OEA en el campo de la cultura; establecer y mantener contactos con otros institutos internacionales afines, y, especialmente, con la UNESCO; organizar y llevar a efecto actos culturales patrocinados por el Consejo de la OEA y por la Secretaría General.

El director del Departamento, quien desempeña a la vez las funciones de secretario ejecutivo y del Consejo Interamericano Cultural, es el jefe administrativo y técnico del mismo y está asistido en el desempeño de sus múltiples labores por un subdirector.

Cada división, además de su jefe técnico, cuenta con especialistas en cada materia en cuestión y con el personal experto que requieren sus diversas actividades de promoción, planeamiento, cooperación, divulgación, etc. Algunas de estas divisiones tienen a su cargo otras dependencias que prestan determinados servicios de carácter auxiliar o complementario.

Como hemos visto, la Unión Panamericana, organismo primero en nacer y núcleo del sistema regional, sigue siendo el centro de la actual Organización de los Estados Americanos.

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS. NATURALEZA. FINALIDADES

Los organismos especializados constituyen un órgano de la Organización de los Estados Americanos. Son aquellos organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas, de interés común para los Estados americanos y con los cuales el Consejo de la Organización haya celebrado acuerdos de trabajo.

Dentro de la OEA, existen seis de esos organismos, cada uno de los cuales adelanta labores de la mayor eficacia en su campo y colabora estrechamente con otros organismos internacionales a fin de coordinar sus actividades en el terreno de su competencia. Los seis organismos especializados son los siguientes: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, Instituto Interamericano del Niño, Organización Sanitaria Panamericana, y, por último, Instituto Indigenista Panamericano.

Estos organismos interamericanos pasaron a ser órganos de la Organización de los Estados Americanos después de la Conferencia de Bogotá. La Carta de la OEA dicta para estos organismos las siguientes reglas:

Art. 95.— Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos. Art. 96.— El Consejo mantendrá un registro de los Organismos que llenen las condiciones del artículo anterior. Art. 97.— Los Organismos Especializados disfrutaban de la más amplia autonomía técnica y deberán tener en cuenta las recomendaciones del Consejo, de conformidad con las disposiciones

de la presente carta. Art. 98.— Los Organismos Especializados enviarán al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades, cuentas y presupuestos anuales. Arts. 99, 100 y 101. (Ver Carta de la OEA).

Estudiaremos separadamente y en detalle cada uno de estos organismos especializados para darnos una cabal idea de la utilidad de sus funciones.

Empezaremos por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), el cual funciona en México.

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA (IPGH)

Sede: Ex-arzobispado 29. Tacubaya, D. F., México

ANTECEDENTES

CREACIÓN Y ESTATUTOS

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) fue creado por resolución de fecha 7 de febrero de 1928, aprobada en La Habana, en la Sexta Conferencia Internacional Americana.

Fue inaugurado en Ciudad de México en 1929; y su Estatuto, aprobado en esa ciudad el mismo año. Fue posteriormente modificado por la Primera Asamblea General del Instituto, reunida en Río de Janeiro en 1932 y después por la Cuarta Asamblea General (Caracas, 1946). Finalmente, en México, D. F., en 1955, la Sexta Asamblea General del Instituto aprobó el Estatuto Orgánico que lo rige.

Según dispone el Art. 1.º del Estatuto Orgánico Panamericano de Geografía e Historia, es este un “Organismo Especializado

de la Organización de los Estados Americanos que tiene por objeto fomentar, coordinar y difundir los estudios geográficos, históricos y cartográficos y los relativos a las ciencias afines, y ejecutar e iniciar los trabajos de esa índole que soliciten los Estados miembros. Promoverá también la cooperación entre los institutos geográficos, históricos y cartográficos de los Estados miembros y con otras organizaciones que se ocupen de esas actividades. No emprenderá ningún trabajo de índole política o sectaria”.

MIEMBROS

En la actualidad, son miembros del Instituto Panamericano de Geografía e Historia todas las repúblicas del continente.

Según lo dispone el Art. 2.º de su Estatuto Orgánico, solo los Estados americanos pueden ser miembros del IPGH, pudiendo retirarse de él en cualquier época, previo aviso con un año de anticipación y pago de las cuotas pendientes, incluso las del año en curso (Art. 30). En caso de que así lo deseen, los Estados pueden ser readmitidos al Instituto (Art. 30).

ESTRUCTURA Y FINANZAS

ORGANIZACIÓN

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia se compone de los siguientes órganos: a) la Asamblea General; b) el Consejo Directivo; c) las comisiones y sus comités; d) las secciones nacionales; y e) la Secretaría General.

La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto. En su carácter de tal, fija las directivas científicas, administrativas y económicas del IPGH, toma conocimiento –por intermedio del presidente del Instituto, del secretario general y de los presidentes de las comisiones– de las actividades de los demás órganos desde la última Asamblea General; formula los planes que deberán llevarse a cabo hasta la celebración de la siguiente; y reemplaza al Consejo Directivo, asumiendo sus funciones, mientras está reunida.

La Asamblea General se compone de las delegaciones que designan los Estados miembros (cada una de las cuales tiene derecho a un voto). Estos Estados tienen también la facultad de invitar a las instituciones científicas que existen en sus territorios para que envíen representantes con derecho a voz y presenten trabajos a las asambleas.

La Asamblea General debe reunirse cada cuatro años, cada asamblea fija la sede de la siguiente. La fecha es señalada por el Gobierno del Estado sede, previa consulta con el Consejo de la OEA y el presidente del IPGH. Al Gobierno del Estado sede corresponde también designar, con la debida anticipación, una Comisión Preparatoria que se encargue, en colaboración con el Consejo Directivo y el secretario general del IPGH, de la organización de la asamblea.

El proyecto de programa para cada Asamblea General es preparado por el Consejo Directivo, previo informe de las comisiones, y enviado por el secretario general del Instituto a los Gobiernos para que estos hagan las observaciones que estimen convenientes. El proyecto de programa y las observaciones constituyen el programa preliminar, que se somete a la aprobación definitiva de la Asamblea General. (La Asamblea no puede tomar

en consideración ningún asunto que no figure en su programa, salvo que las dos terceras partes de las delegaciones acuerden su inclusión).

La Asamblea elige a sus funcionarios y adopta su Reglamento, el que puede ser modificado por acuerdo de los dos tercios de los Estados miembros cuando así lo exija el programa.

El IPGH ha celebrado asambleas generales en Río de Janeiro (1932), Washington (1935), Lima (1941), Caracas (1946), Santiago de Chile (1950) y México (1955). En La Paz, en 1959.

El Consejo Directivo es el órgano del Instituto que tiene a su cargo las funciones de la Asamblea General “durante los intervalos de las reuniones de éste órgano, por lo que se refiere a la parte administrativa de las labores del Instituto” (Art. 15.º del Estatuto Orgánico).

Está compuesto por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros (quienes, de preferencia, deben ser los presidentes de las respectivas secciones nacionales) y por los presidentes de las comisiones. El presidente y el vicepresidente del Instituto son, a la vez, presidente y vicepresidente del Consejo; el secretario general del Instituto actúa como secretario del Consejo. Los presidentes de las comisiones tienen derecho a voto cuando actúan en calidad de representantes de sus Gobiernos; en general, solo tienen derecho a voz.

Entre las principales funciones que corresponden al Consejo Directivo figuran la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General, la aprobación del presupuesto y la fijación de las cuotas anuales de los Estados miembros.

Debe reunirse una vez al año, a convocatoria del presidente. Las sesiones extraordinarias se convocan a pedido de una tercera

parte de los miembros (Estados). Funciona con un cuórum de nueve representantes. El programa de las reuniones es preparado por el secretario general, debiendo efectuar consultas al respecto con los presidentes de las comisiones y con las secciones nacionales.

El Consejo Directivo ha venido a reemplazar a la Junta Directiva establecida en el anterior Estatuto. Desde su creación (1955), ha llevado a cabo reuniones en México (1956) y Río de Janeiro (1957). Proyecta celebrar su próxima reunión en Washington, D. C. en 1958.

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia realiza sus labores por medio de comisiones compuestas por representantes designados por los Estados miembros. Existen en la actualidad las de Geografía, Historia y Cartografía. Otras pueden ser establecidas en el futuro, con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Entre las atribuciones y obligaciones de las comisiones figuran:

- a) Elegir un presidente y un vicepresidente, que ejercen sus funciones por un periodo de cuatro años o hasta la próxima reunión después de transcurrido ese periodo. Cada presidente de comisión designa su secretario. Los presidentes de comisiones deben trabajar en colaboración con la Secretaría General, a la cual deben mantener informada de las actividades de las comisiones.
- b) Establecer los "Comités que fueren necesario para el buen éxito de sus actividades, sujetos a la aprobación del Consejo Directivo en su próxima reunión (Estatuto, Art. 29.º). Los miembros de los comités son designados

por el presidente de la respectiva comisión, previa recomendación del miembro nacional correspondiente. Permanecen en sus funciones por un periodo de cuatro años o hasta la próxima reunión de la comisión respectiva después de ese periodo; desempeñan individualmente sus cargos (no como representantes de su Gobierno).

- c) Celebrar reuniones de consulta, en lo posible con intervalos de uno o dos años. Al reunirse la Asamblea General, deben celebrarse al mismo tiempo reuniones de consulta de todas las comisiones, las que forman parte de la primera.
- d) Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe de sus actividades durante el último año y de sus proyectos para el siguiente; este informe debe, además, incluir el estado de ingresos y de gastos y el presupuesto para el año siguiente.
- e) Dictar los reglamentos por que deberá regirse en sus actuaciones.

Cada comisión está compuesta por los representantes que designan los Gobiernos de los Estados miembros; estos deben ser personas de reconocida competencia en la rama respectiva, en lo posible seleccionados de entre quienes en su país desempeñan cargos relacionados con la materia.

La Comisión de Geografía ha celebrado reuniones de consulta en Río de Janeiro (1949), Santiago (1950), Washington (1952) y México (1955). Proyecta celebrar su Quinta Reunión en Quito, en 1958, y la Sexta en La Paz en 1959, conjuntamente con la Séptima Asamblea General del Instituto.

La Comisión de Historia ha celebrado tres reuniones de consultas: México (1947), Santiago (1950) y México (1955). La Cuarta Reunión se llevará a efecto en Cuenca, Ecuador, en 1958, y la Quinta, en La Paz, en 1959.

La Comisión de Cartografía ha celebrado reuniones de consulta en Washington (1943), Río de Janeiro (1944), Caracas (1946), Buenos Aires (1948), Santiago (1950), Ciudad Trujillo (1952) y México (1955). La Comisión prepara su Octava Reunión de Consulta, que se realizará en el curso del año 1958. La Novena Reunión debe celebrarse en La Paz en 1959, junto con la Séptima Asamblea General del IPGH.

Las secciones nacionales del IPGH tienen por objetivo “facilitar, coordinar y difundir, en sus respectivos países, los estudios de geografía, historia, cartografía y ciencias afines realizados por el Instituto, así como someter a la consideración de los demás órganos del Instituto cualquier asunto comprendido dentro de la jurisdicción de estos últimos” (Estatuto, Art. 33.º).

Tienen también por funciones “1) Solicitar de sus respectivos Gobiernos la ejecución de las resoluciones y recomendaciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; 2) Asesorar a los respectivos gobiernos en los asuntos geográficos, históricos y cartográficos relacionados con el Instituto; y 3) Dar cuenta anualmente de sus actividades al Consejo Directivo del Instituto” (Estatuto, Art. 36.º).

Las secciones nacionales están integradas por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros en las comisiones. Cada sección nacional propone a su respectivo Gobierno el nombre de uno de sus miembros para presidente y formula su reglamento interno.

SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General de IPGH ayuda a la coordinación de las actividades de los órganos del Instituto, al cumplimiento de los acuerdos adoptados y al mejor funcionamiento de dichos órganos.

Entre sus funciones específicas están la de “servir de medio de comunicación entre los organismos del Instituto y los Estados miembros” y la de “llevar a cabo las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y las que le encomienden las Comisiones,...” (Estatuto Orgánico, Art. 24.º).

La Secretaría General funciona en la sede del Instituto. Está a cargo de un secretario general elegido por la Asamblea General por un periodo de hasta cuatro años, que ejerce funciones bajo la supervigilancia del Consejo Directivo.

VOTACIONES

La norma general sobre la materia está contenida en el Art. 5.º del Estatuto Orgánico: las decisiones se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes sin tomar en cuenta las abstenciones, a menos que el Estatuto indique otra cosa.

El Art. 8.º del Estatuto contiene excepciones a esta regla: las decisiones que la Asamblea General tome sobre materias económicas y administrativas se adoptan por mayoría de votos de los Estados miembros; asimismo, las decisiones que se refieran al establecimiento del límite máximo de cuotas anuales deben adoptarse con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

El Art. 25.º del Estatuto contiene otra excepción a la norma del Art. 5.º: la creación de nuevas comisiones debe ser

acordada con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Finalmente, el Art. 42.º del Estatuto Orgánico del IPGH dispone que la modificación o reforma del mismo requiere la aprobación de las dos terceras partes de los Estados miembros del Instituto.

FINANZAS

Las bases de financiamiento del Instituto Panamericano de Geografía e Historia están señaladas en el Art. 37.º de su Estatuto Orgánico. Cualquier proyecto de cambio en ellas debe ser sometido al Consejo de la OEA, y por este a consideración de los Gobiernos, antes de la reunión de la Asamblea General (Art. XI del Acuerdo con el Consejo de la OEA). En la Asamblea General, la mayoría es requerida para la aprobación de un proyecto de esta naturaleza de los dos tercios de los Estados miembros, pues viene a significar una reforma en el Estatuto.

El Instituto financia sus gastos con el producto de cuotas anuales de los Estados miembros. Estas son señaladas cada año por el Consejo Directivo, no pudiendo exceder su monto total del límite máximo que establece la Asamblea General y que rige hasta la celebración de la siguiente asamblea. La decisión al respecto se adopta con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros, previa recomendación que sobre dicho límite presenta el Consejo Directivo.

Según establece el inciso segundo del Art. 37.º del Estatuto Orgánico del IPGH, las cuotas de los Estados miembros se cubren de acuerdo con las siguientes bases:

“Países con menos de 2 millones de habitantes				6	unid.	
id.	2	a	4	id.	10	”
id.	4	a	10	id.	25	”
id.	10	a	15	id.	50	”
id.	15	a	20	id.	75	”
id.	20	a	40	id.	125	”
id.	40	a	70	id.	175	”
id.	70	a	100	id.	250	”
id.	Más	de	100	id.	400	”

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia puede recibir contribuciones suplementarias de los Estados miembros y donaciones y legados, de personas o instituciones, destinados a fines que guarden armonía con sus objetivos. Estos fondos deben ser administrados en cuentas especiales.

Los proyectos o estudios especiales solicitados por uno o más Gobiernos deben ser costeados por estos.

Según dispone el Art. 39.º del Estatuto Orgánico, los fondos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia deben ser depositados en bancos de las ciudades sede del Instituto, sus comisiones y comités.

PRESUPUESTOS

Según dispone el Art. 38.º del Estatuto Orgánico, el secretario general del Instituto debe someter a los Estados miembros y al Consejo de la OEA los proyectos de presupuesto de la Secretaría General y de las comisiones con dos meses, por lo menos, de anticipación a la reunión anual del Consejo Directivo. Por su parte, el Acuerdo con el Consejo de la OEA, en su Art. X, dispone que el proyecto detallado de presupuesto para el siguiente año

fiscal debe ponerse en conocimiento del Consejo antes del 15 de septiembre de cada año, pudiendo este formular observaciones a cualquier parte de dicho proyecto.

En una reunión que debe celebrarse siete días antes de la del Consejo Directivo –a la que asisten el presidente del Instituto, los presidentes de las comisiones y el secretario general–, se elabora el proyecto de presupuesto general del Instituto. Esta reunión tiene por objeto coordinar los proyectos de presupuesto de las comisiones y de la Secretaría General. Dispone el Art. 38.º del Estatuto que al “aprobar el Presupuesto General del Instituto, el Consejo Directivo deberá tener presente que los fondos que se destinen a las actividades técnicas de las Comisiones deberán estar en una proporción considerablemente mayor que los que se apliquen al sostenimiento administrativo del Instituto”.

El presupuesto de gastos del Instituto para el año fiscal 1957-58 ascendió a la suma de US\$136,225.00.

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia lleva a cabo sus actividades principalmente mediante estudios, investigaciones y publicaciones; celebra asambleas y otras reuniones y participa en las de otros organismos, tanto interamericanos como mundiales.

El IPGH es un organismo especializado interamericano, conforme a los términos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Disfruta de la más amplia autonomía técnica para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los límites que le señala su instrumento constitutivo. En todo caso, debe tomar en consideración las recomendaciones que le formule el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con los términos de la Carta.

COMISIÓN DE CARTOGRAFÍA

Entre las comisiones más importantes del IPGH está la Comisión de Cartografía, que fue creada en 1941. Desde su creación ha estimulado y colaborado en la preparación de mapas de los países del continente. Como resultado de sus actividades, han aumentado considerablemente las actividades cartográficas en América.

La Comisión ha organizado y colaborado en el Estudio Geodésico Interamericano, iniciado en la Tercera Reunión de Consulta sobre Cartografía (Caracas, 1946).

Publica la “Revista Cartográfica”, y el “Boletín Informativo”. Numerosos estudios y trabajos técnicos han sido también publicados por la Comisión; ha producido, además, varias películas educativas en el campo de sus actividades.

La Comisión de Cartografía cuenta con comités de Cartas Aeronáuticas, de Cartas Especiales, de Cartas Topográficas y Aerofotogrametría, de Geodesia, de Gravimetría y Geomagnetismo, de Hidrografía, de Levantamiento o de Áreas Urbanas, de Mareas y de Sismología.

COMISIÓN DE HISTORIA

El programa del Instituto en el campo de la Historia está destinado a ayudar a las naciones miembros a mejorar la calidad y exactitud de sus trabajos históricos y a cooperar con ellas en el perfeccionamiento de la enseñanza de la Historia.

La Comisión cuenta con comités de Programa de Historia de América y Revisión de Textos, Interamericano de Archivos, de Antropología, de Historia de las Ideas, Interamericano del Folklore y de Orígenes de la Emancipación.

Mantiene, desde principios de 1956, dos investigadores en los archivos europeos (bajo el patrocinio de la UNESCO), dedicados a inventariar los documentos referentes a los orígenes de la emancipación americana. Ha publicado diversos informes sobre la enseñanza de la Historia en América, bibliografías, informes sobre monumentos históricos y arqueológicos, manuales de técnicas y estudios de Historia.

La Comisión de Historia ha realizado tres reuniones de consulta (México, 1947; Santiago, 1950; y México, 1955), de las que han derivado importantes resoluciones en el campo del estudio y de la investigación históricos.

COMISIÓN DE GEOGRAFÍA

La Comisión de Geografía fue creada en 1946. Cuenta con comités de Recursos Naturales Básicos, de Clasificación y Uso del Suelo, de Enseñanza y Textos o Enseñanza y Diseminación, de Geografía de las Américas, de Población y Colonización, y de Climatología.

El IPGH, a través de su Comisión de Geografía, patrocina el Centro de Entrenamiento para la Evaluación de los Recursos Naturales.

Entre sus publicaciones se cuentan guías de las instituciones geográficas americanas y de geógrafos de América, manuales sobre la enseñanza de la Geografía en América y otros diversos trabajos y estudios. Concede también becas a geógrafos americanos.

COMITÉS ESPECIALES

Además de las comisiones, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia cuenta con los siguientes comités especiales: Panamericano del Año Geofísico Internacional, de Oceanografía, de Vulcanología, y del Proyecto Geológico en América Central.

El Comité Panamericano del Año Geofísico Internacional, como su nombre lo indica, fue establecido con el fin de estimular y coordinar las actividades continentales con ocasión de ese evento internacional.

El Comité de Oceanografía fue creado con el propósito de examinar las necesidades de los países del continente en la materia, y preparar un informe sobre el estado de las investigaciones oceanográficas.

Como su nombre lo indica, el Comité de Vulcanología tiene por finalidad estudiar la actividad volcánica en América.

El Comité del Proyecto Geológico en América Central tiene por objetivo desarrollar investigaciones geológicas y paleontológicas en esa región.

ACUERDO CON EL CONSEJO DE LA OEA

El acuerdo que rige las relaciones entre el Instituto Panamericano de Geografía e Historia y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos fue suscrito en la Unión Panamericana, el 12 de enero de 1949, por el secretario general de la OEA, a nombre del Consejo, y el presidente del Instituto, a nombre de este. La Quinta Asamblea General del IPGH ratificó, en 1950, los términos del Convenio.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS (IICA)

Sede: Turrialba, Costa Rica

ANTECEDENTES

ORIGEN, CONVENCIÓN Y REGLAMENTO

El Octavo Congreso Científico Americano, celebrado en Washington, D. C. en 1940, recomendó el establecimiento de un Instituto Interamericano de Agricultura Tropical, destinado a la enseñanza e investigación agrícolas en América.

Como resultado de las gestiones efectuadas por la Comisión Interamericana de Agricultura Tropical (creada en este congreso para la formación del Instituto), fue establecido en 1942 el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, con sede en Turrialba, Costa Rica.

En ese año, el Reglamento y la Carta Constitutiva del Instituto fueron aprobados por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, el que determinó que la organización definitiva del Instituto se hiciera conforme los términos de una convención. Esta convención entró en vigencia el 30 de noviembre de 1943 y quedó abierta a la firma de los Gobiernos el 15 de enero de 1944.

El Reglamento por el cual se rige el Instituto fue aprobado por la Junta Directiva de ese organismo el 12 de marzo de 1952 y posteriormente enmendado el 28 de junio de 1956. (Texto vigente).

FINALIDADES

El texto del inciso primero del Art. II de la Convención y el del Art. 2 del Reglamento del Instituto es el siguiente:

“Los fines del Instituto serán los de estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como otras artes y ciencias conexas”.

MIEMBROS

En la actualidad (enero de 1958), los siguientes países forman parte del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas: Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

Los Estados Contratantes pueden denunciar a la Convención cuando lo estimaren conveniente. Esta denuncia debe ser comunicada por escrito a la Unión Panamericana y produce efecto un año después de recibida.

ESTRUCTURA Y FINANZAS

ORGANIZACIÓN

Según dispone el Art. 4 del Reglamento del Instituto, este “realiza sus fines por medio de los órganos, funcionarios y elementos que se describen en los artículos que siguen: La Junta Directiva, el Comité Administrativo, el Consejo Técnico, el Director, el Secretario y el Tesorero”.

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas está integrada por los representantes de las repúblicas americanas en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Corresponde a la Junta, entre otras funciones, elegir al director del Instituto y removerlo, fijar su remuneración y vigilar sus actividades; ratificar el nombramiento del secretario, removerlo y fijar su remuneración; designar un Comité Administrativo, determinando sus deberes y fijando sus emolumentos o gastos; nombrar las comisiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones; aprobar el presupuesto que para la administración del Instituto le somete anualmente el director; fijar las cuotas anuales del Instituto y autorizar la contratación de préstamos.

El presidente de la Junta Directiva puede convocarla a sesiones cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el director del Instituto.

El Art. 10 del Reglamento dispone que la Junta Directiva deberá crear una Comisión Conjunta, compuesta de cuatro de sus miembros, designados por el Consejo, y tres miembros designados por el Consejo Interamericano Económico y Social, para servir de órgano permanente de enlace entre los dos organismos en los asuntos que se relacionen con el Instituto.

COMITÉ ADMINISTRATIVO

El Comité Administrativo del Instituto está compuesto por un máximo de ocho miembros. El director del Instituto, por

derecho propio, forma parte de este comité. Sus miembros deben ser personas de reconocida competencia en asuntos agrícolas; son designados por la Junta Directiva por un término de cuatro años. El Comité elige un presidente de entre sus miembros, sirviendo como secretario el secretario del Instituto.

Tiene por finalidades “formular recomendaciones a la Junta Directiva y al director del Instituto respecto a la organización, planes y actividades del Instituto, velar por su buen funcionamiento” (Art. 14 del Reglamento). Con este objeto, examina las operaciones técnicas y financieras del Instituto, presenta conclusiones y formula recomendaciones a la Junta Directiva; procura la coordinación de los programas de investigación y educación del Instituto con los programas de los países americanos y de los organismos internacionales, a fin de evitar publicidad; fomenta el intercambio de informaciones, y estimula la colaboración en materias agrícolas.

El Comité celebra reuniones anuales en Turrialba, previa convocatoria del director del Instituto; puede también celebrar otras reuniones cuando así lo determine la Junta Directiva del organismo.

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

El Consejo Técnico Consultivo del Instituto colabora con el director en materias técnicas agrícolas. Cada Estado contratante puede designar un experto para integrarlo. Debe reunirse al menos una vez al año, presidido por el director del Instituto, quien también puede convocarlo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la organización.

DIRECTOR

El director del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas es elegido por la Junta Directiva en sesión plenaria por un término de seis años, pudiendo ser reelegido. Ejerce sus funciones bajo la supervigilancia de la Junta, ante la cual es responsable y la cual puede removerlo de sus funciones con el voto de la mayoría de los miembros del Instituto.

Entre sus atribuciones (Art. 20 del Reglamento) figuran:

- a) Dirigir las actividades del Instituto bajo la vigilancia de la Junta Directiva y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención del Instituto;
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las órdenes de la Junta Directiva;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente el instituto, pudiendo otorgar poderes a otras personas para todos aquellos actos que no pueda realizar él personalmente;
- d) Delegar sus atribuciones en otros funcionarios del Instituto por causa justificada, siendo responsable por esta delegación. La delegación que haga en cualquier caso extraordinario o de especial importancia deberá ser notificada oportunamente a la Junta Directiva;
- e) Establecer los servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- f) Preparar el presupuesto del Instituto para cada año fiscal y someterlo a la Junta Directiva para su consideración;
- g) Presentar un informe anual a la Junta Directiva en el que dará cuenta de las labores del Instituto durante el respectivo año transcurrido;

- h) Presentar anualmente a la Junta Directiva un estado general sobre la situación financiera del Instituto, incluyendo el estado de cuentas correspondiente”.

En general, el director tiene “amplios y plenos poderes para dirigir las actividades del Instituto, bajo la vigilancia de la Junta Directiva del mismo”, y es “responsable del cumplimiento de todas las órdenes y resoluciones de dicha Junta” (Art. V, No. 1, de la Convención del Inst.).

SECRETARIO Y TESORERO

Según dispone el Art. VI de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, el secretario tiene a su cargo las actas y los archivos del Instituto, goza de las facultades y desempeña las funciones administrativas que le encomienden el director o la Junta Directiva.

Es designado por el director del Instituto y su nombramiento ratificado por la Junta Directiva, la cual tiene facultad para removerlo de sus funciones.

El tesorero del IICA es designado por el director del Instituto, de acuerdo con la Unión Panamericana. Sus atribuciones están señaladas en el Art. 46 del Reglamento y son las siguientes:

- “a) Designar los bancos en que se depositen los fondos;
- b) Revisar las solicitudes de préstamos que pretenda obtener el Instituto antes de ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva;
- c) Indicar el sistema de contabilidad que deba seguirse y el lugar donde se conservarán los libros y documentos respectivos;
- d) Las demás atribuciones que le sean asignadas”.

VOTACIONES Y CUÓRUM

Según lo dispone en el inciso primero del Art. III de la Convención y en el Art. 9 del Reglamento, las decisiones de la Junta Directiva del Instituto se adoptan por mayoría de votos de los representantes de los Estados Contratantes. Esta norma general está expresamente confirmada respecto de la aprobación del presupuesto anual del Instituto, en el Art. 49 del Reglamento. En lo que se refiere a cuórum, hay normas expresas establecidas en el No. 2.º del Art. VII de la Convención y en el Art. 15 del Reglamento.

La primera de estas disposiciones, refiriéndose al Consejo Técnico Consultivo, establece que una “mayoría de los miembros del Consejo constituirán quórum”. La segunda establece que, para la celebración de las sesiones del Comité Administrativo del Instituto, “se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, incluyendo en éstos al Director”.

Financiamiento del Instituto

El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas financia sus gastos con el producto de cuotas anuales que aportan los Estados contratantes, y de legados, donaciones y contribuciones que acepte para fines generales y con los ingresos que percibe por sus actividades. Todos los fondos deben ser utilizados para fines que estén de acuerdo con el carácter de este organismo.

Las cuotas anuales para sostenimiento del Instituto son señaladas por la Junta Directiva, con el voto unánime de los representantes de los Estados contratantes. Estas cuotas se fijan en proporción al número de habitantes de cada país, no pudiendo

exceder de un dólar veinticinco centavos (moneda de los Estados Unidos) por cada mil habitantes; pueden aumentarse con la recomendación unánime de los miembros de la Junta Directiva que representen a los Estados contratantes y con la aprobación de las autoridades competentes de cada país.

Las cuotas de cada Estado contratante son comunicadas por la Unión Panamericana, en su carácter de agente fiscal del Instituto, y deben ser canceladas antes del 1.º de julio de cada año (fecha en que comienza el año fiscal del Instituto).

La Unión Panamericana tiene a su cargo el recibo y desembolso de los fondos del Instituto.

MATERIAS PRESUPUESTARIAS

Corresponde al director del IICA preparar el proyecto de presupuesto del Instituto para cada año fiscal y someterlo a la Junta Directiva con la mayor anticipación posible al 20 de octubre del año que preceda al ejercicio fiscal.

Según dispone el Art. 48 del Reglamento, el proyecto de presupuesto debe contener:

- a) Una relación detallada del cálculo total de ingresos ordinarios y extraordinarios;
- b) Una relación detallada del cálculo de egresos bajo los capítulos, secciones y partidas pertinentes;
- c) Una relación explicativa sobre los egresos propuestos para cualquiera actividad nueva o para la continuación de cualquier actividad existente;
- d) Una relación suplementaria del cálculo de egresos del ejercicio fiscal en curso y de los egresos del último ejercicio fiscal;

- e) Una relación de los gastos incurridos en el desarrollo del programa de investigación y enseñanza del Instituto;
- f) Se acompañarán los cálculos de los gastos con cargo a los donativos o subsidios otorgados para propósitos específicos, y los estimados de gastos de los departamentos correspondientes;
- g) Un anexo, con fines informativos, que contendrá:
 - 1.- Una relación del estado de pago de las cuotas.
 - 2.- Una relación detallada indicando los ingresos y egresos que se realizarán por concepto de las operaciones comerciales.

Una vez aprobado el presupuesto por la Junta Directiva, la Unión Panamericana lo comunica a los Estados contratantes, junto con los documentos pertinentes, con seis meses de anticipación al menos al primer día del ejercicio fiscal. Al presupuesto debe acompañarse una lista de cuotas que la Junta Directiva haya señalado a los Estados contratantes para el respectivo año fiscal.

El presupuesto anual del Instituto es cubierto con el producto de las cuotas de los Estados contratantes, legados, donaciones, contribuciones y otros ingresos derivados de las actividades del Instituto. Los gastos extraordinarios son atendidos con el Fondo de Trabajo y otros medios que determine la Junta Directiva.

Según dispone el Art. 51 del Reglamento del IICA, la “aprobación del presupuesto por la Junta Directiva” constituye “una autorización al Director para contraer obligaciones y realizar los gastos necesarios para los fines a que se han dedicado las partidas de egresos en las cantidades aprobadas”. Estos gastos deben ser asignados por escrito por el director; en todo caso, las partidas de gastos solo pueden ser utilizadas para el respectivo periodo fiscal

(salvo el Fondo de Reserva). En caso de existir alguna partida no invertida al 30 de junio, ella ingresa al Fondo de Trabajo del Instituto. En cuanto a transferencia de partidas, el Art. 50 del Reglamento dispone que ellas quedan sujetas a lo que al respecto disponga la Junta Directiva al aprobar el presupuesto.

El Fondo de Reserva a que nos hemos referido puede ser establecido por el director del Instituto para la liquidación de obligaciones de pagos pendientes, contraídas durante el ejercicio fiscal dentro de las partidas autorizadas del presupuesto. Esta autorización solo rige hasta el 31 de agosto del mismo año, ingresando al Fondo de Trabajo los saldos no invertidos de este Fondo.

Las obligaciones no pagadas cuyos respectivos saldos hayan ingresado al Fondo de Trabajo se cargan al siguiente presupuesto, considerándose las partidas de este aumentadas en el monto de dichas obligaciones cuando, a juicio del director, no sea posible atenderlas con las partidas del nuevo presupuesto. Las obligaciones no pagadas deben ser sometidas en informe a la Junta Directiva, junto con las cuentas del periodo fiscal anterior.

Según dispone el Art. 54 del Reglamento del Instituto, el Fondo de Trabajo está constituido por los “haberess que constituyen el Fondo de Trabajo actual del Instituto”, los saldos de presupuesto no invertidos al 30 de junio, las contribuciones recibidas después de expirado el periodo fiscal respectivo y los fondos adicionales asignados por la Junta Directiva.

El Fondo de Trabajo puede ser utilizado para: 1) atender los gastos presupuestados, en tanto se reciben las cuotas de los Estados contratantes; 2) atender gastos ocasionados por obligaciones sin liquidar al término del respectivo periodo fiscal; y 3) atender gastos extraordinarios y otros fines que disponga la

Junta Directiva. Las sumas utilizadas conforme al No. 3 deben ser reintegradas al Fondo por medio de una partida especial que se incluirá en el siguiente presupuesto.

OTRAS MATERIAS FINANCIERAS

Según dispone el Art. 63 del Reglamento, la “contabilidad del Instituto quedará establecida en la forma que satisfaga los requisitos impuestos por los auditores independientes seleccionados por la Junta Directiva, de acuerdo con el Art. 65, y los que la Junta Directiva determine”. Y el inciso primero del Art. 65: la “Junta Directiva examinará las cuentas del Instituto presentadas por el Director y obtendrá lo más pronto posible, después de cerrado el ejercicio fiscal, un informe de auditores independientes designados por la propia Junta”.

Por otra parte, es obligación del director del Instituto presentar anualmente a la Junta Directiva, a más tardar el 31 de octubre, el estado general sobre la situación financiera del organismo y el estado de cuentas correspondiente.

ACTIVIDADES

GENERALIDADES

El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas lleva a cabo trabajos de investigación y enseñanza y presta servicios técnicos a los países americanos. Estas labores las realiza por medio de sus departamentos de Fitotecnia, Zootecnia, Economía y Bienestar Rural, y Recursos Renovables; de su Escuela de Estudios Postgraduados; de su Servicio de Intercambio Científico, y de su Biblioteca.

Por contrato con la International Cooperation Administration, el Instituto presta servicios especiales a los países de América Latina a través de las Misiones de Operación de los Estados Unidos. Por acuerdo con la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos, el Instituto inició un proyecto de energía nuclear aplicada a la agricultura.

DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA, ZOOTECNIA, ECONOMÍA Y BIENESTAR RURAL, Y RECURSOS RENOVABLES

Desarrollan actividades concertadas de investigación en aspectos aplicados a problemas metodológicos. Los técnicos de estos departamentos mantienen constantes consultas con agricultores, técnicos, estaciones experimentales, etc., de América y del resto del mundo. Desarrollan también actividades de adiestramiento de estudiantes de diversas nacionalidades.

SERVICIO DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO

Este servicio promueve las facilidades de intercambio científico entre los técnicos de las Américas que trabajan en investigaciones, enseñanza y extensión agrícolas. Con tal objeto, desarrolla actividades de intercambio científico, de información, de extensión, de adiestramiento, de consulta y de relaciones públicas.

Tiene varias publicaciones periódicas como “Turrialba” y el “Suplemento Bibliográfico”; el boletín “Cacao”; “Información Cafetalera”; “Extensión de las Américas”. Tiene publicaciones ocasionales como boletines técnicos, manuales y textos ayudas visuales para los extensionistas, informes, prospectos, etc. Presta servicios bibliográficos de documentación científica, entre los

cuales la distribución de copias fotostáticas de artículos técnicos cuenta con gran demanda.

BIBLIOTECA

La Biblioteca adiestra estudiantes en materias relacionadas con bibliotecología agrícola. La circulación de publicaciones del Instituto alcanzó 4,763 volúmenes durante el año fiscal 1956-57. La Biblioteca del IICA presta también importantes servicios en materia de consultas agrícolas.

ESCUELA DE ESTUDIOS POSTGRADUADOS

La Escuela de Estudios Postgraduados tiene carácter de entidad organizadora en la preparación de personal para la ejecución de programas nacionales y la realización de esfuerzos combinados en materias de investigación y servicios técnicos. Durante el año fiscal 1956-57, ochenta estudiantes de 24 países estudiaron en la Escuela de Estudios Postgraduados.

SITUACIÓN DENTRO DE LA OEA

El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas es un organismo especializado interamericano. En razón de la composición de la Junta Directiva del Instituto, integrada por los representantes de las repúblicas americanas en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, no se ha estimado necesario celebrar acuerdo que regule las relaciones entre los dos organismos.

Con fecha 8 de febrero de 1949, la Comisión de Organismos Interamericanos emitió un informe con respecto al Instituto, que dice en parte:

“La Comisión de Organismos Interamericanos tiene el honor de someter al Consejo de la Organización el siguiente informe sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. El presente informe está basado en un estudio preliminar hecho por una Subcomisión integrada por los representantes de la República Dominicana, la República Argentina y los Estados Unidos, a la cual se encomendó examinar la situación del Instituto, con respecto a la Organización de los Estados Americanos, específicamente sus relaciones con el Consejo de la Organización, el Consejo Interamericano Económico y Social, y la Unión Panamericana”.

“El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas se rige por los términos de una Convención...”

“...las funciones técnicas del Instituto son de interés primordial para el Consejo Interamericano Económico y Social, el cual, según las disposiciones de la Carta de la Organización, tiene como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos y deberá coordinar las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social”.

“Además, los suscritos discutieron la posibilidad de celebrar un acuerdo entre el Consejo de la Organización y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 53 (c) de la Carta de la Organización. En vista de que los Representantes en el Consejo son a la vez los miembros de la Junta Directiva del Instituto, la Comisión concluyó que es innecesario un acuerdo formal entre el Consejo y el Instituto”.

El informe termina recomendando que “se incluya al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas en el Registro de Organismos Especializados Interamericanos que mantiene el Consejo de acuerdo con el Art. 96 de la Carta de la Organización”.

El informe de la Comisión de Organismos Interamericanos fue sometido al Consejo de la Organización y aprobado por este en su sesión del 16 de febrero de 1949.

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO

Sede: Avenida 8 de Octubre 2882 Montevideo, Uruguay

ANTECEDENTES

CREACIÓN Y ESTATUTOS

La idea del Instituto Interamericano del Niño tuvo su origen en el Segundo Congreso Panamericano del Niño (Montevideo, 1919), con la aprobación de un proyecto presentado por el Prof. Luis Morquio (Uruguay). Como consecuencia de ella, se creó en Montevideo la Oficina Internacional Americana de Protección a la Infancia. En el Cuarto Congreso Panamericano del Niño (Santiago, 1924), se aprobó una resolución sancionando la definitiva organización de la Oficina, que debería llamarse Instituto Interamericano de Protección a la Infancia, nombre que conservó hasta 1957. El establecimiento definitivo no se realizó hasta el 9 de junio de 1957.

El Estatuto que hoy rige la organización, funciones y finanzas del Instituto Interamericano del Niño fue aprobado en la XXXVIII Reunión del Consejo Directivo, celebrada en Lima del 29 de julio al 3 de agosto de 1957.

FINALIDADES

El Instituto Interamericano del Niño es un organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos y

“centro de información y estudio, documentación, consulta, asesoramiento y acción social de todos los problemas relativos a la maternidad, niñez, adolescencia y familia, en América” (Estatuto, Art. 10).

Según dispone el Art. 2.º de su Estatuto, los fines primordiales del Instituto son “cooperar con los Gobiernos de los Estados Miembros en el establecimiento y desarrollo de las actividades que contribuyen a la recta formación del niño y del adolescente, tanto en lo físico, psíquico como en lo social, así como al constante mejoramiento de los niveles de vida –en especial de la familia–”.

Por su parte, el Art. 6.º dispone que para “alcanzar sus fines, son funciones del Instituto las siguientes:

- “a) promover la formación de una conciencia continental alerta respecto a los problemas relativos a la maternidad, al niño, al adolescente y a la familia en los pueblos de los Estados Americanos, despertar el sentimiento de responsabilidad individual y social frente a tales problemas y canalizar ese sentimiento hacia la realización de actividades tendientes a solucionarlos;
- “b) establecer y mantener estrecha y eficaz colaboración con las administraciones nacionales de los países americanos, sus instituciones o personas, con la Organización de los Estados Americanos y sus organismos especializados y demás organismos internacionales que, directa o indirectamente contribuyen al mejoramiento de las generaciones futuras mediante las actividades previstas en este Estatuto;
- “c) promover, con la cooperación de los Gobiernos, de los Organismos nacionales y de los internacionales:

- “1.- la investigación de la naturaleza, magnitud, gravedad e importancia relativa a los diversos problemas que afectan a la maternidad, la niñez, la adolescencia y la familia en América;
- “2.- la determinación de los métodos y procedimientos más eficaces para solucionarlos;
- “3.- la formación y perfeccionamiento de personal técnico y administrativo para actuar en las diversas actividades de protección a la niñez.
- “d) estimular y ayudar a los Gobiernos a ampliar y mejorar las instituciones y servicios de todo orden, destinados a la protección de la maternidad, la niñez y la adolescencia y la familia, particularmente en los medios rurales, proporcionándoles asesoramiento, la ayuda técnica y la cooperación que soliciten o acepten;
- “e) establecer y mantener los servicios administrativos y técnicos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

MIEMBROS

Todas las repúblicas americanas son, en la actualidad, miembros del Instituto Interamericano del Niño.

ESTRUCTURA Y FINANZAS

ORGANIZACIÓN

El Instituto Interamericano del Niño realiza sus actividades mediante los siguientes órganos: el Consejo Directivo, la Oficina Central y el Congreso Panamericano del Niño.

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es la autoridad máxima del Instituto. Está integrado por los representantes de los Estados miembros, uno por país (de preferencia, un técnico), pudiendo los Estados designar también suplentes. Designa, cada dos años, de entre los representantes que lo componen, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

En las reuniones del Consejo, cada Gobierno tiene derecho a un voto; el director general de la Oficina forma parte del Consejo con derecho a voz.

Entre las funciones del Consejo Directivo, figura la de considerar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto, el programa y presupuesto estimativo del año subsiguiente. En general, le corresponde, determinar las normas generales del Instituto, incluyendo las financieras, e instruir, como fuera conveniente, al Director General de la Oficina en relación a cualquier asunto de la competencia del mismo” (Art. 10.º letra a) del Estatuto).

El Consejo debe reunirse ordinariamente al menos una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente, a iniciativa propia, o a pedido del director general o de once de los delegados.

Las reuniones deben celebrarse en forma alternada en la sede del Instituto y en otra ciudad del continente designada al efecto. Cuando se celebre un Congreso Panamericano del Niño, el consejo deberá llevar a cabo su reunión en la sede de dicho congreso.

CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO

El Art. 16.º del Estatuto Interamericano del Niño define al Congreso Panamericano del Niño como “una conferencia especializada intergubernamental, de acción cultural y científica, destinada a promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre los pueblos de América, respecto a los problemas que corresponde atender al Instituto, y a formular recomendaciones tendientes a resolverlos”.

El Congreso debe reunirse cada cuatro años, a convocatoria del Consejo Directivo, en colaboración con el Gobierno del país sede. El Instituto es responsable de la divulgación de las recomendaciones que formule el Congreso, debiendo procurar su adopción por los Gobiernos y cooperar con ellos en su cumplimiento.

OFICINA CENTRAL

Conforme a lo dispuesto por el Art. 19.º del Estatuto, la Oficina Central del Instituto Interamericano del Niño “es el órgano técnico y administrativo encargado de realizar los fines del Instituto, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos aprobados por el Consejo y de las resoluciones del mismo”.

La Oficina Central está a cargo de un director general, designado por el Consejo Directivo con el voto favorable de los dos tercios de los Estados miembros. La Oficina cuenta con los servicios técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA

El director general de la Oficina es designado por el Consejo Directivo por el término de cuatro años. Es el representante legal del Instituto y administra su patrimonio y recursos conforme a las instrucciones del Consejo. A él corresponde la dirección de la Oficina Central del Instituto de acuerdo con los estatutos, reglamentos y disposiciones establecidos por el Consejo.

El director general es responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo. Debe presentar anualmente a la consideración del Consejo, y a conocimiento del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, un informe sobre las actividades de la Oficina, la relación de los ingresos y gastos de esta, y un estado financiero del Instituto; debe también someter al Consejo de la OEA el presupuesto analítico del Instituto para el siguiente año fiscal.

Corresponde al director general del Instituto solicitar de los Gobiernos de los Estados miembros las leyes, reglamentos, informes y estadísticas oficiales sobre maternidad, niñez, adolescencia y familia, así como un informe sobre las medidas adoptadas por los respectivos Gobiernos de acuerdo con las recomendaciones del Instituto.

Las disposiciones que reglamentan el nombramiento, atribuciones y obligaciones del director general del Instituto están contenidas en los Arts. 10.º letra b) y 22.º a 30.º del Estatuto y en el Art. X del Acuerdo con el Consejo de la OEA.

VOTACIONES Y CUÓRUM

Por norma general, las decisiones del Consejo Directivo se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes.

Aunque esta norma no se encuentra expresamente establecida, ella se desprende del hecho de que el Estatuto ha señalado cuatro excepciones específicas: la primera está establecida en la letra b) del Art. 10.º del Estatuto: el director general de la Oficina es elegido por los dos tercios de los votos de los Estados miembros; la segunda está indicada en la letra f) de la misma disposición, referente al presupuesto del Instituto; la tercera en la letra a) del Art. 33.º del Estatuto: cualquier decisión del Consejo con respecto a las cuotas debe ser aprobada en este por la mayoría de los Estados miembros y comunicada de inmediato a los mismos; la cuarta está señalada en el Art. 39.º: las reformas al Estatuto deben ser aprobadas por no menos de once representantes de los Estados miembros.

Dispone el Art. 8.º del Estatuto que, en el Consejo Directivo, cada Estado tiene derecho a un voto.

El quórum para las sesiones del Consejo está señalado en el Art. 1.º del Estatuto: al menos once representantes de los Estados miembros.

FINANZAS

El Instituto Interamericano del Niño financia sus gastos con cuotas de los Estados miembros; determinados por el Consejo Directivo conforme a la población y situación económica de cada país. Cualquier decisión que el Consejo Directivo adopte con respecto a las cuotas debe ser aprobada por la mayoría de los Estados miembros y comunicada de inmediato a los mismos. Los Estados miembros pueden también hacer contribuciones adicionales o extraordinarias; el Consejo y el director general

están facultados para aceptar donaciones o legados hechos conforme a los propósitos y normas del Instituto.

Corresponde al Consejo Directivo determinar las normas financieras generales del Instituto y considerar la relación de ingresos y gastos y el estado financiero que anualmente debe someterle el director general. El Consejo Directivo, al aprobar los presupuestos y medidas económicas de cada ejercicio, debe tomar las previsiones necesarias para el establecimiento del llamado “fondo rotativo”, destinado a cubrir los gastos del Instituto en caso de retardo en el pago de las cuotas de los Estados.

El Art. 36.º dispone el establecimiento de un fondo de reserva que puede ser utilizado por el director general, con autorización del presidente del Consejo, para iniciar y continuar programas de acción estudiados y aprobados por el Consejo y para colaborar con países miembros y organismos internacionales en casos de emergencia o contingencias imprevistas que pudieran afectar a los niños del continente. El Consejo Directivo debe, en los presupuestos posteriores, tomar las medidas necesarias para restituir las sumas retiradas a este fondo a la brevedad posible.

PRESUPUESTOS

Según dispone el Art. 10.º del Estatuto, corresponde al Consejo Directivo del Instituto considerar, y en este caso aprobar, el presupuesto para el año siguiente con el voto favorable de no menos de once de los Estados miembros, y el presupuesto estimativo para el año siguiente.

Conforme a los Arts. 28.º del Estatuto y X del Acuerdo con el Consejo de la OEA, el director general debe dar a conocer a dicho Consejo, antes del 15 de septiembre de cada año, el

proyecto detallado de presupuesto para el siguiente año fiscal. El Consejo puede comunicar al Instituto las observaciones que estime necesarias hacer a cualquier parte del proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto definitivo, la Unión Panamericana debe comunicarlo a los Gobiernos miembros del Instituto, con relación de la cuota que corresponda aportar a cada uno. Estas cuotas son recibidas por la Unión Panamericana y transmitidas al Instituto.

El presupuesto de cuotas y gastos del Instituto para el año 1958 ascendió a la suma de \$80,000.

ACTIVIDADES

GENERALIDADES

El Instituto Interamericano del Niño lleva a cabo sus funciones por medio de su Oficina, al frente de la cual está el director general. De ella dependen también directamente la Secretaría, la Biblioteca y Publicaciones. También guardan dependencia el Departamento Técnico, que se ocupa cuestiones jurídicas, pediátricas, pedagógicas y sociales; el Departamento Estadístico, y la Administración.

Antes de la creación del Instituto, los Congresos del Niño se realizaron en Buenos Aires (1916), Montevideo (1919), Río de Janeiro (1922) y Santiago (1924), en el que se fundó el Instituto.

Después de la creación del Instituto, se han realizado congresos en La Habana (1927), Lima (1930), México (1935), Washington (1942), Caracas (1948), y el X y último en Panamá (1955). El XI Congreso Panamericano del Niño se ha de realizar en Bogotá en 1959.

INVESTIGACIONES Y ENCUESTAS

Entre las más importantes actividades que el Instituto Interamericano del Niño tiene a su cargo, figura la realización de investigaciones y encuestas referentes a la maternidad, la niñez, la adolescencia y la familia, destinadas a facilitar la solución de sus problemas. De entre ellas se destacan las relativas a la alimentación infantil, al niño indio, a la mortalidad infantil, al niño abandonado, a la educación física, a la salud de los escolares, al reumatismo del niño, a la parálisis infantil, a la estadística vital de la infancia, etc.

PUBLICACIONES

Desde 1927, el Instituto publica un Boletín trimestral con artículos y trabajos referentes al niño y a la familia y a las funciones propias del Instituto. Edita también desde 1942 un Noticiero mensual, que da cuenta de las principales actividades en pro del niño y de la familia en todos los países de América, en forma resumida; y un informativo, quincenal dirigido a los miembros del Consejo y a sus técnicos.

El Instituto ha publicado varios trabajos sobre problemas de maternidad, infancia, adolescencia y familia. Las enseñanzas de los Seminarios de Protección a la Infancia, dentro del Programa de Cooperación Técnica de la OEA, dieron lugar a cinco gruesos volúmenes llamados “Resúmenes” y “Síntesis”. Artículos valiosos de su Boletín son divulgados en apartados lugares de América. Traduce, además, libros y folletos referentes al campo de sus actividades. Entre las últimas traducciones realizadas figura la del folleto “The Child who in Mentally Retarded”, del Children Bureau.

OTRAS ACTIVIDADES

Además de las actividades ya enumeradas, el Instituto Interamericano del Niño organiza seminarios de trabajo sobre problemas de su incumbencia y participa en reuniones internacionales en que ellos son tratados.

Coopera también en el intercambio de becarios en el campo pediátrico.

La Biblioteca del Instituto (que al 31 de diciembre de 1956 contaba con 33,697 volúmenes) presta importantes servicios. La Biblioteca ha instalado recientemente un servicio de microfilms.

ACUERDO CON EL CONSEJO DE LA OEA

El Instituto Interamericano del Niño es un organismo especializado interamericano. El acuerdo que rige las relaciones entre el Instituto y el Consejo de la OEA fue suscrito el 22 de abril de 1949, en la Unión Panamericana, por el secretario general de la Organización de los Estados Americanos, debidamente autorizado por el Consejo de la Organización, y por el director del Instituto Interamericano del Niño (entonces llamado Instituto Americano de Protección a la Infancia).

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)

Sede: Unión Panamericana Washington, D. C., Estados Unidos

ANTECEDENTES

CREACIÓN Y ESTATUTOS

La Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana en 1928, resolvió crear una Comisión Interamericana de Mujeres que recopilara y proporcionara a la Séptima Conferencia los datos e informaciones necesarios para emprender el estudio de la igualdad de derechos civiles y políticos de la mujer en el continente. Este estudio fue presentado a la Séptima Conferencia Internacional Americana (Montevideo, 1933).

La Comisión Interamericana de Mujeres fue establecida sobre bases permanentes por la Octava Conferencia Internacional Americana (Lima, 1938), encargándosele el estudio de los problemas de la mujer de América.

El Estatuto Orgánico de la Comisión fue aprobado por la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948) y reformada en la Décima Conferencia Interamericana (Caracas, 1954).

FINALIDADES Y FUNCIONES

Las finalidades y funciones de la Comisión Interamericana de Mujeres están señaladas en el Art. 2.º de su Estatuto Orgánico. Su objetivo general está indicado en la letra a) de la citada disposición.

“Trabajar por la extensión, a la mujer de América, de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales; estudiar sus problemas y proponer medidas para resolverlos”.

La misma disposición, en sus letras b) a g), contiene las funciones específicas de la Comisión:

- “b) Solicitar a los gobiernos el cumplimiento de las resoluciones favorables a la solución de los problemas de la mujer, aprobadas por las conferencias interamericanas o internacionales y por otras propias Asambleas;
- c) Actuar como organismo consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de sus órganos, en los asuntos relacionados con las finalidades de su Comisión;
- d) Establecer estrechas relaciones con los organismos interamericanos así como con los de carácter mundial que tengan relación con los objetivos de la Comisión;
- e) Enviar informes al Consejo de la Organización de los Estados Americanos sobre las principales actividades que se hayan desarrollado en relación con el trabajo de la Comisión;
- f) Informar oficialmente a las Conferencias Interamericanas acerca de la condición civil, política, social y económica de la mujer de América, así como sobre los problemas que a su juicio deben ser considerados, y someter a ella las resoluciones que tiendan a solucionarlos, y
- g) Informar igualmente a los gobiernos de los Estados Americanos sobre estos asuntos”.

MIEMBROS

Todas las repúblicas americanas miembros de la Organización de los Estados Americanos son igualmente miembros de la Comisión Interamericana de Mujeres.

Cada Gobierno designa una delegada titular; puede también nombrar suplentes, alternas y asesoras que colaboren con la delegada titular. Los nombramientos deben ser comunicados a la Comisión por intermedio del secretario general de la Organización de los Estados Americanos. A pedido de la Comisión, el secretario general solicita del Gobierno respectivo el nombramiento de delegada cada vez que se produzca una vacante.

Las disposiciones respectivas están contenidas en los Arts. 3.º al 6.º del Estatuto Orgánico de la Comisión Interamericana de Mujeres, y en el VIII del Acuerdo celebrado entre este organismo y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

ESTRUCTURA Y FINANZAS

ORGANIZACIÓN

La Comisión Interamericana de Mujeres cuenta con una presidenta, una vicepresidenta, un Comité Directivo y una Secretaría Permanente. Celebra asambleas ordinarias anuales y extraordinarias en las fechas y circunstancias que determine su Reglamento.

PRESIDENTA

La Comisión Interamericana de Mujeres elige su presidenta de entre las delegadas que integran la Comisión, por mayoría absoluta de votos.

La elección de la presidenta se lleva a cabo en la Asamblea Ordinaria correspondiente al año en que expire el mandato de la presidenta, o en una asamblea extraordinaria que se convoque al efecto.

La presidenta es rotatoria entre los países que integran la Comisión, salvo el caso de aquellos que declinen el ejercicio de este derecho.

La presidenta ejerce su cargo por un periodo de dos años, y su país no puede ocupar nuevamente el cargo mientras no haya terminado el círculo rotatorio. Ejerce su cargo en la sede de la Comisión, y para estos efectos debe trasladarse a la sede dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de su elección.

Entre otras actividades, corresponden a la presidenta de la Comisión las siguientes: representar a la Comisión en asuntos públicos y privados; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los instrumentos que gobiernan la Comisión; y mantener relaciones cordiales con los Gobiernos americanos y con las instituciones interesadas en los objetivos de la Comisión.

Cuando por cualquier motivo la presidenta no puede ejercer su cargo por un término mayor de 90 días, la vicepresidenta la sustituye en sus funciones. Si la vicepresidenta no puede asumir, un miembro del Comité Directivo ejerce esas funciones.

En caso de encontrarse vacante el cargo de presidenta, lo ocupa la vicepresidenta hasta expiración del periodo, y puede ser

elegida como presidenta si la vacante ocurre durante la segunda mitad del mismo.

VICEPRESIDENTA

La vicepresidenta es elegida en la misma asamblea que la presidenta de la Comisión, de la misma manera y por el mismo tiempo. Sustituye a la presidenta en los casos indicados en el párrafo anterior.

Cuando le corresponde asumir la presidencia, la vicepresidenta debe trasladarse a la sede de la Comisión dentro de un plazo que no exceda de 30 días si la sustitución fuera temporal, y de 60 días si fuera un reemplazo de la presidenta hasta que expire el término. (La vicepresidenta no reside en la sede de la Comisión).

En el caso de que quedare vacante la Vicepresidencia, el Comité Directivo elige de su seno uno de sus miembros para que llene la vacante hasta la reunión de la próxima asamblea de la Comisión.

COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo de la Comisión está integrado por la presidenta de la Comisión (que es a la vez presidenta del Comité) y las representantes de los cuatro países elegidos por la Asamblea, en la misma forma y por el mismo periodo de dos años establecidos para la elección de la presidenta y de la vicepresidenta. Cada uno de los países elegidos para integrarlo designa un representante en el Comité Directivo.

El Comité Directivo funciona en la sede de la Comisión.

Si quedaran vacantes simultáneamente los cargos de presidenta y vicepresidenta, el Comité Directivo designa de su seno una presidenta interina que actúa hasta la próxima asamblea de la Comisión.

Según dispone el Art. 19.º del Estatuto Orgánico, en “el tiempo que medie entre una y otra Asamblea corresponderá a este Comité ejercer las funciones especificadas en el Reglamento y tomar las decisiones necesarias frente a los problemas cuya urgente solución no permita consultar a todas las Delegadas. Dichas decisiones se tomarán de acuerdo con la política general establecida por la Comisión, debiendo ser llevadas a consideración de la Asamblea”.

El Art. 18 del Reglamento especifica las funciones del Comité Directivo: a) considerar las medidas que la Comisión pueda tomar en cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de las conferencias interamericanas y de sus propias asambleas, como asimismo de las recomendaciones formuladas por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos; b) considerar los preparativos para las asambleas ordinarias y extraordinarias; c) preparar los proyectos de agenda para las asambleas; d) considerar el presupuesto estimativo que la Comisión presenta anualmente al secretario general de la OEA; e) estudiar y examinar el programa de trabajo de la Secretaría de la Comisión; f) adoptar, de acuerdo con la política general establecida por la Comisión, las medidas necesarias para la solución de problemas urgentes, cuando, por esa razón, no sea posible consultar a las delegadas; y g) adoptar las medidas necesarias para dar a conocer los objetivos y actividades de la Comisión.

Por conducto de la presidenta, el Comité Directivo debe rendir informe de sus actividades a cada asamblea, siendo responsable ante esta por las decisiones que adopte.

El Comité Directivo celebra reuniones ordinarias o extraordinarias. Las primeras se llevan a cabo una vez al mes, y las segundas, cuando sean convocadas por la presidenta; cualquier miembro del Comité puede solicitar por escrito a la presidenta la convocatoria a una reunión extraordinaria, explicando las razones por las que era necesaria dicha convocatoria.

Según dispone el Art. 15.º del Reglamento, la mayoría de los miembros del Comité Directivo (3 de los 5 miembros) constituye cuórum y sus decisiones se toman con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

En ausencia de la presidenta (o de la vicepresidenta en reemplazo de ella), preside las reuniones del Comité Directivo la delegada que este elija al efecto.

SECRETARÍA PERMANENTE

La Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres funciona en la Unión Panamericana, adscrita a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. En asuntos administrativos y fiscales es responsable ante el Departamento Jurídico de la Unión Panamericana y el secretario general de la OEA. En asuntos técnicos y en el desarrollo del programa de trabajo es responsable ante la presidenta, el Comité Directivo y la Asamblea de la Comisión.

El secretario general de la Organización nombra la secretaria ejecutiva y el personal de la Secretaría de la Comisión,

que se consideran como miembros del personal de la Unión Panamericana.

El secretario general pone a la disposición de la Comisión las facilidades y servicios de las oficinas técnicas de la Unión Panamericana que la Comisión requiera para ciertas labores específicas y que la Unión Panamericana puede prestar dentro de sus programas de trabajo.

Entre otras funciones, corresponden a la secretaria ejecutiva las siguientes: a) dirigir la oficina de la Secretaría, respondiendo de su funcionamiento; b) recibir la correspondencia oficial dirigida por la Comisión y firmar las comunicaciones que tengan relación con el trabajo de Secretaría; c) coordinar con la presidenta de la Comisión la ejecución del programa de trabajo de la Secretaría y las actividades que se relacionen con el Comité Directivo y las asambleas; d) preparar un proyecto de agenda para cada asamblea y someterlo al Comité Directivo para su aprobación; e) llevar a cabo las decisiones que le sean encomendadas por las asambleas o por el Comité Directivo; f) informar a las asambleas y al Comité Directivo del trabajo de la Secretaría; g) asistir a las asambleas y reuniones del Comité Directivo y proporcionar las informaciones que se le solicitaren; h) preparar anualmente, en consulta con la presidenta de la Comisión y conforme a las disposiciones financieras vigentes para la Unión Panamericana, el presupuesto estimativo para el siguiente año fiscal; estos presupuestos estimativos serán preparados sobre la base del programa de trabajo de la Comisión y sometidos al Comité Directivo para su consideración antes de transmitirlos al secretario general de la OEA para su estudio junto con los presupuestos estimativos de la Unión Panamericana; i) realizar los preparativos y reproducir la documentación para las asambleas,

de acuerdo con la presidenta y el Comité Directivo, j) asistir en calidad de asesora a las reuniones de la Comisión Jurídica y Social de las Naciones Unidas y de otros organismos mediante la designación de la Comisión.

ASAMBLEAS

La Comisión Interamericana de Mujeres celebra asambleas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevan a cabo anualmente, y las segundas cuando lo exijan circunstancias especiales, según opinión del Comité Directivo en consulta con el secretario general de la Organización de los Estados Americanos.

Las asambleas ordinarias deberán tratar, en forma alternada, asuntos económicos y sociales y asuntos civiles y políticos.

Según dispone el Art. 22 del Estatuto Orgánico, las “Asambleas formularán la política y especificarán el programa de acción de la Comisión”.

Su sede es determinada por las mismas asambleas o, en su defecto, por el Comité Directivo, debiendo esta ser rotatoria entre los países que integren la Comisión, previa invitación de los Gobiernos. Cuando esta invitación no se efectúa, la asamblea se verifica en la sede de la Comisión.

Las asambleas son presididas por la presidenta de la Comisión y, en ausencia de esta, por la primera, segunda o tercera vicepresidentas que, para el efecto, designan las mismas asambleas. Cuando la Asamblea se celebre fuera de la sede de la Comisión, preside la delegación del país anfitrión.

El país sede de la Asamblea deberá designar una secretaria general que se encargue de los preparativos y organice las actividades administrativas y de la Secretaría para el desarrollo de la reunión.

Las asambleas deben contar con comisiones de Credenciales, de Estilo y de Trabajo.

Según disponen los Arts. 30 y 31 del Reglamento, los temas propuestos por una o más delegadas después de que el programa haya sido remitido a los Gobiernos, o una vez inaugurada la Asamblea y que no figuren en este, son considerados siempre que la mayoría de las delegadas así lo aprueben. El programa se limitará a las materias que la Asamblea acuerde discutir. Cualquier otra materia requerirá los votos favorables de los dos tercios de las delegadas. La agenda debe ser remitida a estas junto con la convocatoria, al menos seis semanas antes de la inauguración de la Asamblea.

VOTACIONES Y CUÓRUM

La norma general para las votaciones en la Comisión Interamericana de Mujeres está indicada en el Art. 28 de su Estatuto Orgánico: “Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos en las Asambleas por mayoría de votos”.

Normas especiales a este respecto rigen para la elección de presidenta y vicepresidenta, para el Comité Directivo y para las Asambleas.

La presidenta y la vicepresidenta de la Comisión son elegidas por mayoría absoluta de las delegadas que integran la Comisión.

En la misma forma se efectúa la elección de los países miembros del Comité Directivo. Dentro de este cuerpo, la mayoría de sus miembros constituyen cuórum; sus decisiones son adoptadas por mayoría de votos.

En las asambleas, el cuórum necesario para la aprobación de una moción en sesiones plenarias es la mayoría de las delegadas

de los países representados en ella. En las comisiones (de las asambleas), el cuórum está constituido por la mayoría de sus miembros. Cada delegación tiene derecho a un voto. En las sesiones plenarias, las decisiones que requieran acción por parte de los Gobiernos se adoptan por mayoría de votos de las delegadas, salvo los casos que requieran mayorías especiales. Las demás son acordadas por mayoría de votos de las delegadas presentes. Las proposiciones que obtengan empate en las votaciones se consideran rechazadas.

Una norma especial contiene el Art. 26 del Estatuto Orgánico de la Comisión respecto a su reforma: esta requiere aprobación por la asamblea “con el voto de las dos terceras partes de las Delegadas de los Estados miembros, después de dos años de su aprobación por la Décima Conferencia Interamericana de Caracas”. “Las reformas propuestas en una Asamblea deberán ser enviadas a los gobiernos de los Estados miembros y al Consejo de la Organización por lo menos seis meses antes de reunirse la Asamblea en que habrán de ser sometidos a votación final”.

FINANZAS

La Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres se sostiene con una partida que, para el efecto, incluye el secretario general de la OEA en el presupuesto de la Unión Panamericana.

Los honorarios, gastos de viajes y otras expensas requeridas para la participación de las delegadas en las reuniones y demás actividades de la Comisión Interamericana de Mujeres deben ser costeados por sus respectivos Gobiernos.

Igual norma rige para los gastos requeridos para el ejercicio de las funciones de la presidenta, de la vicepresidenta y de los miembros del Comité Directivo de la Comisión.

Los gastos emanados de misiones especiales encargadas a la Comisión son sufragados por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

PRESUPUESTOS

Conforme a lo dispuesto en la letra k) del Art. 26 del Reglamento de la Comisión, corresponde a la Secretaría Ejecutiva preparar “anualmente, en consulta con la Presidenta de la Comisión y de acuerdo con el reglamento fiscal de la Unión Panamericana, el presupuesto correspondiente al siguiente año fiscal”. Este proyecto se elaborará en relación con el programa de trabajo de la Comisión, y será sometido a la consideración del Comité Directivo antes de transmitirse al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para ser considerado al estudiarse el presupuesto de la Unión Panamericana.

La letra d) del Art. 18 del Reglamento señala como una de las funciones del Comité Directivo, la “consideración del presupuesto que la Comisión somete anualmente al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”.

El Art. XIII del Acuerdo celebrado con el Consejo de la OEA dispone que el “Secretario General incluirá en el presupuesto de la Unión Panamericana una partida para el sostenimiento de la Secretaría Permanente de la Comisión, en relación con sus actividades ordinarias y extraordinarias. Esta partida estará sujeta a las normas fiscales que rigen en la Unión Panamericana.

Los gastos de la Comisión que se refieren a sus miembros y a sus miembros dirigentes deberán ser cubiertos de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto Orgánico de la Comisión”.

ACTIVIDADES

La Comisión Interamericana de Mujeres es un organismo especializado interamericano de carácter permanente. Según dispone el Art. IX del Acuerdo celebrado con el Consejo de la OEA, la Comisión actúa “como organismo consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de sus órganos, en los asuntos relacionados con las finalidades de la Comisión”.

Trabaja por la extensión de los derechos civiles y políticos, económicos y sociales de la mujer en todas las repúblicas del continente, estudia sus problemas y propone medidas para resolverlos.

Desde su creación, la Comisión Interamericana de Mujeres ha trabajado incesantemente a favor del mejoramiento de la situación de la mujer en América. Ha elaborado o cooperado en la elaboración y preparación de convenciones, tratados, recomendaciones, resoluciones, estudios y conferencias, tendientes a obtener de los Gobiernos el reconocimiento a la mujer de los mismos derechos legales que posee el hombre.

Entre estos figuran: 1.º) Convención sobre Nacionalidad de la Mujer (suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo, 1933, firmada hasta la fecha por 20 países y ratificada por 13), cuyo artículo primero dispone: “No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de

nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica”; 2.º) Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la mujer (suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948, firmada hasta la fecha por 19 países y ratificada por 11), cuyo Art. Primero expresa: “Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”; y 3.º) Convención sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer (suscrita por 30 países en la misma conferencia y ratificada por 13 hasta la fecha), cuyo Art. Primero se lee como sigue: “Los Estados Americanos convienen otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que goza el hombre”.

La Comisión ha colaborado eficazmente a favor del progreso de la mujer en América. Desde su creación, ha aumentado a veinte el número de países del continente en que la mujer vota en elecciones nacionales; el número de mujeres que ocupan cargos congresales, provinciales, nacionales y municipales ha aumentado en forma considerable; crece el número de naciones en que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre para el ejercicio de una profesión y para el desempeño de cargos públicos; y numerosos países han dictado leyes que reconocen a la mujer iguales derechos civiles que al hombre.

La Comisión Interamericana de Mujeres ha celebrado hasta la fecha más de una docena de asambleas generales: Washington (1940, 1941, 1942, 1944, 1946 y 1947), Buenos Aires (1949), Santiago (1951), Río de Janeiro (1952), Asunción (1953), San Juan de Puerto Rico (1955) y Santo Domingo (1956). En 1951 llevó a cabo en San Salvador el Primer Seminario Regional; y en 1957, en Ciudad de México, la Primera Reunión de Técnicas y Dirigentes de las Oficinas de Trabajo

de la Mujer. La Comisión participa también en diversas otras reuniones interamericanas e internacionales en que se tratan materias de su incumbencia.

La Comisión Interamericana de Mujeres publica un “Noticiero” tres veces por año, en español y en inglés; un Boletín Extraordinario; un Informe Anual para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas; y un informe anual de la presidenta y otro de la secretaria ejecutiva para la Asamblea. Además, ha preparado diversos estudios, documentos de trabajo, folletos y publicaciones referentes a la situación de la mujer en América para sus asambleas anuales y en cooperación con otros organismos gubernamentales que tienen relación con los objetivos de la Comisión.

ACUERDO CON EL CONSEJO DE LA OEA

La Comisión Interamericana de Mujeres es un organismo especializado de la OEA con carácter permanente. El respectivo acuerdo fue firmado por el secretario general de la Organización de los Estados Americanos, a nombre del Consejo de la Organización, y por la presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres. Este acuerdo fue suscrito en la Unión Panamericana el 16 de junio de 1953.

ORGANIZACIÓN SANITARIA PANAMERICANA (OSP)

Sede: Washington, D. C., Estados Unidos Organización
Panamericana de la Salud

ANTECEDENTES

ORIGEN Y CONSTITUCIÓN

La Organización Sanitaria Panamericana y su órgano ejecutivo, la Oficina Sanitaria Panamericana (originalmente denominada “Convención Sanitaria Internacional” y “Oficina Sanitaria Internacional”, respectivamente) fueron establecidas a raíz de una resolución de la Segunda Conferencia Internacional de los Estados Americanos (México, 1901-1902).

En cumplimiento de esa resolución, la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas (Unión Panamericana) convocó a la Primera Conferencia Sanitaria Panamericana, que tuvo lugar en Washington, D. C. el 2 de diciembre de 1902. Concurrieron a ella once repúblicas americanas. La Conferencia estableció oficialmente la Oficina Sanitaria Panamericana y le asignó, entre otros objetivos, el de “prestar el mejor auxilio que pueda y toda la experiencia que posea, para contribuir a que se obtenga la mayor protección posible de la salud pública de cada una de dichas repúblicas, a fin de que se eliminen las enfermedades y de que se facilite el comercio entre las expresadas repúblicas”. Se constituyó el primer Consejo Ejecutivo de la Oficina, compuesto de un presidente y cinco vocales.

La Segunda Conferencia Sanitaria Panamericana (Washington, D. C., octubre de 1905) resolvió que las conferencias se celebraran cada dos años, y que la Oficina continuara funcionando

según se constituyó en la Convención anterior. Durante esta conferencia se firmó *ad referendum*, el 4 de octubre de 1905, el primer tratado interamericano de salubridad, conocido con el nombre de Convención Internacional de Washington y relativo a la fiebre amarilla, la peste y el cólera. Fue ratificado por diez repúblicas americanas, y se adhirieron más tarde otras cuatro.

Entre los años 1902 y 1942 se celebraron once conferencias sanitarias panamericanas. Durante este periodo se dio la pauta para la representación de los servicios nacionales de higiene en las conferencias sanitarias panamericanas. La Quinta Conferencia (Santiago, 1941) recomendó que los delegados de los países, “siempre que sea posible, sean higienistas preparados...” y “que por lo menos un delegado sea un alto funcionario de salubridad o una persona que haya asistido a la Conferencia anterior”. (Se reorganizó la Oficina Sanitaria Panamericana y entró en vigencia el Código Sanitario Panamericano firmado *ad referendum* en La Habana el 14 de noviembre de 1924, que puso al día las disposiciones de la Convención de Washington y amplió la autoridad de la Oficina en la esfera de la salud pública (el tratado que lo adoptó fue firmado por todas las repúblicas americanas); se instituyeron así mismo las conferencias de directores nacionales de Salubridad, de las cuales surgieron normas y programas de salubridad a largo plazo, y se aprobó en 1934 la Constitución y Estatutos de la Oficina Sanitaria Panamericana.

En 1947 entró en vigencia la nueva Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana. La XII Conferencia, reunida en Caracas del 12 al 24 de enero de 1947, reconociendo que “el progreso constante de la Organización Sanitaria Panamericana ha sido un factor determinante en el adelanto de la salud pública de las Américas” y que “los adelantos de la Salubridad Pública y

de la Medicina, junto con el nuevo concepto más amplio de las funciones de la Organización Sanitaria Panamericana, demandan una reorganización y vigorización de la Oficina”, fijó las bases de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, que debía quedar integrada por cuatro organismos: la Conferencia Sanitaria Panamericana, un Consejo Directivo, un Comité Ejecutivo y la Oficina Sanitaria Panamericana; encomendó al Comité Ejecutivo que formulara y presentara al Consejo Directivo un plan de reorganización basado en las normas trazadas por la Conferencia. La Constitución fue discutida y aprobada por el Consejo Directivo en su primera reunión (Buenos Aires, 1947) y firmada el 1.º de octubre de 1947.

La Organización Sanitaria Panamericana sirve, además, como organismo regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, en virtud del acuerdo firmado entre las dos organizaciones el 1.º de julio de 1949.

FINALIDADES

Según dispone el Art. 1.º de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, esta tiene como propósitos fundamentales “la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes”.

MIEMBROS

Las veintiún repúblicas americanas son miembros de la Organización Sanitaria Panamericana.

Según dispone el Art. 2.º de la Constitución de la OSP, todas las naciones del hemisferio occidental con Gobiernos propios tienen derecho a ser miembros de la Organización Sanitaria Panamericana.

Según dispone el párrafo b) del mismo artículo, el territorio o grupos de territorios en América que no tengan relaciones internacionales propias tienen el derecho de ser representados y de participar en la Organización.

La participación de esos territorios en la Organización Sanitaria Panamericana, en su calidad de organismo regional de la Organización Mundial de la Salud para el continente americano, ha sido regulada por el Consejo Directivo de la OSP en su Quinta Reunión.

ESTRUCTURA Y FINANZAS

GENERALIDADES

La Organización Sanitaria Panamericana comprende los siguientes órganos:

- 1) La Organización Sanitaria Panamericana;
- 2) El Consejo Directivo;
- 3) El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo; y
- 4) La Oficina Sanitaria Panamericana (Art. 3.º de la Constitución de la OSP).

CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

La Conferencia Sanitaria Panamericana es la autoridad suprema en el gobierno de la Organización. Está integrada por

delegados de los Gobiernos miembros de la Organización y de los territorios o grupos de territorios no autónomos con derecho de representación. Cada Gobierno está representado por no más de tres delegados, uno de los cuales es designado jefe de la delegación.

La Conferencia Sanitaria Panamericana determina la política general de la OSP, incluso las normas financieras, e instruye como estimare conveniente al Consejo Directivo y al director de la Oficina con respecto a cualquier materia de competencia de la Organización. La Conferencia sirve de foro para el intercambio de informaciones e ideas con respecto a la prevención de enfermedades, a la promoción, preservación y restauración de la salud física y mental y al avance de las medidas médico-sociales para la prevención y tratamiento de las enfermedades en el continente. La Conferencia puede delegar cualquiera de sus funciones en el Consejo Directivo, el que las ejerce en nombre de la Conferencia en el intervalo que media entre dos de sus reuniones.

La Conferencia Sanitaria Panamericana elige al director de la Oficina Sanitaria Panamericana con el voto de los dos tercios de los países representados con derecho a sufragio.

Las conferencias se reúnen ordinariamente cada cuatro años. Cada conferencia determina la sede de la siguiente, cuya fecha fija el país sede en consulta con el director de la Oficina Sanitaria Panamericana. No pueden realizarse dos reuniones seguidas en el mismo país. El país sede designa una comisión que coopera con la Oficina en la organización de la Conferencia. El programa es aprobado con anterioridad por el Comité Ejecutivo. La Conferencia puede adicionarlo o modificarlo conforme a sus procedimientos pertinentes. La Conferencia establece normas de procedimiento y elige sus funcionarios.

Hasta la fecha, la Conferencia ha celebrado varias reuniones, en el siguiente orden: Washington, D. C. (1902), Washington, D. C. (1905); México (1907); San José, Costa Rica (1909); Santiago (1911); Montevideo (1920); La Habana (1924); Lima (1927); Buenos Aires (1934); Bogotá (1938); Río de Janeiro (1942); Caracas (1947); Santo Domingo (1950); y Santiago (1954). La XV Oficina Sanitaria Panamericana tuvo efecto en San Juan, Puerto Rico, en 1958.

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana está compuesto por un representante por cada miembro de la Organización y uno por cada territorio o grupo de territorios con derecho a representación. Los representantes deben ser personas de reconocida competencia en materia de salud pública, preferentemente funcionarios de los servicios nacionales de salubridad. Los miembros de la Organización pueden designar también representantes suplentes y asesores. El director de la Oficina Sanitaria Panamericana participa como miembro ex officio en el Consejo Directivo, sin derecho a voto.

El Consejo se reúne por lo menos una vez al año. Las reuniones del Consejo se celebran únicamente en los años en que no se reúne la Conferencia. El programa para estas reuniones es preparado con anticipación por el director de la Oficina Sanitaria Panamericana y aprobado por el Comité Ejecutivo. El Consejo, de acuerdo con sus propios procedimientos, puede modificarlo o adicionarlo.

Las atribuciones del Consejo Directivo estén señaladas en el Art. 8.º de la Constitución de la OSP. Ellas son:

- a) Desempeñar las funciones que le delegue la Oficina Sanitaria Panamericana, actuar a nombre de ella en el intervalo que media entre dos de sus reuniones, y llevar a cabo sus decisiones.
- b) Designar, en caso de vacancia, un director interino de la Oficina Sanitaria Panamericana.
- c) Examinar los informes anuales del presidente del Comité Ejecutivo y del director de la Oficina Sanitaria Panamericana.
- d) Examinar y aprobar el presupuesto anual de la Organización.
- e) Presentar un informe anual a los Gobiernos participantes.
- f) Establecer las oficinas regionales que el Consejo o la Oficina Sanitaria Panamericana estimaren necesarias para la realización de los fines de la Organización.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 11.º de la Constitución de la Organización, el Consejo Directivo elige sus funcionarios y determina las normas de procedimiento que seguirá en sus actuaciones.

COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo se compone de siete Gobiernos, que el Consejo Directivo elige por periodos escalonados de tres años. Cada Gobierno elegido tiene derecho a asignar un representante en el Comité Ejecutivo y, además, los suplentes y asesores que estime convenientes. Un Gobierno no puede ser elegido nuevamente para formar parte del Comité hasta transcurrido un año de la expiración de su

mandato. Los Gobiernos miembros no representados en el Comité pueden enviar observadores en sus deliberaciones sin derecho a voto y conforme a las normas de procedimiento del Comité.

El Comité Ejecutivo debe reunirse al menos cada seis meses, o cuando lo convoque el director de la Oficina Sanitaria Panamericana, o lo soliciten tres Gobiernos miembros. Una de estas reuniones puede realizarse en el tiempo y lugar de la reunión anual del Consejo. El Comité adopta sus propias normas de procedimiento y, en cada reunión, elige sus funcionarios de entre los representantes presentes.

Las funciones del Comité Ejecutivo están señaladas en el Art. 12.º de la Constitución de la OSP:

- a) Autorizar al director de la Oficina Sanitaria Panamericana para que convoque a reuniones del Consejo Directivo.
- b) Aprobar el programa de reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana y del Consejo Directivo.
- c) Preparar, en colaboración con el director de la Oficina Sanitaria Panamericana, un proyecto de presupuesto para su consideración por el Consejo Directivo.
- d) Asesorar al Consejo Directivo con respecto a materias que este encomiende o, a iniciativa propia, sobre asuntos relacionados con las actividades del Consejo o de la Oficina Sanitaria Panamericana.
- e) Llevar a cabo otras tareas, debidamente autorizado por el Consejo Directivo.

VOTACIONES

Los Arts. 4.º, 5.º y 6.º de la Constitución de la OSP contienen normas para las votaciones en la Conferencia Sanitaria Panamericana. La regla general está señalada en el Art. 6.º: las mociones se entienden aprobadas cuando han obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos participantes, con derecho a sufragio, que estén representados y voten en la respectiva reunión, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Cada Gobierno tiene derecho a un voto.

El Art. 4.º de la Constitución contempla una excepción a la regla general: la elección del director de la Oficina Sanitaria Panamericana se hace por los votos favorables de los dos tercios de los países representados con derecho a voto.

En el Consejo Directivo, las mociones se entienden aprobadas cuando han recibido el voto afirmativo de la mayoría de los países participantes con derecho a sufragio, presentes en el momento de la votación, a menos que el Consejo decida lo contrario. Cada Gobierno tiene derecho a un voto.

OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Los deberes y funciones de la Oficina Sanitaria Panamericana son los expresados en el Código Sanitario Panamericano y los que le pueden ser asignados por la Conferencia o el Consejo en cumplimiento de los propósitos especificados en el Art. 1.º de la Constitución.

La Oficina Sanitaria Panamericana está a cargo de un director elegido, por un periodo de cuatro años, por la Conferencia

Sanitaria Panamericana con el voto de los dos tercios de los países representados con derecho a sufragio. En caso de vacancia del cargo por renuncia, incapacidad o fallecimiento del titular, el Consejo Directivo designa un director interino por el término que falta hasta la próxima Conferencia. El director adjunto asume las funciones del titular hasta la designación del interino.

El director adjunto y un secretario general de la Oficina son designados por el director, con la aprobación del Comité Ejecutivo. El director designa también al resto del personal de la Oficina. Puede, además, nombrar las comisiones técnicas de carácter temporal que le autoricen la Conferencia, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.

El director de la Oficina Sanitaria Panamericana está facultado para crear en la sede central y oficinas regionales las secciones que estime necesarias para llevar a cabo el programa de trabajo de la Organización.

DESCENTRALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

La labor de supervisión de las actividades de la Organización está a cargo de la sede central de la Oficina Sanitaria Panamericana, en Washington, D. C.

De conformidad con los principios enunciados por los cuerpos directivos de la Organización, la Oficina Sanitaria Panamericana estableció un plan de descentralización de sus actividades, con el propósito de asegurar que la planificación y ejecución de los programas alcancen la máxima eficacia a fin de atender a las necesidades de los Gobiernos miembros, así como para contribuir al fortalecimiento de los servicios nacionales

de salud. De acuerdo con este plan, el continente fue dividido geográficamente en seis regiones, cada una de ellas dirigida por una Oficina de Zona, a cargo de un funcionario de la Oficina Sanitaria Panamericana, en calidad de representante, excepto en el caso de la Zona 1, que está bajo la responsabilidad de la Oficina de Washington. Estas zonas son las siguientes:

- Zona 1: Comprende Alaska, Canadá, Estados Unidos y los territorios no autónomos, con excepción de Belice. Las actividades de esta zona están bajo la jurisdicción de la Oficina de Washington, pero la responsabilidad de supervigilancia de las actividades que se llevan a cabo en la región del Caribe se ha delegado en la Oficina de Campo situada en Kingston, Jamaica. Además, se ha establecido otra Oficina de Campo en El Paso, Texas, a cargo de un programa encaminado a fomentar la cooperación y coordinar actividades entre los funcionarios fronterizos de salud pública de México y los Estados Unidos para la solución de los problemas comunes de salubridad.
- Zona 2: Está integrada por Cuba, Haití, México y la República Dominicana. La Oficina de Zona está establecida en México, D. F.
- Zona 3: Comprende Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Belice. La Oficina de Zona se encuentra en Ciudad de Guatemala.
- Zona 4: Está integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. La Oficina de Zona está en Lima.
- Zona 5: La constituye el Brasil. La Oficina de Zona se encuentra en Río de Janeiro.

Zona 6: Comprende Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay. La Oficina de Zona está en Buenos Aires.

FINANZAS Y PRESUPUESTOS

La Organización Sanitaria Panamericana financia sus gastos con el producto de contribución de los Gobiernos miembros.

Los proyectos de presupuestos de la Organización son preparados por el Comité Ejecutivo, en colaboración con el director general de la Oficina Sanitaria Panamericana. Los proyectos definitivos deben ser dados a conocer al Consejo de la OEA, si es posible antes del 15 de septiembre del año anterior al periodo económico correspondiente. El Consejo Directivo de la OSP examina y aprueba estos proyectos. Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Directivo, la Unión Panamericana lo comunica a los Gobiernos, junto con una relación de la cuota que a cada uno corresponda aportar. Estas cuotas son fijadas sobre la misma base o proporción en que se prorratan los gastos para el sostenimiento de la Unión Panamericana.

Los Gobiernos miembros pueden hacer contribuciones extraordinarias, y los territorios no independientes que participan en la Organización pueden contribuir a ella en la forma establecida para los Gobiernos miembros. El Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y el director de la Oficina Sanitaria Panamericana están facultados para aceptar donaciones y legados hechos a la Organización, siempre que las condiciones impuestas por dichas donaciones o legados estén de acuerdo con las finalidades de ella.

OTRAS FUENTES DE INGRESOS

Además de las cuotas anuales de los Gobiernos miembros y los aportes de Francia, Países Bajos y el Reino Unido en nombre de sus territorios en la región de las Américas, la Oficina, en su calidad de organismo regional de la Organización Mundial de la Salud, recibe una parte proporcional del presupuesto ordinario de la OMS para la ejecución de los programas de esta organización en el continente, más los ingresos que se obtienen por la participación de la OMS en los fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

La Oficina participa también en el Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos (administra el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa). Otras fuentes de ingresos consisten en contribuciones voluntarias de los Gobiernos al Fondo Especial para el programa de erradicación de la malaria en América, puesto en práctica en conformidad con la Resolución XIII de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana; en subvenciones recibidas por la Oficina para la administración del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, y en subvenciones especiales concedidas por instituciones y otros organismos para fines determinados. Por último, las actividades internacionales multilaterales que en el campo de la salud pública se desarrollan en América se complementan mediante los aportes del UNICEF, en forma de equipos y suministros para programas que cuentan con la aprobación técnica y el apoyo de la OSP y de la OMS.

ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Según dispone el Art. 25,º de la Constitución de la OSP, esta puede ser reformada por resolución de la Conferencia o del Consejo Directivo, de acuerdo con las normas que se determinen al efecto.

Conforme a lo dispuesto por el Art. XIX del Acuerdo con el Consejo de la OEA, cuando “vaya a ser sometido a los órganos competentes de la Organización Sanitaria Panamericana un proyecto que implique cambios substanciales en su estructura o en sus bases financieras, le será comunicado con anticipación y en la debida oportunidad al Consejo de la Organización de los Estados Americanos”.

ACTIVIDADES

El Capítulo I de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana establece el propósito fundamental de esta: promover y coordinar los esfuerzos de los países del hemisferio occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de los habitantes. La determinación de los principios y normas que han de aplicarse para conseguir estos objetivos corresponde a los cuerpos directivos de la Organización. En esta labor, la Oficina presta servicios de asesoramiento a los Gobiernos en la planificación y ejecución de sus programas, por medio del personal técnico de la sede y de las Oficinas de Zona, y lleva a cabo proyectos en colaboración con los Gobiernos en las tres actividades básicas de su programa: 1) fortalecimiento de los servicios de salud pública de los Estados miembros; 2) ampliación de los servicios de enseñanza

y adiestramiento del personal sanitario; y 3) intensificación de la ayuda y de la cooperación en las campañas de erradicación de las enfermedades transmisibles.

Dentro de estos principios, y en orden de prioridad, sus actividades comprenden los siguientes aspectos en el campo de la salud pública:

- a) Campañas de erradicación para los cuales los cuerpos directivos de la Organización han establecido mandatos definitivos: las de la malaria, el “*Aedes aegypti*”, la frambesia y la viruela;
- b) Otras enfermedades transmisibles, en cuya prevención y control se pueden aplicar métodos nuevos y más eficaces, como en la tuberculosis, la lepra y la poliomielitis;
- c) Fortalecimiento de los servicios nacionales de salubridad, dando especial importancia a la elaboración de planes y a la evaluación de los programas que estén en ejecución;
- y
- d) Nuevas actividades, tales como las relativas a las enfermedades crónicas, la higiene profesional, los servicios de drogas y alimentos, y la energía nuclear.

En lo que se refiere a la energía nuclear, la Organización estudia los problemas que su creciente aplicación plantea a los servicios de salud pública y busca métodos de colaboración con las autoridades de salud pública de los Gobiernos miembros en los aspectos de la medicina preventiva de la energía nuclear.

La educación y el adiestramiento forman parte integrante de los programas que se llevan a cabo en los distintos aspectos de la salud pública. Entre las actividades educacionales específicas, ocupa lugar importante el adiestramiento básico de los trabajadores sanitarios, encaminado al fortalecimiento de las escuelas

de medicina y salud pública, escuelas de enfermería y otras instituciones educacionales relacionadas con la salud pública en América. Con este fin, la Oficina organiza seminarios, proporciona los servicios de consultores y profesores y concede becas.

Las publicaciones de la OSP están clasificadas en tres series:

- Publicaciones científicas;
- Documentos oficiales; y
- Publicaciones varias.

Además, publica mensualmente el “Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana”.

LA ORGANIZACIÓN SANITARIA PANAMERICANA COMO ORGANISMO REGIONAL PARA LAS AMÉRICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

De conformidad con las bases establecidas por la XII Conferencia Sanitaria Panamericana, en relación con las disposiciones del Capítulo XI de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, las relaciones entre esta y la Organización Sanitaria Panamericana están definidas en el acuerdo firmado entre las dos organizaciones el 24 de mayo de 1949, que entró en vigencia el 1.º de julio del mismo año. En virtud de este acuerdo, la Conferencia Sanitaria Panamericana, por intermedio del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana y la Oficina Sanitaria Panamericana, sirven, respectivamente, de Comité Regional y Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud en el hemisferio occidental.

Esta situación fue reconocida expresamente en el acuerdo celebrado entre la OSP y el Consejo de la OEA, en su Art. II: “La Organización Sanitaria Panamericana actúa como organismo

regional de la Organización Mundial de la Salud en el Hemisferio Occidental”.

ACUERDO CON EL CONSEJO DE LA OEA

La Organización Sanitaria Panamericana es un organismo especializado interamericano. El acuerdo que regula sus relaciones con el Consejo de la Organización de los Estados Americanos fue suscrito en la Unión Panamericana el 23 de mayo de 1950.

La Organización Sanitaria Panamericana también tiene un **ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**.

Este acuerdo fue aprobado en la décima sesión plenaria de la Segunda Asamblea Mundial de la Salud, que tuvo lugar en Roma en junio de 1949.

INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO (III)

Sede: México, D. F., México

ANTECEDENTES

Creación del Instituto

La creación del Instituto Indigenista Interamericano fue propuesta y aprobada en el Primer Congreso Indigenista Interamericano (Patzcuaro, México, 1940). La Convención Internacional que lo rige ha sido ratificada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados

Unidos, Guatemala, Venezuela, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú.

Esta convención, en su parte considerativa, dice como sigue:

“Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, animados por el deseo de crear instrumentos eficaces de colaboración para la resolución de sus problemas comunes, y reconociendo que el problema indígena atañe a toda América; que conviene dilucidarlo y que presenta en muchos de los países americanos modalidades semejantes y comparables; reconociendo, además, que es conveniente aclarar, estimular y coordinar la política indigenista de los diversos países, entendida esta como conjunto de desiderata, de normas y de medidas que deban aplicarse para mejorar de manera integral la vida de los grupos indígenas de América, y considerando que la creación de un Instituto Indigenista Interamericano fue recomendada para su estudio por la Octava Conferencia Internacional, reunida en Lima, en 1938, en una resolución que dice: Que el Congreso Continental de Indianistas estudie la conveniencia de establecer un Instituto Indigenista Interamericano, y, en su caso, fije los términos de su organización y dé los pasos necesarios para su instalación y funcionamiento inmediatos, y considerando que el Primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Patzcuaro, en abril de 1940, aprobó la creación del Instituto, y propuso la celebración de una Convención al respecto.

“Han resuelto elaborar la presente Convención que será firmada como lo dispone el artículo XVI de la misma, para dar forma a tales recomendaciones y propósitos, y para el efecto, han convenido en lo siguiente:

“Los Gobiernos Contratantes acuerdan elucidar los problemas que afecten a los núcleos indígenas en sus respectivas

jurisdicciones, y cooperar entre sí sobre la base del respeto mutuo de los derechos inherentes a su completa independencia para resolución del problema indígena en América, por medio de reuniones periódicas, de un Instituto Indigenista Interamericano, y de Institutos Indigenistas Nacionales, cuya organización y funciones serán regidas por la presente Convención, en los términos que siguen: ...”

FINALIDADES

Las funciones y atribuciones del Instituto Indigenista Interamericano están señaladas en el Art. IV de la Convención, ellas son:

1.– Actuar como Comisión Permanente de los Congresos Indigenistas Interamericanos, guardar sus informes y archivos, cooperar a ejecutar y facilitar la realización de las resoluciones aceptadas por los Congresos Indigenistas Interamericanos y las de esta convención, dentro de sus atribuciones, y colaborar con el Gobierno organizador en la preparación y realización del Congreso Indigenista.

2.– Solicitar, coleccionar, ordenar y distribuir informaciones sobre lo siguiente:

- a) Investigaciones científicas, referentes a los problemas indígenas;
- b) Legislación, jurisprudencia y administración de los grupos indígenas;
- c) Actividades de las instituciones interesadas en los grupos antes mencionados;

- d) Materiales de toda clase que puedan ser utilizados por los gobiernos como base para el desarrollo de su política de mejoramiento económico y social de las condiciones de vida de grupo indígena;
- e) Recomendaciones hechas por los mismos indígenas en los asuntos que les conciernen.

3.- Iniciar, dirigir y coordinar investigaciones y encuestas científicas que tengan aplicación inmediata a la solución de los problemas indígenas, o que, sin tenerla, ayuden al mejor conocimiento de los grupos indígenas.

4.- Editar publicaciones periódicas y eventuales y realizar una labor de difusión por medio de películas, discos fonográficos y otros medios apropiados.

5.- Administrar fondos provenientes de las naciones americanas y aceptar contribuciones de cualquier clase de fuentes públicas y privadas, incluso servicios personales.

6.- Cooperar como oficina de consulta con la Oficina de Asuntos Indígenas de los diversos países.

7.- Cooperar con la Unión Panamericana y solicitar la colaboración de esta para la realización de los propósitos que les sean comunes.

8.- Crear y autorizar el establecimiento de comisiones técnicas consultivas, de acuerdo con los Gobiernos respectivos.

9.- Promover, estimular y coordinar la preparación de técnicos (hombres y mujeres) dedicados al problema indígena.

10.- Estimular el intercambio de técnicos, expertos y consultores en asuntos indígenas.

11.- Desempeñar aquellas funciones que le sean conferidas por los congresos indigenistas interamericanos, o por el Consejo Directivo, en uso de las facultades que le acuerda esta convención.

MIEMBROS

Como antes se manifestó, han ratificado la Convención que rige el Instituto Indigenista Interamericano, y por tanto son miembros del Instituto, los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Dispone el No. 3 del Art. XVI de la Convención que los instrumentos de ratificación deben depositarse en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, la cual debe notificar el depósito, su fecha y cualquier declaración o reserva a todos los Gobiernos del continente. Los países contratantes pueden denunciar la Convención, con aviso escrito al Gobierno de México. Este aviso produce efecto un año después de recibirse la notificación, incluso en lo referente a cuotas.

ESTRUCTURA Y FINANZAS

ORGANIZACIÓN

Según dispone el Art. VI de la Convención que rige el Instituto, el gobierno de este corresponde al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo y al director.

Asimismo, el Art. X de la Convención establece que los países contratantes deben organizar institutos indigenistas nacionales, filiales del Interamericano, cuyos financiamientos, organización y reglamentos son de competencia de los respectivos países.

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Instituto se compone de un representante titular (de preferencia, un técnico) y uno suplente por cada Estado contratante.

Corresponde al Consejo Directivo ejercer el control supremo del Instituto; en él, cada delegación tiene derecho a un voto. Elige un presidente y un vicepresidente que duran dos años en sus funciones, a menos que la asamblea ordinaria del Consejo no realice la elección al término de ese periodo.

El Consejo Directivo debe reunirse en asambleas ordinarias cada dos años y en extraordinarias cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo con aprobación de la mayoría de los miembros contratantes.

Entre las atribuciones del Consejo Directivo figuran la designación del Comité Ejecutivo y del director del Instituto; la determinación de las bases generales de financiamiento del Instituto; y la presentación a consideración de los Gobiernos miembros de las modificaciones que hubieran de introducirse en las funciones del Instituto.

COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo está compuesto de cinco miembros en propiedad (de diferentes nacionalidades) y cinco suplentes, elegidos por el término de cinco años. La renovación del Comité se hace por parcialidades (2/5 y 3/5). El director del Instituto es, por derecho propio, miembro del Comité Ejecutivo con derecho a voz.

Corresponde al Comité Ejecutivo el ejercicio del Poder Ejecutivo del Instituto, bajo la dirección y control del Consejo Directivo y, en general, por conducto del director.

Otras de sus funciones y atribuciones son la determinación del programa general de labores del Instituto, la formulación del presupuesto anual de este y el nombramiento de comisiones especiales.

Las votaciones en el Comité se hacen por países, teniendo cada miembro derecho a un voto.

Las votaciones en el Consejo Directivo y en el Comité Ejecutivo del Instituto Indigenista Interamericano se hacen por países, teniendo cada uno derecho a un voto. Los delegados que representen la mayoría de los Estados contratantes constituyen cuórum en el Consejo Directivo.

Las normas respectivas están contenidas en el Art. VII, Nos. 4 y 5, de la Convención Internacional relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano; y en el Art. II, Sección 5, de los Reglamentos del Instituto.

BASES DE FINANCIAMIENTO

Según dispone el No. 1 del Art. V de la Convención, el patrimonio del Instituto está constituido por las cuotas anuales de los países miembros, por las contribuciones de cualquier índole que reciba de personas naturales o jurídicas americanas y por los fondos provenientes de publicaciones.

La letra a) del No. 2 del citado artículo fija el presupuesto (de cuotas) del Instituto y distribuye su monto entre los países miembros, de acuerdo con la población total y la población indígena de cada país. En la letra b) se faculta al Consejo Directivo del Instituto para variar el número de unidades conforme a los cambios en los datos censales. El Consejo tiene también

poder de modificar la distribución de unidades entre los países miembros.

La cuota de cada país debe ser comunicada al respectivo Gobierno antes del 1.º de agosto de cada año y pagada antes del 1.º de julio del año siguiente.

Son estas las bases del financiamiento del Instituto. Cualquier proyecto de cambio en ellas debe ser transmitido oportunamente al Consejo de la Organización de los Estados Americanos y, por su intermedio, sometido a consideración de los Gobiernos interesados, sin perjuicio de que el Consejo Directivo del Instituto lo haga por su parte.

El Art. XIV de la Convención dispone, por otra parte, que los estudios o investigaciones que se realicen por cuenta de uno o más países contratantes deben ser financiados por estos.

PRESUPUESTOS

El No. 2 del Art. V de la Convención fija el presupuesto anual de cuotas del Instituto en la suma de 30,600 dólares, que divide en 102 unidades de 300 dólares cada una. Dispone que esas unidades se distribuyan entre los países miembros en relación con su población total y su población indígena.

Según dispone el Art. VIII del Acuerdo con el Consejo de la OEA, es obligación del Instituto dar a conocer al Consejo el proyecto de presupuesto para el siguiente año fiscal, luego que dicho proyecto esté listo. Una vez aprobado por el Consejo Directivo el proyecto definitivo, el Instituto debe transmitirlo a la Unión Panamericana, junto con la relación de la cuota que corresponda pagar a cada Gobierno miembro.

Los Gobiernos miembros pueden hacer el pago de sus cuotas directamente al Instituto o a través de la Unión Panamericana, la que debe remitirlas a este a medida que las vaya recibiendo. Por su parte, es obligación del Instituto mantener informada a la Unión Panamericana de las cuotas que reciba directamente.

ACTIVIDADES

Desde su creación, el Instituto Indigenista Interamericano ha llevado a cabo una valiosa labor a favor de la población indígena del continente.

Se destaca de entre sus actividades el Proyecto del Valle del Mezquital (México), iniciado en el año 1950 con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Por medio de este proyecto se trata de introducir nuevos medios de cultura y de progreso entre los otomíes (indígenas que habitan el valle del Mezquital), sirviéndose del conocimiento, la transformación, la corrección o el estímulo de sus ideas o conceptos tradicionales. Este proyecto servirá de modelo para otros similares, que serán iniciados en el futuro en otras regiones del continente.

El Instituto ha llevado a cabo también diversos proyectos de investigación y de ayuda a los indígenas. Entre ellos, revisten especial importancia las investigaciones sobre la mujer indígena en América, destinadas a mejorar su situación. En relación con este proyecto, hasta la fecha se han llevado a cabo estudios de campo en México, Panamá y Perú. Ha realizado también diversas encuestas lingüísticas y culturales, varias de las cuales han sido publicadas.

Ha editado numerosas obras y trabajos referentes a los indígenas. Publica trimestralmente “América Indígena” y “Boletín Indigenista”, órganos oficiales con artículos y noticias en español, inglés y portugués.

El Instituto ha llevado a cabo recopilaciones de legislaciones indigenistas en diversos países del continente (Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras y México) y ha producido algunas películas cinematográficas sobre temas relacionados con sus actividades.

Ha organizado diversos seminarios y desarrolla una activa labor en la preparación del personal que prestará servicios a los indígenas. El Instituto organiza y colabora en exposiciones de artes e industrias indígenas.

En general, colabora con los Gobiernos en sus actividades a favor de los indígenas y participa en las reuniones internacionales en que se tratan problemas de su incumbencia.

El Instituto Indigenista Interamericano es la Comisión Permanente de los Congresos Indigenistas Interamericanos; guarda sus informes y archivos; dentro de sus atribuciones, coopera en la ejecución y facilita la realización de las resoluciones adoptadas por los Congresos Indigenistas Interamericanos y las provenientes de la Convención Internacional sobre Congresos Indigenistas Interamericanos e Instituto Indigenista Interamericano; y colabora con el Gobierno organizador en la preparación y realización de los Congresos Indigenistas Americanos.

Desde 1940, año en que se celebró el Primer Congreso Indigenista Interamericano en Patzcuaro (México), se han llevado a cabo reuniones de esta naturaleza en Cuzco, Perú (1949) y La Paz, Bolivia (1954). El cuarto Congreso Indigenista Interamericano se celebró en Guatemala a fines de 1958.

ACUERDO CON EL CONSEJO DE LA OEA

El Instituto Indigenista Interamericano es un organismo especializado interamericano. El acuerdo que determina las relaciones entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto fue suscrito el 10 de marzo de 1953 por el secretario general de la OEA y el 17 del mismo mes por el director del Instituto, entrando en vigencia en esta última fecha.

OTROS ORGANISMOS VINCULADOS A LA OEA

ORGANISMOS INTERNACIONALES SEMIOFICIALES

Los organismos internacionales semioficiales vinculados a la Organización de los Estados Americanos son el Instituto Interamericano de Estadística (IASI) y la Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTADÍSTICA (IASI)

Sede: Washington, D. C., EE. UU.

ANTECEDENTES

ORIGEN Y ESTATUTOS

El Instituto Interamericano de Estadística es un organismo técnico interamericano de carácter semioficial. Fue creado el 12 de mayo de 1940. Las bases para su organización fueron establecidas durante la celebración del Octavo Congreso Científico

Americano en Washington, D. C. en 1940. Los Estatutos provisionales del Instituto fueron aprobados en ese año y posteriormente reformados en 1948 y en 1950.

FINALIDADES

Según lo disponen los Estatutos del Instituto Interamericano de Estadística, en su Art. 1.º, y en el Acuerdo entre el Instituto y el Consejo de la OEA, en su Art. 2.º, las funciones del IASI son: a) estimular el perfeccionamiento de la metodología en la compilación, tabulación, análisis y publicación de estadísticas tanto oficiales como extraoficiales; b) promover el empleo de medidas que tiendan a mejorar la comparabilidad y el aprovechamiento de las estadísticas económicas y sociales entre las naciones de América; c) proporcionar un medio para la colaboración técnica entre los estadísticos del continente americano; y d) cooperar con organismos nacionales e internacionales en el progreso de la ciencia y administración de la estadística.

El Instituto Interamericano de Estadística promueve los objetivos esenciales de la Organización de los Estados Americanos estimulando el progreso básico del trabajo estadístico de los países del hemisferio, de acuerdo con las líneas científicas, profesionales, educacionales y de organización.

MIEMBROS

El Instituto Interamericano de Estadística cuenta con miembros individuales y corporativos. Los primeros deben ser residentes de los países del continente. Pueden ser: a) Titulares –las personas que se hayan destacado por sus realizaciones

profesionales o por su contribución a la ciencia estadística y a su desarrollo en el hemisferio occidental, que hayan sido elegidas por los miembros titulares del Instituto; su número no puede exceder de quince por país– y b) Ex officio –las personas que ocupen ciertos cargos representativos relacionados con la estadística–.

Los miembros corporativos pueden ser adherentes, afiliados y auspiciadores.

El Gobierno de cada país miembro de la Organización de los Estados Americanos es, por el solo hecho de pertenecer a la OEA, miembro del Instituto mientras se encuentre en vigencia el acuerdo entre este y el Consejo de la Organización. Los Gobiernos americanos no miembros de la OEA pueden adherirse al Instituto previo pago de los derechos correspondientes.

Las instituciones oficiales y no oficiales del continente dedicadas al trabajo estadístico, o que tengan interés en la ciencia de la estadística, pueden ingresar como miembros afiliados, previa aprobación del Comité Ejecutivo del Instituto y pago de los correspondientes derechos.

Cualquier institución o firma comercial en el continente puede ser miembro auspiciador del Instituto, previa aprobación del Comité Ejecutivo y pago de una contribución.

Cada miembro corporativo tiene derecho a designar un representante con carácter de miembro ex-officio.

El secretario general debe consultar con los Gobiernos respectivos cuál es la oficina estadística de mayor jerarquía en cada nación del hemisferio, y el funcionario a cargo de dicha oficina es designado miembro ex-officio del Instituto. El Consejo de la Organización de los Estados Americanos participa en la Asamblea General del Instituto con los mismos derechos que los miembros

ex-oficio. De igual manera, el secretario general de la OEA es miembro ex-oficio del Comité Ejecutivo del Instituto. A criterio del Comité Ejecutivo y con sujeción a las condiciones que el mismo pueda estipular, cualquier otra institución o comisión que trabaje total o parcialmente en el campo de la estadística pueden designar un miembro ex-oficio en el Instituto a fin de estimular la colaboración en los trabajos estadísticos emprendidos en América.

Las veintiún repúblicas americanas y Canadá son miembros adherentes del Instituto.

ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Interamericano de Estadística cuenta con comisiones técnicas, formula proyectos y convoca reuniones de especialistas.

Cuenta con servicios de información y consulta; publica trimestralmente *Estadística*, cuyo primer número apareció en 1943; lleva a efecto programas de censos y de estadísticas económicas, demográficas, sociales y otras.

El IASI organiza las Conferencias Interamericanas de Estadística, que se celebran cada dos a cuatro años. Hasta la fecha se han llevado a efecto tres de estas reuniones: Washington (1947), Bogotá (1950) y Petrópolis (1955).

Uno de los instrumentos de trabajo del Instituto lo constituye su Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, integrada por los directores de Estadística de todas las naciones americanas. Esta comisión celebró su quinta sesión en Washington, D. C. del 14 al 27 de noviembre de 1957.

Otro de los instrumentos de trabajo del IASI es la Comisión de Educación Estadística, integrada también por miembros de

las 22 naciones del continente, cuya función es la de promover el mejoramiento de la enseñanza estadística teórica y aplicada como un medio de alcanzar los objetivos del Instituto.

Como lo expresa el Art. 3.º del Acuerdo entre el Consejo de la OEA y el IASI, el Instituto coopera “en la realización de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos promoviendo el progreso básico de las labores estadísticas, tanto en su organización como sus aspectos científicos, profesionales y educativos.

ACUERDO CON EL CONSEJO DE LA OEA

El Instituto Interamericano de Estadística es un organismo técnico interamericano. Con fecha 11 de abril de 1950, se celebró un acuerdo entre el Instituto y el Consejo de la OEA que regulaba las relaciones entre los dos organismos. Este acuerdo fue posteriormente revisado y su nuevo texto suscrito el 27 de octubre de 1955.

ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES

Sede: Buenos Aires, Argentina

ANTECEDENTES

ORIGEN Y ESTATUTOS

La Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles tuvo su origen en el Congreso Sudamericano de Ferrocarriles que se celebró en Buenos Aires en el año 1907, en conmemoración

del 50.º aniversario de la construcción del primer ferrocarril en la Argentina. La primera asamblea formal de la Asociación se llevó a efecto en Buenos Aires en 1910. En 1941, en Bogotá, se le dio el nombre de Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles.

Los Estatutos de la Asociación, en su texto actualmente vigente, fueron aprobados en la Primera Sesión Plenaria del IX Congreso, celebrado en Buenos Aires entre el 30 de agosto y el 13 de septiembre de 1957. Estos Estatutos vinieron a reemplazar a los aprobados en la Cuarta Sesión Plenaria del VI Congreso (La Habana, abril de 1948).

FINALIDADES

La Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles es un organismo técnico permanente cuyos fines son el desarrollo y progreso de los ferrocarriles del continente.

La Asociación lleva a cabo sus finalidades por medio de la reunión de sus miembros en congresos periódicos; la publicación de estudios y documentos relativos a sus propósitos y de un “Boletín” periódico (órgano oficial de la Asociación); y la mantención de servicios de información y la preparación de estudios sobre tópicos de interés común, de acuerdo con las comisiones nacionales.

ACTIVIDADES

Para la consecución de sus fines, la Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles lleva a cabo congresos periódicos. Los celebrados hasta la fecha han sido: Buenos Aires (1910), Río

de Janeiro (1922), Santiago (1929), Bogotá (1941), Montevideo (1946), La Habana (1948), México (1950), Washington, D. C. (1953) y Buenos Aires (1957). En este último, se resolvió que el X Congreso se celebre en Brasil.

La Asociación ha organizado diversos ciclos de conferencias en Buenos Aires y ha participado en congresos y conferencias en Perú, Ecuador, Brasil, Costa Rica, Venezuela, Gran Bretaña, etc., designando representantes que asistieron, entre otros, a la Décima Conferencia de Productividad y Bienestar Social, a congresos internacionales de Turismo, a la Conferencia Interamericana de Estadística y a la Conferencia Económica de la OEA.

La Asociación publica un “Boletín” bimensual que es un órgano oficial y que presta importantes servicios como fuente de informaciones técnicas y económicas, necesarias para el estudio e investigación de los problemas que afectan a la industria ferroviaria.

En este sentido, la Asociación tiene muy adelantada la preparación de un vocabulario técnico de términos ferroviarios, confecciona desde hace años una estadística de los ferrocarriles del continente, como también una documentación en la que se clasifican los artículos técnicos que aparecen en las revistas ferroviarias más importantes.

Mantiene comunicación constante con instituciones oficiales del continente, de Gran Bretaña, Francia, España, Bélgica, Italia y el Japón.

ACUERDO CON EL CONSEJO DE LA OEA

La Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles es un organismo interamericano semioficial. El acuerdo que rige sus

relaciones con el Consejo de la Organización de los Estados Americanos fue suscrito en Washington, D. C. el 17 de junio de 1953.

También existen organismos americanos privados, o sea, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES que tienen relaciones con la OEA.

Estos organismos son los siguientes:

La Federación Interamericana de Automóvil Clubs (FIAC), con sede en Buenos Aires, Argentina.

La Asociación Interamericana de Hoteles (AIH), ubicada en Harrisburg, Pa., EE. UU.

El Consejo Interamericano de Scultismo (CIE), cuya sede se encuentra en La Habana, Cuba.

La Asociación Interamericana de Constructores de Caminos, con sede en Washington, D. C., EE. UU.

La Federación Internacional de Carreteras, también localizada en Washington, D. C., EE. UU.

La Unión Católica Internacional de Servicio Social (UCISS), con sede en Bruselas, Bélgica.

El Consejo Interamericano de Comercio y Producción (CICYP), ubicado en Montevideo, Uruguay.

La Conferencia Internacional de Servicio Social, con sede en Nueva York, EE. UU.

La Federación Cafetalera de América (FEDECAME), cuya sede se encuentra en San Salvador, El Salvador.

La Asociación Interamericana de Radiodifusión (AIR), ubicada en Santiago, Chile.

La Asociación de Escritores y Artistas Americanos, ubicada en La Habana, Cuba.

La Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas (UMOFC), con sede en París, Francia.

El Instituto Nacional de Previsión y Reformas Sociales, que se encuentra en La Habana, Cuba.

La Federación General de Clubes de Mujeres, ubicada en Washington, D. C., EE. UU.

El Consejo Panamericano del Comité Internacional de Organización Científica, con sede en la ciudad de Nueva York, EE. UU.

La Asociación Panamericana de Oftalmología, localizada en Nueva York, EE. UU.

El Colegio Interamericano de Radiología, con sede en Buenos Aires, Argentina.

La Alianza Panamericana de Doctoras en Medicina, ubicada en Valparaíso, Chile.

El Comité de Enlace Panamericano para Organizaciones de Mujeres, localizado en Washington, D. C., EE. UU.

El Centro Interamericano de Música (CIDEM), cuya sede está en Washington, D. C., EE. UU.

La Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos, ubicada en Montevideo, Uruguay.

La Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros (UPADI), en Montevideo, Uruguay.

La Asociación de Prensa Filmada y Televisada Hispano-Ruso-Americana, con sede en Montevideo, Uruguay.

La Asociación Americana de Autoridades Portuarias , ubicada en la ciudad de Washington, D. C., EE. UU.

La Sociedad Internacional para el Bienestar de los Lisiados, ubicada en Nueva York, EE. UU.

La Sociedad Interamericana de Planificación (SIAP), con sede en San Juan, Puerto Rico.

La Federación Interamericana de Abogados, cuya sede se encuentra en Washington, D. C., EE. UU.

La Federación Sudamericana de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, con sede en Montevideo, Uruguay.

El Consejo Interamericano de Seguridad (CIS), ubicado en Nueva York, EE. UU.

El Servicio Social Internacional (SSI), con sede en Ginebra, Suiza.

Otro organismo interamericano vinculado a la Organización de los Estados Americanos es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual describiremos a continuación:

El Banco Interamericano de Desarrollo es una institución intergubernamental creada por 20 naciones americanas con el objeto de acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de los países miembros. Data su existencia jurídica del 30 de diciembre de 1959. El Banco firmó con la OEA y con la Comisión Económica de las Naciones Unidas (CEPAL) el Acuerdo de Cooperación Tripartita por medio del cual comparte, con estos dos Organismos más, la responsabilidad de dirigir los proyectos de la Alianza para el Progreso, ocupándose específicamente de canalizar los fondos asignados a los proyectos nacionales.

FUNCIONES

El Convenio Constitutivo del Banco dispone que para el cumplimiento de su objeto debe desempeñar las siguientes funciones:

- Promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo.

- Utilizar su propio capital, los fondos que obtenga en los mercados financieros y los demás recursos de que disponga para el financiamiento del desarrollo de los países miembros, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyan más eficazmente al crecimiento económico de dichos países.
- Estimular las inversiones privadas en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico y complementar las inversiones privadas cuando no hubiere capitales particulares disponibles en términos y condiciones razonables.
- Cooperar con los países miembros para orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos, en forma compatible con los objetivos de una mayor complementación de sus economías y de la promoción del crecimiento ordenado de su comercio exterior.
- Proveer asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos.

RECURSOS

Para llevar a cabo estas funciones, el Banco se constituyó con dos fuentes de recursos completamente separadas: la de los recursos ordinarios de capital y la del Fondo para Operaciones Especiales.

Los recursos del capital suscrito del Banco, junto con los recursos iniciales del Fondo para Operaciones Especiales,

equivalen en dólares a \$959,476.000. De estos, \$813,160.000 constituyen el capital autorizado suscrito, el cual se descompone en \$381,580.000, que corresponden al capital pagado en efectivo, y en \$431,580.000, que forman el capital exigible. Los recursos iniciales del Fondo para Operaciones Especiales ascienden a \$146,316.000 dólares, que han sido pagados en su totalidad.

Un 50% de los pagos al Banco, trátase del capital pagado en efectivo o de cuotas al Fondo para Operaciones Especiales, es en oro o en dólares de los Estados Unidos, y el otro en moneda nacional de los países miembros. El capital exigible en oro, o en las monedas que se necesiten para hacer frente a obligaciones, constituye, en efecto, una garantía de los valores del Banco, lo que le capacita para obtener fondos en los mercados de capital del mundo.

En condiciones determinadas, los recursos del Banco pueden ser aumentados en el monto que fije la Asamblea de Gobernadores de conformidad con lo establecido en el Convenio Constitutivo.

El Banco mantiene, utiliza o compromete los recursos ordinarios de capital completamente independiente de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales.

OPERACIONES ORDINARIAS

Con los recursos ordinarios de capital, el Banco concede o garantiza préstamos a cualquier país miembro, a cualesquiera de las subdivisiones políticas u órganos gubernamentales de los mismos y a cualquier empresa particular en su territorio. Los préstamos son pagaderos en la moneda o monedas en que se efectúen.

Estas operaciones las realiza el Banco para financiar proyectos y obras, inclusive aquellos que forman parte de programas nacionales e internacionales de desarrollo económico.

OPERACIONES ESPECIALES

Con los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, el Banco efectúa préstamos en condiciones y términos que permitan enfrentar circunstancias especiales que se presentan en determinados países o proyectos.

Las operaciones que se financian con los recursos de este fondo pueden reembolsarse, total o parcialmente, en la moneda del país miembro en cuyo territorio se lleve a cabo el proyecto; el saldo que no se reembolse en este signo monetario deberá pagarse en la moneda o monedas en que se haya efectuado la operación.

PROYECTOS QUE FINANCIA EL BANCO

Aunque el Banco no tiene predisposición alguna a favor de determinados proyectos, trata, sin embargo, de dar prioridad a aquellos que, en su opinión, contribuyan en forma más efectiva al desarrollo económico de los países miembros.

El Banco no financia la compra de empresas ya constituidas; no considera operaciones de refinanciamiento ni facilita capital de trabajo. Teniendo en cuenta la disponibilidad de sus recursos, el Banco ha concentrado sus esfuerzos en conceder préstamos pequeños y medianos más bien que en operaciones de gran volumen. El Banco puede participar en el financiamiento de proyectos en gran escala en conjunto con otras instituciones financieras.

FONDO FIDUCIARIO DE PROGRESO SOCIAL

El Banco administra también el Fondo Fiduciario de Progreso Social. Este fondo consiste en 394 millones de dólares de los 500 que el Gobierno de los Estados Unidos estableció en 1961 para estimular el desarrollo social de Latinoamérica como parte del programa de la Alianza para el Progreso. El Banco publica informaciones especiales sobre la administración y las operaciones de este fondo.

ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

La autoridad suprema del Banco reside en la Asamblea de Gobernadores, compuesta por un gobernador y un gobernador suplente nombrados por cada país miembro por el lapso de cinco años. Se reúne anualmente en la capital de uno de los países miembros, designada rotativamente.

La administración está a cargo del Directorio Ejecutivo, del presidente, a quien elige la Asamblea de Gobernadores, y del vicepresidente ejecutivo, elegido por el Directorio Ejecutivo.

El Directorio Ejecutivo funciona de modo permanente en la sede del Banco. Se compone de siete directores, seis de los cuales son elegidos por los países latinoamericanos y uno es designado por los Estados Unidos, por un periodo de tres años. Los directores nombran sus respectivos suplentes, quienes deben ser también nacionales de los países miembros.

CRITERIO PARA EFECTUAR PRÉSTAMOS

Al efectuar o garantizar préstamos, el Banco se guía fundamentalmente por las normas y condiciones siguientes:

- El Banco efectúa o garantiza préstamos principalmente para el financiamiento de proyectos específicos. Sin embargo, también efectúa o garantiza operaciones globales a instituciones de fomento o a organismos similares con el objeto de que estos, a su vez, faciliten el financiamiento de proyectos específicos cuyas necesidades de crédito no sean, en opinión del Banco, suficientemente considerables que justifiquen su intervención directa.
- Se toma en consideración la capacidad del plan preparatorio para obtener el préstamo en fuentes particulares de financiamiento bajo condiciones que, en opinión del Banco, sean razonables para aquel, teniéndose en cuenta todos los factores pertinentes.
- Establece si el prestatario y su fiador, de haberlo, están en condiciones de cumplir con sus obligaciones.
- Puede suministrar moneda extranjera para cubrir gastos locales solo en casos especiales, particularmente cuando el proyecto origine, en forma indirecta, un aumento en la demanda de divisas en el país donde vaya a llevarse a cabo.
- Puede acordar préstamos en moneda local para cubrir gastos dentro del país miembro en relación con un préstamo en moneda extranjera. Sin embargo, como regla general, no es política del Banco efectuar préstamos en moneda local únicamente para sufragar gastos locales, a menos que sea imposible al prestatario proporcionar el

financiamiento necesario y no existan fuentes de financiamiento apropiadas en el país.

- El Banco financia solo aquellos proyectos en que el eventual prestatario haya hecho o se proponga hacer una inversión considerable. Como regla general, la institución no financia más de un 50% del costo del proyecto, a menos que circunstancias especiales justifiquen lo contrario. En el caso de préstamos a Gobiernos, se considera la contribución que esté haciendo el país al esfuerzo total de su desarrollo económico.
- Cuando el Banco efectúa préstamos a empresas privadas, no es indispensable que el Gobierno del país en que estos se inviertan garantice su reembolso. Sin embargo, puede solicitarlo cuando las circunstancias lo justifiquen. No se otorgan préstamos o garantías que sean inaceptables para el Gobierno del país en el cual se espera llevar a cabo el proyecto.
- El Banco, como política general, sigue la norma de que los recursos de sus préstamos no se empleen en abonar gastos ni obligaciones contraídos por el prestatario con antelación a la fecha de suscripción del contrato del préstamo, inclusive reembolsos por concepto de suministros de bienes contratados por el prestatario antes de dicha fecha.
- El acuse de recibo de la solicitud, su consideración por los funcionarios del Banco, la petición de informaciones complementarias, las consultas sobre las condiciones del préstamo o garantía propuesto, no implican compromiso alguno por parte del Banco de aceptar la operación. La institución incurre en esta obligación una vez que

el Directorio Ejecutivo haya adoptado formalmente la resolución aprobatoria respectiva.

- En los préstamos que efectúa o en las garantías que otorga, la institución puede imponer cualesquiera otras condiciones que estime convenientes, tomando en cuenta los intereses de los países miembros en relación directa con la solicitud particular de préstamo o garantía.

ASISTENCIA TÉCNICA

Por disposición del Convenio Constitutivo, el Banco puede, como medio de realizar sus objetivos, facilitar asistencia técnica a los países miembros y a las empresas privadas de los mismos para lo siguiente:

- La preparación, el financiamiento y la ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas de préstamos sobre proyectos específicos de desarrollo nacional lo regional; y
- La formación y perfeccionamiento, mediante seminarios y otras formas de adiestramiento, de personal especializado en la preparación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo.

MODALIDADES DE LA ASISTENCIA

La asistencia técnica que facilita el Banco puede tomar alguna de las formas siguientes:

- Asesoramiento ofrecido desde la sede misma de la institución.

- Envío de consultores o expertos contratados para este objeto o cedidos por otros organismos.
- Colaboración con otras instituciones nacionales o internacionales.

CAMPOS DE ACTIVIDAD

Los países miembros y las empresas privadas pueden solicitar asistencia técnica del Banco con respecto a las actividades siguientes:

- Formulación de solicitudes de préstamos –incluyendo la preparación o evaluación de los estudios de viabilidad técnica y económica que puedan necesitarse– para su presentación al Banco.
- Elaboración o evaluación de planes y proyectos de desarrollo económico de carácter nacional o regional, y determinación del orden de prelación de los proyectos específicos comprendidos en los mismos.
- Determinación de posibles fuentes públicas o privadas de financiamiento externo para los proyectos de desarrollo de los países miembros.
- Creación o reorganización de instituciones financieras, nacionales o regionales, destinadas a promover el desarrollo económico.
- Formulación de medidas tendientes a estimular el ahorro nacional y la inversión, incluyendo la creación o reorganización de las instituciones respectivas.
- Adiestramiento de personal en los campos del desarrollo económico, incluyendo la administración de instituciones y empresas, así como las técnicas relativas

a la elaboración, evaluación y ejecución de proyectos específicos.

En general, debe entenderse también que la asistencia técnica que ofrece el Banco no lo compromete en modo alguno a financiar, parcial o totalmente, el programa o proyecto de que se trate.

FINANCIAMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

El Banco puede conceder un crédito al beneficiario para sufragar los gastos de asistencia técnica, o asumir, en ciertos casos, el costo parcial o total de estos servicios cuando lo justifiquen circunstancias especiales.

Puede convenirse, asimismo, que el costo de la asistencia técnica proporcionada para la preparación y evaluación de estudios de viabilidad técnica y económica se incluya en el préstamo que el Banco pueda eventualmente conceder para el proyecto de consideración.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR ASISTENCIA TÉCNICA?

El Banco puede prestar asistencia técnica a los Gobiernos, entidades autónomas y organismos oficiales de los países miembros, así como a las empresas privadas de los mismos.

PAÍSES MIEMBROS DEL BID

Forman parte del BID todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos con excepción de Cuba.

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA

La Conferencia Interamericana es el órgano supremo de la OEA. Ella decide la acción y política generales de la Organización, determina la estructura de sus órganos y considera cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos.

Todos los Estados miembros tienen derecho a estar representados en la Conferencia con delegaciones tan nutridas como lo deseen, pero cada Estado tiene solo derecho a un voto.

La utilidad de la Conferencia no se juzga necesariamente por el número o por la naturaleza de las resoluciones aprobadas; su valor reside, principalmente, en el examen periódico del progreso de las relaciones de cooperación entre los Estados miembros. Mediante discusiones, debates y el libre intercambio de ideas en el seno de la conferencia de naciones, acuerdan la política que debe seguirse en el futuro sobre los aspectos primordiales de la acción cooperativa continental. Antes de 1948, cuando se suscribió la Carta de la OEA, la Conferencia se denominaba “Conferencia Internacional Americana”.

En la PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, reunida en Washington, D. C., en 1889-90, se creó la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, que ha evolucionado hasta convertirse en la Organización de los Estados Americanos. Para representarla se estableció en Washington la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, a la cual se le dio, en 1910, el nombre de Unión Panamericana. La Conferencia recomendó un plan de arbitraje para el arreglo de las controversias internacionales y la fundación de la Biblioteca Conmemorativa de Colón.

En la SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, que se reunió en Ciudad de México en 1901, se ampliaron las bases jurídicas del Sistema Interamericano mediante la firma de un Protocolo de Adhesión de las Repúblicas Americanas a las Convenciones suscritas en la Primera Conferencia de Paz de La Haya, en 1899.

En esta conferencia se extendió asimismo el campo de cooperación interamericano mediante la firma de convenciones y tratados sobre derecho internacional de los pueblos americanos. Allí se estableció la Oficina Sanitaria Panamericana, hoy Organización Sanitaria Panamericana.

También se dispuso la reorganización de la Oficina Comercial de Washington, cuyo manejo hasta entonces correspondía al Gobierno de los Estados Unidos, y se creó para el efecto un Consejo Directivo compuesto de los representantes diplomáticos de las repúblicas americanas acreditadas ante la Casa Blanca y de un representante del Gobierno de los Estados Unidos.

En la TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, reunida en Río de Janeiro, Brasil, en 1906, se extendieron las funciones de la Oficina Comercial al campo de la cooperación intelectual, medida que condujo eventualmente al establecimiento del Departamento de Asuntos Culturales, una de las actuales subdivisiones principales de la Unión Panamericana, y, más tarde, a la creación del Consejo Interamericano Cultural. Allí se firmaron varias convenciones sobre materias susceptibles de acción cooperativa interamericana.

En la CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, reunida en Buenos Aires, Argentina, en 1910, se firmaron convenciones sobre patentes de invención, marcas de fábricas, reclamaciones pecuniarias y propiedad literaria y

artística; y se aprobó, entre otras, una resolución conmemorativa del centenario del movimiento independentista en la América Latina. El nombre de la organización de naciones se cambió por el de Unión de las Repúblicas Americanas; y el de la Oficina Comercial en Washington, por el de Unión Panamericana.

En la QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, celebrada en Santiago de Chile, se formalizaron ciertos métodos para el arreglo pacífico de las controversias en el Tratado para la Prevención de Conflictos o Pacto Gondra. Asimismo, se aprobó una resolución convocando a una conferencia de carreteras que condujo eventualmente a la creación del Sistema Panamericano de Carreteras, uno de los desarrollos más importantes en el campo del transporte internacional.

La Conferencia acordó que los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo Directivo de la Unión Panamericana se llenaran por elección.

En la SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, reunida en La Habana, Cuba, en 1928, se suscribieron convenciones sobre asilo político, neutralidad marítima, deberes y derechos de los Estados en casos de luchas civiles, derecho internacional privado (Código Bustamante), extradición, etc.

Respecto de la Unión Panamericana, se estipuló que el Consejo Directivo estuviera integrado por representantes de los Gobiernos miembros, acreditados o no ante la Casa Blanca.

Además, la Unión Panamericana fue designada como depositaria de los instrumentos de ratificación de los tratados y convenciones emanados de las conferencias interamericanas.

En esta conferencia fue creada la Comisión Interamericana de Mujeres y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia,

y se ampliaron los programas de la Oficina Sanitaria Panamericana y los del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, hoy Instituto Interamericano del Niño.

En la SÉPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, reunida en Montevideo, Uruguay, en 1933, se aprobó la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, en la cual se sentó el principio de que ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos o externos del otro –el principio de no intervención–, que ha primado hasta hoy dentro del Sistema Interamericano. También se suscribieron otras convenciones sobre extradición, asilo político y nacionalidad de la mujer.

En la OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, que se reunió en Lima, Perú, en 1938, no se suscribieron convenciones ni tratados, pero se aseguró la unidad del hemisferio occidental ante la perspectiva de la segunda guerra mundial mediante la Declaración de Lima, en la cual las repúblicas americanas acordaron mantener su solidaridad frente a toda intervención o agresión extranjeras. Esta conferencia estableció la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para facilitar el mecanismo de la consulta en casos de agresión o amenaza a la paz.

En la NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, reunida en Bogotá, Colombia, en 1948, se consolidó la estructura del Sistema Interamericano mediante la firma de la Carta de la OEA, su instrumento fundamental. La antigua Unión de Repúblicas Americanas surgió entonces con el nombre definitivo de Organización de los Estados Americanos, y para su Secretaría General se conservó el de Unión Panamericana.

En la misma conferencia se suscribieron el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Convenio Económico de Bogotá y convenciones sobre concesión de los derechos civiles y políticos de la mujer.

Por considerarlo de interés, transcribiremos aquí el texto del Preámbulo de la Carta de la OEA y sus primeros ocho capítulos.

TEXTO DE LA CARTA DE LOS ESTADOS AMERICANOS

En nombre de sus pueblos, los Estados representantes en la IX Conferencia Internacional Americana.

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de proveer, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, la igualdad y en el derecho;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de la libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solamente;

Compenetrados de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en orden moral y en la justicia; y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México;

HA CONVENIDO

en suscribir la siguiente

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

PRIMERA PARTE

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPÓSITOS

Artículo 1.— Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

Artículo 2.— Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 3.— En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados Miembros y que como tal ratifique esta carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de Miembro de la Organización.

Artículo 4.— La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros;
- c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se suscriben entre ellos; y
- e) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 5.— Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las

obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los miembros sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.
- g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- h) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- k) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Artículo 6.— Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder que se disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

Artículo 7.— Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutaban los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 8.— Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Artículo 9.— La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad, y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de otros Estados conforme al derecho internacional.

Artículo 10.— El reconocimiento implica que el Estado que le otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

Artículo 11.— El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

Artículo 12.— La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 13.— Cada Estado tiene el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En ese libre desenvolvimiento del Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Artículo 14.— El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

Artículo 15.— Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos, y culturales, que los constituyen.

Artículo 16.— Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de este ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 17.— El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o ventajas especiales que se obtengan por fuerza o por cualquier otra clase de coacción.

Artículo 18.— Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo

el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 19.— Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enmarcados en los artículos 15 y 16.

CAPÍTULO IV

SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 20.— Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 21.— Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las partes.

Artículo 22.— Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no puede ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

Artículo 23.— Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD COLECTIVA.

Artículo 24.— Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos.

Artículo 25.— Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquiera otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.

CAPÍTULO VI

NORMAS ECONÓMICAS

Artículo 26.— Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí, en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes, con el más amplio espíritu de buena vecindad, a fin de consolidar su estructura económica, intensificar su agricultura y su minería, fomentar su industria e incrementar su comercio.

Artículo 27.— Si la economía de un Estado Americano se viera afectada por situaciones graves que no pudiesen ser satisfactoriamente resueltas por su exclusivo y único esfuerzo, dicho Estado podrá plantear sus problemas económicos al Consejo

Interamericano Económico y Social, a fin de buscar, mediante consulta, la solución más adecuada a tales problemas.

CAPÍTULO VII

NORMAS SOCIALES

Artículo 28.— Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población.

Artículo 29.— Los Estados Miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.
- b) El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo preste y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez o cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

CAPÍTULO VIII

NORMAS CULTURALES

Artículo 30.— Los Estados Miembros convienen en favorecer, de acuerdo con sus preceptos constitucionales y con sus

recursos materiales, el ejercicio del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La enseñanza primaria será obligatoria, y cuando la imparta el Estado, será gratuita.
- b) El acceso a los estudios superiores será reconocido a todos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma, credo o condición social.

Artículo 31.— Los Estados Miembros se comprometen a facilitar, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el libre intercambio cultural a través de todos los medios de expresión.

PACTO DE BOGOTÁ

En relación con el Artículo 23 del Capítulo IV de la Carta de la OEA fue que se votó el Tratado de Soluciones Pacíficas, o Pacto de Bogotá, elaborado con el propósito de que toda controversia que pudiera surgir encuentre en sus cláusulas el elemento jurídico indispensable para su solución. Este tratado engloba todos los procedimientos del sistema interamericano para la solución de conflictos por medios pacíficos: buenos oficios, mediación, investigación, conciliación, procedimiento judicial, arbitraje, opiniones consultivas, etc., o sea que reemplazará todos los tratados y convenciones de paz que se habían adoptado previamente. Sin embargo, este proceso de reemplazo es gradual y no se completará hasta que todos los países ratifiquen el pacto.

La DÉCIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA se reunió en Caracas, Venezuela, en 1954; allí se impartió una nueva orientación a la política de programas que la OEA iría a desarrollar durante los cinco años siguientes haciendo hincapié

en el fomento social y económico. En esta conferencia se firmaron varias convenciones sobre distintos temas tales como fomento de las relaciones, asilo territorial y asilo político. Además, se suscribió una Declaración de Solidaridad para la Preservación de la Integridad Política de los Estados Americanos contra la Intervención del Comunismo Internacional. Por otra decisión de esta asamblea interamericana se concedió más autoridad al Consejo de la OEA en campos de actividades diversas, lo cual constituyó otro paso de importancia para el mejor desenvolvimiento del organismo regional.

La UNDÉCIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA aún no se ha celebrado.

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA

La celebración de una conferencia interamericana está predeterminada por el ciclo periódico que establece la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su Artículo 35, el cual copiado a la letra dice así: “La Conferencia se reúne cada cinco años en la fecha fijada por el Consejo de la Organización, previa consulta con el Gobierno del país sede de la Conferencia”. Además, en circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Gobiernos americanos, puede reunirse una conferencia interamericana extraordinaria o modificarse la fecha de reunión de la conferencia interamericana ordinaria.

Según el artículo 37 de la Carta de la OEA, la Conferencia Interamericana fija la sede de la siguiente conferencia y, si por cualquier motivo esta no puede reunirse en dicha sede, le corresponde al Consejo de la Organización hacer la nueva designación.

Las conferencias interamericanas se verifican de acuerdo a un programa, y la técnica de sus labores está sometida a un reglamento. El programa y el reglamento son preparados por el Consejo de la OEA. Este organismo designa una Comisión Redactora que prepara una lista de los temas a tratar. Esta lista es presentada a los Gobiernos americanos; de acuerdo con la contestación de estos, se procede a redactar el programa definitivo, el cual será aprobado en última instancia por el propio Consejo de la OEA. Con la redacción del reglamento se sigue idéntico sistema.

La Unión Panamericana asesora al Consejo y a sus órganos en la preparación de los programas y reglamentos; además, transmite a los Estados miembros la convocatoria de la Conferencia Interamericana y pone a la disposición del Gobierno del país sede la ayuda técnica y el personal que dicho Gobierno le solicite. Este organismo es también el encargado de custodiar los archivos de la Conferencia Interamericana y sirve de depositario de los instrumentos pendientes de ratificación. El secretario general de la Organización de los Estados Americanos, funcionario que dirige la Unión Panamericana, participa con voz pero sin voto en las deliberaciones de la asamblea interamericana.

La Conferencia Interamericana inicia sus labores bajo la dirección de un presidente provisional designado por el presidente del Estado donde se celebra la asamblea. En la primera sesión plenaria celebrada después de la sesión inaugural se elige, por mayoría absoluta, el presidente permanente. En la próxima sesión se eligen los vicepresidentes; casi siempre son elegidos como vicepresidentes los presidentes de las delegaciones asistentes a la reunión.

El nombramiento del secretario general de la Conferencia se hace en la misma forma que el de presidente provisional. Las

atribuciones del secretario general se refieren a la organización y dirección del trabajo de los secretarios auxiliares, secretarios de comisiones, escribientes, intérpretes, etc.; redacta el orden del día y atiende la correspondencia.

El trabajo que realiza la Conferencia Interamericana se reparte entre las distintas comisiones. Habrá tantas comisiones como capítulos contenga el programa de la Conferencia. Ellas son las encargadas de estudiar, informar y formular proyectos sobre los distintos temas contemplados. Cada delegación tiene el derecho de ser representada en cada una de las comisiones. Las comisiones eligen entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. El presidente de cada comisión designa diferentes relatores para cada grupo de temas conexos. Estos relatores suelen presidir las subcomisiones que haya creado la correspondiente comisión, si así lo hubiese considerado conveniente. Cada comisión designa, además, un relator general, encargado de presentar las conclusiones de la misma a las sesiones plenarios de la Conferencia.

Existen tres comisiones cuyo carácter no varía, y que forman parte del reglamento de todas las conferencias: la COMISIÓN DE INICIATIVAS, formada por los presidentes de todas las delegaciones y presidida por el presidente de la Conferencia; la COMISIÓN DE CREDENCIALES; y la COMISIÓN DE COORDINACIÓN, compuesta por un representante de cada idioma oficial de la Conferencia.

La técnica de trabajo que siguen las comisiones es más o menos esta: las delegaciones concurrentes a la Conferencia presentan sus proyectos al secretario general, quien los entrega a la correspondiente comisión. Cuando el proyecto se encuentra en el seno de cada comisión, es entregado al relator de la misma,

quien lo examina y redacta un informe que contiene un proyecto de resolución basado en las opiniones que hayan externado las diversas delegaciones. Este proyecto de resolución es depositado en la Secretaría de la Comisión, la cual lo distribuye entre las distintas delegaciones y les informa la fecha de su discusión. Como podemos apreciar, este proyecto sirve de base a la discusión general. Terminado el debate sobre ese primer proyecto, el relator formula otro, basado en las opiniones de la mayoría, el cual, después de ser aprobado por la comisión encargada, se presenta en la Sesión Plenaria de la Conferencia. Antes de someter el proyecto a la Sesión Plenaria, se entrega, para que el texto sea copiado en los diversos idiomas de la Conferencia, a la antes mencionada COMISIÓN DE COORDINACIÓN.

SESIONES DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA

La primera sesión de la Conferencia Interamericana, o sea la sesión inaugural, se celebra el día establecido por el país sede de la asamblea; las otras sesiones son reglamentadas por la misma Conferencia. Para que las sesiones puedan celebrarse, es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los Estados representados.

Antes de la Sexta Conferencia de La Habana, las sesiones se celebraban a puerta cerrada; desde entonces son públicas; pero pueden ser secretas si así lo resolviera la misma Conferencia a petición de una o varias de las delegaciones.

Las votaciones se realizan cuando están presentes las dos terceras partes de las naciones asistentes. Por regla general se hacen en voz alta, pero esto no impide que, en caso necesario, o si así lo solicitare cualquier delegado, puedan realizarse por escrito. Cada delegación tiene derecho a un voto.

Las delegaciones están integradas por los representantes de cada Estado. Pueden leer cualquier trabajo en su propio idioma. Y si una delegación no está presente en una sesión, puede, antes de cerrarse la votación, remitir su voto por escrito a la Secretaría.

DIARIO Y ACTAS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA

El secretario general publica una especie de “Diario” de la Conferencia; en él aparecen las actas, los informes de los relatores, los proyectos sometidos y cualquier otro asunto relacionado con la labor de la Conferencia Interamericana.

Las actas se publican en cuatro idiomas: español, inglés, francés y portugués; el Gobierno sede de la Conferencia envía copias de ellas a los demás Gobiernos americanos, a los delegados y a la Unión Panamericana.

Acta Final.— Toda conferencia interamericana redacta un Acta Final donde figuran todos los acuerdos aprobados. También se incluyen en ella los tratados y convenciones negociados en la Conferencia. Las distintas delegaciones suscriben el Acta Final en el transcurso de la sesión de clausura; el original del Acta se entrega al secretario general para que la envíe al ministro de Relaciones Exteriores del país sede, quien enviará copias certificadas a los Gobiernos de las repúblicas americanas, a los delegados y a la Unión Panamericana en un plazo de más o menos noventa días.

LA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores es el órgano de la Organización de los Estados Americanos

que permite a los Estados miembros verificar sesiones en casos de emergencia y de interés común. Estas reuniones se celebran con el fin de considerar problemas de carácter urgente. Cada Estado está representado por su ministro de Relaciones Exteriores. Cualquier Estado miembro puede pedir que se convoque una reunión de este tipo.

En el caso de un ataque armado dentro del territorio de un Estado americano, la Reunión de Consulta se efectúa sin demora por convocatoria del presidente del Consejo de la Organización. Cuando un Estado desee que se efectúe la convocatoria de la Reunión de Consulta, debe dirigir la solicitud correspondiente al Consejo de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si la Reunión es o no procedente.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores tiene, pues, un doble propósito:

En primer término, constituye una continuación del procedimiento de consulta creado en 1936 en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires; formalizado en 1938 en la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima, y consagrado por la propia Carta de la Organización, o sea, el que establece la convocatoria de la Reunión de Ministros para tratar casos de interés común a los Estados americanos y resolver problemas urgentes.

En segundo término, desempeña las importantes funciones de órgano de consulta que le atribuye el Tratado de Río de Janeiro, y confirma la Carta de Bogotá, en casos de ataque armado y amenazas a la paz. En estos casos, hasta el mismo Consejo de la OEA puede actuar como órgano de consulta. Además, la convocatoria a la Reunión de Ministros la hace directamente el presidente del Consejo.

Ejemplo de las primeras 9 Reuniones de Consulta.

Primera: Celebrada en Panamá, del 23 de septiembre al 3 de octubre de 1939, para considerar la situación creada por la declaración de guerra en Europa. Aquí se votó la Declaración de Panamá.

Segunda: Celebrada en La Habana, del 21 al 30 de julio de 1940, para coordinar la defensa del hemisferio occidental a raíz de la caída de Francia en poder de las tropas alemanas. En esta reunión se votó el Acta de La Habana, sobre administración de colonias europeas en América.

Tercera: Celebrada en Río de Janeiro, del 15 al 28 de enero de 1942, con motivo del ataque a Pearl Harbor, que extendió la guerra al hemisferio occidental. Esta reunión creó la Junta Interamericana de Defensa.

Cuarta: Celebrada en Washington, del 26 de marzo al 7 de abril de 1951, para considerar la cooperación política, militar y económica ante la política de “agresión del comunismo internacional”.

Quinta: Celebrada en Santiago de Chile, del 12 al 18 de agosto de 1959, para reafirmar los principios democráticos de la organización y condenar las dictaduras en América. Aquí se votó la famosa Declaración de Santiago y fue creada la Comisión de Derechos Humanos.

Sexta: Celebrada en San José de Costa Rica, del 17 al 22 de agosto de 1960. Esta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores fue la que impuso sanciones al Gobierno de la República Dominicana por actos de agresión realizados contra Venezuela, en virtud de las disposiciones del artículo octavo del Tratado de Asistencia Recíproca.

Séptima: Celebrada en San José de Costa Rica, en agosto de 1960, después de concluir los trabajos de la Sexta. Condenó

la intervención extracontinental en los asuntos del continente americano.

Octava: Celebrada en Punta del Este, Uruguay, en el año 1962, declaró los sistemas comunistas incompatibles con los principios políticos americanos, excluyó al Gobierno actual de Cuba de la participación en los asuntos del continente y declaró el Plan de la Alianza para el Progreso, aprobado un año antes en la misma Punta del Este, como esencial para la seguridad continental.

Novena: Celebrada en Washington el 20 de julio de 1964, impuso sanciones a Cuba por actos de agresión contra Venezuela. Cuatro países votaron en contra de estas sanciones: MÉXICO, CHILE, BOLIVIA Y URUGUAY. En acatamiento a la resolución condenatoria, Chile, Bolivia y Uruguay rompieron sus relaciones con Cuba a pesar de haber votado en contra; sin embargo, México ha expresado públicamente que no acatará la decisión del organismo interamericano.

Por considerarlo de interés, copiamos a continuación el texto del dispositivo de la resolución que impone las sanciones a Cuba.

“La novena reunión de consulta de ministros de Relaciones Exteriores para servir de órgano de consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

“Visto:

“El informe de la comisión investigadora designada el 3 de diciembre de 1963 por el Consejo de la Organización de Estados Americanos actuando provisionalmente como órgano de consulta, y,

“Considerando:

“Que dicho informe establece entre sus conclusiones que la república de Venezuela ha sido objeto de una serie de actos auspiciados y dirigidos por el gobierno de Cuba, encaminados abiertamente a subvertir sus instituciones y a derrocar el gobierno democrático de Venezuela por medio del terrorismo, sabotaje, asaltos y guerrillas”, y

“Que los referidos actos, como todos los de intervención y agresión, pugnan con los principios y propósitos del sistema interamericano.

“Resuelve:

“1. Declarar que los actos comprobados por la comisión investigadora constituyen una agresión y una intervención por parte del gobierno de Cuba en los asuntos internos de Venezuela, lo cual afecta a todos los Estados miembros.

“2. Condenar enérgicamente al actual gobierno de Cuba, por sus actos de agresión e intervención contra la inviolabilidad territorial, la soberanía y la independencia política de Venezuela.

“3. Aplicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, las siguientes medidas:

“A) Que los gobiernos de los Estados Americanos no mantengan relaciones diplomáticas ni consulares con el gobierno de Cuba;

“B) Que los gobiernos de los Estados Americanos interrumpen todo su intercambio comercial, directo o indirecto con Cuba, con excepción de los alimentos, medicinas y equipo médico que por razones humanitarias puedan ser enviados a Cuba;

“C) Que los gobiernos de los Estados Americanos interrumpen todo transporte marítimo entre sus países y Cuba. Con excepción del transporte necesario por razones de índole humanitaria.

“4) Facultar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para que, mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros componentes, deje sin efecto las medidas adoptadas en la presente resolución, desde el momento en que el gobierno de Cuba haya dejado de constituir un peligro para la paz y la seguridad del Continente.

“5) Advertir al gobierno de Cuba que, de persistir en la realización de actos que revistan características de agresión e intervención contra uno o más de los Estados miembros de la Organización, éstos preservarán sus derechos esenciales de naciones soberanas, mediante el uso de la legítima defensa en forma individual o colectiva, la cual podrá llegar hasta el empleo de la fuerza armada, mientras el órgano de consulta no tome las medidas que aseguren la paz y la seguridad continentales.

“6) Instar a los Estados no miembros de la Organización de los Estados Americanos que estén animados de los mismos ideales del sistema interamericano, para que examinen la posibilidad de demostrar su solidaridad en el logro efectivo de los propósitos de esta resolución.

“7) Instruir al secretario general de la Organización de los Estados Americanos para que tramite al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el texto de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas”.

EL COMITÉ CONSULTIVO DE DEFENSA

La Carta de la Organización de los Estados Americanos establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al órgano de consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva. Este comité se integra con las más altas autoridades militares de los Estados que participen en la Reunión de Consulta. La Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa, organismo creado por la Tercera Reunión de Cancilleres de Río de Janeiro, Brasil, en 1942, sirve de Secretaría del Comité. La Junta Interamericana de Defensa actúa como órgano de preparación para la legítima defensa colectiva contra la agresión, pero el Comité Consultivo de Defensa puede encomendarle funciones adicionales.

NACIMIENTO Y EVOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Este procedimiento típicamente americano nació en la Conferencia de Consolidación de Buenos Aires, en 1936; dos instrumentos votados por esa conferencia hablan del procedimiento consultivo: la Convención para el Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, y la Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Americanas; pero ninguno de los documentos estableció qué organización o qué órgano se encargaría de aplicarlo.

La Declaración de Lima, votada por la Octava Conferencia Internacional Americana en 1938, hizo viable el procedimiento consultivo estableciendo la REUNIÓN DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES como órgano encargado de

aplicarlo. Más tarde, la Resolución XVII de la Segunda Reunión de Cancilleres, celebrada en La Habana, en 1940, votaba el reglamento de las reuniones consultivas.

En 1947, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca organizó el procedimiento de consulta que debía regir en caso de ataque armado o amenazas a la paz.

Por último, la Carta de la Organización acoge ambas reglamentaciones y establece un Comité Consultivo de Defensa como entidad asesora del órgano de consulta.

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS. SUS FUNCIONES

Las conferencias especializadas se reúnen para tratar asuntos técnicos especiales o para considerar determinados aspectos de la cooperación interamericana. Estas conferencias proporcionan a los delegados técnicos de los países miembros la oportunidad de intercambiar información derivada de la experiencia y adiestramiento y de promover esfuerzos cooperativos que tiendan al mejoramiento del nivel de vida de los pueblos.

La decisión de celebrar tales reuniones se adopta por parte de la Conferencia Interamericana o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por acuerdos internacionales, por el Consejo, por iniciativa propia o a solicitud de uno de los organismos especializados.

Las siguientes conferencias celebradas recientemente sirven de ejemplo para conocer esta fase de la labor de la OEA.

La Conferencia Económica de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Buenos Aires, Argentina, en 1957, a la cual siguió una serie de estudios, conferencias y reuniones dedicados a resolver los problemas del desarrollo económico de Latinoamérica.

La Segunda Reunión Técnica Interamericana de Vivienda y Planeamiento, celebrada en Lima, Perú, en 1958, donde se discutieron todos los asuntos de interés social relacionados con la vivienda y el fomento urbano y regional.

El Séptimo Congreso Interamericano de Turismo, celebrado en Montevideo, Uruguay, en 1959, donde uno de los temas principales fue el estudio de la correlación que existe entre los viajes, el transporte y el turismo y el desarrollo económico del continente.

La serie de seminarios regionales sobre asuntos sociales en Ciudad de Guatemala en 1957, en Santiago de Chile en 1958, y en Bogotá, Colombia, en 1959, sobre el tema general “La contribución de los programas sociales al desarrollo económico”, ofreció una oportunidad excelente para que los expertos en ambos campos intercambiaran opiniones y experiencias y trazaran pautas generales para establecer una relación adecuada entre los respectivos programas.

La Segunda Reunión Interamericana de Ministros de Educación, celebrada en Lima, Perú, en 1956, subrayó la necesidad de llevar a cabo un planeamiento integral para satisfacer los complejos problemas educacionales del continente. Como resultado, en 1958 se celebró el Seminario Interamericano sobre Planeamiento Integral de la Educación, copatrocinado por la OEA y la UNESCO, el cual ofreció a los Gobiernos de los Estados miembros sus gestiones concretas para mejorar sus sistemas educativos.

COMISIONES ESPECIALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE PAZ

Este organismo fue creado en 1940 en la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en La Habana. Una resolución de esta Reunión de Consulta recomendó al Consejo de la Organización, que en ese tiempo se llamaba Consejo Directivo de la Unión Panamericana, la creación de una comisión para que se encargara de velar permanentemente por que las controversias que existieran o surgieran entre Estados pudieran ser resueltas a la mayor brevedad posible. El Consejo Directivo, actuando dentro de los términos de la resolución, designó los cinco países que habían de constituir la Comisión y escogió a la ciudad de Washington como su sede. Originalmente, se designó a ese grupo con el nombre de “Comisión Interamericana para la Solución Pacífica de Conflictos”, pero más tarde se acordó cambiar su nombre por el de “COMISIÓN INTERAMERICANA DE PAZ”.

La Comisión fue creada en 1940, pero no fue instalada hasta 1948. Desde entonces ha sido llamada varias veces a prestar sus buenos oficios para facilitar la solución amistosa de diferencias entre Estados americanos.

La función de la Comisión es meramente la de sugerir a las partes métodos e iniciativas que conduzcan a una solución. Carece de facultades o competencia para intervenir directamente en la solución, a menos que las partes interesadas estén de acuerdo, pero puede ofrecer sus servicios y, cuando son aceptados, puede

proponer a las partes fórmulas conciliatorias a fin de ayudarlas en la solución de sus controversias.

En 1954, la Comisión Interamericana de Paz sometió un informe a la Décima Conferencia Interamericana, que se celebró en Caracas, en el que presentó una breve relación de sus actuaciones hasta esa fecha y propuso una revisión general de su estructura y funcionamiento. La Conferencia de Caracas aplaudió la fecunda labor de la Comisión Interamericana de Paz y, en vista de que no dispuso del tiempo necesario, acordó encomendar al Consejo de la OEA la redacción de un nuevo estatuto para la Comisión. Dicho estatuto, una vez que los Gobiernos se pronunciaran sobre el mismo, había de ser aprobado definitivamente por el Consejo.

El Consejo de la OEA dio su aprobación al nuevo Estatuto de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE PAZ en una sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 1956. Según dicho Estatuto, cualquier Estado americano directamente interesado en un conflicto o controversia con otro Estado americano puede solicitar la actuación de la Comisión, pero se requiere la anuencia previa de las partes para que pueda ocuparse del caso.

La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en 1959, encomendó facultades provisionales a la Comisión Interamericana de Paz, tales como el estudio de métodos y procedimientos para evitar actividades procedentes del exterior encaminadas a derrocar Gobiernos constituidos o a suscitar casos de intervención o agresión contemplados en Instrumentos Interamericanos. La Comisión sometió un informe a la Séptima Reunión de Consulta, celebrada en San José en 1960. Además, prometió someter otro informe a la Undécima Conferencia Interamericana. Esta

conferencia decidirá si las nuevas facultades provisionales concedidas a la Comisión Interamericana de Paz por la Quinta Reunión de Consulta de Santiago de Chile deben ser permanentes. En caso afirmativo, estas facultades se incluirán en el Estatuto de la Comisión.

COMISIÓN ESPECIAL DE CONSULTA SOBRE SEGURIDAD

La Comisión Especial de Consulta sobre Seguridad fue creada por la Resolución II de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay, en enero de 1962. Esta Reunión de Consulta, en vista de las actividades del comunismo internacional, estimó aconsejable la creación de un organismo constituido por expertos con el fin primordial de asesorar a los Gobiernos miembros que, según el caso, necesiten y soliciten tales servicios de asistencia.

De acuerdo con la mencionada Resolución II, el Consejo de la OEA, en sesión ordinaria del 8 de marzo de 1962, resolvió crear la Comisión, la cual estaría compuesta de siete miembros que el Consejo elegiría, en votación secreta, de una lista preparada previamente por el secretario general en la que constaban los nombres de los candidatos propuestos por cada Gobierno americano.

En sesión ordinaria del 21 de marzo de 1962, el Consejo de la OEA eligió los integrantes de la Comisión Especial de Consulta sobre Seguridad. El organismo celebró su primer periodo de sesiones en la sede de la Organización de los Estados Americanos del 2 al 30 de abril del mismo año y eligió como presidente al costarricense Manuel Campos Jiménez.

Recientemente, la República Dominicana solicitó los servicios de la Comisión Especial de Consulta sobre seguridad; en el

caso de la explosión de los polvorines del Campamento Militar “27 de Febrero”, esta comisión rindió un informe al Gobierno dominicano.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE ENERGÍA NUCLEAR

La Comisión Interamericana de Energía Nuclear es el organismo consultivo para los problemas técnicos, económicos y administrativos suscitados por la APLICACIÓN DE LA FUERZA ATÓMICA A USOS PACÍFICOS. Sus Estatutos fueron aprobados el 22 de abril de 1959.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en 1959, recomendó la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este organismo fue formado en el año 1960 y lo integran representantes de Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos, México, El Salvador y Venezuela.

La Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Punta del Este, Uruguay, en enero de 1962, recomendó al Consejo de la OEA la reforma del Estatuto de la Comisión a fin de ampliar y fortalecer sus atribuciones y facultades en el grado que permita que este organismo lleve a cabo eficazmente la promoción del respeto de los derechos humanos en los países del continente.

El Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana sirve de Secretaría a la Comisión de Derechos Humanos, así como también a la Comisión Interamericana de Paz y a la Comisión Especial de Consulta sobre Seguridad.

Con la descripción de las diferentes comisiones especiales que forman parte del mecanismo de la OEA, terminamos la sección segunda de este trabajo.

Juntos hemos podido apreciar como el sistema interamericano, durante más de sesenta años de continua evolución, ha crecido, madurado y adquirido nuevas fuerzas. Toda vez que la OEA no constituye un superestado, su futuro curso está predeterminado por la posición y directrices que señalen los distintos Estados soberanos que la integran; por eso, la juventud que hoy estudia derecho internacional y mañana representará a nuestro país en el seno de la organización regional, debe tener muy presente que si los pueblos escogen el camino del derecho obtendrán, quizás más lentamente, la justicia social, pero en forma más segura y en concordancia con las aspiraciones humanas de pan con libertad.

Muchas veces el Sistema Interamericano ha fracasado en su misión por la inercia mental de los representantes que cada Estado envía a las reuniones interamericanas. Procuren ustedes, cuando les llegue la ocasión, llevar a la mesa redonda panamericana las verdaderas necesidades de su pueblo, que son las de casi todos los pueblos de América, y lograrán que el organismo interamericano se ponga, en cada caso, al servicio de la realidad.

SECCIÓN TERCERA

PARALELO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

ANÁLISIS COMPARATIVO

La Organización de los Estados Americanos difiere naturalmente de las Naciones Unidas en muchos aspectos; en otros es muy similar, si no idéntica. Las diferencias intrínsecas que se observan entre las dos organizaciones proceden de su distinto origen y de los distintos propósitos que persiguen. Ambos son organismos internacionales, pero uno es regional en su alcance, y el otro universal. Uno es el resultado de una evolución larga y constante, especialmente adaptado al continente en que se ha desarrollado. El otro es nuevo y abarca a todo el mundo. Sus problemas son mucho más grandes a causa de factores que no tienen razón de ser en la organización americana.

Debido a su alcance y finalidades de índole universal, las funciones y actividades de las Naciones Unidas cubren un campo mucho más amplio que el comprendido por la Organización de los Estados Americanos. En esta no hay, por ejemplo, un Consejo de Seguridad, un Consejo de Administración Fiduciaria, ni una Corte Internacional de Justicia. El primero ejerce ciertas funciones encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que se hallan fuera de la órbita de acción de la organización regional de América, si bien existe en esta un órgano correspondiente de poderes similares, pero naturalmente más limitados, como se indica más adelante; el segundo tiene

que ver con la administración de territorios en fideicomiso, lo cual solo puede realizarse adecuadamente por intermedio de un organismo mundial; y el tercero se ocupa de la administración de la justicia sobre una base universal. Se han hecho en América numerosos esfuerzos para establecer una Corte Interamericana de Justicia, el último en Caracas en 1954, durante la Décima Conferencia Interamericana, pero hasta la fecha no se han logrado resultados concretos. El establecimiento eventual de tal corte sería, sin embargo, enteramente compatible con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

En su estructura básica las dos organizaciones tienen muchas analogías, desempeñan muchas funciones similares y persiguen propósitos idénticos, como podrá observarse en el análisis comparativo que se hace a continuación de las disposiciones de las Cartas respectivas que rigen ambas organizaciones.

ESTRUCTURA BÁSICA

NACIONES UNIDAS

Se rigen por una Carta y un Estatuto, anexo a la Carta y parte integrante de ella, que define la organización y funciones de la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Dicha Carta, con el Estatuto, fue suscrita en San Francisco el 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre de 1945, fecha en que la Secretaría de Estado de los Estados Unidos recibió el número suficiente de instrumentos de ratificación. Setenta y ocho días más tarde, es decir, el 10 de enero de 1946, se reunió en Londres la primera

Asamblea General con el propósito de iniciar la organización y las funciones de los distintos órganos.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Se rige también por una Carta que establece su estructura jurídica, crea los distintos órganos y define sus funciones. Esta Carta fue suscrita el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia.

Anteriormente a la Conferencia de Bogotá, la Organización se regía por un Estatuto compuesto de varias resoluciones aprobadas en conferencias internacionales americanas.

PROPÓSITOS

NACIONES UNIDAS

Mantener la paz y la seguridad internacional, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamiento de la paz;

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural

o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión; y

Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes. (Artículo 1).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Afianzar la paz y la seguridad del continente;

Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros;

Organizar la acción solidaria de estos en caso de agresión;

Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se suscitan entre ellos; y

Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural. (Artículo 4).

PRINCIPIOS

NACIONES UNIDAS

Se basan en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.

Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con propósitos de las Naciones Unidas.

Los miembros de la Organización presentarán a esta toda clase de ayuda de cualquier acción que ejerza de conformidad con la Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviera ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII. (Artículo 2).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional;

La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí;

La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa;

Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derecho;

La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos;

Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos;

La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera;

La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del continente;

Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;

La unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana;

La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz. (Artículo 5).

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

NACIONES UNIDAS

La Carta de las Naciones Unidas no contiene un capítulo sobre esta materia. Los principios de igualdad jurídica de los Estados y de no intervención, incorporados en este capítulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, figuran en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas sobre Propósitos y Principios.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Carta de la Organización de los Estados Americanos contiene un capítulo aparte sobre los Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados, con el fin de establecer los principios que deben regir en las relaciones entre ellos, ya que la Carta representa compromisos entre Estados.

MIEMBROS

NACIONES UNIDAS

Los miembros originarios de las Naciones Unidas son los Estados que, habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas del 1.º de enero de 1942, suscriban la Carta y la ratifiquen.

Pueden también ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones

consignadas en la Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo. La admisión de tales Estados como miembros de las Naciones Unidas se efectúa por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Todo miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad puede ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro. El Consejo de Seguridad puede restituir el ejercicio de tales derechos y privilegios

Todo miembro de las Naciones Unidas que viole repetidamente los principios contenidos en la Carta puede ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Carta de la Organización de los Estados Americanos no contiene disposiciones tan detalladas como la Carta de las Naciones Unidas sobre los miembros. Dispone solamente que son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la Carta.

La Carta no contiene disposición alguna sobre la suspensión o expulsión de los miembros de la Organización.

ÓRGANOS

NACIONES UNIDAS

Los órganos principales de las Naciones Unidas son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

Además, dentro de las disposiciones de la Carta, se pueden establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

No pueden establecerse restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de los órganos principales o subsidiarios. (Artículos 7-8).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Los órganos de la Organización de los Estados Americanos son: la Conferencia Interamericana, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo, la Unión Panamericana (Secretaría General), las conferencias especializadas y los organismos especializados.

En cuanto a los organismos especializados, pueden crearse nuevos, o pueden difundirse, adaptarse o eliminarse los existentes.

No se reconoce tampoco restricción alguna en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en las actividades y en los cargos de los diferentes órganos. (Artículos 32, 53 y 107).

LA ASAMBLEA GENERAL

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General está integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas. Ningún miembro puede tener más de cinco representantes en las asambleas generales.

Sus funciones y poderes cubren cualquier asunto o cuestión que se hallen dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por la Carta.

La Asamblea puede considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos; puede discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y hacer recomendaciones al respecto, a menos que el Consejo de Seguridad se esté ocupando del asunto, y puede promover estudios y hacer recomendaciones para los fines siguientes:

- a. Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
- b. Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Puede asimismo recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere el origen, que a juicio de la Asamblea pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones

amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de la Carta.

Cada miembro de la Asamblea General tiene un voto.

Las decisiones sobre cuestiones importantes se toman por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Sobre otras cuestiones, las decisiones se toman por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

La Asamblea General se reúne anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. (Artículos 9-22).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de los Estados Americanos guarda analogía con la Asamblea General la Conferencia Interamericana, que ha estado precedida de la celebración previa de las conferencias internacionales americanas, con diez celebradas hasta la fecha.

La Conferencia Interamericana es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Decide la acción y la política generales de la Organización, determina la estructura y funciones de sus órganos y tiene facultades para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

NACIONES UNIDAS

El Consejo de Seguridad consta de once miembros, cinco permanentes y seis no permanentes, estos últimos elegidos por la Asamblea General. Su responsabilidad primordial es

mantener la paz y la seguridad internacionales. Para este fin se han otorgado al Consejo de Seguridad muchos poderes específicos en relación con el arreglo pacífico de disputas; amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión; acuerdos regionales; y el régimen internacional de administración fiduciaria de territorios.

Cada miembro del Consejo de Seguridad tiene un voto.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento son tomadas por el voto afirmativo de siete miembros. Las decisiones sobre todas las demás cuestiones son tomadas por el voto afirmativo de siete miembros, incluyendo los votos favorables de todos los miembros permanentes.

Cualquier miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad puede participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando este considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial.

El miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, debe ser invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establece las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas.

Debido a la importancia de las labores que desempeña dentro de la Organización Mundial, el Consejo de Seguridad funciona continuamente. (Artículos 23-32).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

En la Organización de los Estados Americanos no existe un órgano que corresponda estrictamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Existen, sin embargo, dos órganos que desempeñan en el campo regional funciones similares en muchos aspectos: la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

NACIONES UNIDAS

El Consejo Económico y Social consta de dieciocho miembros elegidos por la Asamblea General. Sus principales funciones son:

Hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que puedan vincularse con la Organización de acuerdo con las disposiciones de la Carta;

Hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades;

Formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General;

Convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia;

Concertar acuerdos con los organismos especializados a fin de establecer sus vínculos con las Naciones Unidas. (Véase también Organismos Especializados).

Desempeñar las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General, suministrar información al Consejo de Seguridad y darle la ayuda que este le solicite; y

Desempeñar las demás funciones prescritas en la Carta o que le asigne la Asamblea General.

Además, el Consejo Económico y Social puede hacer arreglos para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de su competencia, inclusive con organizaciones internacionales o nacionales no gubernamentales cuando consulte previamente con el respectivo Estado miembro.

Cada miembro del Consejo Económico y Social tiene un voto. Las decisiones se toman por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

De acuerdo con la Carta, el Consejo ha establecido varias comisiones y subcomisiones, entre ellas la Comisión Económica para la América Latina. (Artículos 61-72).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de los Estados Americanos cuenta también con un Consejo Económico y Social, establecido provisionalmente en 1945, por la Conferencia Interamericana sobre Problemas

de la Guerra y de la Paz, y creado en forma permanente en la Carta de la Organización.

Tiene como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos mediante la cooperación efectiva entre ellos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

NACIONES UNIDAS

Los organismos especializados, según se denominan en la Carta de las Naciones Unidas, se consideran como tales cuando reúnen los siguientes requisitos:

1. Se establecen por acuerdos intergubernamentales;
2. Tienen amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, en el campo económico, social, cultural, educativo, sanitario y otros conexos; y
3. Se vinculan con las Naciones Unidas por medio de acuerdos negociados para este propósito por el Consejo Económico y Social y aprobados por la Asamblea General.

El Consejo Económico y Social coordina las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas. Puede tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de dichos organismos, inclusive informes sobre las medidas tomadas para hacer efectivas sus

propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

Las Naciones Unidas pueden iniciar negociaciones, cuando lo consideren conveniente, entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos previstos en la Carta en el campo de la cooperación internacional económica y social.

Según los acuerdos concertados con las Naciones Unidas, los organismos especializados mantienen su completa autonomía técnica. Pueden establecer relaciones de cooperación con otros organismos internacionales a fin de coordinar sus actividades. (Artículos 57-60, 62-64).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Los organismos especializados, según se denominan en la Carta de la Organización, se consideran como tales cuando reúnen los siguientes requisitos:

1. Son intergubernamentales y establecidos por acuerdos multilaterales;
2. Tienen determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos, y
3. Son registrados como tales por el Consejo de la Organización y este celebra acuerdos con los mismos para definir sus relaciones con la Organización.

LA SECRETARÍA

NACIONES UNIDAS

La Secretaría se compone de un secretario general y del personal que requiera la Organización. El secretario general, el más alto funcionario administrativo de la Organización, es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

El secretario general actúa como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeña las demás funciones que le encomienden dichos órganos. Debe rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Organización.

El secretario general puede llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El secretario general y el personal de la Secretaría no pueden, en el cumplimiento de sus deberes, solicitar o recibir instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y deben abstenerse de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Por su parte, los miembros de la Organización se comprometen a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del secretario general y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

El secretario general nombra el personal de la Secretaría de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

Se designa personal adecuado, que forma parte de la Secretaría, para ayudar permanentemente a los órganos.

La consideración primordial que debe tenerse en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficacia, competencia e integridad. Se debe dar también la debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

La Secretaría General se divide en ocho departamentos principales, estando cada uno de ellos bajo la dirección de un secretario general adjunto, y cada departamento se subdivide en divisiones y secciones. (Artículos 97-101).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Unión Panamericana ha ejercido siempre las funciones de Secretaría General. Estas funciones, entre otras, han quedado consagradas en la Carta de la Organización, la cual establece que la Unión Panamericana es el órgano central y permanente de la Organización y Secretaría General de la misma.

COOPERACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL

NACIONES UNIDAS

La Carta de las Naciones Unidas dispone que, a fin de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto el principio de la igualdad de derechos y el de

la libre determinación de los pueblos, la Organización deberá promover:

- a. Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. El respeto universal a los derechos humanitarios y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Estos propósitos se realizan por los miembros, conjunta o separadamente, o en cooperación con la Organización. Desempeñan un papel muy importante en la realización de estos propósitos los organismos especializados. (Artículos 55-60).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Carta de la Organización de los Estados Americanos da también trascendental importancia a la cooperación económica, social y cultural. Se incluyeron en ella tres capítulos que incorporan las normas económicas, sociales y culturales que deben regir para realizar las finalidades de la Organización.

Los Estados miembros se comprometen a cooperar entre sí para consolidar su estructura económica, para lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población sobre bases específicas de legislación social, y para favorecer, de acuerdo

con sus preceptos constitucionales y sus recursos materiales, el ejercicio del derecho y la educación. Por fin, se comprometen a facilitar, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el libre intercambio cultural a través de todos los medios de expresión. (Artículos 26-31).

VINCULACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LAS NACIONES UNIDAS EN LO QUE RESPECTA A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Anteriormente hemos presentado un análisis comparativo que muestra las semejanzas y diferencias entre los dos organismos. No hicimos referencia a materias relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, porque en lo que a estas atañe no hay bases de analogía o comparación. Sobre esas materias los autores de la Carta de las Naciones Unidas reservaron para la organización mundial diferentes grados de autoridad y como consecuencia sujetaron la acción regional a ciertas limitaciones.

Según la Carta de las Naciones Unidas, los acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, están autorizados, siempre que sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Las restricciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al muy importante problema del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales obedecen al hecho de que en este campo se acordó otorgar competencia general, y en ciertos aspectos exclusiva, a la organización internacional, partiéndose de la premisa de que la paz internacional

es indivisible y de que para mantenerla eficazmente debe existir una autoridad suprema.

Los Estados americanos, al discutirse en San Francisco el texto de la Carta de las Naciones Unidas, prestaron su más decidido apoyo a la nueva organización internacional; pero al mismo tiempo insistieron en mantener el libre funcionamiento del sistema de paz elaborado por ellos durante un largo periodo de tiempo, que en esa época había alcanzado a 55 años. Contribuyó principalmente a afianzar esta actitud el hecho de que dentro de la estructura mundial para mantener la paz se había creado el privilegio del veto para los llamados países grandes, y con ello podría paralizarse la acción regional.

Después de varias semanas de discusión, el problema de la integración mundial en relación con los asuntos referentes al mantenimiento de la paz y la seguridad se resolvió satisfactoriamente con la adopción de ciertos artículos sobre “Acuerdos Regionales”, y particularmente con la aceptación general de la fórmula que se convirtió en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y que creó el concepto jurídico de la defensa colectiva, en la forma de un derecho de parte de las naciones que no sean directamente atacadas de acudir a la defensa de otra u otras naciones con las cuales existan vínculos especiales de solidaridad basados en convenios mutuamente obligatorios.

El Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas crea ese derecho, y el convenio regional que se adopte en virtud de dicho artículo, como es, entre otros, el Tratado de Río de Janeiro, transforma ese derecho en una obligación. Al adoptarse en San Francisco ese principio fundamental de la defensa colectiva, se consideró que el Acta de Chapultepec era enteramente compatible con la Carta de las Naciones Unidas y que los Estados

americanos quedaban en plena libertad para ir adelante con sus planes de perfeccionar ese instrumento dentro del marco de un tratado.

Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que determinan el alcance del funcionamiento de los organismos regionales dentro de la estructura de la organización mundial, en el campo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, figuran en los Artículos 33 a 38 del Capítulo VI sobre “Arreglo Pacífico de Controversias”, en el Artículo 51 del Capítulo VII sobre “Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamiento de la Paz o Actos de Agresión”, y en los Artículos 52 a 54 del Capítulo VIII sobre “Acuerdos Regionales”.

La Carta de las Naciones Unidas no define lo que se entiende por “Acuerdos Regionales”. No obstante, se desprende claramente, al examinar los artículos mencionados y su redacción original en las Propuestas de Dumbarton Oaks, así como las discusiones que tuvieron lugar en San Francisco, que los acuerdos regionales tienen que ver exclusivamente con asuntos referentes al mantenimiento de la paz y la seguridad.

Se propuso en San Francisco la extensión al campo económico y social de las disposiciones referentes a acuerdos regionales, pero al fin se resolvió limitar el alcance de dichos acuerdos al campo indicado.

Por consiguiente, cuando los Estados americanos, al formular su propia Carta en Bogotá en 1948, expresaron en el Artículo 1.º que “dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional”, lo hicieron teniendo presente ese alcance.

En el campo económico y social, si bien la Carta de San Francisco no incorpora el principio regional, este se aplica a la

práctica mediante el establecimiento por parte del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de comisiones especiales de acuerdo con el Artículo 68, como la Comisión Económica para América Latina, o mediante el establecimiento de relaciones cooperativas entre organizaciones regionales e internacionales, generalmente por medio de convenios bilaterales.

Un breve análisis de los artículos antes mencionados mostrará el tipo de integración o coordinación que existe entre la organización mundial y la regional interamericana.

El Artículo 33 del Capítulo VI dispone que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales deberán tratar de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

En conformidad con esta disposición, así como con la incorporada en el Artículo 52 que se cita más adelante, los Estados americanos han incluido en sus instrumentos básicos cláusulas especiales que establecen la correspondiente coordinación y armonía entre ambos sistemas, el mundial y el interamericano. Así pues, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro en 1947, estipula en el Artículo 2 que las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entra sí, mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948, dispone en el Artículo 20 que todas las controversias

internacionales que surjan entre los Estados americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en la Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), firmado también en 1948, establece en el Artículo II que las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Sin embargo, si las partes en una controversia no logran arreglarla mediante los medios pacíficos establecidos en el Artículo 33 arriba citado de la Carta de las Naciones Unidas, y la continuación de tal controversia fuera susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, deben someterla al Consejo de Seguridad, de acuerdo con el Artículo 37. Y de acuerdo con el Artículo 36, el Consejo de Seguridad mismo puede, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. El Consejo de Seguridad, al proceder en esta forma, debe tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan ya adoptado para el arreglo de la controversia.

Los Artículos 52 a 54 del Capítulo VIII se refieren exclusivamente “a acuerdos u organismos regionales”, y autorizan su existencia y funcionamiento siempre que ellos y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

De acuerdo con el párrafo 2.º del Artículo 52, los Estados miembros de las Naciones Unidas que sean partes en acuerdos

regionales, o que constituyan organismos regionales, deben hacer todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Corresponde de hecho al Consejo de Seguridad mismo promover el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, ya sea a iniciativa de los Estados interesados, o a instancia del Consejo de Seguridad. Lo antedicho, sin embargo, deja a salvo la aplicación de los Artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Estos dos artículos disponen que el Consejo de Seguridad puede investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y que todo Estado miembro de las Naciones Unidas puede llevar cualquier controversia, o cualquier situación de esa naturaleza, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

Cabe observar, sin embargo, con respecto a estos dos artículos que la competencia del Consejo de Seguridad se extiende solamente a la investigación de la controversia para determinar si existe o no una situación que pueda perturbar la paz y la seguridad internacionales. De hecho, las facultades del Consejo de Seguridad en todo el campo del arreglo pacífico se limitan a la investigación de cualquier controversia o situación que pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y a la recomendación de fórmulas de solución pacífica, ya sea por su propia iniciativa, por iniciativa de las partes en la controversia o

a solicitud de cualquier Estado miembro, a la vez que el Consejo de Seguridad tiene la obligación de promover el arreglo regional del problema. Por su parte, los Estados miembros de la organización regional tienen la obligación de hacer todo esfuerzo posible para llegar a una solución pacífica por medio de los métodos que están a su disposición, antes de referir el asunto al Consejo de Seguridad. Cabe concluir, por lo tanto, que en realidad no hay conflicto de jurisdicción o competencia entre el Consejo de Seguridad y la organización regional. Sus respectivos derechos y deberes están coordinados y entrelazados por las disposiciones aplicables tanto de la Carta mundial como de la interamericana.

Por otro lado, si la controversia o situación llegara a constituir una amenaza a la paz, y particularmente si se llegara a cometer actos de agresión y la organización regional fracasara en sus esfuerzos, el Consejo de Seguridad está facultado por el Capítulo VII no solo para investigar y hacer recomendaciones, sino también para aplicar medidas, inclusive la fuerza armada, para mantener la paz y la seguridad internacionales. Por lo que respecta a la organización regional interamericana, tal intervención por parte del Consejo de Seguridad sería solo aplicable o procedente, en las circunstancias indicadas, en el caso de que fracasara el mecanismo establecido en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y como consecuencia surgiera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

En todo caso, en lo que respecta a la intervención por el Consejo de Seguridad en cualquier controversia o situación interamericana que fuera autorizada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, conviene tener presente que si tal intervención pasara de la etapa procesal el Consejo tendría

que contar con el beneplácito de los 5 países que son miembros permanentes, pues si uno de los miembros permanentes ejerciera su derecho de veto el Consejo de Seguridad no podría ir más allá. Su acción quedaría entonces paralizada.

El Artículo 51 del Capítulo VII, que ha sido ya mencionado, y que fue el artículo por el cual lucharon las naciones americanas con tanta determinación en San Francisco, autoriza a los organismos regionales para actuar en caso de ataque armado, en virtud del derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas que sean tomadas en ejercicio de ese derecho deben ser comunicadas al Consejo de Seguridad, a la vez que este mantiene su autoridad y responsabilidad para ejercer la acción que estime necesaria a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Este es el artículo que hizo posible la adopción del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro en 1947, el cual establece un sistema de seguridad colectiva para el hemisferio occidental. Hizo también posible la adopción del Tratado de Bruselas, suscrito el 17 de marzo de 1948; el Pacto del Atlántico, suscrito en Washington el 4 de abril de 1949; el Tratado de Defensa Colectiva del Sudoeste de Asia, suscrito en Manila el 8 de septiembre de 1954, y varios tratados bilaterales de seguridad o de mutua defensa.

El Artículo 53 requiere especial consideración porque se ocupa de un aspecto muy importante del problema del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales —el de la aplicación de medidas coercitivas. Según lo establecido en ese artículo, el Consejo de Seguridad tiene la obligación de utilizar acuerdos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas

coercitivas bajo su autoridad, pero dichos organismos no pueden hacerlo sin autorización del Consejo.

Respecto de esta disposición de la Carta de las Naciones Unidas cabe señalar, en primer término, que existen dos excepciones. La primera figura en el Artículo 53 mismo, en donde se excluyen las medidas tomadas “contra Estados enemigos” según se los define en dicho artículo; la segunda emana del Artículo 51, en donde se excluyen las medidas tomadas en ejercicio del derecho de legítima defensa. La primera excepción no tiene aplicación en el sistema interamericano de seguridad colectiva, pero la segunda sí.

Fuera de las excepciones señaladas, el Artículo 53 parece sujetar la aplicación de medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales a la autorización previa del Consejo de Seguridad. Hasta qué punto, sin embargo, tal autorización es un requisito previo, depende del significado y alcance que se atribuya a las palabras “medidas coercitivas”. En el texto inglés de la Carta de las Naciones Unidas esas palabras figuran como “enforcement action” y en el texto francés como “mesures coercitives”.

La Carta de las Naciones Unidas no define esos términos. Además, no existe interpretación alguna ya sea en la jurisprudencia de las Naciones Unidas o en los archivos de la Conferencia de San Francisco. Los tratadistas más destacados en el campo de la organización internacional han expresado dos puntos de vista.

Por una parte, algunos autores han sostenido, dentro de una interpretación más literal, a la luz de distintas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, que las palabras “medidas coercitivas” comprenden todas las medidas contempladas en los Artículos 41 y 42 de la Carta de las Naciones Unidas ya que todas

ellas implican una imposición contra la voluntad de un Estado, y que, por tanto, su aplicación por un organismo regional está sujeta a la autorización previa del Consejo de Seguridad, con las dos excepciones arriba señaladas.

Por otra parte, otros autores han mantenido, dentro de una interpretación más liberal, a la luz de las distintas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que guardan relación entre sí, que solo las medidas contempladas en el Artículo 42 caben dentro del concepto de acción coercitiva, alegando que las medidas previstas en el Artículo 41, tales como la interrupción de las relaciones económicas y la ruptura de relaciones diplomáticas, no son coercitivas porque no implican el uso de la fuerza armada, y que por esta razón la aplicación de tales medidas por un organismo regional no requiere la autorización del Consejo de Seguridad.

Este segundo punto de vista fue expresado desde un principio y en términos claros y precisos por el Dr. Alberto Lleras Camargo. El Dr. Lleras asistió en 1947, en su categoría de secretario general de la Organización de los Estados Americanos, a la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, en donde se firmó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, y después de esa conferencia publicó un informe sobre la misma que contiene un análisis del Tratado. Anteriormente, en 1945, cuando era ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, asistió a la Conferencia de San Francisco, actuando en ella como presidente del Comité 4 de la Comisión III que se ocupó de los “Acuerdos Regionales”.

En su análisis del Tratado de Río de Janeiro el Dr. Lleras hace los siguientes comentarios:

“En la Carta de las Naciones Unidas hay dos tipos de medidas, coordinadas estrictamente con el proceso que se desarrolla en el Consejo

de Seguridad ante las amenazas de agresión, o ante la rebeldía de los Estados para atender las recomendaciones del Consejo, o ante el quebrantamiento de la paz. El primer tipo es el del Artículo 41, según el cual el Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas. Pero si ellas resultan inadecuadas o han demostrado serlo, entrará a aplicar medidas coercitivas, por medio de fuerza aérea, navales o terrestres. Hay un matiz muy claro para el lector de la Carta entre las medidas del Artículo 41, que no son coercitivas (enforcement action), en el sentido de que carecen del elemento de violencia física que va íntimamente ligado a la acción militar, y las del Artículo 42. Evidentemente, las medidas de coerción, con el empleo de la fuerza física, son privativas del Consejo de Seguridad, con una sola excepción, la legítima defensa individual y colectiva. Pero las otras, las del Artículo 41, no lo son, y aun podría decirse que está dentro de la facultad de cualquier Estado, sin violar necesariamente los propósitos, los principios de la Carta o sus disposiciones, romper relaciones diplomáticas, consulares y económicas, interrumpir sus comunicaciones con otro Estado. Así, pues, para el empleo de la fuerza armada los Estados Americanos tienen dos limitaciones: no pueden usarla sino ante el ataque armado, en la legítima defensa; o en otros casos de agresión y de amenaza de agresión, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, y no pueden decretarla obligatoriamente para todas las partes del Tratado, porque ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento. De consiguiente, para el empleo de la fuerza por un determinado Estado, decretada en la consulta, será preciso pedir su consentimiento.”

La interpretación que el Dr. Lleras dio en 1947 fue respaldada por la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en San José en agosto de 1960. Esta Reunión que sirvió de órgano de consulta en aplicación del

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, fue convocada, a solicitud del Gobierno de Venezuela, para “considerar los actos de intervención y de agresión del Gobierno de la República Dominicana contra el Gobierno de Venezuela que culminaron en el atentado contra la vida del Jefe de Estado venezolano”.

Después de oír a ambas partes y también a los representantes de los distintos Estados, la Reunión decidió aplicar ciertas medidas contra la República Dominicana de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6 y 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Esta fue la primera vez que un organismo regional decidió aplicar medidas contra uno de sus miembros. Las medidas aplicadas, sin embargo, fueron de la naturaleza contemplada en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas y el consuelo general fue que tales medidas, en vista de que no implicaban el uso de la fuerza, podían aplicarse sin la autorización previa del Consejo de Seguridad. En tal entendimiento, la Reunión acordó proceder más bien sobre la base del Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual estipula que debe mantenerse en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Actuando de acuerdo con esta disposición, la Reunión solicitó al secretario general de la Organización de los Estados Americanos que transmitiera al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas información completa sobre las medidas acordadas. El secretario general cumplió con esta solicitud, con fecha 26 de agosto de 1960, remitiendo al Consejo de Seguridad una copia certificada del Acta Final de la Reunión.

Al recibir este documento el Consejo de Seguridad, el primer subsecretario de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dirigió una nota al presidente del Consejo solicitándole que convocara inmediatamente una reunión con el objeto de considerar la decisión tomada en San José por la Organización de los Estados Americanos en relación con la República Dominicana, a fin de apoyar esa decisión de acuerdo con el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas. Para estos efectos, el representante soviético sometió un proyecto de resolución, proponiendo la aprobación por el Consejo de Seguridad de la Resolución adoptada por la Sexta Reunión de Consulta.

Esta fue la primera vez que se invocó el Artículo 53 para obtener la aprobación por el Consejo de Seguridad de una decisión adoptada por un organismo regional.

Manteniendo otro punto de vista, los representantes en el Consejo de Argentina, Ecuador y Estados Unidos de América sometieron el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido el informe remitido por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en que se trasmite el Acta Final de la Sexta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas.

Toma nota de dicho informe y especialmente de la resolución I aprobada en dicha Reunión por la que se acordó la aplicación de medidas respecto de la República Dominicana.

La resolución arriba transcrita fue aprobada por el Consejo de Seguridad por 9 votos a favor y 2 abstenciones.

En vista de esa decisión, el representante soviético no insistió en que el Consejo votara sobre su proyecto de resolución.

Como resultado de la acción tomada por el Consejo de Seguridad en este caso, se ha producido un antecedente que reviste gran significación en el funcionamiento del sistema interamericano de seguridad colectiva.

Resumiendo las observaciones o comentarios que se han expresado al analizar los diversos artículos de la Carta de las Naciones Unidas que fijan la esfera de acción de los organismos regionales, resulta, pues, que en caso de ataque armado los Estados americanos pueden obrar por su propia iniciativa, individual o colectivamente, con las dos condiciones señaladas en el Artículo 51. En el caso de surgir alguna controversia entre Estados americanos, esta puede ser resuelta por los distintos procedimientos pacíficos que están disponibles en la organización interamericana. El Consejo de Seguridad puede intervenir en una controversia o situación interamericana, en las circunstancias previstas en los Capítulos VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas, pero cualquier acción por parte del Consejo de Seguridad puede ser paralizada por el veto de cualquiera de los miembros permanentes del Consejo. En lo que respecta a la aplicación de medidas coercitivas, los Estados americanos no tienen facultad para tomar tales medidas, por su propia iniciativa, es decir, sin la previa autorización del Consejo de Seguridad, pero sí pueden hacerlo cuando ello sea una consecuencia del ejercicio del derecho de defensa colectiva previsto en el Artículo 51 o cuando las medidas que se adopten sean de la naturaleza prevista en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas.

Los diversos artículos a que se ha hecho referencia presentan un cuadro general de las limitaciones de integración o

coordinación entre la organización mundial y la interamericana en el campo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Los Estados americanos han estado siempre conscientes de las limitaciones impuestas sobre sus actividades regionales por la Carta de las Naciones Unidas en ese campo y se han ajustado estrictamente a ellas.

Todos los tratados interamericanos recientemente adoptados que tratan de la paz y la seguridad, a saber, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, ambos suscritos en 1948, contienen cláusulas especiales que coordinan y armonizan plenamente las obligaciones establecidas en esos instrumentos con las contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en esos tres tratados se estipula su registro en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, se informa regularmente al Consejo de Seguridad de cualquier acción tomada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos cuando actúa providencialmente como órgano de consulta, o por la Comisión Interamericana de Paz.

Como se ha indicado previamente, la Carta de las Naciones Unidas no contiene restricciones sobre el funcionamiento de los organismos regionales fuera de las mencionadas en los párrafos anteriores que se limitan al campo de la paz y la seguridad. Sin embargo, la Conferencia de Bogotá, dentro del espíritu de cooperación que ha caracterizado siempre a la organización regional de América, buscó la manera de establecer y mantener relaciones

con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en todos los campos de actividad. Este propósito se refleja en varios artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los cuales autorizan a los distintos órganos para establecer, en la esfera de su competencia, relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con los organismos nacionales o internacionales.

Para llevar a efecto este propósito, que representa el anhelo sincero de los Estados americanos, se han adoptado numerosos convenios, los cuales establecen bases mutuamente aceptables de cooperación amistosa y eficaz a fin de asegurar resultados más beneficiosos y fructíferos en los distintos campos de actividad.

SECCIÓN CUARTA

ALIANZA PARA EL PROGRESO
TRASCENDENTAL PROGRAMA INTERAMERICANO

ANTECEDENTES. OPERACIÓN PANAMERICANA. COMITÉ DE LOS 21 Y ACTA DE BOGOTÁ

Si durante la primera mitad del siglo XX el sistema regional americano perfeccionó su mecanismo, tanto para salvaguardar la paz hemisférica como para prevenir agresiones e intervenciones, no había desenvuelto, sin embargo, programas adecuados para combatir otra amenaza para la seguridad americana no contemplada antes –un enemigo interno que presentaba distintas fases: hambre, pobreza, ignorancia, enfermedad y miseria.

El desafío de este viejo enemigo no podía ser ignorado por más tiempo porque ya la resistencia de millones de americanos en su amarga lucha contra realidades adversas había llegado a su límite máximo.

La conciencia americana fue dramáticamente advertida de que una acción inmediata había que tomar para combatir tantas desgracias por el presidente del Brasil, Juscelino Kubitschek, en el plan “OPERACIÓN PANAMERICANA” propuesto por él en el 1958; en una carta dirigida a todos los jefes de Estado de América, Kubitschek puso el mayor énfasis al referirse a los aspectos económicos, sociales, políticos y morales del continente. “La lucha contra los enemigos de la democracia no puede ser represiva sino principalmente constructiva”, manifestó. “Tenemos que afrontar la guerra fría que ha estallado en el Hemisferio con un desenvolvimiento ARMÓNICO de nuestras economías que

aliviaria los sufrimientos pacientemente soportados por millones de seres humanos hasta ahora”. Kubitschek también expresó el deseo de que la OEA se fortaleciera como instrumento de la unidad continental.

La iniciativa del presidente del Brasil fue acogida con mucho entusiasmo por los Gobiernos de los países americanos. El 9 de agosto del citado año 1958, un programa de seis puntos presentado por el Brasil concretó los principales pasos para movilizar los recursos del continente. El Consejo de la OEA estableció de inmediato un comité integrado por los representantes de las 21 naciones americanas que había de conocerse con el nombre de “COMITÉ DE LOS VEINTIUNO”. Dos años de intensos trabajos del referido Comité dieron por resultado el ACTA DE BOGOTÁ o “MEDIDAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO”, destinada a convertirse en menos de un año en el fundamento en que habría de descansar el plan de la ALIANZA PARA EL PROGRESO.

En efecto, el 20 de enero de 1961, habiendo comprobado que el Acta de Bogotá carecía de instrumentos para operar con la amplitud que el caso demandaba, el fenecido presidente norteamericano John F. Kennedy propuso la alianza en los siguientes términos:

“A nuestras hermanas Repúblicas de allende nuestra frontera meridional les brindamos una promesa especial: convertir nuestras buenas palabras en buenos hechos mediante una nueva alianza en aras del progreso”.

ALIANZA PARA EL PROGRESO

Con la frase “Alianza para el Progreso” fue bautizado el plan de acción en que se unieron los países americanos para tratar de

solucionar sus problemas económicos y sociales. Este plan fue aceptado como programa interamericano en agosto de 1961, en Punta del Este, Uruguay.

La Alianza para el Progreso representa el esfuerzo común más trascendental de la larga historia de lucha por el adelanto que ha venido librando América, desde los días de la independencia, cuando el Libertador Simón Bolívar vislumbró la futura unidad americana.

Con el fin de comprender el alcance del plan de la Alianza para el Progreso, estudiaremos el contenido de los dos documentos que la detallan: la Declaración de los Pueblos de América y la Carta de Punta del Este, ambos votados en 1961 en Punta del Este, Uruguay.

DECLARACIÓN DE LOS PUEBLOS DE AMÉRICA

Reunidos en Punta del Este, inspirados en los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Operación Panamericana y en el Acta de Bogotá, los representantes de las repúblicas americanas acuerdan entre sí constituir la Alianza para el Progreso en un vasto esfuerzo para procurar una vida mejor a todos los habitantes del continente.

Esta Alianza se funda en el principio de que al amparo de la libertad y mediante las instituciones de la democracia representativa es como mejor se satisfacen, entre otros anhelos, los de trabajo, techo y tierra, escuela y salud. No hay ni puede haber sistema que garantice verdadero progreso si no proporciona las oportunidades para que se afirme la dignidad de la persona que es fundamento de nuestra civilización.

En consecuencia,

“Los países signatarios en uso de su soberanía se comprometen durante los próximos años a:

Perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas en aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos.

Acelerar el desarrollo económico y social, a fin de conseguir un aumento substancial y sostenido del ingreso por habitante, para acercar en el menor tiempo posible el nivel de vida de los países latinoamericanos al de los países industrializados.

Ejecutar programas de viviendas en la ciudad y en el campo para proporcionar casa decorosa a los habitantes de América.

Impulsar, dentro de las particularidades de cada país, programas de reforma agraria integral orientada a la efectiva transformación, donde así se requiera, de las estructuras e injustos sistemas de tenencia y explotación de la tierra, con miras a substituir el régimen del latifundio y minifundio por un sistema justo de propiedad, de tal manera que, mediante el complemento del crédito oportuno y distribución de los productos, la tierra constituya para el hombre que la trabaja base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad.

Asegurar a los trabajadores una justa remuneración y adecuadas condiciones de trabajo; establecer eficientes sistemas de relaciones obrero-patronales y procedimientos de consulta y colaboración entre las autoridades, las asociaciones patronales y las organizaciones de trabajadores para el desarrollo económico y social.

Acabar con el analfabetismo; extender, en el plazo más corto, los beneficios de la enseñanza elemental o primaria a toda persona latinoamericana y ampliar, en vasta escala, las oportunidades de educación secundaria, técnica y superior.

Desarrollar programas de salubridad e higiene con miras a prevenir las enfermedades, luchar contra las epidemias, y defender, en suma, el potencial humano.

Reformar las leyes tributarias para exigir más a quienes más tienen. Castigar severamente la evasión de impuestos, redistribuir la renta nacional a favor de los sectores más necesitados, y al mismo tiempo alentar la inversión y reinversión de capitales y el ahorro.

Mantener una política monetaria y fiscal que, sin las calamidades de la inflación o de la deflación, defienda el poder adquisitivo del mayor número, garantice la mayor estabilidad de los precios, y sea base adecuada para la promoción de las economías.

Estimular la actividad privada para promover el desarrollo de los países de la América Latina, con ritmo tal que sus economías puedan absorber los excedentes de mano de obra, remediando el problema del desempleo y al fin de que ocupen el puesto que les corresponde entre las naciones industrializadas y modernas del mundo.

Dar rápida y duradera solución al grave problema que representa para los países de la América Latina la variación excesiva de los precios de los productos que de ordinario exportan y de los que aún depende, en medida tan importante, la prosperidad de las naciones latinoamericanas.

Acelerar la integración de la América Latina con el mismo objetivo de vigorizar el desarrollo económico y social del continente, proceso ya comenzado con el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y, en otros países, por medio de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Este compromiso expresa el convencimiento de las naciones de la América Latina de que estos cambios de trascendencia económica, social y cultural solo pueden ser el resultado del esfuerzo propio de cada país. No obstante, para alcanzar las metas que se han señalado, con la urgencia requerida, es indispensable complementar los esfuerzos internos con una ayuda externa adecuada.

Los Estados Unidos, por su parte, se comprometen a ofrecer su cooperación financiera y técnica para alcanzar los fines de la Alianza para el Progreso. A tal efecto, proporcionarán la mayor parte del

financiamiento de por lo menos veinte mil millones de dólares, principalmente fondos públicos, que la América Latina requiere de todas las fuentes externas durante la próxima década para completar sus propios esfuerzos.

En los doce meses contados a partir del 13 de marzo de 1961, fecha de la primera declaración de la Alianza para el Progreso, los Estados Unidos proveerán fondos públicos por más de mil millones de dólares para contribuir de inmediato al progreso económico y social de la América Latina.

Los Estados Unidos tienen la intención de que los préstamos para el desarrollo sean a largo plazo y, cuando fuese apropiado, se extiendan hasta cincuenta años, a interés en general muy bajo, o sin interés, de acuerdo con los casos.

Por su parte, los países de la América Latina declaran su propósito de dedicar una proporción cada vez mayor de sus propios recursos al desarrollo económico y al progreso social, así como a introducir las reformas encaminadas a asegurar una plena participación de todos los sectores en los frutos de la Alianza para el Progreso.

Los países de la América Latina formularán programas nacionales amplios y debidamente estudiados para el desarrollo de sus economías como las contribuciones de cada uno a la Alianza para el Progreso.

Expertos independientes y altamente capacitados estarán a disposición de los países latinoamericanos para ayudar en la formulación y examen de los planes nacionales de desarrollo.

Conscientes de la importancia trascendental de esta declaración los países signatarios proclaman que el sistema interamericano ingresa a una nueva fase en la que, a sus logros jurídicos, institucionales, culturales y sociales, van a añadirse dentro de la libertad y la democracia, inmediatas y tangibles realizaciones para asegurar a la presente y a las venideras generaciones del hemisferio occidental una vida mejor”.

*Punta del Este, Uruguay,
Agosto de 1961.*

CARTA DE PUNTA DEL ESTE

*Establecimiento de la Alianza para el Progreso
dentro del marco de la Operación Panamericana*

PREÁMBULO

Las repúblicas americanas proclaman su decisión de asociarse en un esfuerzo común para alcanzar un progreso económico más acelerado y una más amplia justicia social para sus pueblos, respetando la dignidad del hombre y la libertad política.

Hace casi 200 años se inició en este Hemisferio una larga lucha por la libertad, fuente de inspiración para los pueblos del mundo. Alentados por la esperanza que dimana de las revoluciones ocurridas en nuestras jóvenes naciones, muchos hombres bregan ahora por la libertad en tierras de vieja tradición. Ha llegado el momento de imprimir un nuevo sentido a esta vocación revolucionaria. América se encuentra en el umbral de una nueva etapa histórica. Hombres y mujeres de todo el continente procuran conquistar la vida más plena que las técnicas modernas ponen a su alcance. Están resueltos a lograr una existencia más decorosa y cada vez más abundante para ellos y para sus hijos; a tener acceso a la cultura y a disfrutar de igualdad de oportunidades para todos, y a terminar con aquellas condiciones que hacen posible el beneficio de pocos en desmedro de las necesidades y de la dignidad de muchos. Es deber impostergable satisfacer esas justas aspiraciones demostrando a los pobres y desamparados de este y todos los continentes que el poder creador del hombre libre constituye la fuerza que mueve su progreso y el de las futuras generaciones.

La certeza del éxito final descansa no solamente en la fe en sus pueblos sino también en la convicción en que el espíritu del hombre libre es invencible patrimonio de la civilización americana.

Inspirados por los principios de la Operación Panamericana y del Acta de Bogotá, las repúblicas americanas han resuelto adoptar aquí el siguiente programa de acción para iniciar y llevar adelante la Alianza para el Progreso.

TÍTULO PRIMERO

Objetivos de la Alianza para el Progreso

La Alianza para el Progreso, tiene como propósito aunar todas las energías de los pueblos y gobiernos de las repúblicas americanas, para realizar un gran esfuerzo cooperativo que acelere el desarrollo económico y social de los países participantes de la América Latina, a fin de que puedan alcanzar un grado máximo de bienestar con iguales oportunidades para todos, en sociedades democráticas que se adapten a sus propios deseos y necesidades.

Las repúblicas americanas por esta Carta convienen en trabajar para alcanzar las siguientes metas principales en la presente década:

1) Conseguir en los países latinoamericanos participantes, un crecimiento substancial y sostenido del ingreso per cápita, a un ritmo que permita alcanzar, en el menor tiempo posible, un nivel de ingresos capaz de asegurar un desarrollo acumulativo y suficiente para elevar en forma constante ese nivel, en relación con los de las naciones más industrializadas, reduciendo de este modo las distancias entre los niveles de vida de la América Latina y de los países más desarrollados. Disminuir, asimismo, las deficiencias del nivel de ingreso entre los países latinoamericanos, estimulando el desarrollo más acelerado de menor desarrollo relativo y aportándoles máxima prioridad en la asignación de recursos y en la cooperación internacional en general. Para evaluar el grado de desarrollo relativo se tendrán en cuenta no solo la expresión estadística del nivel medio del ingreso real o del producto per cápita, sino también los índices de mortalidad infantil y de analfabetismo y el número de calorías diarias por habitante.

Se reconoce que, para alcanzar estos objetivos dentro de un plazo razonable, la tasa de crecimiento económico en cualquier país de América Latina no debe ser inferior al 2.6 por ciento anual per cápita, y que cada país participante deberá determinar su meta de crecimiento, en consonancia con su etapa de evolución social y económica, su dotación de recursos y su capacidad para movilizar los esfuerzos nacionales para el desarrollo.

2) *Poner los beneficios del progreso económico a disposición de todos los sectores económicos y sociales, mediante una distribución equitativa del ingreso nacional, elevando con mayor rapidez los ingresos y niveles de vida de los sectores más necesitados de la población, y tratar, al mismo tiempo, de que los recursos dedicados a la inversión representen una posición mayor del producto nacional*

3) *Lograr una diversificación equilibrada en las estructuras económicas nacionales, en lo regional y en lo funcional y alcanzar una situación que dependa cada vez menos de las exportaciones de un reducido número de productos primarios, así como de la importación de bienes de capital, al par de conseguir estabilidad en los precios o en los ingresos provenientes de estas exportaciones.*

4) *Acelerar el proceso de una industrialización racional para aumentar la productividad global de la economía, utilizando plenamente la capacidad y los servicios tanto del sector privado como del público, aprovechando los recursos naturales del área y proporcionando ocupación productiva y bien remunerada a los trabajadores total o parcialmente desocupados. Dentro de este proceso de industrialización, prestar atención especial al establecimiento y desarrollo de las industrias productoras de bienes de capital.*

5) *Aumentar considerablemente la productividad y la producción agrícola, y mejorar asimismo los servicios de almacenamiento, transporte y distribución.*

6) *Impulsar, dentro de las particularidades de cada país, programas de reforma agraria integral, orientada a la efectiva transformación de las estructuras e injustos sistemas de tenencias y explotación de la tierra donde así se requiera, con miras a substituir el régimen latifundista y minifundista por un sistema justo de propiedad de tal manera que, mediante el complemento del crédito oportuno y adecuado, la asistencia técnica, y la comercialización y distribución de los productos, la tierra constituya para el hombre que la trabaja base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad.*

7) *Eliminar el analfabetismo en los adultos del hemisferio y para 1970, asegurar un mínimo de seis años de educación primaria a todo niño de edad escolar de la América Latina; modernizar y ampliar los medios para la enseñanza secundaria vocacional, técnica y superior; aumentar la capacidad para la investigación pura y aplicada, y proveer el personal capacitado que requieren las sociedades en rápido desarrollo.*

8) *Aumentar en un mínimo de cinco años la esperanza de vida al nacer y elevar la capacidad de aprender y producir mejorando la salud individual y colectiva.*

Para lograr esta meta se requieren, entre otras medidas, suministrar en el próximo decenio agua potable y desagüe a no menos del 70 por ciento de la población urbana y del 50 por ciento de la rural; reducir la mortalidad de los menores de cinco años, por lo menos a la mitad de las tasas actuales; controlar las enfermedades transmisibles más graves, de acuerdo con su importancia como causas de invalidez o muerte; erradicar aquellas enfermedades para las cuales se conocen técnicas eficaces, en particular la malaria; mejorar la nutrición; perfeccionar y formar profesionales y auxiliares de salud en el mínimo indispensable; mejorar los servicios básicos de salud a nivel nacional y local; intensificar la investigación científica y utilizar plena y más efectivamente los conocimientos derivados de ella para la prevención y la curación de las enfermedades.

9) *Aumentar la construcción de viviendas económicas para familias de bajo nivel de ingreso, con el fin de disminuir el déficit habitacional; reemplazar con viviendas de igual clase las inadecuadas o deficientes y dotar de los servicios públicos necesarios a los centros poblados urbanos y rurales.*

10) *Mantener niveles de precios estables, evitando la inflación o la deflación y las consiguientes privaciones sociales y la mala distribución de los recursos, teniendo siempre en cuenta la necesidad de mantener un ritmo adecuado de crecimiento económico.*

11) *Fortalecer los acuerdos de integración económica, con el fin de llegar, en último término, a cumplir con la aspiración de crear un Mercado*

Común Latinoamericano que amplíe y diversifique el comercio entre los países de la América Latina y contribuya de esta manera al crecimiento económico de la región.

12) Desarrollar programas cooperativos, con el fin de evitar los efectos perjudiciales de las fluctuaciones excesivas de los ingresos en divisas procedentes de exportaciones primarias, de vital importancia para el desarrollo económico y social y adoptar las medidas que sean necesarias para facilitar el acceso de las exportaciones latinoamericanas a los mercados internacionales.

TÍTULO SEGUNDO

Desarrollo económico y social

Capítulo I

Requisitos básicos para el desarrollo

Las repúblicas americanas reconocen que para alcanzar los objetivos antes expuestos se requerirán las siguientes condiciones:

1) Que se ejecuten, de acuerdo con los principios democráticos, programas nacionales de desarrollo económico y social, amplios y bien concebidos, encaminados a lograr un crecimiento autosuficiente.

2) Que tales programas se apoyen en el principio del esfuerzo propio —como se estableció en el Acta de Bogotá— y del máximo empleo de los recursos nacionales, tomando en consideración las circunstancias especiales de cada país.

3) Que en la elaboración y ejecución de esos programas, la mujer esté en pie de igualdad del hombre.

4) Que los países latinoamericanos obtengan suficiente ayuda financiera del exterior, incluyendo una parte substancial en condiciones flexibles con respecto a plazos y términos de amortización y modos de utilización, para complementar la formación del capital nacional y reforzar la capacidad importadora de dichos países; y que, en apoyo de programas bien concebidos, que comprendan las reformas estructurales necesarias

y las medidas para la movilización de recursos nacionales, se ponga a disposición de los países latinoamericanos un aporte de capital de todas las fuentes exteriores, durante los próximos diez años, de por lo menos 20,000 millones de dólares, dando prioridad a los países de menor desarrollo relativo. La mayor parte de esta suma deberá estar constituida por fondos públicos.

5) Que las instituciones, tanto en los sectores públicos como en los privados, inclusive las organizaciones laborales, cooperativas e instituciones comerciales, industriales y financieras, sean fortalecidas y mejoradas para la creciente y eficaz utilización de los recursos nacionales; y que se efectúen las reformas sociales necesarias para permitir una distribución equitativa del fruto del progreso económico y social.

Capítulo II

Programas nacionales de desarrollo

1) Los países latinoamericanos participantes convienen en implantar o en fortalecer sistemas para la preparación, ejecución y revisión periódica de los programas nacionales de desarrollo y requisitos contenidos en este documento. Los países latinoamericanos participantes deberán formular, dentro de los próximos 18 meses, si fuera posible, programas de desarrollo a largo plazo. Tales programas deberán abarcar, según las condiciones propias de cada país, los elementos esbozados en el apéndice.

2) Los programas nacionales de desarrollo deberán incorporar esfuerzos propios encaminados a:

a) Mejorar los recursos humanos y ampliar las oportunidades, mediante la elevación de los niveles generales de educación y salud; el perfeccionamiento y la expansión de la enseñanza técnica y la formación profesional, dando relieve a la ciencia y tecnología; la remuneración adecuada al trabajo realizado, estimulando el talento del administrador, el empresario y el asalariado; las ocupaciones más productivas para el trabajo subempleado; el establecimiento de sistemas eficientes para

las relaciones de trabajo y procedimientos de consulta y colaboración entre las autoridades, las asociaciones de empleadores y las organizaciones laborales; el fomento para que se creen y expidan instituciones locales de investigación científica y aplicada; y normas más eficaces de administración pública.

b) Desarrollar más ampliamente y utilizar con mayor eficacia los recursos naturales, en particular los que en la actualidad no se explotan o se aprovechan poco, inclusive medidas para la elaboración de materias primas.

c) Robustecer la base agrícola, extendiendo los beneficios de la tierra en forma cada vez mayor a quienes la trabajan; y asegurando en los países con población indígena, la integración de ésta al proceso económico, social y cultural de la sociedad moderna.

Para la realización de estos propósitos deberán adoptarse, entre otras, medidas tendientes al establecimiento o mejoramiento, según el caso, de los siguientes servicios: extensión, crédito, asistencia técnica, investigación y mecanización agrícolas; salud y educación; almacenamiento y distribución; cooperativas y asociaciones campesinas, y programas de desarrollo comunal.

d) Movilizar y utilizar en forma más eficaz, racional y justa los recursos financieros, mediante la reforma de la estructura de los sistemas tributarios, que incluye impuestos adecuados y equitativos sobre los ingresos elevados a los bienes raíces, así como la aplicación estricta de medidas para mejorar la administración fiscal. Los programas de desarrollo deberán comprender la adaptación de las erogaciones presupuestarias a las necesidades del desarrollo, medidas que cuiden el mantenimiento de los precios estables, la creación de facilidades esenciales de crédito a las tasas razonables de interés y el fomento del ahorro individual

e) Promover las condiciones que estimulen el flujo de inversiones extranjeras que contribuyan a un aumento en los recursos de capital de los países participantes que lo requieran, mediante medidas apropiadas que incluyan la celebración de convenios con el propósito de reducir o eliminar la doble tributación.

f) *Mejorar los sistemas de distribución y ventas para hacer más competitivo el mercado, neutralizando las prácticas monopolistas.*

Capítulo III

Medidas de acción inmediata y a corto plazo

1) *Reconociendo que algunos países de América Latina, a pesar de sus mejores esfuerzos, pueden necesitar ayuda financiera de emergencia, los Estados Unidos proporcionarán esta ayuda de los fondos que están establecidos o que se establezcan para estos fines. Los Estados Unidos están dispuestos a tomar acción rápida sobre las solicitudes para tal ayuda. Las solicitudes que se refieran a situaciones existentes deberán ser presentadas dentro de los próximos sesenta días.*

2) *Los países latinoamericanos participantes deberán aumentar inmediatamente los esfuerzos para acelerar su desarrollo, prestando atención especial (además de crear o reforzar sus organismos para la programación del desarrollo a largo plazo) a los siguientes puntos:*

a) *Terminar los proyectos ya iniciados, e iniciar aquellos para los que ya han hecho estudios básicos, a fin de acelerar su funcionamiento y ejecución.*

b) *Ejecutar nuevos proyectos que tengan por objeto:*

I. *Satisfacer necesidades económicas y sociales imperiosas y que beneficien directamente al mayor número de personas;*

II. *Concentrar los esfuerzos en las zonas menos desarrolladas o más deprimidas en que existan problemas sociales especialmente graves en cada país;*

III. *Utilizar capacidades o recursos inactivos, especialmente mano de obra subempleada; y*

IV. *Estudiar y evaluar los recursos naturales.*

c) *Facilitar la preparación o ejecución de los programas a largo plazo, con medidas encaminadas a:*

- I. Adiestrar a maestros, técnicos y especialistas;*
- II. Proveer adiestramiento acelerado obrero y campesino;*
- III. Mejorar las estadísticas básicas;*
- IV. Establecer los medios necesarios de crédito y distribución; y*
- V. Mejorar los servicios y la administración.*

3) Los Estados Unidos ayudarán a llevar a la práctica estas medidas a corto plazo con miras a resultados concretos de la Alianza para el Progreso, a la mayor brevedad posible. En relación con las medidas señaladas anteriormente, y de acuerdo con la declaración del Presidente Kennedy, los Estados Unidos suministrarán ayuda, dentro de la Alianza, incluyendo asistencia financiera para las medidas a corto plazo, por una suma superior a mil millones de dólares en el año que termina en marzo de 1962.

Capítulo IV

Ayuda externa para apoyar los programas de desarrollo

1) El desarrollo económico y social de la América Latina ha de requerir una gran ayuda financiera adicional, tanto pública como privada, por parte de los países exportadores de capitales, incluso los miembros del grupo de asistencia para el desarrollo y de las entidades internacionales de crédito. Las medidas que prescribe el Acta de Bogotá y las nuevas medidas que se establecen por esta Carta, están destinadas a crear la estructura dentro de la cual se otorgará esa ayuda adicional y se la utilizará eficazmente.

2) Estados Unidos ayudarán a los países participantes, cuyos programas de desarrollo establezcan medidas de ayuda propia y política económica y social acordes con los principios y objetivos de esta Carta. Para completar los esfuerzos propios de esos países, Estados Unidos está dispuesto a destinar recursos que, junto con aquellos que se prevé obtener de otras fuentes externas, serán de una naturaleza y magnitud adecuadas para realizar los fines contemplados en esta Carta. Esa ayuda se destinará

tanto a promover el progreso social como el económico y, según corresponda, tomará la forma de subvención o de préstamos cuyos términos y condiciones sean flexibles.

Los países participantes solicitarán el apoyo de otros países exportadores de capital y de las instituciones competentes para que otorguen ayuda con el fin de lograr esos objetivos.

3) Los Estados Unidos contribuirán a financiar proyectos de asistencia técnica propuestos por un país participante o por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, destinados a:

a) La contratación de expertos, de acuerdo con los gobiernos y al servicio de estos, inclusive para la preparación de proyectos específicos de inversión y el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para la elaboración de proyectos, utilizando cuando sea pertinente, firmas especializadas en ingeniería.

b) La realización de conformidad con los acuerdos de cooperación existentes entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Económica para América Latina y el Banco Interamericano de Desarrollo, de estudios e investigaciones en el propio lugar, incluyendo los problemas relativos de desarrollo, la formación de organismos nacionales para la preparación de programas de desarrollo, reforma agraria y desarrollo rural, salud, cooperativas, viviendas, enseñanza y formación profesional, tributación recaudación de impuestos; y

c) La celebración de reuniones de expertos y funcionarios sobre desarrollo y problemas conexos. Los gobiernos o las organizaciones antes mencionadas solicitarán, siempre que sea apropiado, la cooperación de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados para la realización de esas actividades.

4) Los países latinoamericanos participantes reconocen que cada uno de ellos, en distintos grados, está en condiciones de ayudar a las repúblicas hermanas, proporcionándoles ayuda técnica y financiera. Reconocen, también, que se hallarán en condiciones aún mejores, a medida que desarrollen sus economías. Afirman por tanto, su intención de ayudar

a las repúblicas hermanas de manera creciente, cuando lo permitan sus circunstancias individuales.

Capítulo V **Organización y procedimiento**

1) A fin de proporcionar asistencia técnica para formular los programas de desarrollo, según lo soliciten las naciones participantes, la Organización de Estados Americanos, la Comisión Económica para América Latina y el Banco Interamericano de Desarrollo, continuarán y fortalecerán sus acuerdos de coordinación en esta materia para tener a disposición un grupo de expertos en programación cuyos servicios puedan utilizarse para facilitar el cumplimiento de esta Carta. Los países participantes, asimismo, harán las gestiones para lograr que se intensifique, con igual propósito, la ayuda técnica de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

2) El Consejo Interamericano Económico y Social, (CIES), a propuesta conjunta del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, del Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, (BID) y del Subsecretario de las Naciones Unidas, a cargo de la Comisión Económica para América Latina, designará una nómina de nueve expertos de alto nivel, teniendo en cuenta exclusivamente su experiencia, capacidad técnica y competencia en los distintos aspectos del desarrollo económico y social. Dichos expertos podrán ser de cualquier nacionalidad, si bien en los de origen latinoamericano se procurará una adecuada distribución geográfica y estarán adscritos al Consejo Interamericano Económico y Social, gozando, no obstante, de completa autonomía en el desempeño de sus funciones, y no podrán ejercer ningún otro cargo remunerado. La designación de los expertos se hará por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada.

3) Cada gobierno, si así lo desea, podrá presentar su programa de desarrollo económico y social a la consideración de un comité ad hoc que estará integrado hasta por tres miembros de la nómina de expertos

a que se refiere el numeral precedente y por un número igual de expertos ajenos a dicha nómina. Los expertos que integren el comité ad hoc serán designados por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, a solicitud del gobierno interesado y con su consentimiento.

4) El comité estudiará el programa de desarrollo, intercambiará opiniones con el gobierno interesado respecto a posibles modificaciones y, con el consentimiento del mismo gobierno, hará conocer sus conclusiones al Banco Interamericano de Desarrollo y a otros gobiernos e instituciones que puedan estar dispuestos a otorgar ayuda financiera y técnica exterior para la ejecución del programa.

5) Al estudiar el programa de desarrollo que se le someta, el comité ad hoc examinará la compatibilidad del programa con los principios del Acta de Bogotá y los de esta Carta, para lo cual tendrá en cuenta los elementos del apéndice.

6) La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos proveerá el personal que, para el cumplimiento de sus tareas, necesiten los expertos a que se refieren los numerarios 1 y 2 de este capítulo. Ese personal podrá ser contratado especialmente para ese fin, o pondrá su personal permanente de la Organización de los Estados Americanos, de la Comisión Económica para América Latina y del Banco Interamericano de Desarrollo, con arreglo a los actuales acuerdos de enlace entre los tres organismos. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos podrá gestionar acuerdos con la Secretaría de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y los de la Organización de los Estados Americanos, para proporcionar temporalmente el personal necesario.

7) El gobierno cuyo programa de desarrollo haya sido objeto de recomendaciones por parte del comité ad hoc en cuanto a sus necesidades de financiamiento externo, podrá someterlo a la consideración del Banco Interamericano de Desarrollo a fin de que éste efectúe las gestiones necesarias para obtener dicho financiamiento externo, incluyendo la organización de consorcios de instituciones a crédito y gobiernos dispuestos a contribuir al financiamiento, continuado y sistemático, a

plazos adecuados, del programa. No obstante, el gobierno tendrá entera libertad para recurrir por otra vía a toda fuente de financiamiento, con el objeto de obtener, en todo o en parte, los recursos requeridos.

El comité ad hoc no interferirá con el derecho de cada gobierno de formular sus propias metas, prioridades y reformas en sus programas nacionales de desarrollo.

Las recomendaciones del comité ad hoc serán de gran importancia para determinar la distribución de los fondos públicos de la Alianza para el Progreso que contribuyan al financiamiento externo previsto en dichos programas. Tales recomendaciones tendrán especialmente en cuenta lo expresado en el Numeral 1.º, del Título I.

Asimismo, los gobiernos participantes harán gestiones para que tales recomendaciones sean también aceptadas como un factor de gran importancia en las decisiones que, para estos mismos efectos, tomen las instituciones interamericanas de crédito, otras agencias internacionales de crédito y gobiernos de países amigos que sean proveedores potenciales de capital.

8) El Consejo Interamericano Económico y Social examinará todos los años los progresos logrados en la formulación, realización nacional y financiación internacional de programas de desarrollo y someterá al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, las recomendaciones que estime pertinentes.

APÉNDICE

Elementos de los programas de desarrollo nacional

1) El establecimiento de metas compatibles para lograr, durante el periodo del programa, el aumento de la capacidad de producción en la industria, la agricultura, la minería, los transportes, la energía y las comunicaciones y el mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas urbanas y rurales, incluso el progreso en materia de vivienda, educación y salud.

2) *La asignación de prelación y la descripción de métodos para alcanzar los fines que se persiguen, incluso las medidas específicas y los proyectos principales. Los proyectos concretos de desarrollo deberán justificarse en términos de la relación entre sus costos y beneficios, inclusive su aporte a la productividad social.*

3) *Las medidas que se adoptaren para dirigir las operaciones del sector público y para estimular la acción privada en apoyo del programa de desarrollo.*

4) *El costo estimado, en moneda nacional y extranjera, de los proyectos principales y del programa de desarrollo en su conjunto, año por año, durante el periodo que abarque el programa.*

5) *Los recursos nacionales, públicos y privados que se consideran disponibles para ejecutar el programa.*

6) *Los efectos directos e indirectos del programa sobre la balanza de pagos y el financiamiento externo, público y privado, que se estime necesario para ejecutar el programa.*

7) *Las orientaciones básicas de la política fiscal y monetaria que han de seguirse para permitir la realización del programa dentro de un sistema de estabilidad de precios.*

8) *El mecanismo de la administración pública—inclusive las relaciones con los gobiernos locales, organismos descentralizados y organizaciones no gubernamentales, como las laborales, cooperativas y organizaciones comerciales e industriales— que se utilizará para ejecutar el programa, adaptándolo a los cambios de circunstancias y evaluando el progreso realizado.*

La Carta de Punta del Este tiene dos títulos más: el Título tercero, que se refiere a la integración económica de América Latina y dicta medidas para su realización; y el Título cuarto, que se refiere a los productos de exportación, recomendando medidas nacionales o internacionales para aumentar los ingresos en divisas que de la exportación se derivan.

Después de analizar detalladamente el contenido de los dos documentos antes transcritos hemos logrado desentrañar el verdadero sentido del Plan de la Alianza para el Progreso. Ahora sabemos que no se trata de una política particular del “Grande de América”, sino del acuerdo común de todos los Estados signatarios de la Carta de Punta del Este. Comprendemos que el triunfo de este plan no será el resultado del esfuerzo de un solo país, sino que depende del esfuerzo solidario de todos los países, puesto que la Alianza para el Progreso no constituye una limosna del pueblo más rico de América a sus hermanos menos ricos, sino que es un plan de trabajo que ha unido a pobres y a ricos en el logro del bien común de todos los pueblos.

Estudiado el asunto y por los motivos antes expuestos, es lógico que concluyamos creyendo que una acción que compromete la responsabilidad de todo un continente en el logro de tan nobles fines tiene, forzosamente, que redundar en el beneficio de ese mismo continente.

Solo tenemos que esperar que los representantes de los pueblos americanos tengan muy bien definido el verdadero significado del vocablo responsabilidad. Roguemos a Dios que así sea.

Apéndice:

El Mercado Común Latinoamericano, artículo de Daniel Vázquez Diago, publicado en “Cuadernos Latinoamericanos de Economía Humana”.

I) Generalidades

El Tratado de Montevideo, firmado en febrero de 1960, concreta una primera realización en el proceso tendiente a la creación del Mercado Común Latinoamericano. En la promoción de esta idea ha jugado un rol primordial la CEPAL, a través de sus estudios y proyectos. Ha sido además este organismo técnico quien ha formulado, en definitiva, la tesis que fundamenta la necesidad de crear el Mercado Común entre los países latinoamericanos.

Hoy, el tema del Mercado Común desborda los cuadros de los técnicos y de los especialistas y se abre al interés de la opinión pública y de los dirigentes de los diversos sectores de nuestras comunidades nacionales. Resulta pues oportuno intentar una reflexión, lo más amplia posible, sobre este tema.

II) El porqué del Mercado Común.

Decíamos que la CEPAL es quien ha formulado con mayor precisión la tesis que fundamenta el porqué del Mercado Común. En los lineamientos generales esta fundamentación se expresa en la forma siguiente:

América Latina afronta la imprescindible necesidad de su crecimiento económico, de su desarrollo. Los actuales 193 millones de habitantes serán dentro de quince años 300 millones. Luego de la segunda guerra mundial, el producto neto por habitante, dentro de la región, creció a razón de un 2.7% anual, pero este índice ha ido empeorándose después de 1955 a la fecha.

Lo que en el fondo está en discusión, frente a tales constataciones, es la veracidad de la teoría clásica del comercio

internacional, en materia de especialización de las respectivas producciones nacionales. De hecho se comprueba que la relación de precio de intercambio entre los países latinoamericanos y los países industrializados, sigue una tendencia netamente desfavorable para Latinoamérica, con la sola excepción de los breves periodos que corresponden a los años de conflictos bélicos internacionales.

Latinoamérica no puede pues buscar la solución de su desarrollo a través del incremento de las exportaciones de materias primas y productos agropecuarios. Su desarrollo requiere su industrialización.

Esta industrialización no puede limitarse al sector de los bienes de consumo, no es suficiente. El desarrollo requiere capitalización y son bienes de capital los que América Latina necesita, es este sector industrial el que debe establecer y crecer, para que esta sea posible, el Mercado Común es imprescindible.

No puede desarrollarse una industria de bienes de capital (maquinarias, automotores, etc.) si no cuenta con un mercado amplio que posibilite una producción económica de este tipo de bienes.

En forma esquemática queda así ubicado el Mercado Común Latinoamericano como un medio necesario para el desarrollo económico de la región y la tónica de su campo de acción se sitúa en el de la producción de bienes de capital.

Así precisado el asunto en sus grandes líneas, se comprende por qué el tema ha pasado a ocupar la atención de la opinión pública. El desarrollo económico se inscribe dentro de la aspiración de elevación de nuestros pueblos y no puede a ellos resultarles indiferentes las perspectivas del Mercado Común y

paralelamente no puede tampoco dejar de preocupar la cuestión a los responsables de la dirección política de nuestros países, así como también a los industriales y a los empresarios.

El tema entraña un conjunto grande de problemas importantes que es preciso tener en cuenta y que nosotros trataremos de considerar brevemente.

III) El desarrollo económico de los países latinoamericanos

La economía de nuestros países ha sido motivo de análisis en los factores fundamentales en otros números de estos Cuadernos. (1)

Economías extremadamente vulnerables, dependientes de uno o dos productos, tributarios de su comercio exterior, con bajo índice de productividad, con una población en expansión donde el sector activo es proporcionalmente reducido en razón del gran volumen de población no adulta, con gran predominio del sector primario y en especial del agro, con índice importante de desocupación, con graves problemas de educación y alto índice de analfabetismo, con serias deficiencias alimenticias, habitacionales y de asistencia médica.

Transformar estas economías débiles en sólidas y expansivas es el objeto del desarrollo económico, a efectos de promover a los pueblos, a los grandes sectores sumidos en condiciones miserables, infrahumanas, a mejores niveles de vida, posibilitando su ascensión humana.

¿Cómo lograrlo? He ahí una pregunta no solo plena de interés para los técnicos, sino también y fundamentalmente repleta de la angustia y las aspiraciones de millones de hombres y mujeres de nuestro continente.

Dijimos ya que la respuesta clásica de la especialización productiva, resultó carente de vigencia concreta en la realidad de nuestras economías. Nuestro intercambio con los países industrializados no ha confirmado las ventajas de la especialización internacional y ya señalamos el ejemplo que al respecto nos brinda la relación de precios de intercambio.

Nuestros países comprendieron pronto esto y comenzaron una política de industrialización, fundamentalmente en el sector de bienes de consumo, esto permitió una sustitución de importaciones, pudiendo dedicarse las divisas producidas por la exportación al aprovisionamiento de los renglones más imprescindibles.

Esta política, a la que necesariamente han debido recurrir la mayor parte de los países latinoamericanos, no ha estado exenta de la implantación de industrias de baja productividad, cuyos altos costos son soportados por el consumo interno.

A esta altura de la cuestión, la solución del Mercado Común viene a proponer nuevas posibilidades. Industrializar, pero al nivel de una mayor productividad, ampliando el mercado y permitiendo así una producción a gran escala y menor costo. Industrializar, pero sin necesidad de abarcar todas las líneas de productos necesarios, ya que podría lograrse una especialización por países, según sus mejores posibilidades, compensándose entonces las necesidades recíprocas a través de un intercambio regional en el plano de la producción industrial.

La política de sustitución de importaciones adquiere así nuevos cauces positivos, pudiendo contribuir en forma eficaz al desarrollo de la región.

Más aún, el Mercado Común es propuesto como premisa necesaria de una industrialización de la región en el sector de

los bienes de capital y duraderos de consumo (maquinarias, automotores, equipamiento, etc.). En este sentido el Mercado Común aparece fundamentalmente abriendo las perspectivas de implantación de nuevas industrias, que aportarán los bienes imprescindibles para el desarrollo económico de la región.

¿No puede proveerse el desarrollo económico latinoamericano por vías diversas a la del Mercado Común?

Veamos primero teóricamente cuáles podrían ser esas otras vías.

a) el incremento de su producción actual.

b) la ayuda exterior.

Promover el desarrollo de los países sub-desarrollados implica en definitiva (aunque sabemos que no exclusivamente) capitalizarlos, es decir, dotarlos de ese conjunto de bienes de capital (preparación científica y técnica, equipamiento, maquinarias, etc.) que multiplican el rendimiento del esfuerzo humano, brindando una mayor cantidad de bienes y servicios.

¿Cómo pueden capitalizarse las economías latinoamericanas?

No vemos sino esas dos vías que indicamos: aumento de la producción actual y ayuda exterior.

IV) El cómo del Mercado Común

También la CEPAL en colaboración con otros organismos y con grupos de expertos, ha ido definiendo las líneas sustanciales del Mercado Común.

El esquema general es el siguiente:

El objetivo del Mercado Común es en definitiva el de contribuir a acelerar el desarrollo de la región, a fin de promover la elevación del nivel de vida de los pueblos latinoamericanos.

Esto es proponer lograr a través de la progresiva industrialización, la tecnificación de la agricultura y demás actividades primarias.

Los medios que se postulan son la creación de un sistema preferencial para el intercambio regional y el crecimiento del comercio exterior –tanto regional como con el resto del mundo– por la expansión de la exportación industrial, agrícola y de otros productos primarios.

La forma jurídica será la de una zona de libre comercio con vistas a su transformación en una unión aduanera (que implica una tarifa aduanera común frente al resto del mundo).

La zona se irá realizando mediante etapas sucesivas de reducción arancelaria y eliminaciones de otros tipos de restricciones, de modo de llegar a liberalizar sustancialmente el intercambio regional. Se proyecta como la reunión de los países que deseen actualmente comenzar la experiencia, quedando abierta la puerta a la incorporación de nuevos países.

Los países de menor desarrollo relativo recibirán un tratamiento diferencial, tendiente a reforzar sus economías.

El principio dominante del Mercado será el de recíproco beneficio de todos los países participantes en él.

La cláusula de nación más favorecida tendrá vigencia a favor de los integrantes del Mercado frente a cualquier concesión que efectúe uno de sus miembros a otro país perteneciente o no al Mercado.

Un sistema multilateral de pagos deberá acompañar la marcha del comercio inter-regional.

Se proveen cláusulas de salvaguardia frente a perturbaciones que pueda sufrir un país (desocupación, desequilibrios de la balanza comercial), acuerdos especiales para solventar tales

situaciones, la necesidad de una política comercial coordinada frente al resto del mundo, así como un común esfuerzo en el plano de la ayuda financiera y la asistencia técnica. La situación de la agricultura originará un tratamiento especial dentro del funcionamiento del Mercado.

El Mercado constituye un cuadro de condiciones determinadas. Como tal no es un elemento dinámico suficiente. ¿Cuáles serán las fuerzas que actúan en él como elemento motor? Cito para responder esta pregunta textos tomados de las “Bases para la formación del Mercado Regional” (Reunión del Grupo de Trabajo del Mercado Regional, Chile, 1958): “La especialización de industrias y otras actividades que persigue el Mercado Regional deberá ser el resultado del libre juego de las fuerzas económicas dentro de las condiciones generales que establezcan el acuerdo y sin perjuicio de orientar la política de inversiones en forma que favorezca el mejor cumplimiento de los fines de aquel”. (base V)

“La formación del mercado regional requiere el acuerdo de los gobiernos. Pero su realización dependerá en alto grado de la iniciativa privada, de su comprensión del problema y de su aptitud para aprovechar las enormes ventajas que el mercado regional ofrece para la industrialización, la tecnificación de la agricultura y el desarrollo económico general”. (base XII)

Y finalmente un párrafo del informe de Secretaría Ejecutiva sobre “Significación del Mercado Común en el desarrollo económico de América Latina”.

“La solución concreta a que se ha llegado después de cuidadoso análisis, se asienta en este principio fundamental: los gobiernos participantes deberán crear las condiciones propicias para que la iniciativa privada actúe eficazmente dentro del Mercado Común. Se eliminarán las restricciones al intercambio,

se reducirán o suprimirán derechos aduaneros, pero será la iniciativa privada la que en última instancia decidirá qué industrias establecer, en qué países hacerlo y a qué grado de especialización se llegará en ellos”.

En síntesis el Mercado Común resulta ser un conjunto de condiciones establecidas por los gobiernos como estímulo para un crecimiento económico a cargo de la iniciativa privada.

Terminemos este bosquejo del cómo del Mercado Común, con esta cita de la exposición del Sr. Raúl Prebisch (Panamá 1959):

“He insistido más de una vez que hay una fórmula simple en materia de Mercado Común. Desgraciadamente no estamos en presencia de un problema que cabría resolver de una vez por todas con una fórmula afortunada. Nuestra convicción es que no podrá llegarse a una fórmula de esa índole, sino que lo más y lo muy valioso que podríamos sostener es una serie de instrumentos, entre ellos el instrumento de carácter preferencial para el intercambio latinoamericano, que permita a los gobiernos ir trabajando paulatinamente hacia la realización de este objetivo fundamental.

Puestos en manos de personas que no estén persuadidas de las necesidades vitales del Mercado Común, esos instrumentos llevarían al fracaso y ello quiere decir que deberán supeditarse al cumplimiento de una política extremadamente difícil, hay que confesarlo desde ahora. No será fácil la realización del Mercado Común, como tampoco lo serán el logro de un sistema multilateral de pagos en América Latina, ni la tarea de ajustar las relaciones comerciales latinoamericanas, con las relaciones con los demás países del mundo”.

V) La Zona de Libre Comercio

En esta introducción que vamos haciendo al tema del Mercado Común, hemos necesariamente de agregar una breve

referencia a la etapa cumplida mediante el Tratado de Montevideo, que crea la Zona de Libre Comercio y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

No vamos a reiterar aquí el contenido del tratado, ya que su texto se encuentra en otra parte de este Cuaderno, nos interesa solamente dejar constancia de la solución concreta que implica dicho tratado del proceso de implantación del Mercado Común.

El antecedente más inmediato de la zona de libre comercio de la América del Sur lo constituyen las reuniones de consultas sobre Política Comercial, tenidas en Santiago de Chile (agosto 1958 y abril 1959) con participación de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay. La idea de zonas de libre comercio sub-regionales, de integraciones parciales, se vio en dichas reuniones como una efectiva posibilidad de avanzar hacia la integración total de la región en el Mercado Común.

Algunos países no participantes en las negociaciones de la Zona de Libre Comercio han formulado objeciones en el sentido de que la misma pueda transformarse en un impedimento a la integración total de Latinoamérica en el Mercado Común.

Tales objeciones han sido rechazadas por los países participantes en el acuerdo, como también por la propia Secretaría de la Cepal. Se ha afirmado categóricamente el carácter abierto del acuerdo, el deseo de que los demás países se integren en él, así como la intención de incorporarse a un acuerdo más amplio sobre las bases que los gobiernos latinoamericanos logran establecer.

Queda así establecido el carácter de etapa transitoria, hacia una integración más amplia, que estos acuerdos sub-regionales pretenden ser. En tal sentido el Tratado de Montevideo contiene una declaración expresa en su artículo 54.

Podrá además apreciarse que las líneas generales de la zona de libre comercio creado por el tratado que comentamos, son conformes a los lineamientos del Mercado Común, tal como se señala en el apartado IV (El cómo del Mercado Común).

VI) Conclusiones

Hemos buscado en lo precedente de ir señalando el conjunto de elementos que nos permitan formar un criterio frente al problema del Mercado Común. Demás está decir que nos hemos limitado a destacar los puntos más importantes dejando de lado un sinnúmero de elementos —algunos técnicamente muy complejos— pero que no alteran las líneas generales de la cuestión propuesta.

Ya en otros cuadernos hemos tenido oportunidad de ir estudiando el problema demográfico y la estructura económica de Latinoamérica. En particular al tratar las características del comercio latinoamericano.

Señalábamos en forma genérica los inconvenientes, los factores adversos, que era necesario superar para llegar al Mercado Común. Nos hacíamos entonces, como resumen de una inquietud que nos preocupaba, esta pregunta: “¿Hasta dónde el proceso social y económico de los países latinoamericanos posibilita un Mercado Común?” Aclaremos el sentido de la pregunta a través de algunas consideraciones:

Estamos convencidos que teóricamente no tiene Latinoamérica otra salida para su desarrollo económico que el Mercado Común; nuestra duda versa sobre la capacidad efectiva y real de implantar tal mercado. Nuestra duda se refiere a capacidad de los países latinoamericanos de llevar a cabo la empresa del Mercado

Común. Compartimos el objetivo final que se asigna al Mercado Común (la elevación del nivel de vida de los pueblos del continente a través de la aceleración del desarrollo de la región), pero creemos que no se ha entrado a fondo en la consideración de las fuerzas motoras de la empresa del Mercado Común.

Vimos ya que, en las reuniones y en los documentos oficiales de la Cepal, el rol motor se entrega a la iniciativa privada; se confía al “libre juego de las fuerzas económicas”.

Creemos que con tales afirmaciones escamotea gran parte del problema, del problema que se conecta con la interrogante que dejamos antes planteada.

Sabemos que la empresa del Mercado Común, en su dinámica implica una tarea de promoción del bien común continental que el sistema capitalista latinoamericano no es capaz de cumplir. Porque no tenemos suficiente cantidad de empresarios, porque en nuestro ambiente atrae predominantemente la especulación frente a la producción, porque no podemos ser tan ingenuos de creer que los trusts internacionales nos permitirán tal tarea.

La puesta en valor del continente africano ha sido encarada de muy diversa manera, ¿es que puede confiarse al empresario privado la promoción de los países sub-desarrollados, a esta altura de la coyuntura internacional?

En definitiva, ¿en qué desemboca nuestra duda fundamental con respecto a la empresa del Mercado Común?

Dice Myrdal que la tarea del desarrollo económico es imposible, agregando que: “Debe hacerse, sin embargo, una reserva para lo imponderable: la fe y devoción de sus líderes intelectuales y políticos”. Y más aún, “la esperanza de desarrollo económico de los países sub-desarrollados depende mucho de que el Estado pueda planear, dirigir y aun invertir y producir”.

C. Dávila, en la obra ya citada, escribe: “No cabe duda que los pueblos de la América Latina están listos para una federación y siempre lo han estado. Un plebiscito libre expresaría este íntimo anhelo. Tal plebiscito, desde luego, tendría que ser libre de intervención gubernamental, de maquinaciones de los políticos, de engaño demagógico y de pasión de los intereses creados. Naturalmente, esto es imposible. Tal libertad no existe”.

La empresa del Mercado Común necesaria e imprescindible, se juega en definitiva en el plano de los gobiernos latinoamericanos y es allí donde no descubrimos la calidad política necesaria para afrontar tal empresa.

SECCIÓN QUINTA

DOCTRINAS AMERICANAS DE DERECHO
INTERNACIONAL

DOCTRINA MONROE

La Doctrina Monroe fue enunciada el dos de diciembre de 1923 por James Monroe, quinto presidente de los Estados Unidos, en un mensaje al Congreso de esa nación. El documento proclamó tres principios: no colonización, no intervención y no extensión del sistema político europeo a las naciones de América.

Cuando el presidente Monroe enunció su doctrina, Rusia, Austria, Prusia y Francia, unidas en la Santa Alianza, se habían comprometido a poner fin a los gobiernos representativos y estaban apoyando a Fernando VII de España en su tentativa de reconquistar las perdidas colonias de América. Jorge Canning, ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, veía con malos ojos estos movimientos, porque la desaparición de las repúblicas americanas recientemente independizadas de la metrópoli significaría para Inglaterra la pérdida de un grupo de merados excelentes. Por ello, Canning se puso en contacto con Monroe para emitir una declaración conjunta que sirviera de advertencia a los países de la Santa Alianza. El presidente norteamericano se mostró, al principio, partidario de la idea del ministro inglés, pero fue disuadido por John Quincy Adams, ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos. Adams, a quien se conoce como padre intelectual de la Doctrina Monroe, redactó una declaración unilateral –excluyendo a Inglaterra del asunto– que el presidente de los Estados Unidos acogió e incluyó en su mensaje anual al Congreso.

Durante parte del siglo pasado la Doctrina Monroe tuvo poco valor práctico, pues los eventuales agresores europeos respetaban más los cañones de la flota inglesa que las palabras de los Estados Unidos, cuyo poderío actual estaba en sus comienzos. Además, las distintas interpretaciones dadas a la Doctrina por varios de los presidentes que siguieron a Monroe le alteraron el sentido convirtiéndola, muchas veces, en un arma de dos filos.

CONTENIDO DE LA DOCTRINA MONROE

El contenido de la Doctrina Monroe está comprendido en los siguientes párrafos del mensaje del presidente norteamericano y puede resumirse en dos postulados fundamentales: EUROPA PARA LOS EUROPEOS y AMÉRICA PARA LOS AMERICANOS. Dice el documento:

“Juzgamos propicia esta ocasión para establecer, como principio que afecta los derechos e intereses de los Estados Unidos, que los continentes americanos, en virtud de la condición libre e independiente que han asumido y mantenido, no han de ser considerados, en adelante, susceptibles de colonización futura por ninguna de las potencias europeas...”

“En las guerras de las potencias europeas, en materias que a ellas conciernen, nunca hemos tomado parte, ni tampoco se aviene con nuestra política que así lo hagamos. Es solamente cuando nuestros derechos se ven invadidos o seriamente amenazados que devolvemos las injurias o nos preparamos para la defensa. Con los movimientos que ocurren en este hemisferio, por fuerza estamos más íntimamente ligados, y esto por causas que deben ser obvias para todo observador justo e imparcial...”

“Debemos, pues, declarar francamente y en gracia a las cordiales relaciones que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias,

que consideraríamos peligrosa para nuestra paz y nuestra seguridad, CUALQUIERA TENTATIVA POR SU PARTE, DE EXTENDER SU SISTEMA A CUALQUIERA REGIÓN DE ESTE HEMISFERIO...

“Con las actuales colonias o dependencias europeas, no nos hemos mezclado, ni hemos de mezclarnos. Pero con respecto a los Gobiernos que han declarado su independencia y que la han sostenido, y cuya independencia hemos reconocido después de gran consideración y por justos principios, no podríamos mirar ninguna interposición de parte de ninguna potencia europea, con objeto de oprimirlos o de cualquier otra manera CONTROLAR SUS DESTINOS, en otro sentido que como una manifestación de disposiciones POCO AMISTOSAS PARA LOS ESTADOS UNIDOS. En la guerra entre estos nuevos Gobiernos y España, nosotros declaramos nuestra neutralidad en el momento de su reconocimiento, y a esto nos hemos adherido y continuamos adhiriéndonos, siempre que no ocurra algún cambio que a juicio de las autoridades competentes de este Gobierno, haga indispensable un cambio por parte de los Estados Unidos para su seguridad...

“Es imposible que las potencias aliadas extiendan su sistema político a ninguna extensión de uno u otro continente sin poner en peligro nuestro País y nuestra felicidad; ni tampoco podría nadie creer que nuestros hermanos del Sur, si se les dejara a ellos solos, lo adoptarían por su propio acuerdo. Es igualmente imposible, por consiguiente, que nosotros CONTEMPLÁRAMOS SEMEJANTE IMPOSICIÓN CON INDIFERENCIA”...

NATURALEZA Y SENTIDO DE LA DOCTRINA

La Doctrina Monroe fue en principio el producto de un acto unilateral del Poder Ejecutivo norteamericano, no obligatorio para ningún otro Estado. Desde que fuera enunciada,

ella y su naturaleza han sido objeto de debate entre famosos internacionalistas del mundo entero. Para unos se trataba de una política del Gobierno norteamericano. Para otros se trataba de una doctrina de derecho internacional. Para nosotros, la Doctrina Monroe, desde su nacimiento, fue una DOCTRINA POLÍTICA DE DERECHO INTERNACIONAL. En apoyo a la opinión que hemos externado, vamos a citar a P. Fauchille, quien después de considerar en su *TRAITE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC* el debate originado en torno a la naturaleza de la Doctrina, conviene en que “AL CALIFICARLA DE ENTENDIDO REGIONAL, EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES VEÍA EN ELLA NO SIMPLEMENTE UNA POLÍTICA PERSONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, SINO UNA DOCTRINA QUE CONCERNÍA A TODO EL CONTINENTE AMERICANO”.

Para dejar bien claro el sentido de cuanto hemos expuesto, copiaremos un párrafo de la obra “Curso de Derecho Internacional” del varias veces citado profesor Carlos Augusto Sánchez, párrafo que consideramos suficientemente amplio como para despejar cualquier duda que involuntariamente hayamos sembrado en vuestro ánimo:

“Una doctrina, supone un cuerpo de principios formativos. De cualquiera naturaleza que esta sea; cualquier orden que esta abarque, tiene la doctrina que responder a ciertas normas lógicas de integración. No se concibe una doctrina dentro del círculo de lo arbitrario, porque lo arbitrario no engendra principios. Lo arbitrario solo tiene por regla el capricho. La doctrina responde a una estructura superior, concebida dentro del mundo de las normas. Puede ser religiosa, moral, científica, política, jurídica; pero, en cada uno de estos apartados de la actividad

de la conciencia humana, un orden rige e impera. En el orden político la doctrina rige las condiciones sobre las que se asienta el gobierno de los pueblos. Estas condiciones apuntan hacia dos ángulos: hacia la vida interna y hacia la vida externa del Estado. En la vida interior, los principios políticos engendran reglas para ser aplicadas a las relaciones de los sujetos del Estado, y estas reglas condicionan toda la actividad de éste dentro de sus límites jurisdiccionales. En la vida externa, no son ya individuos, son Estados los sujetos de la doctrina, y la doctrina que rija el derecho que regule estas relaciones, tiene un carácter interestatal, o, lo que es lo mismo, internacional. Aquellos que sostienen que la DOCTRINA MONROE es una doctrina política, no podrán negar que sus regulaciones son para ser aplicadas hacia fuera, no hacia dentro. Si son para ser aplicadas hacia fuera, su carácter internacional no puede ser desconocido. Sus enunciados contienen normas prohibitivas, enfrentadas a la acción de Estados extracontinentales. ¿Cuál tiene que ser, necesariamente, el carácter de estas normas? El carácter que ellas tengan, debe determinar la naturaleza de la doctrina”.

ALGUNAS DE LAS INTERPRETACIONES DADAS A LA DOCTRINA MONROE

JAMES MONROE

Un año después de su “Mensaje”, el presidente Monroe ratificó los dictados de su DOCTRINA en el mensaje anual correspondiente al año 1824, diciendo, entre otras cosas, que: “Considero imposible que los Gobiernos europeos intervengan en los asuntos de las Repúblicas Americanas, sin que ello afecte, sensiblemente, a los Estados Unidos”.

JOHN QUINCY ADAMS. 1825

En los primeros tiempos de la administración de Adams, en la cual fue secretario de Estado Henry Clay, la Doctrina Monroe fue objeto de varias interpretaciones:

1) El encargado de Negocios del Brasil, durante la guerra de este país con Portugal, pidió que se precisara el sentido de la Doctrina Monroe y, además, propuso una alianza a los Estados Unidos, la cual fue rechazada por Clay. Al negar la ayuda de Estados Unidos al Brasil en su guerra contra Portugal, Clay desvirtuó el sentido de la Doctrina, dejando una parte del continente americano a merced de una potencia europea. Más tarde, Clay explicaba que había procedido así porque, en el momento de realizar sus conversaciones con el encargado de Negocios del Brasil, tenía conocimientos de que el Gobierno brasileño había acordado la paz con Portugal.

2) En instrucciones transmitidas por Clay al ministro norteamericano en México, insistió en que se hiciese notar al Gobierno de dicho país “la importancia de la Doctrina Monroe”. Las instrucciones determinaban la política de los Estados Unidos respecto a Cuba y Puerto Rico, únicas posesiones que conservaba España en América. Los Estados Unidos temían que México y Colombia unidos trataran de apoderarse de Cuba y que, dada la debilidad de ambos países, estos fueran incapaces de sostener su adquisición por mucho tiempo, surgiendo la posibilidad de que Cuba fuese presa de potencias extracontinentales.

La aparición en aguas del Caribe de 25 buques franceses levantó gran alarma. A pesar de que Francia explica que su flota había venido a reconocer solemnemente la independencia de Haití, los Estados Unidos manifestaron que en el futuro cualquier maniobra en esas aguas, tan cercanas a su propia costa, debía serle comunicada. Los Estados Unidos respetaban la posesión de España puesto que era anterior a la Doctrina Monroe, pero manifestaron categóricamente

que se oponían a que esta traspasase a Cuba a otra potencia, sobre todo a Francia o a Inglaterra, cuyas potentes flotas eran un peligro para la seguridad norteamericana; en ese sentido, el secretario de Estado Clay se dirigió al ministro norteamericano en París, dándole instrucciones para que hiciese saber al Gobierno francés que el Gobierno norteamericano no admitiría de las POTENCIAS EUROPEAS SE TRASMITIESEN ENTRE SÍ SUS COLONIAS SITUADAS EN AMÉRICA. Con esta manifestación el presidente Adams y el secretario Clay agregaron un apéndice a la Doctrina Monroe que la llevaba no ya a prohibir la colonización europea en América, sino a impedir el traspaso de colonias entre países europeos.

James K. Polk. 1848

El 29 de abril de 1848, a propósito de Yucatán, México, con el objeto de impedir su absorción por Inglaterra, el presidente Polk reafirmó la doctrina de no-colonización en América y enmendó la DOCTRINA MONROE al afirmar que los Estados Unidos no consentirían en la cesión de territorio americano a una potencia europea, aunque esa cesión fuera la voluntad expresa del país dueño del territorio en cuestión.

Seward. 1861-1869 (Administración Lincoln y Johnson)

En 1866, cuando las naciones sudamericanas aliadas guerreaban con España, el secretario de Estado norteamericano Seward, sin intervenir, manifestó que el Gobierno de los Estados Unidos trataría de mantener “que el sistema republicano no fuera injustamente atacado y transformado en virtud de alguna guerra de potencias europeas”.

En relación con la monarquía de Maximiliano, establecida en México por Luis Napoleón, Seward envió una nota a la Cancillería francesa con súplicas de que el emperador fijara una fecha para el retiro de las tropas francesas porque “el pueblo de los Estados Unidos no había visto pruebas de que el pueblo de México hubiera solicitado, creado o aceptado ese imperio”. El Gobierno de los Estados Unidos se negó a tratar con Maximiliano, no reconociendo más autoridad en territorio mexicano que la del gran Juárez. Más tarde, en 1867, amenazó con la guerra para inducir a Francia a retirarse de México.

En un discurso pronunciado en 1868, el secretario Seward expresó: “La Doctrina Monroe que hace años era una simple teoría hoy es un hecho incontrovertible”. Un año más tarde expuso lo siguiente: “Lo que falta, lo que queda por hacer, es el establecimiento de la más completa tolerancia entre los Estados Norteamericanos y las Repúblicas del Sur, y la creación de una ALIANZA MORAL CON EL FIN DE QUE TODA AGRESIÓN EXTERNA PUEDA SER IMPEDIDA Y QUE LA PAZ INTERIOR, EL DERECHO, EL ORDEN Y EL PROGRESO, reinen en todo el Continente”.

Esta última declaración esboza la política de buena vecindad de Franklin D. Roosevelt en su primera parte, y en su segunda parte, vislumbra ya la Alianza para el Progreso del desaparecido Kennedy.

Hayes. 1877-1881

El presidente norteamericano Hayes, el 8 de marzo de 1880, en un mensaje al Congreso de su país, enunciando su política en relación con el Canal a través del istmo que unía las dos

Américas, expresó: “Los Estados Unidos no pueden consentir en entregar ese dominio a ninguna potencia europea ni alianza de potencias europeas”.

Garfield. 1881

El secretario de Estado norteamericano durante la administración de Garfield, en fecha 8 de mayo de 1882, se refirió a la Doctrina Monroe en relación con el mismo asunto del canal interoceánico cuando dijo. “El Presidente cree que la constitución de un protectorado por las Naciones europeas sobre el tránsito del istmo, estaría en pugna con una DOCTRINA QUE DURANTE MUCHOS AÑOS HAN SOSTENIDO LOS ESTADOS UNIDOS”.

Ulises Grant. 1869-1870

El presidente de la República Dominicana Buenaventura Báez había ofrecido la anexión de este país a los Estados Unidos.

En 1871, al proponer, por segunda vez, en el Senado norteamericano el proyecto de anexión, el presidente Ulises Grant acudió a la Doctrina Monroe, exagerándola y dándole un carácter agresivo. Estas fueron sus palabras: “Ninguna potencia europea puede adquirir por ningún medio, guerra, colonización o anexión, parte alguna de territorio americano, AUNQUE LO PIDA EL PUEBLO MISMO”. Esto significa, en buen español, que el presidente Grant entendía que ni siquiera la voluntad mayoritaria de un pueblo podía operar transferencias de partes de su territorio a un país de Europa. Sin embargo, entre él y Báez preparaban la anexión de la República Dominicana a Estados Unidos al amparo de un simulacro de plebiscito mientras héroes

de la talla de Luperón eran considerados por la prensa criolla y extranjera como “gavilleros”, por rebelarse oponiéndose a que se consumara tal monstruosidad.

Olney. 1895-1899 (Administración de Cleveland)

El secretario de Estado norteamericano Richard Olney, con motivo de la discusión de Venezuela y Gran Bretaña por la demarcación de las Guayanas, declaró en una nota dirigida a la Gran Bretaña que los Estados Unidos “son prácticamente soberanos en este Continente y su decisión es ley en los asuntos que circunscribe su interposición”. “Aparte de todas las demás razones, sus infinitos recursos, unidos a su posición aislada, lo hacen árbitro de la situación y prácticamente invulnerable ante una o todas las potencias juntas”. La nota de Olney terminaba diciendo que ninguna potencia europea, ni alianza de potencias, podría privar a un Estado americano del derecho a gobernarse libremente y de labrarse su propia fortuna y destino político. Inglaterra contestó diciendo que los Estados Unidos estaban dando una extraña interpretación a la Doctrina Monroe y negó a la Doctrina el carácter de principio del derecho internacional. El presidente Cleveland, en réplica al desplante inglés, pidió al Congreso que reconociera la Doctrina como parte del derecho de gentes. Para terminar la disputa, Inglaterra se vio obligada a aceptar el arbitraje que se le proponía como solución pacífica de su conflicto con Venezuela.

Teodoro Roosevelt. 1905

En una desafortunada declaración conocida como el “COROLARIO ROOSEVELT”, el presidente norteamericano

Teddy Roosevelt dio a la Doctrina Monroe el carácter de política de policía. Sostuvo, entre otras cosas, que cuando las naciones sudamericanas necesitasen síndicos para responder de sus deudas a naciones europeas, los Estados Unidos desempeñarían ese cargo. A Teodoro Roosevelt, padre de la política del garrote o “Big Stick”, le pareció muy práctico convertir la Doctrina Monroe en un instrumento de policía internacional que le permitiera, cuando así lo juzgare conveniente, intervenir en cualquier país latinoamericano para evitar la intervención europea. O sea, intervención para defender la no-intervención. ¡Qué incongruencia!!

La situación económica de la República Dominicana fue la que provocó esta actitud de Roosevelt, quien, teniendo en cuenta la posición geográfica dominante de la zona del canal, de la Isla de Santo Domingo, temía que las potencias europeas pudiesen ocuparla en cobro de sus intereses atrasados. Antes de que aquello sucediera, Roosevelt se adelantaba a intervenir por su cuenta en los asuntos internos de un país soberano.

Lodge. 1912

En 1912, el senador Lodge hizo aprobar una moción que declaraba que ninguna potencia no americana podía adquirir estaciones navales en América, ni oficialmente ni por medio de asociaciones privadas. Como el origen de esta declaración fue el proyecto alentado por el Japón de establecer una base naval en la bahía de Magdalena, al sur de California, las prescripciones de la Doctrina Monroe abarcaron, a partir de ese momento, no ya a las potencias europeas, sino a todos los países del mundo.

Root. 1914

En 1914, el secretario de Estado norteamericano Root expresó ante la Sociedad Americana de Derecho Internacional que “nada de lo que han hecho o dicho los Presidentes o Secretarios de Estado de los Estados Unidos, puede alterar la verdadera Doctrina, tal como la proclamara el Presidente Monroe, porque esos dichos no ligan al pueblo de los Estados Unidos... Mal hicieron los políticos en valerse de ella con miras de otra índole: la Doctrina Monroe queda inmanente y pura, y no puede significar, jamás, el control de los Estados Unidos sobre los demás Estados Latinoamericanos”.

Wilson. 1915-1919

En un mensaje dirigido al segundo Congreso Científico Panamericano, el presidente de los Estados Unidos expresó que la Doctrina Monroe había sido proclamada y sería mantenida bajo la autoridad y responsabilidad de los Estados Unidos.

Henry L. Stimson. 1931

En un discurso pronunciado el 6 de febrero de 1931, el secretario de Estado norteamericano Stimson dijo: “La Doctrina Monroe fue una declaración de los Estados Unidos contra Europa, no de los Estados Unidos contra la América Latina”.

Las declaraciones de Root y de Stimson tratan de eliminar el desafortunado “Corolario Roosevelt” que antes hemos mencionado, el cual desapareció totalmente con el advenimiento a la Presidencia de los Estados Unidos del otro Roosevelt, quien,

en la Conferencia de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires, en el año 1936, convocada y presidida por él, hizo efectiva su política de “Buena Vecindad”, restableciendo definitivamente el verdadero sentido de la doctrina que un día el presidente Monroe planteara con tan buenas intenciones.

EXPANSIÓN CONTINENTAL DE LA DOCTRINA MONROE

Hasta el año 1936, la Doctrina Monroe fue considerada por los Estados Unidos, tal como se deduce de las interpretaciones que anteriormente hemos comentado, como su política nacional de autodefensa. El carácter unilateral de la Doctrina no impidió que, durante el siglo XIX, los otros Estados americanos la considerasen como una ayuda para ellos en sus luchas por la libertad.

Las dudas sobre las intenciones de los Estados Unidos sobrevivieron más tarde, y se solidificaron cuando Teodoro Roosevelt procreó su famoso “COROLARIO”, el cual autorizaba, de parte de los Estados Unidos, una intervención tan objetable como la que trataba de impedir la propia Doctrina Monroe. Durante la década inmediata, los Estados Unidos, en cualquier ocasión que se les presentara para ello, reafirmaban el carácter unilateral de la Doctrina. En 1923 el secretario de Estado Hughes afirmaba públicamente que “Como la política de la Doctrina Monroe es, esencialmente, la política de los Estados Unidos, el gobierno de este país se reserva su definición, interpretación y aplicación”. Después del año 1930, esa actividad exclusiva de los Estados Unidos fue, poco a poco, dejada a un lado; en 1936, en Buenos Aires, y en 1938, en Lima, los Estados Unidos, apoyados por el Brasil y por otros Estados americanos, lograron transformar su política unilateral. La Convención de 1936, de la cual hablamos

cuando estudiamos la Conferencia de Consolidación de la Paz, dispuso en términos amplios que: “En el caso de que la paz de las Repúblicas Americanas se encontrara amenazada, deberán hacerse consultas para lograr la concreción de métodos de cooperación pacífica”. La Declaración de Lima, de 1938, fue más específica; estableció el principio de la solidaridad continental y reafirmó la determinación de las repúblicas americanas de defenderse contra toda intervención extraña. Dos años más tarde, en la Reunión de Cancilleres de La Habana, en 1940, la expansión continental de la Doctrina Monroe alcanzó su forma más clara con la declaración de que: “CUALQUIER TENTATIVA HECHA POR UN ESTADO NO AMERICANO CONTRA LA INTEGRIDAD O INVIOABILIDAD DEL TERRITORIO DE OTRO ESTADO AMERICANO, O LA SOBERANÍA O INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL MISMO, SERÍA CONSIDERADO COMO UN ACTO DE AGRESIÓN CONTRA LOS ESTADOS AMERICANOS”. Estas declaraciones fueron repetidas en el Acta de Chapultepec de 1945 y jurídicamente consagradas por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro, en 1947.

DOCTRINAS AMERICANAS SOBRE RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

El reconocimiento es la cualidad que atribuye a un Gobierno autoridad internacional para representar válidamente a un Estado frente a los otros Estados. La teoría y la práctica internacional tienden en América a restringir el reconocimiento de gobiernos de facto. Sin embargo, como la lucha de América Latina por sostener gobiernos estables, que llenen las cualidades necesarias para producir el bien común de los pueblos, ha sido tan cruenta,

han surgido varias doctrinas respecto al reconocimiento de los mismos, que son entre sí contradictorias.

DOCTRINA TOBAR

En el año 1907 los Gobiernos de las cinco repúblicas centroamericanas firmaron un tratado por el que convenían en no reconocer ningún Gobierno que, en cualquiera de las cinco repúblicas, pudiese llegar al poder, como consecuencia de un golpe de Estado, o de una revolución contra el Gobierno reconocido, en tanto los representantes elegidos libremente por el pueblo no hubieran reorganizado constitucionalmente al país. La aprobación que públicamente puso de manifiesto el ministro de Relaciones del Ecuador, Carlos R. Tobar, con respecto al principio contenido en el Tratado, hizo que dicho principio fuera designado como “DOCTRINA TOBAR”.

El contenido de la DOCTRINA TOBAR fue aceptado en 1913 por el presidente norteamericano Wilson, quien le dio mayor alcance y nueva aplicación: El presidente de México, Madero, debidamente elegido de acuerdo con las normas constitucionales en 1911, había sido derrocado por el general Huerta y asesinado mientras se encontraba bajo custodia. En esas circunstancias el presidente Wilson se negó a reconocer el Gobierno de Huerta, diciendo:

“No podemos experimentar simpatía por los que tratan de apoderarse del poder, en beneficio de sus propios intereses o ambiciones personales. Somos amigos de la Paz, pero sabemos que en estas circunstancias no puede haber una paz duradera o estable”.

Sin embargo, el estatus establecido por la Doctrina Tobar, el cual fue ratificado luego por un segundo tratado en 1923 —el

Tratado General de Paz y Amistad— firmado por las mismas cinco repúblicas centroamericanas, no se mantuvo. Posteriormente, dos de las repúblicas firmantes denunciaron el Tratado y el principio perdió fuerza mientras los dictadores se reproducían en América Latina al amparo de la indiferencia y de la insensatez.

DOCTRINA IRIGOYEN SOBRE RECONOCIMIENTO

En 1920, el presidente de la Argentina, Hipólito Irigoyen, sostuvo respecto del gobierno de facto instaurado en Bolivia la doctrina del “Status constitucional”, en cuya virtud demoró el reconocimiento de aquel Gobierno hasta su conversión en gobierno de jure porque tal Gobierno “no responde a la definición de la carta política de aquel Estado”.

DOCTRINA ESTRADA

En el año 1930, influido, indudablemente, por la larga controversia sostenida entre México y Estados Unidos, el ministro de Relaciones Exteriores de México, Dr. Genaro Estrada, propuso una doctrina de reconocimiento que, a partir de aquel momento, ha quedado vinculada a su nombre.

La Doctrina Estrada propone el franco repudio de la práctica del no reconocimiento “que permite a los gobiernos extranjeros decidir sobre la legitimidad o ilegitimidad del régimen existente en otro país”. Esta práctica debe ser considerada “como una práctica insultante que además de ofender la soberanía de otras Naciones, implica que los asuntos internos de las mismas sean juzgados por otros gobiernos”. En el futuro, el Gobierno de México “se limitará, según lo considere conveniente, al

mantenimiento o retiro de sus agentes diplomáticos y según le pareciere continuará aceptando o no, a los agentes diplomáticos de los países en cuestión”.

Desde entonces, México se rige en materia de reconocimiento por los postulados de esta doctrina.

DOCTRINA BETANCOURT

El expresidente de Venezuela, don Rómulo Betancourt, ha vuelto a revivir el sentido de la Doctrina Tobar, o sea el no reconocimiento de los Gobiernos de facto. En efecto, los postulados de la llamada Doctrina Betancourt ordenan la suspensión inmediata de relaciones diplomáticas con los Gobiernos productos de golpes de Estado o que resulten de procedimientos no democráticos. Actualmente, Venezuela ha roto relaciones con siete países de América por esa razón.

COMENTARIO

En sentido estricto, el no reconocimiento del Gobierno que determinado país se haya dado constituye una intervención. Pero resulta que, la mayoría de las veces, los Gobiernos producto de golpes de Estado no se los dan los pueblos, sino que les son impuestos por la fuerza, en circunstancias que ellos no puedan rechazar; en estos casos, si los otros países americanos que forman entre sí un organismo regional rompiesen sus relaciones con tales Gobiernos, se restringiría o quizás se eliminaría la posibilidad de que los pueblos latinoamericanos cayeran bajo el yugo de las cruentas dictaduras que tantas veces han tenido que padecer. Esto se lograría, por lo menos en América, si las naciones integrantes de la Organización de los Estados Americanos firmasen

un tratado en el cual se comprometieran a cortar relaciones con Gobiernos que no sean el producto del voto mayoritario de los pueblos; tratado que, a su vez, establezca un plazo para que los Gobiernos que en el momento de su firma no reúnan esta condición vuelvan a la constitucionalidad. Todos sabemos que al ratificarse ese tratado quedaría convertido en ley para todos los Estados que lo ratifiquen, y, por consiguiente, su cumplimiento no podría considerarse una intervención en los asuntos internos de ninguno.

El Capítulo II de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículo 5, letra d), dice así:

“d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren, la Organización política de los miembros sobre la base de la DEMOCRACIA REPRESENTATIVA”.

Por otra parte, la Declaración de Santiago, votada en la Quinta Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Chile en el año 1959, condena enérgicamente las dictaduras de América. Para nosotros, esta será una teoría impracticable mientras no exista el mecanismo que la haga efectiva.

OTRAS DOCTRINAS AMERICANAS

DOCTRINA CALVO, CLÁUSULA CALVO

El principio general de que el Estado no es responsable por pérdidas causadas a extranjeros en tiempo de guerra civil está ligado en Latinoamérica al nombre del publicista argentino Carlos Calvo, quien en su obra “Le droit International theorique

et pratique” afirma que un Estado no puede aceptar responsabilidades por pérdidas sufridas por extranjeros a resultas de guerra civil o insurrección, partiendo de la base de que el admitir la responsabilidad en tales casos significaría una amenaza para la independencia de los Estados más débiles, que quedarían sometidos a la posible intervención de Estados más fuertes y “crearía una desigualdad injustificable entre nacionales y extranjeros”. Esta es la Doctrina Calvo.

A fines del siglo pasado un grupo de Estados latinoamericanos, a fin de evitar las apelaciones de los extranjeros ante sus Gobiernos de origen procurando intervención diplomática para defender sus derechos contractuales, decidió incluir en sus contratos con extranjeros una CLÁUSULA en la que constaba el consentimiento del extranjero para que cualquier conflicto que surgiese en relación con los términos del contrato fuese ventilado en los tribunales nacionales, de acuerdo a las leyes nacionales y no diese lugar a reclamaciones de derecho internacional. En algunos casos se estipuló que para los fines del contrato el extranjero sería “considerado como un nacional”. Esta cláusula constituye una aplicación de la Doctrina Calvo y por ello se conoce como CLÁUSULA CALVO.

La CLÁUSULA CALVO ampliaba el alcance de la doctrina en que se apoya, pues no se refería a la responsabilidad del Estado en caso de guerra civil, sino que consideraba conflictos ocurridos en cualquier momento en relación al contrato en el cual se insertaba.

DOCTRINA DRAGO. CONVENCION PORTER

El problema de si un Estado tiene derecho de recurrir a la fuerza en apoyo de los reclamos de sus ciudadanos contra

Gobiernos extranjeros, fue causa de amargas controversias políticas a comienzos del presente siglo.

En el año 1902, en ocasión del bloqueo de las costas de Venezuela, del apresamiento en el puerto de La Guaira de varias cañoneras venezolanas y del bombardeo de Puerto Cabello por una flota unida de Italia, Alemania e Inglaterra, en apoyo de reclamos formulados contra ese país por deudas con las cuales no había cumplido, el canciller argentino Luis María Drago formuló la doctrina que hoy se conoce con su nombre y según la cual “Una deuda pública nunca puede dar lugar a una intervención, y mucho menos a la ocupación del suelo de una Nación Americana por una Potencia europea”.

La Doctrina Drago fue formulada frente a un acto de violencia y su contenido expresa categóricamente la oposición al cobro compulsivo de las deudas entre Estados y su repudio a la intervención u ocupación de territorios de América por ese motivo, lo que constituye un complemento de la Doctrina Monroe.

Durante los años siguientes a la enunciación de la Doctrina Drago, la atención internacional se centró en el problema hasta el extremo de que el mismo fue llevado ante la Segunda Conferencia Internacional de La Haya, en 1907, donde se adoptó una convención conocida con el nombre del delegado de los Estados Unidos, general Porter.

La Convención Porter establecía que “no se debía recurrir a la fuerza de las armas para el cobro de deudas emergentes de contratos y reclamadas por el Gobierno de un país al Gobierno de otro, como deudas de sus naciones”. El acuerdo quedó sujeto a la condición de que el Estado deudor se sometiese al arbitraje y aceptara el fallo emitido por los árbitros.

El caso de Venezuela fue resuelto también por el arbitraje tres años antes de la Conferencia de La Haya que hemos citado. En efecto, los Estados Unidos ofrecieron su mediación con el fin de buscarle una solución jurídica al conflicto, y el 13 de febrero de 1903 se concluyó un protocolo de arbitraje, por medio del cual las tres potencias acreedoras se obligaron a deferir la cuestión al Tribunal Arbitral de La Haya.

La deuda venezolana ascendía a la suma de trescientos millones de bolívares y provenía de dos causas: a) de la guerra civil que desde 1898 ensangrentaba la Patria del Libertador, u ocasionando pérdidas a los nacionales de las potencias acreedoras –entre las cuales se encontraba Francia, que no recurrió a la fuerza como las otras–; y b) del atraso del Estado venezolano en el servicio de la deuda exterior derivada de los préstamos que le habían hecho ciudadanos de los Estados reclamantes.

El 22 de febrero de 1904 el Tribunal Arbitral de La Haya rindió un laudo favorable a las potencias reclamantes –Italia, Alemania e Inglaterra– concediéndoles prioridad para el pago de sus acreencias, en detrimento de Francia, que no había recurrido a la fuerza para cobrarle a Venezuela y quedaba postergada en su exigencia por la prioridad concedida a las tres potencias bloqueadoras. En ese sentido, el fallo del Tribunal de La Haya ha sido considerado por muchos publicistas como un premio a la violencia. A veces los tribunales, buscando soluciones prácticas, sacrifican fundamentales principios de equidad. Ese fue el caso.

LA DOCTRINA DRAGO Y LA INTERVENCIÓN NORTEAMERICANA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA EN 1916

El artículo tercero de la convención que en 1907 firmaron los Gobiernos de la República Dominicana y Estados Unidos –convención que autorizó la intervención de las aduanas– estipulaba en parte lo siguiente:

“Hasta que la República Dominicana no haya pagado la totalidad de los bonos del Empréstito, su deuda pública no podrá ser aumentada sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno dominicano y los Estados Unidos”.

Era imposible imaginar siquiera la interpretación que más tarde darían los Estados Unidos a ese párrafo.

Los norteamericanos, cuando en el año 1916 ocuparon la República Dominicana, pretendieron que esta había violado el mencionado artículo tercero por cuanto había aumentado, inconsultamente, su deuda pública.

Refiriéndose a este asunto, el profesor Carlos Augusto Sánchez y Sánchez nos dice lo siguiente:

“Ningún Contrato de carácter internacional puede tocar cuestiones de orden interno, sobre todo si esas cuestiones son de las que encajan en el cuadro de las funciones soberanas del Estado como entidad moral independiente. La República no había atrasado el pago de deuda. Había cumplido los compromisos de la Convención religiosamente. Aun habiendo faltado a ellos no quedaba justificada la intervención, pues, para esa época ya estaba proscrita, con la aceptación norteamericana, la acción compulsiva para el cobro de las deudas internacionales. Los propios Estados Unidos fueron mediadores en la crisis que confrontó Venezuela, cuando las escuadras de la Gran Bretaña y Alemania, apoyadas por la de Italia, bloquearon Puerto Cabello y La Guaira, y destruyeron las débiles fuerzas navales venezolanas, bombardeando los fuertes del país y amenazando con

el desembarco de tropas. Los Estados Unidos mediaron, porque no deseaban ver a potencias europeas sojuzgando pueblos americanos, y fue debido a su influencia que el asunto se sometió al Tribunal Arbitral de La Haya. El Tribunal Arbitral sancionó de cierto modo, el empleo de la fuerza. El incidente dio nacimiento a la Doctrina del Canciller argentino Drago, que luego fue aceptada, con la enmienda Porter, presentada por los Estados Unidos, en la Segunda Conferencia de La Haya en 1907”.

En el caso de la República Dominicana, los Estados Unidos de América olvidaron totalmente la Doctrina Drago y la Convención Porter ocupando el territorio de la patria de Duarte militarmente, no para hacer un cobro, sino lo que es aún más inaudito, para evitar una supuesta e improbable falta de pago. Pero ¿puede usarse la fuerza legítimamente para asegurar un pago que no ha dejado de hacerse, por el solo temor de que pueda dejar de hacerse? No, porque esta sería una acción en futuro, desde todos los puntos de vista incalificable.

Lo cierto es que cuando las tropas norteamericanas desembarcaron en Santo Domingo, los Estados Unidos no recordaron que en la Tercera Conferencia Internacional Americana habían firmado, en fecha 22 de agosto de 1902, una resolución invitando a la Segunda Conferencia de La Haya a examinar el caso del cobro compulsivo de las deudas públicas.

Por suerte, gracias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, situaciones como esta no volverán a repetirse.

LA DOCTRINA BRUM

La Doctrina Brum, expresada por el Dr. Baltasar Brum, ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, en el año 1917, en

una nota al Oministro del Brasil en Montevideo, es en esencia la siguiente:

“Todo acto realizado contra uno de los Países de América con violación a los preceptos universalmente reconocidos del Derecho Internacional, constituye un agravio a todos y debe provocar en ellos una reacción común”.

El principio contenido en la Doctrina Brum se reafirma en el Capítulo II de la Carta de la OEA, Art. 5, letra f).

“f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás”.

LA DOCTRINA KENNEDY (DESARROLLO SOCIAL CON LIBERTAD)

El 13 de marzo de 1961, durante una recepción dedicada al Cuerpo Diplomático Latinoamericano en la Casa Blanca, el presidente de los Estados Unidos John F. Kennedy pronunció un discurso que contenía un plan de diez puntos y una exhortación a una alianza por el progreso material de América.

Dijo Kennedy:

“Nos reunimos, pues, como fieles y antiguos amigos, vinculados por nuestra determinación de impulsar los valores de la civilización americana. En las palabras de José Figueres los pueblos que una vez dormían ahora luchan por abrirse paso camino al sol, hacia una vida plena... Por eso he hecho un llamamiento a todos los pueblos del Hemisferio para que nos aunemos en una alianza para el progreso, en un vasto esfuerzo de cooperación para satisfacer las necesidades fundamentales de techo, trabajo, tierra, salud y escuelas.

“Primero: Propongo que las Repúblicas Americanas inicien un vasto plan de diez años destinado a transformar la década del 1960 en una década de progreso democrático. Y si tenemos éxito subirá el

nivel de vida de toda la familia de América: todos tendrán acceso a una educación básica, del hambre no quedará ni el recuerdo, cada República de americana será dueña de su propia revolución pero solamente los esfuerzos resueltos de las propias Naciones Americanas y solamente ellas pueden movilizar sus recursos, alistar las energías del pueblo y modificar los patrones sociales, de modo que los frutos del crecimiento sean compartidos por todos y no por unos cuantos privilegiados”.

“Segundo: Se celebrarán frecuentes reuniones del consejo interamericano económico y social para realizar un vasto planeamiento porque si nuestra alianza ha de tener felices resultados corresponde a cada Nación Latinoamericana el formular planes de largo alcance... establecer procedimientos para el cambio vital social”.

“Tercero: Acabo de firmar una solicitud al Congreso para que apruebe una asignación de 500 millones de dólares como primer paso, para tratar de eliminar las barreras sociales que obstruyen el progreso económico. El dinero se utilizará para alimentar la producción y mejorar el uso de la tierra, combatir las enfermedades y el analfabetismo, etc.

“Cuarto: Debemos prestar apoyo a toda integración económica que verdaderamente logre ampliar los mercados y la oportunidad económica, la fragmentación de las economías latinoamericanas constituye un serio obstáculo para el desarrollo industrial. Ciertos proyectos como el de establecer un mercado común centroamericano y zonas de libre comercio en la América Latina facilitarían el desarrollo”.

“Quinto: Los cambios frecuentes y violentos de los precios de las mercancías causan un serio perjuicio a la economía de muchas naciones latinoamericanas... Juntos debemos hallar los métodos prácticos que pongan fin a esta situación”.

“Sexto: Debemos acelerar inmediatamente nuestro programa de emergencia de ‘alimentos para la paz’ para ayudar a establecer reservas de víveres en las regiones de sequías recurrentes”.

“Séptimo: Todos los habitantes del hemisferio deben aprovechar las crecientes maravillosas de la ciencia moderna. Invito a los hombres de ciencia latinoamericanos a que colaboren con nosotros en nuevos proyectos... en el terreno de la medicina y de la agricultura, la física y la astronomía”... Nos proponemos también ampliar nuestros programas de adiestramiento de profesores de ciencia... en forma tal que la juventud de todas las naciones pueda contribuir con su talento al progreso científico”.

“Octavo: Debemos acelerar el adiestramiento de los expertos que se necesitan para dirigir las economías de los países de nuestro hemisferio en rápido desarrollo... esto requiere programas de adiestramiento técnico para los cuales el ‘equipo de la paz’ por ejemplo estará disponible cuando y donde se le necesite... También requiere la ayuda de las Universidades, los Institutos de estudios superiores y los de investigaciones científicas de América Latina”, etc.

“Noveno: Reafirmamos nuestra promesa de acudir en defensa de cualquier nación americana cuya independencia esté en peligro.

“Décimo: Invitamos a nuestros amigos de América Latina a que contribuyan a enriquecer la vida y la cultura de los Estados Unidos. Necesitamos profesores versados en Literatura, Historia, tradiciones latinoamericanas... oportunidad para que nuestra juventud pueda estudiar en Universidades Latinoamericanas... Necesitamos acceso al arte, a la música, al pensamiento de los grandes filósofos de América Latina, porque sabemos que tenemos mucho que aprender”.

“PARA ALCANZAR ESTA META LA LIBERTAD POLÍTICA DEBE ACOMPAÑAR AL PROGRESO MATERIAL, PORQUE A MENOS QUE SE EMPRENDAN LIBREMENTE LAS NECESARIAS... NUESTRA REVOLUCIÓN Y NUESTRO SUEÑO HABÍAN FRACASADO. PERO PEDIMOS UN DESARROLLO SOCIAL LOGRADO POR HOMBRES LIBRES, UN DESARROLLO CONCEBIDO EN EL ESPÍRITU DE JEFFERSON, WASHINGTON, BOLÍVAR, SAN MARTÍN y MARTÍ, NO UN DESARROLLO QUE PRETENDA IMPONER TIRANÍAS.

NUESTRO LEMA ES: PROGRESO SÍ, TIRANÍA NO, PERO NO BASTARÁN LOS ESFUERZOS DE LOS GOBIERNOS, EN DEFINITIVA, ES EL PUEBLO QUIEN DEBE AYUDARSE A SÍ MISMO”.

El desaparecido presidente Kennedy supo interpretar en su verdadero significado la solidaridad continental; por ello, su memoria será venerada en América Latina. Intereses bastardos segaron esa vida tan provechosa para la humanidad en el momento en que rendía su benéfico fruto. Esto no es extraño. Otro gran presidente norteamericano cayó también en defensa del derecho de los débiles: Abraham Lincoln; en su papel de redentores ambos fueron sacrificados, pero ambos serán eternamente recordados como hombres de buena voluntad, defensores de la dignidad humana y del bien común de los pueblos.

FIN DE LAS CÁTEDRAS

VVBonnelly

La OEA y la cultura	Publicación del Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana
El Sistema Interamericano	Publicación del Departamento de Información de la Unión Panamericana
Cuadernos Latinoamericanos de Economía Humana.....	Publicación del Centro Latinoamericano de Economía Humana Montevideo, Uruguay.
Enciclopedia Ilustrada Cumbre	Editorial Cumbre, S.A., México, D. F.
Diccionario Ideológico de la Lengua Española.....	J. Casares

Esta edición de *Cátedras de Derecho Internacional Americano* de la Dra. Vanessa Vega Acevedo de Bonnelly, consta de cincuenta (50) ejemplares, se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2023 en los talleres gráficos de Impresos Tres Tintas, S.L.R., Santo Domingo, República Dominicana.
